



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 25 DE JULIO DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castellet, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Vicesecretario General de la Administración Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día once de julio de dos mil catorce.

2.

“El Servicio de Patrimonio Histórico i Cultural emet un informe i una proposta d’acord en referència a l’expedient núm. 02001/2013/141, pel que s’accepta la donació de dos obres pictòriques del Sr. *****:

De l’anàlisi de l’esmentat expedient es deduïxen els següents:

Fets

19 de juny de 2014.- El senyor *****, presenta escrit amb número d’entrada en el Registre Municipal: 00110/2014/063736, manifestant la seua voluntat de donar a l’Ajuntament de València dos obres pictòriques de la seua autoria, titulades ‘Borbones’ (óleo sobre tabla. 120 x 80 cm. 2006. Valoració: 4.000 €), i ‘SM D^a. Sofia’ (óleo sobre tabla. 90 x 60 cm. 2009. Valoració: 2.500 €), per a la seua incorporació als fons municipals.



14 de juliol de 2014.- Informe favorable a l'acceptació de la donació de referència emés per la tècnic superior de la Secció de Museus i Monuments, proposant que tals obres siguen adscrites al Palau de Cervelló, on es troba ubicada la Galeria Borbònica.

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1r. Els articles 10.c) i 12.1 del Reglament de Béns de les Entitats Locals (RD 1372/1986, de 13 de juny), establiren que les Corporació Locals poden adquirir béns i drets per donació, no estant l'adquisició de béns a títol gratuït subjecta a cap restricció. La present donació no està sotmesa a contraprestació o títol onerós.

2n. L'òrgan competent per a la gestió patrimonial és l'Alcaldia, si bé la dita competència, de conformitat amb el que estableix l'article 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, es troba delegada en la Junta de Govern Local en virtut de la Resolució d'Alcaldia núm. 8, de 17 de juny de 2011.

Per tot l'anteriorment exposat, i amb el dictamen de la Comissió de Cultura i Educació, s'acorda:

Primer.- Acceptar la donació oferida a l'Ajuntament de València pel senyor *****, de les obres de la seua autoria, titulades 'Borbones' (óleo sobre tabla. 120 x 80 cm. 2006) i 'SM D^a. Sofia' (óleo sobre tabla. 90 x 60 cm. 2009) valorades, a efectes de la seua inclusió en l'Inventari de Béns Municipals, en la quantitat de 4.000 euros i 2.500 euros respectivament, amb destí al Palau de Cervelló.

Segon.- Entendre la referida donació a títol gratuït, de conformitat amb la voluntat manifestada pel donant i el que disposa l'article 12 del Reglament de Béns de les Entitats Locals i, per tant, no sotmesa a contraprestació o cap títol onerós.

Tercer.- Traslladar el present acord a la Secció d'Inventari i Drets Reals del Servei de Patrimoni, perquè cause alta en l'Inventari Municipal de Béns.



Quart.- Agrair al senyor ***** la present donació, que incrementarà el valor dels fons del Patrimoni Històric Artístic Municipal.”

3.

Por el Jurado Tributario se da cuenta y la Junta de Gobierno Local queda enterada del informe de la Presidencia del Jurado Tributario, en relación con las resoluciones de reclamaciones económico-administrativas en el segundo trimestre de 2014, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario, ha dictado durante el segundo trimestre de 2014, un total de 266 acuerdos resolutorios en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo, los cuales, atendiendo al sentido de las mismas, se clasifican del siguiente modo:

1.- Resoluciones estimatorias:	15
2.- Resoluciones parcialmente estimatorias:	3
3.- Resoluciones desestimatorias:	166
4.- Resoluciones de inadmisión:	44
5.- Resoluciones de archivo:	
5.1.- Por satisfacción extraprocesal:	1
5.2.- Por pérdida sobrevenida de objeto:	6
5.3.- Por desistimiento:	0
6.- Resoluciones de abstención:	2
7.- Resoluciones unipersonales de archivo:	28
8.- Recurso de anulación:	1

Además, por medio de la presente comunicación se da conocimiento detallado a la Junta de Gobierno Local de las resoluciones total o parcialmente estimatorias habida cuenta de que,



por ser el órgano que tiene atribuidas las funciones de gestión tributaria municipal, es el competente para, en su caso, acordar la incoación de los procedimientos de revisión de las resoluciones de este Jurado Tributario municipal que contempla el artículo 213 de la Ley General Tributaria. Dichas resoluciones estimatorias, cuyo texto completo se adjunta al correspondiente informe, son las que a continuación se reseñan:

1) Resoluciones estimatorias:

1.1.- Resolución 255/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/494 interpuesta por D. *****, contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defecto invalidante en la notificación edictal de la sanción.

1.2.- Resolución 280/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/527 interpuesta por Dª. ***** contra diligencia de embargo la diligencia de embargo de cuentas por sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, por apreciar defectos invalidantes en las notificaciones de la sanción y de la providencia de apremio.

1.3.- Resolución 298/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/177 interpuesta por Nuevas Actividades Urbanas, SL, contra resolución municipal por la que se decide no conceder la devolución de ingresos solicitada por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación acordando la rectificación de la autoliquidación y la devolución de lo ingresado en exceso, por apreciar error en la fecha de adquisición de la propiedad del inmueble cuya transmisión se grava.

1.4.- Resolución 338/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/343 interpuesta por Desarrollos Urbanísticos de Nuevos Espacios, SL, contra resolución municipal en materia de aplazamiento de deudas tributarias de IAE e IBI. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que, al haber transcurrido 2 meses desde la solicitud sin denegación expresa mediante resolución municipal, el aplazamiento resulta otorgado por silencio positivo según dispone el art. 30.4 de la Ordenanza Fiscal General.

1.5.- Resolución 359/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/302 interpuesta por Dª. *****, contra resolución municipal desestimatoria de la solicitud de devolución parcial del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos. El Jurado Tributario estima la reclamación otorgando la bonificación por convivencia con el causante en el inmueble transmitido, al considerar que los medios de prueba aportados acreditan suficientemente dicha convivencia.

1.6.- Resolución 365/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/573 interpuesta por D.



*****, contra diligència de embargament de comptes derivada del impagament de vuit sancions de tràfic. El Jurado Tributario estima la reclamació anulando tant el embargament com la providència de apremio, per apreciar que la totalitat de les notificacions adoleixen de defecte invalidant al no haver-se dirigit al domicili correcte.

1.7.- Resolució 400/2014, recaída en la reclamació nº. 2013/578 interpuesta por D. *****, contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defecto invalidante en la notificación edictal de la sanción.

1.8.- Resolució 425/2014, recaída en la reclamació nº. 2013/714 interpuesta por D. *****, contra recibo del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de ejercicio 2013. El Jurado Tributario anula el recibo por resultar acreditado que el domicilio del permiso de circulación no se encuentra en el municipio de Valencia sino en Finestrat (Alicante).

1.9.- Resolució 452/2014, recaída en las reclamaciones nº. 2013/663 y 2014/242, acumuladas, interpuestas por D^a. *****, contra providencia de apremio y la posterior diligència de embargament, derivadas de impagament de sanción de tràfic. El Jurado Tributario estima la reclamació, per apreciar defectes invalidants en les notificacions de la sanción y de la providència de apremio.

1.10.- Resolució 457/2014, recaída en la reclamació nº. 2013/676 interpuesta por D^a. *****, contra providencia de apremio derivada del impagament de la sanción de tràfic. El Jurado Tributario estima la reclamació por, apreciar defecto invalidante en la notificación edictal de la sanción.

1.11.- Resolució 461/2014, recaída en la reclamació nº. 2014/268 interpuesta por Nix Universal, SL contra inadmisión de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impagament de sanción de tràfic. El Jurado Tributario estima la reclamació y anula la resolució de inadmisión por apreciar defecto invalidante en la notificación edictal de la sanción.

1.12.- Resolució 462/2014, recaída en la reclamació nº. 2014/269 interpuesta por Nix Universal, SL, contra inadmisión de recurso de reposición frente a diligència de embargament parcial de comptes derivada del impagament de sanción de tràfic. El Jurado Tributario estima la reclamació por apreciar defectos invalidants en les notificacions de la sanción y de la providència de apremio.

1.13.- Resolució 475/2014, recaída en la reclamació nº. 2014/494 interpuesta por D.



*****, contra diligencias de embargo de cuentas derivadas del impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defectos invalidantes en las notificaciones de la sanción y de la providencia de apremio.

1.14.- Resolución 483/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/682 interpuesta por D. *****, contra diligencia de embargo derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defectos invalidantes en las notificaciones de la sanción y de la providencia de apremio.

1.15.- Resolución 494/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/389 interpuesta por D. *****, contra providencia derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar defecto invalidante en la notificación edictal de la sanción.

2) Resoluciones parcialmente estimatorias:

2.1.- Resolución 278/2014, recaída en el recurso de anulación interpuesto por D^a. *****, contra la Resolución del Jurado Tributario nº. 601/2013, de 5 de diciembre, recaída en la reclamación nº. 2013/778, relativa a embargo de cuentas por impago de diversas sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando las diligencias de embargo de las multas no anuladas previamente por la Administración y ordenando la retroacción de los procedimientos al momento anterior a la notificación de las providencias de apremio.

2.2.- Resolución 318/2014, recaída en la reclamación nº. 2014/107, interpuesta por E.PP. CL. Salvador Sastre 3, contra desestimación de recurso de reposición contra liquidaciones ICIO. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación en lo relativo a la procedencia de deducir de la cuota liquidada por la Administración, la autoliquidación ya pagada por el contribuyente.

2.3.- Resolución 382/2014, recaída en la reclamación nº. 2013/700, interpuesta por D. *****, contra inadmisión del recurso de reposición frente a aviso reembolso derivado de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a la notificación de la providencia de apremio.”



“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Decreto nº. 30, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 14 de julio de 2014, por la que se tiene por desistido a Torrescámara y Cía. de Obras, SA, del Recurso PA nº. 127/2013 interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de octubre de 2012, por las lesiones sufridas por D^a. ***** por una presunta caída en la calle Sevilla, nº. 23, el 6 de noviembre de 2009, lugar en la que se hallaba ejecutando unas obras, y por lo que solicitaba una indemnización de 5.426 euros.”

5.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 207/2014, de 15 de julio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número nueve de Valencia, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 278/2013, interpuesto por D. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de fecha 3 de mayo de 2013, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. 22-W, de 8 de enero de 2013, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador, mediante la que se imponía al actor sanción por la comisión de una infracción muy grave tipificada en la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria.”

6.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Decreto nº. 13, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 el 15 de julio de 2014, que ordena el archivo del PO



nº. 21/2014 que la mercantil Babylon Idiomas, SL, interpuso contra la denegación de la instalación de la actividad de academia de idiomas en la calle Poeta Querol, nº. 5, puerta 2ª y le ordenó el cese de la misma, habida cuenta que la mercantil demandante ha desistido de su recurso.”

7.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 204, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia en fecha 15 de julio de 2014, estimatoria del Recurso PA nº. 361/2013, interpuesto por Muntatges Eléctrics Nova Llum, SL, contra resolución de 5 de julio de 2013 desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en el vehículo de su propiedad mientras se encontraba estacionado en la calle Eugenia Viñes, entre los nºs. 54 y 58, el 20 de marzo de 2012, como consecuencia de la caída de una palmera de grandes dimensiones; la sentencia declara el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 5.312,12 euros, más los intereses legales desde la fecha de su reclamación en vía administrativa hasta su efectivo pago, e impone las costas al Ayuntamiento.”

8.

”De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir la Sentencia nº. 249/2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, de fecha 10 de julio de 2014, estimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 43/2014, interpuesto por la mercantil Agrupación de Empresas Ley 18/82, Aparcamiento Dr. Waksman, AIE, contra el acuerdo del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Valencia nº. 577/2013, de



fecha 31 de octubre de 2013, por el que se desestimaba la reclamación económico-administrativa interpuesta contra liquidaciones de tasa por entrada de vehículos-vados, con expresa imposición de costas al Ayuntamiento, declarándose terminado el procedimiento.”

9.

“A propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Junta de Gobierno Local acuerda dejar sobre la mesa el punto referido a aprobar una adscripción temporal en el Servicio de Contratación; de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

10.

“En virtud de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local, a la vista de la petició del director de la Banda Municipal de València, amb el vistiplau de la regidora delegada d'Orquestra i Banda Municipals, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 2 de juny de 2014, de l'absència d'al·legacions del Sr. ***** i del Sr. *****, dels informes del Servici de Personal, del Servici Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant en el corresponent expediente, s'acorda:

Únic.- Amb efectes des del dia 1 de juny de 2014, transformar el lloc de treball de professorat banda fagot (P. Mov.), referència *****, adscrit al Servici Palau de la Musica i Congressos (Orquestra), Secció Palau Musica i Congressos, Orquestra i Banda, Negociat Banda, barem retributiu A1-24-811-811, ocupat pel Sr. *****, funcionari de carrera de l'escala d'administració especial, subescala: servicis especials, classe:



comeses especials, categoria: professor banda fagot i grup A1 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de professorat banda ajuda solista fagot (P. Mov.), barem retributiu A1-24-052-052.

Amb els mateixos efectes, transformar el lloc de treball de professorat banda ajuda solista fagot (P. Mov.), referència *****, adscrit al Servei de Palau de la Música i Congressos (Orquestra i Banda), Secció Palau Música i Congressos, Orquestra i Banda, Negociat Banda, barem retributiu A1-24-052-052, ocupat pel Sr. *****, funcionari de carrera de l'escala d'administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: professor banda fagot i grup A1 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de professorat banda fagot (P. Mov.), barem retributiu A1-24-811-811.

Això basant-se en l'extrem 20 de la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació actualment vigent que disposa que: 'Els llocs de treball de professorat orquestra i professorat banda en les seues distintes especialitats resultaran automàticament transformats en llocs de solista, ajuda o tutti en les seues distintes especialitats, d'acord amb les demandes que s'efectuen, condicionat al crèdit aprovat a este efecte en el capítol I de gastos del pressupost en les seues corresponents modificacions', modificant, en conseqüència, la Relació de Llocs de Treball actualment vigent."

11.

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en los Municipios de gran población, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de



abril, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que excluye el ámbito de aplicación de las normas de organización (en las que se integran sus atribuciones), el régimen de los municipios de gran población, y pendiente de la verificación por parte del Estado del cumplimiento de los requisitos señalados en la Disposición Transitoria Décima de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se acuerda:

Primero.- Nombrar, con efectos desde el día 1 de julio de 2014 a D. *****, personal eventual adscrito al Grupo Municipal Socialista, para el desempeño de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto referencia núm. *****, sin que puedan ser las propias de las funcionarias y los funcionarios de carrera o de las y los miembros de la corporación.

Segundo.- La relación entre el nombrado y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando cese la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello en relación con lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. En el supuesto de cese, el período vacacional no disfrutado sólo se abonará en el caso de que se solicite y se acredite no haber podido ejercer dicho derecho por necesidades de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento.

Tercero.- D. ***** deberá percibir mensualmente las siguientes retribuciones: 1.109,05 € en concepto de sueldo; 2.774,29 € de complemento específico y 218,43 € de complemento personal (baremo retributivo: 75.00.904.005), todo ello sin perjuicio de los trienios que en su caso tenga reconocidos como funcionario. El gasto derivado del correspondiente expediente asciende a 34.967,75 €, autorizado y dispuesto dicho importe en las aplicaciones presupuestarias CC100 91200 11000, 11001, 11002 y 16000, en virtud de la retención inicial de gastos de personal (operación de gasto 2014/3). Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.



Cuarto.- D. ***** deberá ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u organismo previsor competente.”

12.

“En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista del decreto del teniente de alcalde, coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 30 de junio de 2014, de las alegaciones de D. *****, del informe de fecha 14 de julio de 2014 de la Jefatura de la Sección Administrativa y del Servicio de Cementerios, conformado por la Secretaría y la concejala delegada de Cementerios, del informe del Servicio de Personal y demás documentación obrante al correspondiente expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo y categoría de ‘Personal técnico superior AE (arquitecto)’ ocupado por D. ***** en el Servicio de Gestión Tributaria de Valoración Fiscal, se acuerda:

Primero.- Con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte y por el plazo de un año, prorrogable por otro, adscribir temporalmente en el Servicio de Gestión Tributaria de Valoración Fiscal, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que desempeña de ‘Personal técnico superior AE’, referencia nº. *****, baremo retributivo A1-24-210-210, a D. *****, funcionario de carrera, que ostenta la categoría de arquitecto, de la escala de administración especial, subescala técnica, clase superior, grupo A1 de clasificación profesional, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio de Cementerios.

Todo ello, en virtud de la potestad de autoorganización otorgada a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo permitido en el artículo 112 de la Ley 10/2010, de 9



de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79.d) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Mantener las actuales retribuciones mensuales de D. *****, correspondientes al baremo retributivo del puesto de trabajo de ‘Personal técnico superior AE’ A1-24-210-210, cuyo gasto se encuentra autorizado y dispuesto con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 16400 del Presupuesto vigente, de acuerdo con la operación de gastos 2014/0003 de la retención inicial de gastos.”

13.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la extinta Comisión Municipal Permanente de 3 de agosto de 1973, recaída en el expediente 812/73 de Obras Particulares, se concedió licencia de obras a D. ***** para la construcción de un edificio en la calle Polo y Peyrolón, esquina a la prolongación de la calle Campoamor.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento, se efectuaron las siguientes cesiones urbanísticas:

a) Parcela de terreno destinada a red viaria de 520,00 m² de superficie que linda por Norte, en línea de cuarenta metros, con resto de finca matriz, destinado a ser calle Caravaca; Sur, parcela segregada de la misma finca matriz, propiedad del cedente y resto de finca, en línea quebrada de cincuenta y dos metros cuarenta y dos con la parcela segregada y diez con resto de finca; Este, en línea de veintidós metros, resto de finca,



calle de Polo y Peyrolón; y Oeste, en línea de diez metros, resto de finca.

b) Parcela de terreno destinada a red viaria de 257,10 m² de superficie que linda por Norte, en línea de 22 metros con resto de finca y con franja de terreno ya segregada y cedida como viales al Excmo. Ayuntamiento de Valencia; Sur, en línea de 16 metros, resto de finca calle de Polo y Peyrolón; Este, en línea de 13,50 metros, resto de finca matriz, calle de Polo y Peyrolón; y Oeste, en línea quebrada de 6,86 metros, resto de finca, parte urbanizable, en línea de 6 metros perpendicular a la anterior, también resto de finca, y en línea de 6,65 metros, perpendicular a la anterior, resto de finca y calle de Polo y Peyrolón.

c) Parcela de terreno destinada a red viaria de 25,90 m² de superficie que linda por Norte, en línea de 1,85 metros, con resto de la finca matriz, destinada a ser calle de Caravaca; Sur, en línea de 1,85 metros, resto de finca; Este, en línea de 14 metros, con franja de terreno destinada a vía pública que ya se segregó de la misma matriz de que ésta procede, cediéndose para viales al Excmo. Ayuntamiento de Valencia; y Oeste, en línea igualmente de 14 metros, con terrenos de la estación de Valencia Alameda.

Estas parcelas son parte que se segregan de la finca registral nº. 7.258, inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de Valencia al tomo 956, libro 80, folio 201.

La cesión de estas parcelas se efectuó mediante escrituras públicas de 17 de septiembre de 1973 y de 17 de noviembre de 1973 dadas ante el notario D. Emilio Garnelo Codoñer (números de protocolo 1.843 y 2.448, respectivamente).

Segundo.- D. ***** adquirió por silencio administrativo, en el expediente 1.616/74-N de Obras Particulares, licencia para la construcción de un edificio sito en la calle Polo y Peyrolón, esquina a calle Caravaca.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuó la siguiente cesión urbanística:

Parcela de terreno destinada a red viaria de 803,00 m² de superficie que linda por Norte, con solar segregado de la misma finca de procedencia y viales de la calle de Polo



y Peyrolón; Sur, calle de Caravaca; Este, calle de Polo y Peyrolón; y Oeste, terrenos de la estación férrea Valencia-Alameda y solar segregado de la misma matriz.

Esta parcela es parte que se segrega de la finca registral nº. 7.258, inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de Valencia al tomo 956, libro 80, folio 201.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 15 de noviembre de 1974 dada ante el notario D. Gregorio Pérez-Sauquillo y Cádiz (número de protocolo 2.663).

Tercero.- Otorgadas las licencias de obras ya citadas se produjo la transmisión del dominio de la parcela cedida al Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de su posterior aceptación a efectos de inscripción y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Las entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tienen plena capacidad jurídica para, entre otros, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, como así prescribe la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 5 y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su artículo 9, sin que, de conformidad con los artículos 12 y 17 de este Reglamento de Bienes, las adquisiciones de bienes a título gratuito estén sujetas a restricción alguna, debiendo, asimismo, formar inventario de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.

Segundo.- Por su parte, el artículo 36 del mencionado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y más recientemente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también en su artículo 36, establecen la obligación de las Corporaciones Locales de inscribir en el Registro de la Propiedad sus



bienes inmuebles y derechos reales.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida a D. ***** para la construcción de un edificio de nueva planta en la calle Polo y Peyrolón, esquina a la prolongación de la calle Campoamor (expediente 812/73 de Obras Particulares), de las siguientes:

a) Parcela de terreno destinada a red viaria de 520,00 m² de superficie que linda por Norte, en línea de cuarenta metros, con resto de finca matriz, destinado a ser calle Caravaca; Sur, parcela segregada de la misma finca matriz, propiedad del cedente y resto de finca, en línea quebrada de cincuenta y dos metros cuarenta y dos con la parcela segregada y diez con resto de finca; Este, en línea de veintidós metros, resto de finca, calle de Polo y Peyrolón; y Oeste, en línea de diez metros, resto de finca.

b) Parcela de terreno destinada a red viaria de 257,10 m² de superficie que linda por Norte, en línea de 22 metros con resto de finca y con franja de terreno ya segregada y cedida como viales al Excmo. Ayuntamiento de Valencia; Sur, en línea de 16 metros, resto de finca calle de Polo y Peyrolón; Este, en línea de 13,50 metros, resto de finca matriz, calle de Polo y Peyrolón; y Oeste, en línea quebrada de 6,86 metros, resto de finca, parte urbanizable, en línea de 6 metros perpendicular a la anterior, también resto de finca, y en línea de 6,65 metros, perpendicular a la anterior, resto de finca y calle de Polo y Peyrolón.

c) Parcela de terreno destinada a red viaria de 25,90 m² de superficie que linda por Norte, en línea de 1,85 metros, con resto de la finca matriz, destinada a ser calle de Caravaca; Sur, en línea de 1,85 metros, resto de finca; Este, en línea de 14 metros, con franja de terreno destinada a vía pública que ya se segregó de la misma matriz de que



esta procede, cediéndose para viales al Excmo. Ayuntamiento de Valencia; y Oeste, en línea igualmente de 14 metros, con terrenos de la estación de Valencia Alameda.

Estas parcelas son parte que se segregan de la finca registral nº. 7.258, inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de Valencia al tomo 956, libro 80, folio 201.

La cesión de estas parcelas se efectuó mediante escrituras públicas de 17 de septiembre de 1973 y de 17 de noviembre de 1973 dadas ante el notario D. Emilio Garnelo Codoñer (números de protocolo 1.843 y 2.448 respectivamente).

Segundo.- Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida a D. ***** para la construcción de un edificio de nueva planta en la calle Polo y Peyrolón, esquina a calle Caravaca (expediente 1.616/1974-N de Obras Particulares), de la siguiente:

Parcela de terreno destinada a red viaria de 803,00 m² de superficie que linda por Norte, con solar segregado de la misma finca de procedencia y viales de la calle de Polo y Peyrolón; Sur, calle de Caravaca; Este, calle de Polo y Peyrolón; y Oeste, terrenos de la estación férrea Valencia-Alameda y solar segregado de la misma matriz.

Esta parcela es parte que se segrega de la finca registral nº. 7.258, inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de Valencia al tomo 956, libro 80, folio 201.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 15 de noviembre de 1974 dada ante el notario D. Gregorio Pérez-Sauquillo y Cádiz (número de protocolo 2.663).”

14.

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos



Primero.- La mercantil Mare Nostrum de Inversiones, SL, en fecha 2 de mayo de 2013 concretó, mediante la aportación de diversos documentos, la extensión de las parcelas cuya reversión solicitó inicialmente ante el Servicio de Gestión Urbanística en el seno del programa de actuación aislada de la avenida de los Naranjos, en las superficies de 84,97m², 75,23m², 65,47m², 55,77m² y 43,58m².

Reclamadas las correspondientes actas de ocupación y pago formalizadas en el Proyecto de Expropiación de los terrenos necesarios para la apertura de los accesos al Hospital San Juan de Dios, de las mismas resulta que:

1.- La superficie de 84,97m² forma parte de la finca registral n.º. 19.318, hoy n.º. 73.959, catastral 9532719YJ2793B, de 187,20m², de los cuales 135,20m² resultaron expropiados en el expediente n.º. 29/1994, finca n.º. 8-G, a D. ***** y D^a. ***** mediante acta de ocupación y pago de fecha 13 de junio de 1995 para la apertura de los accesos del Hospital San Juan de Dios.

2.- La superficie de 75,23m² forma parte de la finca registral n.º. 19.326, hoy n.º. 70.988, catastral 9532718YJ2793B de 183,81 m², de los cuales 132,81m² de superficie resultaron expropiados en el expediente n.º. 28/1994, finca 8-F a D. ***** mediante acta de ocupación y pago de fecha 13 de junio de 1995 para la apertura de los accesos del Hospital San Juan de Dios.

3.- La superficie de 65,47m² forma parte de la finca registral n.º. 69.319, catastral 9532717YJ2793D de 180,42m², de los cuales 120,42m² de superficie resultaron expropiados en el expediente n.º. 27/1994, finca n.º. 8-E a D. ***** mediante acta de ocupación y pago de fecha 13 de junio de 1995 para la apertura de los accesos del Hospital San Juan de Dios.

4.- La superficie de 55,77m² forma parte de la finca registral n.º. 58.050, catastral 9532716YJ2793D de 177,3 m² de los cuales 113m² de suelo y 124m² de vuelo resultaron expropiados en el expediente n.º. 25/1994, finca n.º. 8-D a D^a. ***** mediante acta de ocupación y pago de fecha 13 de junio de 1995 para la apertura de los accesos del Hospital San Juan de Dios.

5.- La superficie de 43,58m² forma parte de la finca registral n.º. 19.325, hoy n.º.



73.960, catastral 9532715YJ2793D, de 173,64 m², de los cuales 126,64m² resultaron expropiados en el expediente nº. 24/1195, finca nº. 8-C a D. ***** y D^a. ***** mediante acta de ocupación y pago de fecha 13 de junio de 1995 para la apertura de los accesos del Hospital San Juan de Dios.

Segundo.- Alegaba Mare Nostrum de Inversiones, SL, como fundamento de su solicitud de reversión, citando incorrectamente el artículo 40 de la Ley del Suelo y Valoraciones, que la urbanización no había sido concluida, circunstancia que aparece desvirtuada por los distintos informes obrantes en el correspondiente expediente, al que ha tenido pleno acceso la mercantil interesada.

Dichos informes acreditan que las obras que legitimaron la expropiación si han sido ejecutadas, por cuanto la apertura de los accesos al Hospital San Juan de Dios están realizadas, constando la conformación de las vías públicas de acceso mediante asfaltado, la colocación de señalización vertical de tráfico y los correspondientes báculos de alumbrado público, por lo que no hay causa que fundamente la pretendida reversión ni con arreglo al artículo 54 de la LEF ni con arreglo al artículo 34 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Tercero.- En base a tales informes, en fecha 21 de febrero de 2014 la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo en el que desestima la reversión solicitada por la mercantil Mare Nostrum de Inversiones, SL, respecto de las superficies indicadas que fueron expropiadas en los expedientes números 24/1994; 25/1994; 27/1994; 28/1994; y 29/1994, correspondientes al proyecto de ejecución de los accesos al Hospital San Juan de Dios, por no concurrir causa que justifique la reversión interesada, al haberse cumplido el fin que justificó la expropiación.

Expresaba asimismo el indicado acuerdo que, de acuerdo con la doctrina consolidada del Tribunal Supremo (por Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2013) que en el caso de una expropiación urbanística, el derecho de reversión de los propietarios afectados ha de ser considerado en relación con los fines previstos en el conjunto del proyecto de expropiación y no de manera aislada y que, además, en el presente caso, las superficies expropiadas incluidas en el PAA de la avenida de los



Naranjos, mantienen su destino y calificación urbanística como red viaria en su mayor parte. Únicamente consta que las superficies de 1,33 m² correspondientes a la finca expropiada en el expediente n.º. 28/1994 y de 1,42m² correspondientes a la finca expropiada en el expediente n.º. 29/1994 están calificadas como terciario, por lo que sería igualmente de aplicación la doctrina del Tribunal Supremo, según la cual, en las expropiaciones urbanísticas el nacimiento del derecho de reversión no se puede vincular a la modificación del destino concreto de una parcela, sino a la actuación urbanística en su conjunto (sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2013), doctrina que excluye de la reversión parcelas concretas, no apreciando desafectación.

Cuarto.- Contra el citado acuerdo, la mercantil Mare Nostrum de Inversiones, SL, ha interpuesto recurso de reposición en fecha 14 de abril de 2014 reiterando que las obras de urbanización que legitimaron la expropiación no se han llevado a cabo y alegando que, con respecto a las superficies de 1,33m² y 1,42m² cuya calificación urbanística ha variado de red viaria a terciario, se incurre en error manifiesto toda vez que no ha habido modificación alguna del planeamiento vigente al momento de la expropiación y que en todo caso olvida u omite intencionadamente las parcelas n.ºs. 30, 31, 32 y 33 del expediente expropiatorio.

Quinto.- Consta en el referido expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 20 de mayo de 2014, del que se da traslado al interesado mediante decreto de fecha 23 de junio de 2014, como trámite previo a la desestimación del recurso de reposición.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- La finalidad del proyecto de expropiación, como consta claramente en las actas de ocupación y pago de los expedientes números 29/94; 28/94; 27/94; 25/94 y 24/94 fue la adquisición de los terrenos necesarios para la apertura de los accesos al Hospital San Juan de Dios. Todos los informes emitidos acreditan que dicha finalidad se ha cumplido, por cuanto se ha ejecutado la apertura de la calle con derribo de edificios, se ha dotado de acceso al hospital mediante el asfaltado de vial y se han ejecutado obras de peatonalización y jardinería, por lo que no hay causa que fundamente la pretendida



reversión, ni con arreglo al artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa ni con arreglo al artículo 34 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

II.- Con respecto a las superficies aportadas al proyecto de reparcelación de la avenida de los Naranjos que constituyen parte de las expropiadas en los expedientes nºs. 29/94; 28/94; 27/94; 25/94 y 24/94, como se expresa en el informe de la Oficina Técnica del Servicio de Patrimonio de 6 de septiembre de 2013, las mismas mantienen prácticamente en su totalidad su destino y su calificación urbanística como red viaria. Sólo la superficie de 1,33 m² correspondiente a la finca expropiada en el expediente nº. 28/1994 y la de 1,42 m² correspondiente a la finca expropiada en el expediente nº. 29/94 están calificadas como terciario, por lo que resultaría, en todo caso, de aplicación la jurisprudencia del Tribunal Supremo, según la cual, la determinación de si se ha producido o no el cambio de destino o de la inejecución determinante de la reversión no puede efectuarse desde la perspectiva de la finca aislada, sino contemplada en relación con la finalidad urbanística conjunta y dentro de las tareas de ejecución.

III.- Finalmente y con respecto a la alegación de que se han omitido intencionadamente las parcelas nºs. 30, 31, 32 y 33 del expediente expropiatorio, significar que, con independencia de que parte de las parcelas que resultaron expropiadas en los expedientes citados para la apertura de los accesos del Hospital San Juan de Dios, se encuentran asimismo, incluidas en el proyecto de reparcelación del PAA de la avenida de los Naranjos, resulta que Mare Nostrum de Inversiones, SL, no ha justificado ser titular de ningún derecho sobre dichas parcelas, por lo que no cabe que se irroge en su recurso de reposición la defensa de derechos de terceros.

IV.- En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

Por lo expuesto, se acuerda:



Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Mare Nostrum de Inversiones, SL, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2014, en el que se desestima la reversión de las superficies de 84,97m², 75,23m², 65,47m², 55,77m² y 43,58m², que forman parte de las fincas que resultaron expropiadas en los expedientes de expropiación números 29/94, 28/94, 27/94, 25/94 y 24/94, correspondientes al proyecto de ejecución de los accesos al Hospital San Juan de Dios.”

15.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en fecha 20 de septiembre de 2013, acordó aprobar el abono a favor de la Fundación Cotec para la Innovación Tecnológica (CIF G80380561), con una aportación económica municipal de 18.030,00 euros para el ejercicio 2013, en concepto de aportación como patrono de esta fundación.

Segundo.- La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada fundación en concepto de patrono de dicha entidad, asciende a la cantidad de 18.030,00 € (dieciocho mil treinta euros para el 2013) aplicable a la aplicación presupuestaria HI640 49201 48900 del Presupuesto Municipal 2013.

Tercero.- Con fechas 18 de junio de 2014 y número de Registro de Entrada 00110 2014 063636 y 9 de julio de 2014 y número de Registro 00110 2014 071550, la Fundación COTEC aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, y se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en la base 27ª de las



de Ejecución del Presupuesto, por lo que se informa de conformidad.

Cuarto.- En cuanto al órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, por ser el órgano que otorgó la subvención.

Fundamentos de Derecho

La base 28ª ‘Subvenciones municipales’ de las bases de Ejecución del Presupuesto, en su apartado 9.d) que señala la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

En base a todo ello, y con la previa fiscalización por el Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Fundación Cotec para la Innovación Tecnológica, con CIF G80380561, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2013, por importe de dieciocho mil treinta (18.030,00 euros) en el ejercicio 2013, con número de propuesta de gastos 2013/01173, número de ítem de gastos 2013/030210, siendo el número del documento de obligación el 2013/030190, en concepto de patrono de dicha entidad y cumplir los requisitos establecidos en la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto 2014.”

16.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho



Primero.- Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 5 de mayo de 2014, proponiendo la aprobación de la firma de un convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Valencia (ATA CV).

Segundo.- Tanto por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a través de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, como por ATA CV, se considera conveniente establecer un convenio marco que sienta las bases de colaboración en actividades de desarrollo, apoyo, formación y potenciación de proyectos innovadores generados por emprendedores del municipio de Valencia, que se señalan en el apartado de modalidades de colaboración.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha supuesto un cambio sustancial en el modelo de competencial municipal. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no contemplan el tipo de actividad que se pretende ejercer.

Hay que destacar que, en caso de que las concretas actividades que se pretendan ejecutar no quedasen amparadas en un título competencial específico, deberá instarse un procedimiento para asumir la competencia como propia, con los trámites a que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su nueva redacción, o instar a la Generalitat la delegación de competencias, en su caso.

Segundo.- El plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el plan como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6



grandes ejes y, en especial, el eje del fomento del trabajo autónomo y el eje del desarrollo empresarial-emprendedores.

Tercero.- Según se desprende del borrador del texto del convenio marco que se adjunta en el correspondiente expediente, no consta que las actuaciones conlleven coste alguno, por lo que no se precisa de fiscalización.

Cuarto.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, se ha confeccionado por las partes implicadas, un borrador de convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Asociación (ATA CV), cuyo texto integro se incluye en la parte dispositiva del acuerdo que se eleva a Junta de Gobierno Local.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 124.4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, donde se establece que será competencia del alcalde representar al Ayuntamiento por lo que la alcaldesa-presidencia del Ayuntamiento de Valencia, Excma. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, es la competente para su suscripción, asistida del Sr. Secretario General de la Administración Municipal. Además en el punto 5) del mencionado artículo se establece que el alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

Sexto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Valencia, se traslada el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, a los efectos de recabar el oportuno informe.

En base a todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del convenio marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Valencia (ATA CV), que a continuación se transcribe:



Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Valenciana (ATA CV), para la colaboración en materia de emprendimiento y apoyo al crecimiento y consolidación del tejido empresarial de Valencia

En Valencia, a xx de xxxxxxxxxxx de 2014

De una parte, D^a. Beatriz Simón Castelletts, como Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, del Ayuntamiento de Valencia, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia, facultada para este acto por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el XXX de 2014 y asistida por el Vicesecretario General de la Administración Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.

y,

De otra, D. *****, Presidente de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Valenciana, en adelante 'ATA CV', actuando en nombre y representación de la misma, con domicilio en Valencia, C/ Navellos, 14, entresuelo de Valencia, facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en los estatutos de la propia Asociación.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio, que ha sido aprobado mediante acuerdo de fecha xx de xxxxxx de 2014 de la Junta de Gobierno Local.

Exponen

1.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia (en adelante Ayuntamiento), a través de la Concejalía de Innovación y Proyectos Emprendedores, viene desarrollando actuaciones y prestando servicios en relación con el emprendimiento y la consolidación empresarial, promoviendo iniciativas municipales que incrementen la actividad emprendedora en nuestra ciudad.

2.- Que el Ayuntamiento tiene como finalidad desarrollar políticas municipales en materia de promoción económica de la ciudad de Valencia con enfoque prioritario, entre otros, en el fomento de la competitividad de las PYMES y el espíritu emprendedor.

3.- Que la Economía Social se define como toda actividad económica basada en la asociación de personas en entidades de tipo democrático y participativo, con unos intereses comunes, en las que priman las aportaciones personales de trabajo, voluntarias o laborales, sobre el capital.

4.- Que dentro de la Economía Social se encuadran las Sociedades Laborales, las Cooperativas y los Autónomos.

5.- Que ATA CV es una asociación sin ánimo de lucro integrada por profesionales y trabajadores autónomos, que tiene entre otras funciones velar por el fomento y promoción del trabajo autónomo y promover el autoempleo o trabajo por cuenta propia.



6.- Que es voluntad de las partes colaborar para promover e incrementar la actividad económica general en la ciudad de Valencia.

Que por todo lo anterior las instituciones firmantes consideran conveniente acrecentar su vinculación estableciendo para ello los instrumentos adecuados y al efecto, deciden suscribir el presente convenio de colaboración que permita estrechar relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Finalidad del acuerdo.

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco de colaboración entre el Ayuntamiento y ATA CV para el impulso en la creación de nuevos proyectos empresariales, actividades de desarrollo, apoyo, formación y potenciación de proyectos innovadores generados por emprendedores del municipio de Valencia en particular.

Segunda. Modalidades de colaboración.

El presente acuerdo se desarrollará mediante las siguientes modalidades:

- a) Prestar un servicio de asesoramiento, información y orientación sobre los aspectos generales del trabajo autónomo, dirigido a emprendedores que pretendan iniciar un nuevo proyecto por cuenta propia.
- b) Publicidad y difusión de las diferentes formulas de la Economía Social y del trabajo Autónomo.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades, así como celebración y participación de ambas instituciones en talleres y charlas para acercar la opción del trabajo autónomo al máximo número de emprendedores y ser elemento dinamizador para la creación y generación de empleo.
- d) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

Tercera. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento y desarrollo de las actuaciones contempladas en este convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que estará integrada por un representante de ATA CV y otro del Ayuntamiento de Valencia (Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores). De producirse algún cambio, cada una de las partes lo notificará a la otra con la antelación suficiente.

Cuarta. Duración del convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, prorrogable anualmente mediante la correspondiente adenda.



Quinta. Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de este convenio.

Sexta. Sentido del convenio.

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de asesoramiento y apoyo al trabajo autónomo.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según dispone el artículo 4.1, letra c. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del Derecho Administrativo y, en general, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley de Contratos del Sector Público y, en su defecto a los principios generales del Derecho Común (en el caso de entidades públicas nacionales).

Séptima. Modificación.

Las partes podrán modificar el presente convenio marco en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes firmantes.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

ATA CV se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales que le sean facilitados en el marco de la relación mantenida, a tratarlos de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, y a utilizarlos, exclusivamente, con finalidades previstas, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica, 15/1999, de 13 de diciembre.

Novena. Discrepancias.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento y Control, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio, bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto las partes se someten a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y para que conste a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, los representantes de ambas partes, firman el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha al principio indicados.

Por ATA CV

Por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia

Fdo. D. *****

Fdo. Dña. Beatriz Simón Castelletts

Ante mí, el Secretario

Fdo. José Antonio Martínez Beltrán

Segundo.- Autorizar a la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, D^a. Beatriz Simón Castelletts, a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Valenciana (ATA).”

17.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 29 de enero de 2013, por los daños físicos causados, según manifiesta, de una caída en la acera de la avenida San José Artesano, n^o. 26, a causa de la suciedad existente en la misma (dátiles caídos de las palmeras), el día 2 de septiembre de 2012.

Solicita una indemnización de 29.472,17 € por daños físicos.

Segundo.- Se solicita informe de los Servicios de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza, obrando unido al correspondiente expediente. También obra en el referido expediente informe de la contratista municipal de limpieza de la zona Fomento de Construcciones y Contratas, SA.



Tercero.- La Secretaría procedió por diligencia a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el indicado expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, así como a considerar como interesada a la indicada FCC, SA.

Se dispuso después sobre los medios de prueba propuestos por los interesados en el citado expediente, en nueva diligencia de Secretaría. Citados interesados y testigos se practicó la prueba testifical admitida con el resultado de las actas incorporadas al mencionado expediente.

Cuarto.- En virtud de nueva diligencia de Secretaría, se concedió a todos los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

Posteriormente, por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se solicitó informe pericial médico a la aseguradora municipal, que se emitió en fecha 15 de mayo de 2014, poniéndose de manifiesto a la reclamante para que alegara lo que considerara conveniente en el plazo de diez días.

Quinto.- Posteriormente, se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 10 de julio de 2014, habiendo tenido entrada el día 14 de julio de 2014 en el Ayuntamiento de Valencia. En dicho dictamen se considera que no procede declararse la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas



en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que ‘los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su valoración, la interesada solicita en periodo de audiencia, la cantidad de 29.472,17 €



por las lesiones físicas sufridas como consecuencia del accidente. No obstante, la profusa y repetida documentación médica aportada a lo largo de la instrucción, no deja clara la acreditación de los periodos de sanación alegados.

A la vista de ello, por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se procedió a solicitar informe pericial a los servicios médicos de la aseguradora municipal, informe que es emitido en fecha 15 de mayo de 2014 por el Dr. *****, y que se puso de manifiesto a la interesada dándole un plazo de diez días para alegaciones previas a la redacción de la propuesta de acuerdo.

De esta forma la valoración de los periodos impositivos, viene dado en el citado informe de la siguiente forma: 9 días de hospitalización y 356 días impositivos al considerar el facultativo que ‘la lesión nerviosa del ciático se estabiliza a los 365 días’. Y en cuanto a secuelas, se recogen 8 puntos por perjuicio estético y 12 puntos por perjuicio fisiológico:

a) Periodo de sanidad del proceso:

- 9 días hospitalización.....	626,49 €
- 356 días impositivos.....	20.149,60 €

b) Secuelas:

- 12 puntos de perjuicio fisiológico.....	7.620,72 €
- 8 puntos de perjuicio estético.....	5.004,08 €

Total: 33.400,89 €

Para la elaboración del cálculo, se ha acudido, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, el cual recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y se ha tenido en cuenta como año de referencia 2012, dado que los hechos ocurrieron en dicho año.

Nos vamos a basar en este informe para hacer una valoración de la indemnización que, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida correspondería a la interesada, por considerarlo más objetivo.

Así, y conforme a lo anterior, en el hipotético caso de estimarse su reclamación, la indemnización reconocida ascendería a la cantidad de 33.400,89 €.

No obstante, hay que objetar la inclusión en la cuantificación, de los elementos alegados por la interesada en la fase de audiencia, como son 18.000,00 € referido a ‘valoración por invalidez parcial grave’ y 1.262,48 € por ‘perjuicios económicos teniendo en cuenta los ingresos netos de la perjudicada’. Por la parte reclamante no se ha fundamentado ni acreditado tales extremos, ni aportado documentación diferente a aquella en base a la cual se ha elaborado el informe médico pericial a instancias, recordemos, de esta Administración, a quien no le corresponde la carga de la prueba.

De esta forma queda constatada la realidad de unos daños físicos tal y como alega la reclamante, si bien la mera existencia de tales daños no conlleva necesariamente que la causa de los mismos sea un funcionamiento de los servicios municipales, como se verá más adelante.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, la Sra. ***** afirma haber sufrido una caída el día 2 de septiembre de 2012, en la avenida de San José Artesano, a la altura del número 26, debido ‘a la suciedad de la acera derivado de la falta de mantenimiento y limpieza de la misma y las palmeras que tiran allí sus frutos (dátiles)’.

No puede negarse la realidad de la caída en vista de la prueba testifical practicada en fecha 21 de noviembre de 2013, en que declaró a instancias de la interesada los testigos D^a. *****, D^a. ***** y D. *****, quienes manifiestan haber presenciado la caída de la Sra. *****, afirmando que la causa de la caída fue haber pisado frutos caídos de los árboles, concretamente dátiles, añadiendo que se trata de una zona de acera con palmeras plantadas, y casi siempre está cubierta de dátiles.

Las manifestaciones de los testigos coinciden con las fotografías aportadas por la



reclamante, donde se observa una acera ancha, con palmeras plantadas a intervalos y sólo bajo ellas dátiles o frutos caídos, algunos aplastados.

También de las manifestaciones de los testigos se infiere que la zona es conocida por la interesada, ya que todos la reconocen como vecina del barrio y que además iba acompañada de su hija, por lo que si consideraba peligroso caminar por el lugar dada la suciedad que aprecia, debería haber extremado el cuidado al pasar por la zona.

A mayor abundamiento, como se dice en el informe del Servicio de Jardinería de fecha 18 de febrero de 2013, obrante en el correspondiente expediente, en el emplazamiento referido no le constan denuncias ni avisos sobre la excesiva cantidad de frutos en el suelo, ni que se haya incumplido obligación especial alguna por parte de la empresa contratista municipal Fomento Construcciones y Contratas, SA, concesionaria de mantenimiento de los árboles de la zona y considerada parte interesada en el procedimiento.

Esta empresa contratista aporta informe obrante igualmente en las actuaciones, en los siguientes términos: ‘la limpieza ordinaria consistía en esa fecha en un barrido manual 4 veces por semana los lunes, martes, jueves y viernes en turno de mañana, un barrido mecánico de la acera los sábados en horario de mañana y un baldeo mixto en los meses de verano una vez al mes, siendo el anterior servicio a la fecha de los hechos el 10 de agosto (noche) y el posterior el 7 de septiembre (noche). El 2 de septiembre de 2012 era domingo por lo que dicho día no hubo servicio de limpieza’.

De los anteriores informes se deduce el correcto funcionamiento de los servicios públicos municipales cumpliendo con la limpieza estipulada, no siendo posible ni material ni humanamente, una limpieza continuada y permanente las 24 horas del día, en previsión de cada flor o fruto que se desprenda de los árboles que jalonan las aceras de la ciudad.

Así por una parte, consta el correcto funcionamiento de los servicios municipales que tienen una actuación de mantenimiento que cabe estimar suficiente, más la pronta actuación en casos de requerimientos puntuales.



Y por otra parte, la cantidad de dátiles caídos que se representa en las fotografías aportadas por la interesada no puede considerarse tan excesiva que resulte difícil para poder sortearlos, con la atención ordinaria que debe mantener cualquier persona que transite por ciudad con la mera modulación más prudente del paso en evitación de las eventuales caídas.

En conclusión, los daños sufridos por D^a. ***** no pueden imputarse al funcionamiento de los servicios públicos municipales, sino a la falta de suficiente diligencia al caminar de la propia interesada.

Así, acorde con esta opinión, son numerosas las sentencias que insisten en que ‘...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones’. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Del mismo modo, la de 27 de septiembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del referido Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en cuyo Fundamento de Derecho Tercero se afirma que ‘para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio público sea antijurídico se requiere que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social (por todas, Sentencias de esta Sala (3^a) de 28 de octubre de 2003, 12 de febrero de 2002 o la número 1914/2003, de 31 de octubre)’.

Y la Sentencia de 7 de febrero de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 6 de Valencia recuerda en su Fundamento Jurídico Primero ‘...la postura sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el sentido que en los supuestos de caídas en la calle, y salvo que concurra circunstancias relevantes a tener en cuenta le es reprochable al viandante una diligencia y atención al circular por la vía pública donde obviamente el pavimento tiene irregularidades, y por ende una falta de atención del recurrente que rompe el nexo causal exigido por la



jurisprudencia para estimar una pretensión de responsabilidad patrimonial, todo lo cual nos debe llevar a desestimar el recurso interpuesto’.

Como consecuencia de todo ello, puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** registrada de entrada el día 29 de enero de 2013, por los daños físicos causados, según manifiesta, de una caída en la acera de la avenida San José Artesano, nº. 26, a causa de la suciedad existente en la misma (dátiles caídos de las palmeras), el día 2 de septiembre de 2012.”

18.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Hechos

Primero.- D^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 5 de junio de 2013, por los daños sufridos el día 4 de marzo de 2013 cuando sufrió una caída en la avenida de Pérez Galdós, a la altura del nº. 122, esquina calle Maestro Guerrero, como consecuencia, según manifiesta, de tropezar con la pata de una valla de unas obras (zanja) para la red de agua potable.

La reclamante no ha fijado el importe de su indemnización, si bien aporta fotocopia de informe médico pericial y de diversas facturas, lo cual asciende todo a la cantidad total de 41.040,31 € (34.863,48 € por lesiones físicas y 6.176,83 por gastos materiales).

Segundo.- Por diligencia de Secretaría se pidió informe al Servicio de Ciclo Integral del Agua y Policía Local, Plana Mayor. Constan incorporados los informes al correspondiente expediente.

Tercero.- En virtud de la diligencia de Secretaría se dispuso la apertura del período de prueba, concediendo a los interesados un plazo de diez días para proponer las que tuvieran por pertinentes, con independencia de las ya propuestas junto con el escrito inicial de la reclamación, y se consideró interesada a la empresa Emivasa, encargada del mantenimiento y suministro de agua potable a la ciudad de Valencia, titular de las obras, así como su contratista Uradis.

Posteriormente, se abrió el trámite de audiencia, concediendo a los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente.

Cuarto.- Se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 3 de julio de 2014, habiendo tenido entrada el día 8 de julio de



2014 en el Ayuntamiento de Valencia. En dicho dictamen se considera que no procede declararse la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- La carga de la prueba del daño causado corresponde a quien lo alega, como reitera la jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de



abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, y en la del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, así como la valoración del mismo.

Como se ha apuntado al principio, la reclamante ha cuantificado el importe de su indemnización en el periodo de audiencia en 41.040,31 € por lesiones físicas y gastos materiales, con arreglo al siguiente detalle:

* Lesiones físicas

- 36 días de hospitalización..... 2.578,68 €

- 354 días improductivos.....20.616,96 €

- 5 puntos secuela por agravación de artrosis previa, 4 puntos de secuela por coxalgia postraumática inespecífica y 7 puntos de secuela por perjuicio estético moderado.....11.667,84 €

Total.....34.863,48 €

En acreditación de dicha cantidad, dice aportar a las actuaciones informe pericial emitido por el Dr. D. *****. Ello es así, pero el informe médico pericial a que hace referencia, fue realizado en fecha 18 de julio de 2013 y presentado a este Ayuntamiento en fecha 22 de noviembre de 2013, y posteriormente en la audiencia se hace constar que ‘es solamente una valoración provisional, el doctor ha confirmado a esta parte que hasta el próximo mes de marzo no podrá emitir el informe definitivo’. A la presente fecha, no consta entre las actuaciones informe posterior definitivo.

De esta forma, a la hora de valorar el daño, tan sólo se cuenta con la documentación aportada durante la tramitación del correspondiente expediente.

Esta documentación consiste en un informe de hospitalización del hospital Doctor Peset, donde consta el ingreso de la reclamante durante 23 días (del 4 de marzo de 2013 al 21 de marzo de 2013) por ‘fractura periprotésica ptc’, y no durante 36, como señala la reclamante.



También se aporta fotocopia de informe médico pericial -de carácter provisional, según la interesada y como se ha apuntado antes- donde aprecia 23 días de hospitalización, 100 días impeditivos y 62 días no impeditivos. En cuanto a las secuelas, aprecia 3-4 puntos por agravación de artrosis previa de cadera y por perjuicio estético ligero, 6 puntos o más 'según la claudicación final'. Por ello, no quedan acreditados los 354 días impeditivos y los 16 puntos de secuela que se refieren ahora.

Pues bien, en lo referente a las lesiones físicas, no puede negarse su realidad a la vista de la documentación médica aportada, cosa diferente es que se admita una valoración pericial que se reconoce como provisional y que no ha sido completado con posterioridad.

Así, por esta parte y tomando como referencia el informe de hospitalización antes citado, se podrían reconocer esos 23 días de permanencia hospitalaria a 71,63 euros/días, resultando una cantidad de 1.647,49 euros.

La valoración se ha realizado utilizando, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicables en este caso las cuantías de 2013, en que ocurrieron los hechos.

* Gastos materiales:

En lo que se refiere a la valoración material que solicita, se cuantifica ésta en un total de 6.176,83 €, con arreglo a los siguientes conceptos:

- Gastos como usuaria del centro de día y residencia 'La Paloma, SL', desde marzo de 2013 hasta marzo de 2014 (supuesta alta médica, no acreditada) de la reclamante.



Para documentar tales gastos, presenta fotocopias de los recibos emitidos por ‘Residencia La Paloma, SL’ correspondiente a los servicios como usuaria durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2013.

No obstante, este gasto indemnizatorio debe rechazarse. No consta que la ‘estancia, cuidados y atenciones’ allí prestados (según consta en los recibos/facturas), sean específicos para las lesiones producidas por el accidente, salvo las normales y propias de una mujer de 83 años y con los antecedentes de salud que constan en el informe de hospitalización.

- Factura de Ortopedia Soto, SL, por importe de 172,13 €, en concepto de compra de ‘IM PC31’ y ‘Asiento inodoro’, de fecha 21 de marzo de 2013.

Este gasto se contradice con la fotocopia de prescripción de material ortoprotésico del propio Hospital Doctor Peset de fecha 20 de marzo de 2013, donde se recoge ‘silla de ruedas con inodoro’, por otra cantidad (77,40 €), por lo que, a falta de mayor concreción, ésta cantidad es la que se va a tener en cuenta.

- Recibo por importe de 51 €, en concepto de ‘podólogo y peluquería’ de fecha 29 de marzo de 2013. Debe rechazarse igualmente, sin que se haya probado que la utilización de estos servicios guarden una relación directa con el accidente, sino que simplemente suponen a la interesada una mayor comodidad y estética.

En consecuencia, en el hipotético caso de reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial, la indemnización a satisfacer sería de 1.647,49 € por lesiones físicas y 77,40 € por material ortoprotésico prescrito.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, de la instrucción del procedimiento no puede estimarse concluyente la acreditación de que el supuesto daño que alega la interesada se haya producido como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales, ya que no se recoge prueba alguna.

En primer lugar, no ha declarado en el referido expediente ningún testigo que corrobore la versión de los hechos dada por la reclamante, contando únicamente con sus



manifestaciones al respecto. El informe de Policía Local emitido en fecha 5 de agosto de 2013 confirma el presentado junto con el escrito inicial, en el sentido de que los agentes acudieron al lugar tras ser avisados y no fueron testigos presenciales de los hechos, facilitándole los datos la propia reclamante. Entre esas manifestaciones de la propia interesada, están que ‘se ha caído debido a que había unas vallas colocadas en la acera y ha tropezado con una de las patas de dicha valla que no veía con claridad’.

Señalar que la carga de la prueba no puede convertirse en prueba diabólica que exija prueba directa de los hechos cuando tal prueba no existe, pero no cabe acudir a la prueba indiciaria, cuando los hechos en que se funda la reclamación pueden acreditarse mediante una prueba directa. En el presente caso y según resulta del escrito aportado durante el periodo de audiencia, existen unas fotografías del lugar del accidente, por lo que por fuerza hubo al menos alguien o un testigo en el lugar de los hechos y no en otro momento, sin que siquiera haya sido propuesta su declaración por la parte reclamante.

Es importante apuntar este extremo, ya que -como se detallará a continuación-, las obras, y con ello las vallas señalizadoras, estuvieron en la vía pública tan sólo 24 horas (de la tarde del 4 de marzo hasta el día siguiente, 5 de marzo), por lo que tales fotografías sólo pudieron obtenerse en ese periodo, posiblemente coincidente con el accidente de la Sra. *****

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2011, Recurso Casación 3919/2009 apunta lo siguiente: ‘En este punto conviene recordar la jurisprudencia que afirma (entre otras, en Sentencias de 19 de junio de 2007 y 9 de diciembre de 2008, dictadas en los Recursos de Casación números 10231/2003 y 6580/2004, respectivamente) que la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración’.

Correspondía, pues, a la reclamante acreditar que el funcionamiento del servicio público ha operado como nexo causal eficiente del siniestro, cuestión que no ha sido probada.



En lo referente a las obras en cuestión, efectivamente según informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua de fecha 2 de agosto de 2013: ‘la obra en cuestión se realiza sobre desperfectos en la acera que coincidían con la traza de la tubería de distribución de agua potable por la empresa gestora Emivasa el día 4 de marzo de 2013. Las vallas se retiraron la mañana siguiente siendo estas vallas las homologadas para su utilización en la vía pública’.

Y se adjunta informe de la empresa Emivasa, titular de las citadas obras, donde se refiere que la reparación se realiza a primera hora de la tarde del lunes 4 de marzo y ‘para el correcto fraguado de la reparación, la zona quedó debidamente vallada mediante la disposición de cuatro vallas de pie metálico, homologadas para su utilización en la vía pública’. En dicho informe se señala a la empresa Uradis, contratista ésta que ejecutó las obras, razón por la que fue considerada al igual que Emivasa, parte interesada en el procedimiento.

Por parte de la Sra. *****, se aporta fotocopia de informe pericial efectuado por Ipesa, SL, tras visita en fecha 22 de marzo de 2013 (18 días después del accidente), donde se verifica que el pavimento reconstruido de la acera es el mismo lugar del daño. Y dice aportar unas fotografías donde se aprecia la existencia de cuatro vallas metálicas que ocupan prácticamente la totalidad de la acera, quedando un paso de 60 cm. Sigue diciendo que estas vallas son metálicas con dos patas, teniendo una de ellas la base en escuadra, sobresaliendo el perfil de la base 25 cm de la vertical por lo que el paso efectivo queda reducido a 35 cm más el bordillo. Concluye el informe pericial con que existe un ‘defecto de señalización de obra y falta de paso de peatones adecuado’.

Sin embargo, este informe pericial de la aseguradora de la interesada y su conclusión, plantea dos dudas importantes: la primera es cómo ha obtenido los datos de colocación, tipo de vallas medición y paso de peatones, si la visita al lugar del accidente la realiza 18 días después, y tanto el informe municipal como el de la empresa titular de las obras (Emivasa), relatan que las vallas se retiraron al día siguiente, el 5 de marzo. Y en segundo lugar, lo que contestaría a lo anterior, es que el contenido del informe pericial se realizada basándose en unas fotografías, las cuales no aparecen en el indicado expediente hasta el periodo de audiencia, y no con la pericial, ya que las que se adjunta



con el informe corresponden al lugar en cuestión, sin obras y con la acera despejada.

Si, como hace el informe pericial de la reclamante, nos atenemos a estas fotografías supuestamente tomadas en el lugar y día de los hechos, se observa la colocación de cuatro vallas en un extremo de la acera, dejando un pasillo o paso de peatones suficiente para el tránsito de una persona, y sin aparentes desperfectos o restos de obra que dificultaran dicho camino.

Para finalizar, no se niega, pues, la realidad de unas obras y la existencia de vallas que la circundan. Ahora bien, esas obras eran visibles y con un paso para peatones dentro de lo que la ejecución de la propia obra permitía. Ello, añadido a las propias manifestaciones de la interesada a la Policía Local y a la edad y condiciones físicas de la misma, a la vista del informe de hospitalización, hacen colegir que fue una distracción o menor diligencia en el deambular en una zona ostensiblemente en obras y con vallas, lo que pudo producir el desafortunado accidente. A todo ello debe añadirse como se ha dicho al principio, que no se ha probado que los hechos resultaran tal y como se manifiestan.

La Sentencia nº. 1020/2000, dictada en el Recurso nº. 1034/97 por la Sala 1ª de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en un caso semejante, afirma que ‘la actora no valoró debidamente el riesgo de pasar por la zona de acera en obras. Por tanto, el accidente sobrevino no como de un deficiente estado de los tableros y condiciones de seguridad de las obras, sino a causa de la propia conducta imprudente de la víctima, que asumió un riesgo evidente que debía conocer y haber evitado. Las lesiones sufridas por la demandante se produjeron exclusivamente por su conducta, lo que destruye la necesaria relación de causalidad para que prospere la acción resarcitoria’.

Acordes con esta doctrina podemos señalar las Sentencias nºs. 687/05 y 1115/06 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, así como las Sentencias nº. 210, de 19 de mayo de 2006, y nº. 440, de 22 de noviembre de 2006, ambas del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia, y la nº. 103, de 20 de abril de 2007, del



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de esta capital.

En definitiva, como consecuencia de todo ello puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y la caída que padeció la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación interpuesta por D^a. ***** debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a. ***** registrada de entrada el día 5 de junio de 2013, por los daños sufridos el día 4 de marzo de 2013 cuando sufrió una caída en la avenida de Pérez Galdós, a la altura del nº. 122 esquina calle Maestro Guerrero, como consecuencia, según manifiesta, de tropezar con la pata de una valla de unas obras (zanja) para la red de agua potable.”

19.

“Vista el acta-denuncia de la Policía Local número 97011846/13, de fecha 25 de julio de 2013, a nombre de D. *****, motivada por practicar la pesca fuera del horario permitido en la playa de la Malvarrosa a las 20.20 horas.



Vista la providencia de inicio del correspondiente expediente sancionador de fecha 27 de noviembre de 2013, notificada el 2 de diciembre, contra la que el interesado formuló alegaciones mostrando su disconformidad.

Teniendo en cuenta que las alegaciones formuladas por el interesado no desvirtuaban el procedimiento sancionador incoado y por ello fueron desestimadas mediante Resolución nº. 609-W, de fecha 5 de febrero de 2014.

Visto el recurso de reposición de fecha 15 de febrero de 2014, contra la Resolución sancionadora nº. 609-W, de fecha 5 de febrero de 2014, el cual fue desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014, previo informe de conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal.

Visto el escrito de fecha 19 de junio de 2014 presentado por el interesado, en el que hace referencia a una nulidad absoluta del procedimiento y, aunque no lo solicita así de forma expresa, pide la revisión de oficio del acuerdo notificado, de conformidad con el artículo 110 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común, en base a los siguientes motivos:

- Que el importe de la sanción no se ajusta a lo previsto en el artículo 64 de la Ordenanza de Playas, previsto para las infracciones graves, puesto que se le impone una sanción por importe de 200,00 euros y sin embargo se le debería de haber impuesto una por un importe mínimo de 751,00 euros.

- Que los hechos ocurrieron el 15 de julio, sin embargo en el acta aparece la fecha 25 de julio.

- Que no se puede denunciar por boletín sino por acta y la Administración la redactó 10 días después.

- El acta que se le aporta es de fecha 25 de julio y el cuño de la fecha de recepción para el procedimiento sancionador es de 25 de septiembre, por lo que puede pensar que hay una manipulación de documentos públicos, tipificada en el código penal.

- A cada contestación suya se iban variando sus respuestas, hasta tal punto que en la última ya no pone el importe de la cuantía.



- Teniendo en cuenta el informe de la Policía Local de fecha 23 de diciembre de 2013, en el que el agente denunciante, se ratificó en los hechos que motivaron el mismo, haciendo constar en el citado informe que, ‘...lo alegado por el Sr. *****, en lo referente a que estaba instalando la caña para pescar y que no estaba realizando lances, lo mismo es mentira, dado que no era la primera vez que se le llamaba la atención por dichos hechos, máxime cuando en pleno verano a las 20,20 horas es cuando hay multitud de personas tomando el baño con el consiguiente peligro que supone los lances y recogidas del sedal...’. Informe que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tiene valor probatorio.

- Visto que el artículo 38 de la Ordenanza municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes de 30 de abril de 2010 determina: ‘...se prohíbe la pesca en los canales de acceso a los puertos, en el interior de ello y a menos de 100 metros de las zonas de baño excepto entre las 21 y las 9 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan ocasionar al resto de los usuarios. No obstante cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa.....’. Horario que, a la vista de la hora en la que se levantó el citado boletín de denuncia; 20.20 horas, fue incumplido por el interesado.

Respecto de sus alegaciones sobre el importe de la sanción, si bien es cierto que la ordenanza señala que las infracciones graves se sancionarán con una multa de 751,00 euros hasta 1.500, 00, como indica el interesado, cabe señalar igualmente que el importe se encuentra dentro de los límites que para dicho tipo de infracciones prevé el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen.

El cual indica, lo siguiente:

Artículo 141 Límites de las sanciones económicas.



Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Por lo que en cualquier caso, teniendo en cuenta que el interesado señala que la denuncia que se le debería de haber puesto es de 751,00 euros y la que finalmente se le impuso es de 200,00 euros, resulta obvio que ninguna indefensión o perjuicio se le ha causado, más bien todo lo contrario, aún en el caso que sus alegaciones referentes al importe de la sanción fueran susceptibles de ser estimadas, si bien a la vista de lo previsto en el artículo 141, el importe consignado (200,00 €) se encuentra dentro de la franja fijada por la Ley para las infracciones graves, es decir multa de 0,00 € hasta 1.500,00 €.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Inadmitir la solicitud de revisión de oficio de fecha 19 de junio de 2014, presentada por D. ***** en relación con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014, desestimatorio del recurso de reposición de fecha 15 de febrero de 2014, interpuesto contra la resolución sancionadora número 609-W, de fecha 5 de febrero de 2014, en base a los siguientes motivos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108 y 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los actos contra los cuales procede la interposición del recurso extraordinario de revisión, así como las circunstancias que determinan la posibilidad de interponer dicho recurso.



Considerando que en el escrito presentado por el interesado no concurren las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para poder ser tramitado como recurso extraordinario de revisión, así:

El interesado se limita a señalar de forma genérica la nulidad radical del procedimiento, cuando en realidad lo que está alegando son argumentos que no son nuevos puesto que ya los esgrimió a lo largo de todo el procedimiento administrativo, siendo todos ellos desestimados, bien en fase de alegaciones, mediante la aprobación de la Resolución sancionadora nº. 609-W, de 5 de febrero de 2014, o bien mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 9 de mayo de 2014, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto.”

20.

“Visto que por Resolución nº. 2521-W, de fecha 16 de mayo de 2014, se impuso a D. *****, con NIE *****, una multa de trescientos euros (300,00 €) por infracción grave, como consecuencia del boletín de denuncia de la Policía Local de Valencia, nº. 406602, de fecha 8 de enero de 2014, a las 09:10 horas, por ocupación de la vía pública sin autorización, consistente en cajas de fruta y verduras, que ocupan 2,5 m aproximadamente, en la calle *****, nº. *****, de esta ciudad.

Tal hecho denunciado infringe el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de Valencia (BOP de 28 de octubre de 1989), modificada en el BOP de 30 de enero de 2006, en cuanto establece que la ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención de la autorización previa municipal, y se califica teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público, por parte de las personas con derecho a utilizarlos, según dispone el artículo 140.2.c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, como grave.



Vista la providencia de incoación de fecha 21 de abril de 2014 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación la persona con fecha 5 de mayo de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación, por la presentación de escrito de alegaciones de fecha 9 de mayo de 2014, en el que señala que no tiene ninguna constancia de la denuncia, porque ningún policía les notificó nada, todo el género se encuentra en el interior del local, a excepción del que se encuentra en el escaparate, a esa hora están descargando fruta del camión para introducirla en la tienda con lo que es posible que alguna caja esté en la vía pública, el local posee todos los permisos.

Visto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos origen del correspondiente expediente sancionador ya que al boletín de denuncia formulado se acompaña de informe de la Policía Local: ‘en Valencia, siendo las 10:55 horas del día 8 de enero de 2014, en las dependencias de la Quinta Unidad de Distrito de este Cuerpo de Policía Local, sitas en la calle Castellonet de la Conquesta, nº. 6 de ésta ciudad, los policías locales con números profesionales 29631 y 217456, mediante el presente informan: que en el día indicado se encontraban realizando funciones de patrulla con el indicativo delta 540 y a las 09:10 horas observaron una ocupación de la vía pública consistente en cajones de fruta y verduras con una longitud aproximada de 2,5 metros cuadrados, que pertenecen al local comercial sito en la calle *****, nº. *****, que se trata de una frutería titularidad de D. *****, con NIE *****. Que el titular del local ya ha sido denunciado en anteriores ocasiones por agentes de ésta Unidad, siendo informado en todas ellas de la normativa municipal sobre ocupación de la vía pública. Que se adjunta al presente informe reportaje fotográfico que consta de dos imágenes. Que se adjunta boletín de denuncia nº. 466602 que fue notificado al trabajador que se encontraba en el lugar, siendo D. *****, con NIE ***** , con domicilio en la calle



*****, nº. ***** de Valencia. Que no teniendo nada más que indicar, firman el presente los actuantes, en fecha y hora arriba indicados'. De las fotografías que se adjuntan en el referido expediente se comprueba que el género de frutas y verduras se encontraba ocupando la vía pública, (acera), la infracción cometida es por la ocupación de la vía pública, no se refiere a la carga y descarga del género para introducirlo en el local.

Visto que con fecha 26 de junio de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 2521-W, de fecha 16 de mayo de 2014, señalando las mismas alegaciones ya presentadas en el escrito de alegaciones que fue contestada en la resolución sancionadora ahora recurrida. En la contestación a las mismas ya se pidió el informe al agente denunciante, informe que consta en el punto anterior. No obstante, habiéndose notificado la resolución sancionadora el día 23 de mayo de 2014, el recurso contra la misma, interpuesto el 24 de junio de 2014, es extemporáneo, por lo que procederá su inadmisión a trámite.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIE *****, contra la Resolución nº. 2521-W, de fecha 16 de mayo de 2014, por la que se le impuso una multa de trescientos euros (300,00 €), por extemporáneo, pues notificada la resolución sancionadora el día 23 de mayo de 2014, el recurso contra la misma, interpuesto el 24 de junio de 2014, se presentó fuera de plazo y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 2521-W, de fecha 16 de mayo de 2014.”



“Visto que por Resolución nº. 2480-W, de fecha 15 de mayo de 2014, se impuso a D. *****, con NIF *****, una multa de novecientos un euros (901 €), como consecuencia del boletín de denuncia nº. 429853 de la Policía Local de Valencia, extendido el día 13 de marzo de 2014, por abandono del vehículo Kia Carens 1.8 turismo, con matrícula *****, en la vía pública calle Carlos Marx, nº. 60, de esta ciudad.

Acompaña al inicio del procedimiento sancionador el acta de abandono de vehículo del que se adjunta copia en el correspondiente expediente y a su notificación y que, a todos los efectos, se considera parte integrando de una y otra.

Tal hecho denunciado se encuentra regulado en el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en relación al artículo 3.b), que establece que, a efectos de dicha Ley, tiene consideración de residuos domésticos, entre otros, los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y efectos así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, en relación al artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como grave.

Las sanciones que pueden imponerse para las infracciones graves, según la concurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, según el artículo 47.1.b) de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, consisten, entre otros, en multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.

Vista la providencia de incoación de fecha 14 de abril de 2014 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, y notificado al interesado en fecha 24 de abril de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones,

presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que el interesado compareció en el trámite que le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación, por la presentación de escrito de alegaciones de fecha 7 de mayo de 2014, en el que señala que el vehículo no se encontraba abandonado sino averiado y que dada su situación económica ha estado parado, ya que poco a poco lo va arreglando.

Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos origen del correspondiente expediente sancionador, ya que el interesado no niega que el vehículo se encontraba por un tiempo en la vía pública y que estaba averiado, desde que el agente de la Policía Local de Valencia formuló el acta de abandono de vehículo en fecha 18 de octubre de 2013 hasta que formuló el boletín de denuncia el 13 de marzo de 2014, paso más de un mes en que el vehículo se encontraba en la vía pública con desperfectos y con la ITV caducada desde el año 2010 y careciendo de seguro desde el año 2012.

Visto que el interesado presentó escrito de recurso de reposición, en fecha 16 de junio de 2014, a la Resolución nº. 2480-W, de fecha 15 de mayo de 2014, que le fue notificada el 26 de mayo de 2014, señalando los mismos argumentos ya formulados con anterioridad en las alegaciones a la providencia de inicio, y contestados en la resolución ahora recurrida, reconoce en el mismo que el vehículo se encontraba estacionado a la espera de ser reparado, aunque correctamente estacionado, que al estar averiado, con la ITV caducada desde el año 2010 y sin seguro desde el año 2012, era lógico que no lo pusiese en circulación, que estaba sucio, pero no abandonado, por tanto no existe la infracción y la sanción es desproporcionada.

En contestación al recurso de reposición presentado hay que señalar que las alegaciones presentadas ya fueron contestadas en la resolución sancionadora ahora recurrida, la infracción se considera realizada cuando el vehículo se encuentra más de un mes estacionado en el mismo sitio con desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, el vehículo según el acta de abandono, cuya copia se remitió con la providencia de inicio al interesado, tenía la rueda trasera derecha pinchada, carecía de seguro desde el año 2012 y tenía la ITV caducada desde el año



2010, estando sucio. Desde que se formuló el acta de abandono el 18 de octubre de 2013, hasta que el agente formuló el boletín de denuncia el 13 de marzo de 2014, transcurre más de un mes en que el vehículo se encuentra en la vía pública con desperfectos que hacen imposible su desplazamiento, como así lo recoge el artículo 86 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia de tratamiento residual del vehículo establece en el apartado b).

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF *****, contra la Resolución nº. 2480-W, de fecha 15 de mayo de 2014, por la que se le impuso una multa de novecientos un euros (901 €), por infracción grave de los artículos 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos Suelos Contaminados, y el artículo 73.4 b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 2480-W, de fecha 15 de mayo de 2014.”

22.

“Visto que por Resolución nº. 2714-W, de fecha 28 de mayo de 2014, se impuso a D. *****, con NIF ***** una multa de ciento cincuenta euros (150,00 €), por infracción grave de el artículo 77.7 de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, que establece que es infracción a las normas de limpieza, no recoger inmediatamente los excrementos de los animales por parte de sus propietarios o tenedores, como consecuencia del boletín de



denuncia, nº. 392512, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 21 de noviembre de 2013, a las 19:55 horas, en la calle Guillen Jafer, nº. 1, de esta ciudad, por no recoger los excrementos de su perro.

Vista la providencia de incoación de fecha 18 de febrero de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, notificada al interesado por BOP nº. 76, de fecha 31 de mayo de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que el expedientado no compareció en el trámite que a él le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación, y que en esta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación y en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Visto que con fecha 12 de junio de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 2714-W, de fecha 28 de mayo de 2014, que le fue notificada el 5 de junio de 2014, en el que señala que el denunciado sí que recogió los excrementos de su mascota, aunque no inmediatamente ya que no se había percatado ya que posee dos mascotas.

Por parte del Servicio Central del Procedimiento Sancionador se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local de Valencia que formuló el boletín de denuncia origen del correspondiente expediente sancionador, en fecha 25 de junio de 2014 se informa: ‘Que el día que se formuló la denuncia era campaña de control sobre animales caninos entre fechas 11 al 30 de noviembre de 2013. Que los agentes se encontraban en la zona ajardinada de Guillen Jafer, observando al denunciado que portaba a su perro cuando éste defecó en la zona ajardinada, esperando los agentes



actuantes un tiempo prudencial para que el denunciado recogiera los excrementos siendo recriminado y posteriormente denunciado cuando claramente se apreció que no iba a recogerlos. Que sí es cierto que el denunciado recogió los excrementos después de ser recriminado por los agentes actuantes'. Se ratifica.

A la vista de lo expuesto anteriormente, las alegaciones presentadas en el escrito de recurso de reposición no pueden prosperar ya que el interesado no niega en el mismo los hechos ya que especifica que recogió los excrementos aunque no de forma inmediata. La infracción cometida es por no recoger los excrementos del perro inmediatamente, y no a requerimiento de los agentes de policía. El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. Al igual que lo establecido en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF *****, contra la Resolución nº. 2714-W, de fecha 28 de mayo de 2014, por la que se le impuso una multa de ciento cincuenta euros (150,00 €), por infracción grave de los artículos 77.7 de las normas de limpieza de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2009, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 2714-W, de fecha 28 de mayo de 2014.”

23.

“1º.- Por Resolución nº. 3076-W, de fecha 17 de junio de 2014, dictada por el Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- se impuso a Motos Dubón, CB (Dubón Racing) una sanción de multa de quinientos euros (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 68.1, en relación con sus artículos 70 y 14, todos ellos, de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 181/1992, de 10 de noviembre (artículo 2.2). La expresada Resolución nº. 3076-W fue notificada a la entidad sancionada el día 26 de junio de 2014.

2º.- Con fecha 27 de junio de 2014, D. *****, manifestando actuar en nombre y representación de la entidad sancionada, presentó escrito alegaciones, en la Oficina de Correos de Beniparrell, y dicho escrito tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 1 de julio de 2014. Del documento nº. 4, que acompaña al correspondiente escrito de alegaciones, resulta acreditada su condición de representante de la entidad expedientada, toda vez que como tal es tenido por el Juzgado de Paz de Paiporta, en comparecencia de 21 de febrero de 2014.

Ha de señalarse que la expedientada no compareció en el trámite de alegaciones y proposición de prueba que le fue concedido en la providencia de incoación del procedimiento sancionador, y ahora, concluido el mismo, formula dichas alegaciones, a las que adjunta diversos documentos. Repárese que todo lo que ahora invoca pudo haberlo invocado durante la sustanciación del procedimiento sancionador, y no lo hizo, de tal manera que, por ello, esas alegaciones y documentos no habrían de ser tenidos en cuenta en la resolución del presente, conforme a lo establecido en el artículo 112.1, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En cualquier caso, ha de señalarse que la existencia de reclamación ante Juzgado de Paz formulada por el reclamante contra la expedientada no enerva la obligación de ésta de atender los requerimientos administrativos de la OMIC cosa que no hizo, tal y como queda



acreditado de la documentación obrante en el referido expediente administrativo, sin que ese hecho haya sido desvirtuado por prueba en contrario de parte. Repárese además en que la citación a la expedientada ante el Juzgado de Paz de Paiporta se cursa el 29 de enero de 2014, y los requerimientos previos a esa entidad, formulados por la OMIC son anteriores. El primero de ellos, de fecha 11 de noviembre de 2013, le fue notificado el 25 de noviembre de 2013, y el segundo, de 21 de enero de 2014 -para cuya contestación se le concedió un plazo de diez días- le fue notificado el 31 de enero de 2014. Repárese además en que la denuncia del consumidor se formula anteriormente ante la OMIC (concretamente, el 28 de octubre de 2013). Y que la demanda de conciliación ante el Juzgado de Paz se formula persistiendo la conducta de la expedientada consistente en no atender los requerimientos de la OMIC del Ayuntamiento de Valencia, que es en el que el consumidor tiene su domicilio. La conducta constitutiva de la infracción administrativa se produce íntegramente en su término municipal, toda vez que la resistencia, negativa u obstrucción, dimanante de la falta de contestación a esos requerimientos, se refiere a la OMIC de este Ayuntamiento.

De lo expuesto y probado, resulta acreditado que la entidad sancionada incurrió, por tanto, en la infracción administrativa en cuestión. Se constata el incumplimiento de dos requerimientos formulados por la Administración Municipal, no siendo atendidos ninguno de ambos. Esos hechos son los determinantes para apreciar dicha infracción: La obligación incumplida resulta de disposiciones normativas, cuya entrada en vigor se produjo hace mucho tiempo, y que se refieren a derechos básicos de los consumidores - dado que ya se encontraba contemplada en la derogada Ley de la Generalitat Valenciana 2/1987, a la que sustituye la Ley de la Generalitat Valenciana 2/2011- y su desarrollo reglamentario se contiene en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 181/1992, de 10 de noviembre, de tal manera que su desconocimiento no resulta excusable por quien, de forma profesional y habitual, se dedica al ejercicio de una actividad dirigida a los consumidores y usuarios, concurriendo por tanto las circunstancias contempladas en el artículo 71.3.b) de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, lo que motiva que se proponga imponer sanción de multa de quinientos euros, que es proporcionada habida cuenta asimismo de la cuantía máxima prevista en la norma legal para las infracciones leves.



Por todo ello, procede desestimar el recurso de reposición y confirmar el acto administrativo recurrido.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras dictadas en materia de infracciones a la normativa de consumidores y usuarios.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, actuando en nombre y representación de Motos Dubón, CB, contra la Resolución nº. 3076-W, de fecha 17 de junio de 2014, dictada por el Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- por la que se impuso a Motos Dubón, CB (Dubón Racing) una sanción de multa de quinientos euros (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 68.1, en relación con sus artículos 70 y 14, todos ellos, de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana nº. 181/1992, de 10 de noviembre (artículo 2.2). Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 3076-W, de fecha 17 de junio de 2014, denegando la suspensión de la ejecución de la resolución administrativa últimamente citada, solicitada asimismo en el citado recurso de reposición.”



24.

“1º.- Vistas las actuaciones seguidas en el expediente nº. E/01306/2012/007708, así como el informe del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y, en su caso, el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal.

Vistos los siguientes hechos:

Vista el acta-denuncia de la Policía Local nº. 6413, de fecha 19 de octubre de 2012, a nombre de ‘Mafran 2012, SL’ (B98195720), motivada por la falta de cartel de prohibida entrada a menores, cartel de horario, cartel de formas de comunicación, cartel de prohibida la venta de alcohol a menores, no exponer la licencia en lugar visible al público y por la falta de auditoría acústica, y en base a la cual se acordó dictar la providencia de inicio de fecha 14 de noviembre de 2012, notificada, el 27 de noviembre de 2012.

Vistos los siguientes fundamentos de Derecho:

Vistas las alegaciones presentadas en plazo el 7 de diciembre de 2012, solicitando el archivo del citado expediente al haberse notificado únicamente en valenciano, por lo que en la Resolución nº. 2268-W, de 24 de abril de 2013, se tuvieron en cuenta y con independencia de que fueron contestadas, se practicó la notificación de la traducción literal al castellano de la mencionada providencia de 14 de noviembre de 2012, solo a efectos de dar cumplimiento a la solicitud y sin que ello conllevara de nuevo conceder el plazo de 15 días para presentar alegaciones, puesto que como ya se dispone en la antedicha resolución sancionadora, se desestiman las alegaciones por los motivos allí dispuestos; siendo no obstante que en el oficio de 25 de febrero de 2013, por el que se da traslado de la traducción literal de la providencia, se produce un error en el sentido de que en el encabezado se dispone en el asunto que se trata de la ‘notificación inicio sancionador en materia de espectáculos’ y no se indica lo establecido en el oficio anterior de 18 de abril de 2013, en el que sí que consta que únicamente se le da traslado de la traducción literal al castellano, no siendo ésta la



recibida por el interesado sino la anterior en la que produce confusión y presenta de nuevo alegaciones contra la misma, siendo éstas de fecha posterior a la resolución sancionadora, por lo que no se tuvieron en cuenta.

Visto el recurso de reposición presentado el 7 de junio de 2013 contra la Resolución sancionadora nº. 2268-W, de 24 de abril de 2013, presentado por D. *****, en nombre y representación de ‘Mafran 2012, SL’, en el que dispone entre otras cuestiones que no se tuvieron en cuenta las segundas alegaciones presentadas, procede estimar el recurso y revocar la Resolución nº. 2268-W, de 24 de abril de 2013, anulando las sanciones que contiene y ordenando el archivo de actuaciones por caducidad del procedimiento, al haber transcurrido el plazo máximo de seis meses para resolver y notificar la resolución desde su inicio, tal y como establecen los artículos 53 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y 20.6 del Reglamento de Procedimiento Sancionador aprobado por Real Decreto (RD) 1398/93, de 4 de agosto.

En virtud de lo expuesto, con el informe favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, en nombre y representación de ‘Mafran 2012, SL’, contra la Resolución sancionadora nº. 2268-W, de 24 de abril de 2013, en el sentido de revocar la misma y anular las sanciones que se detallan en el anexo de efectos económicos, por los motivos dispuestos en el informe que antecede”.

Anexo de efectos económicos



Aprobación de Baja de liquidaciones						
Núm. Fijo	Concepto		NIF	Suj. Pasivo		
Objeto Tributario						
Referencia Liquidación	C.I	Referencia Externa		Periodo Impositivo	Importe	
19/10/12 NO EXPONE LICENCIA SALAMANCA 17 20134946250MO68L000134	MO	MO20136000001700	B 98195720	MARFRAN 2012 SL	100,00	
19/10/12 SALAMANCA 17 SIN CARTEL PROHI < 20134946250MO68L000135	MO	MO20136000001710	B 98195720	MARFRAN 2012 SL	100,00	
19/10/12 SALAMANCA 17 SIN CARTEL HORARIO 20134946250MO68L000136	MO	MO20136000001720	B 98195720	MARFRAN 2012 SL	100,00	
19/10/12 SALAMANCA 17 SIN CARTEL COMUNI 20134946250MO68L000137	MO	MO20136000001730	B 98195720	MARFRAN 2012 SL	100,00	
19/10/12 SALAMANCA 17 SIN CARTEL ALCO < 20134946250MO68L000138	MO	MO20136000001740	B 98195720	MARFRAN 2012 SL	100,00	
19/10/12 SALAMANCA 17 SIN AUDITORIA 20134946250MO68L000139	MO	MO20136000001750	B 98195720	MARFRAN 2012 SL	300,00	

25.

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente nº. E/01306/2013/005200, así como el informe del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y, en su caso, el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal.

Vistos los siguientes hechos:

Vista el acta-denuncia de la Policía Local nº. 8314, de fecha 15 de mayo de 2013, a nombre de D. ***** (NIE *****), motivada por los hechos dispuestos en la misma, y en base a la cual se acordó dictar la providencia de inicio de fecha 13 de septiembre de 2013, notificada el 24 de septiembre de 2013, siendo sin embargo que así como el acuse de recibo sí que va a nombre de D. *****, el oficio va a nombre de D. *****.

Vistas las alegaciones presentadas el 8 de octubre de 2013 por D. ***** en las cuales, ante la confusión, dispone que él no era el titular de la actividad.



Vista la Resolución sancionadora nº. 5492-W, de 18 de octubre de 2013, en la que se tienen en cuenta las alegaciones y se sanciona a D. ***** con dos multas.

Visto el recurso de reposición presentado el 28 de noviembre de 2013 contra la Resolución sancionadora nº. 5492-W, de 18 de octubre de 2013, presentado por D. ***** en el que dispone que no se le ha dado el plazo de alegaciones.

Vistos los siguientes fundamentos de Derecho:

Visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 18 de diciembre de 2013, en el cual se dispone que ‘la notificación no se ha dirigido al interesado....., por lo que se le ha privado de la posibilidad de presentar alegaciones frente a la incoación del procedimiento, tal y como alega en el recurso de reposición, por lo que considera esta Asesoría Jurídica que procede la estimación del recurso’.

En virtud de lo expuesto, con el informe favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** (NIE *****), contra la Resolución sancionadora nº. 5492-W, de 18 de octubre de 2013, en el sentido de revocar la misma dejando sin efecto las sanciones que contiene, por los motivos dispuestos en informe que antecede.

Segundo.- Anular las sanciones que se detallan en el anexo de efectos económicos por importe de cien euros cada una, ascendiendo el total a doscientos euros, que se le impusieron al interesado en la Resolución nº. 5492-W, de 18 de octubre de 2013.”

Anexo de efectos económicos

Aprobación de baja de liquidaciones			
Núm. Fijo	Concepto	NIF	Suj. Pasivo



Objeto Tributario				
Referencia Liquidación	CI	Referencia Externa	Periodo Impositivo	Importe
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP			*****	*****
FALTA CARTEL HOJAS RECLAMACIONES				
201334946250MO74L000059	MO	MO20136000004140		100,00
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP			*****	*****
FALTA CARTEL DATOS COMUNICACIÓN				
201334946250MO74L000060	MO	MO20136000004150		100,00

26.

“1º.- Por Resolución nº. 2202-W, de fecha 6 de mayo de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejil Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012, se impuso a Petroube, SL, una sanción de multa de quinientos euros (500 €), por la comisión de una infracción leve, tipificada en la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en su art. 68.1, en relación con sus arts. 70 y 14, y en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 181/1992, de 10 de noviembre (art. 2.2.), y se aprobó la liquidación MO 2014 41 2610 0, por ese mismo importe, correspondiente a dicha sanción de multa. La expresada Resolución nº. 2202-W fue notificada a la entidad sancionada el día 20 de mayo de 2014.

2º.- Con fecha 26 de mayo de 2014, D. *****, manifestando actuar en nombre y representación de Petroube, SL, como administrador de esa mercantil, interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 2202-W, siendo requerido para que acreditase la expresada representación mediante providencia de fecha 10 de junio de 2014, extremo que cumplimentó, a través de copia de escritura pública en que acredita su condición de administrador de Petroube, SL, que adjuntó a su escrito presentado en este Ayuntamiento el día 23 de junio de 2014. En ese recurso administrativo se invoca que con fecha 4 de abril de 2014 se presentaron alegaciones a la providencia de incoación del procedimiento sancionador. Sin embargo, en el acto administrativo

recorrido se omite toda referencia a la presentación de esas alegaciones y no se da respuesta a las mismas. Consultados los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, y habiéndose contactado con la OMIC resulta que, efectivamente, se incurrió en el invocado error, toda vez que esas alegaciones fueron presentadas, tal y como consta de copia de las mismas que fue remitida por la OMIC al Servicio Central del Procedimiento Sancionador, al ser recabada por éste en fase de tramitación de este recurso de reposición. En consecuencia, el acto de imposición de sanción incurre en causa de anulabilidad, por falta de motivación, que ocasiona indefensión a la expedientada, toda vez que se omite dar respuesta a lo invocado por ésta en su defensa (art. 63, en relación con el art. 54, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al exigir este último la motivación de los actos limitativos de derechos).

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras dictadas en materia de infracciones a la normativa de consumidores y usuarios.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, con la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General Municipal, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, actuando en nombre y representación de Petroube, SL, contra la Resolución nº. 2202-W, de fecha 6 de mayo de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo



adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012, por la que se impuso a Petrourbe, SL, una sanción de multa de quinientos euros (500 €), por la comisión de una infracción leve, tipificada en la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en su art. 68.1, en relación con sus arts. 70 y 14, y en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 181/1992, de 10 de noviembre (art. 2.2.); y, por tanto, anular así la expresada Resolución nº. 2202-W y, en consecuencia, anular, dar de baja y dejar sin efecto la citada sanción de multa de quinientos euros (500 €), impuesta en virtud de aquella, así como la liquidación MO 2014 41 2610 0, por importe de 500 euros, según se detalla en el anexo de efectos económicos.

Anexo de efectos económicos:

Aprobación de baja de Liquidaciones					
Núm. Fijo	Concepto		NIF		Suj. Pasivo
Objeto Tributario	Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe
	MULTAS ORDENANZAS MUNICIP			B96964770	PETROURBE SL
	OBSTRUIR LABORES DE INFORM. Y MEDIACIÓN				
	20144946250MO69L000004		MOMO20144100002610		500,00

Segundo.- Notificar el contenido de este acuerdo a la mercantil interesada.”

27.

“Visto que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2014, aprobó inicialmente el tercer expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito 2014, habilitando un crédito adicional por importe 97.000,00 € en la aplicación presupuestaria EF580 33800 41000, “Transf. a OO.AA administrativos de la Entidad Local”, y que siendo ejecutiva la indicada modificación del Presupuesto Municipal de 2014, el concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, mediante moción suscrita el 7 de julio de 2014, dispone el inicio de expediente para la adopción, previa su fiscalización, del correspondiente acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago por el



importe indicado, al objeto de poder ejecutar la transferencia a favor del organismo autónomo municipal Junta Central Fallera aprobada, ante los gastos extraordinarios por el 75 Aniversario de la Junta, para que pueda realizar el resto de su actividad anual con normalidad.

Emitido informe por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, formulada en la indicada aplicación la propuesta de gasto 2014/02687, ítem 2014/108270, documento de obligación 2014/13471, y mediando informe de conformidad de fiscalización previa de la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Valencia -Servicio Fiscal de Gastos-, de conformidad con lo dispuesto por las bases 15ª, 25ª y 81ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer un gasto a favor del organismo autónomo municipal Junta Central Fallera, CIF P9625206I, por importe de noventa y siete mil euros (97.000,00 €), reconociendo la obligación de pago a favor del mismo del importe indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 41000, “Transf. a OO.AA administrativos de la Entidad Local”, del vigente Presupuesto Municipal, según propuesta de gasto 2014/02687, ítem 2014/108270, documento de obligación 2014/13471, destinado al pago de la transferencia a la Junta Central Fallera con la periodicidad que demande y en función de las disponibilidades de Tesorería.”

28.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 7, de 9 de enero de 2014, se aprobaron las bases para la concesión por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos y la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras y la convocatoria, mediante tramitación anticipada, al amparo del artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la base 23ª de las de



Ejecución del Presupuesto Municipal, de procedimiento para la concesión de tales subvenciones para las Fallas 2014 conforme a las bases indicadas, ayudas que son compatibles en virtud de lo previsto por la base 3, párrafo primero de las reguladoras de la concesión, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

Emitidos los preceptivos certificados por el secretario general de Junta Central Fallera en fechas 27 de noviembre y 17 de diciembre de 2013 y presentadas las solicitudes por parte de las comisiones falleras en el procedimiento de referencia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2014, se concedió subvención por monumentos falleros 2014 a trescientas treinta y tres comisiones, cifrada en el 25% del coste certificado de sus monumentos falleros, con el límite a que alude la base 3, apartado A), párrafo primero de las reguladoras de la concesión, disponiendo el gasto previamente autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2013 y reconociendo la obligación de pago anticipado de las ayudas indicadas a favor de las comisiones, al amparo de lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48911, “Otras subvenciones a fam. e isnt. s. fines lucro”, del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2014/70, items gasto y documentos de obligación expresados en el anexo.

Presentada por las entidades beneficiarias detalladas en el anexo y en la forma prevista por las bases 5 y 7, apartado A) letra b) de las bases reguladoras de las subvenciones falleras, la justificación de la realización de la actividad para la que se les concedió la subvención, a la que el Ayuntamiento une fotografías acreditativas de la instalación; comprobada de conformidad y mediando informe de la Intervención General Municipal sobre la aprobación de la justificación, conforme a lo exigido en la base 28ª.9 de Ejecución; y en virtud de lo previsto en las bases reguladoras de la concesión directa de las ayudas; artículos 14.1.b), 30, 32 y Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; artículos 69, 71, 72 y 84 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado mediante Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio; artículo 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013; en la base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2014, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de las ayudas concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2014, a favor de las trescientas siete comisiones que se expresan en el anexo, en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que las mencionadas cuentas comprenden la justificación exigible para el pago.”

Anexo

COMISIÓN	CIF	PROP. GTO.	ÍTEM GTO.	DOC. OBLIG.	SUBV.	REINT.
MERCADO CENTRAL	G 46740866	2014/70	2014/39020	2014/2637	28.875,00 €	
MERCADO DE RUZAFA, PLAZA	G 46780367	2014/70	2014/38870	2014/2622	2.543,25 €	
DOCTOR COLLADO, PLAZA	G 96962485	2014/70	2014/37470	2014/2449	4.987,50 €	
DR. OLORIZ-ARZOBISPO FABIAN Y FUERO	G 46877783	2014/70	2014/36240	2014/2274	7.125,00 €	
LINTERNA-NA ROBELLA- AV. BARON DE CARCER	V 46779773	2014/70	2014/36760	2014/2403	5.375,00 €	
BORRUL - TURIA	G 46800389	2014/70	2014/39030	2014/2638	2.250,00 €	
NA JORDANA, PLAZA DE	G 46407706	2014/70	2014/39250	2014/2660	28.387,50 €	
OESTE, AVDA. DEL	G 46440822	2014/70	2014/39190	2014/2653	4.625,00 €	
MERCED, PLAZA DE LA	G 96798293	2014/70	2014/39080	2014/2645	11.250,00 €	
CONVENTO JERUSALEN- MATEMATICO MARZAL	G 96834619	2014/70	2014/38780	2014/2607	48.750,00 €	
ACTOR MORA-AVENIDA CONSTITUCION	G 46853958	2014/70	2014/39100	2014/2647	703,75 €	
ALMIRANTE CADARSO- CONDE ALTEA	G 46865150	2014/70	2014/35850	2014/2083	31.250,00 €	
BOLSERIA-TROS ALT	G 46601837	2014/70	2014/35280	2014/2036	5.150,00 €	
MARQUES DE CARO-DR. CHIARRI	G 46787313	2014/70	2014/35480	2014/2053	824,31 €	



QUART-PALOMAR	V 46768768	2014/70	2014/38580	2014/2586	8.375,00 €	
SAN MIGUEL-PLAZA DE VICENTE IBORRA	G 46763876	2014/70	2014/38320	2014/2548	1.000,00 €	
SANT BULT, PLAZA DE	G 46837472	2014/70	2014/38790	2014/2608	2.855,00 €	
SALAMANCA - CONDE ALTEA	G 46924064	2014/70	2014/38930	2014/2629	2.975,13 €	
BORRULL-DR. PESET CERVERA	G 46746319	2014/70	2014/39220	2014/2658	2.100,00 €	
EXPOSICION-MICER MASCO-A. BACA	G 97117402	2014/70	2014/36610	2014/2383	25.000,00 €	
TOMASOS-CARLOS CERVERA	G 46826103	2014/70	2014/37910	2014/2486	3.875,00 €	
CADIZ-LITERATO AZORIN	G 46922340	2014/70	2014/36180	2014/2269	3.000,00 €	
CAMINO ALBA-CASTILLO CULLERA	G 46791844	2014/70	2014/36880	2014/2414	1.875,00 €	
CIUDAD DEL ARTISTA FALLERO	G 46824322	2014/70	2014/36270	2014/2278	3.150,00 €	
CADIZ - LOS CENTELLES	G 46467262	2014/70	2014/38160	2014/2532	5.375,00 €	
CUBA-LITERATO AZORIN	G 46476495	2014/70	2014/38720	2014/2594	47.187,50 €	
PIE DE LA CRUZ-D. JUAN DE VILLARRASA	G 46381893	2014/70	2014/36100	2014/2261	5.037,40 €	
VALLE DE LAGUAR - PADRE FERRIS	G 46811089	2014/70	2014/38240	2014/2541	1.815,00 €	
LO RAT PENAT	G 46799821	2014/70	2014/38990	2014/2634	8.107,00 €	
DOCTOR SERRANO - CARLOS CERVERA	G 97633424	2014/70	2014/36960	2014/2422	4.100,00 €	
MONTORTAL - TORREFIEL	G 46157434	2014/70	2014/38200	2014/2537	5.875,00 €	
PILAR, PLAZA DEL	G 46453221	2014/70	2014/38190	2014/2535	40.500,00 €	
JUAN DE AGUILO - GASPAR AGUILAR	G 46886750	2014/70	2014/38130	2014/2527	5.500,00 €	
GUILLEN DE CASTRO-TRIADOR	G 46788550	2014/70	2014/35490	2014/2056	1.375,00 €	
ALTA - SANTO TOMAS	G 46881728	2014/70	2014/37850	2014/2481	2.375,00 €	
COSTA Y BORRAS - AGUSTINA DE ARAGON	G 46779021	2014/70	2014/37580	2014/2458	3.118,78 €	
CASTELLON - SEGORBE	G 46825683	2014/70	2014/39590	2014/2676	3.987,50 €	
CALABAZAS - EN GALL	G 97260186	2014/70	2014/35290	2014/2037	2.250,00 €	
CUBA - PUERTO RICO	G 46805651	2014/70	2014/37420	2014/2446	6.000,00 €	
LA CRUZ, PLAZA - LOS ANGELES	G 97219117	2014/70	2014/37640	2014/2464	1.500,00 €	
MARQUES MONTORTAL-BERNI CATALA	G 46763470	2014/70	2014/37930	2014/2488	3.925,00 €	
MAESTRO GOZALBO - CONDE DE ALTEA	G 46933123	2014/70	2014/37500	2014/2452	19.855,00 €	
SAGUNTO - SAN ANTONIO - PADRE URBANO	G 46699013	2014/70	2014/37980	2014/2492	2.028,50 €	
BAJA - MESON DE MORELLA	G 46812160	2014/70	2014/37600	2014/2460	1.000,00 €	
ALBERIQUE - HEROE ROMEU	G 46732905	2014/70	2014/38490	2014/2575	3.131,25 €	
BARRACA - ESPADAN	G 46778908	2014/70	2014/37370	2014/2444	6.125,00 €	

CTRA. ESCRIBA -COOP. SAN FERNANDO	G 46745675	2014/70	2014/39430	2014/2675	2.120,00 €	
MICER RABASA - POETA MARAGALL	G 46790515	2014/70	2014/37160	2014/2434	1.750,00 €	
PINTOR SEGRELLES, PLAZA DEL	G 97514947	2014/70	2014/36670	2014/2391	7.275,00 €	
ZAPADORES - VICENTE LLEO	G 96003611	2014/70	2014/44390	2014/2845	3.750,00 €	
AZCARRAGA - FERNANDO EL CATOLICO	G 46779948	2014/70	2014/38460	2014/2572	4.800,00 €	
PELAYO - MATEMATICO MARZAL	V 46754107	2014/70	2014/36020	2014/2257	2.749,00 €	
ARAS DE ALPUENTE - CASTELL DE POP	G 96988225	2014/70	2014/35760	2014/2074	3.750,00 €	
MARQUES DE MONTORTAL- JOSE ESTEVE	G 46783270	2014/70	2014/38560	2014/2583	4.225,00 €	
MOSEN SORELL-CORONA	G 46761516	2014/70	2014/38340	2014/2552	2.750,00 €	
RIPALDA - SOGUEROS	G 46800504	2014/70	2014/37840	2014/2480	1.100,00 €	
DR. PESET ALEIXANDRE-EN GUILLEN FERRER	G 46782744	2014/70	2014/36590	2014/2377	2.750,00 €	
SERRANOS-PLAZA DE LOS FUEROS	G 46756136	2014/70	2014/37130	2014/2432	5.500,00 €	
ARBOL, PLAZA DEL	G 96267497	2014/70	2014/36530	2014/2353	1.300,00 €	
LUIS LAMARCA - VELAZQUEZ	V 46773453	2014/70	2014/38010	2014/2496	4.192,50 €	
CONSERVA-BERENGUER MALLOL	G 96908199	2014/70	2014/37760	2014/2472	7.250,00 €	
S. JOSE PIGNATELLI- AV.DR.PESET ALEIXAND.	G 46811279	2014/70	2014/37230	2014/2439	2.000,00 €	
VIDAL DE CANELLES - SANCHEZ COELLO	G 46780334	2014/70	2014/36840	2014/2412	3.025,00 €	
JOAQUIN NAVARRO - CARRICOLA	G 46900254	2014/70	2014/36510	2014/2339	2.480,00 €	
PLAZA DE SANTA CRUZ	G 46753786	2014/70	2014/36280	2014/2279	1.225,00 €	
ALQUERIAS DE BELLVER - GARBI	V 46811022	2014/70	2014/36720	2014/2397	4.750,00 €	
SAGUNTO - SAN GUILLEN	G 46769311	2014/70	2014/38070	2014/2510	3.000,00 €	
BARRIO DE SAN JOSE	G 46740767	2014/70	2014/36320	2014/2285	4.374,75 €	
OBISPO AMIGO, PLAZA-CUENCA	V 46766424	2014/70	2014/38380	2014/2562	9.750,00 €	568,17 €
FDO EL CATOLICO - ANGEL GUIMERA	G 46633038	2014/70	2014/36370	2014/2291	6.000,00 €	
RIPALDA-BENEFICIENCIA-SAN RAMON	G 96439286	2014/70	2014/38430	2014/2568	2.450,00 €	
GOYA - BRASIL	G 96646351	2014/70	2014/38480	2014/2574	3.000,00 €	
OLIVERETA-CERDA Y RICO	G 46738340	2014/70	2014/36250	2014/2276	4.250,00 €	
CISCAR - BURRIANA	G 46851002	2014/70	2014/39230	2014/2659	16.500,00 €	
GRABADOR ESTEVE-CIRILO AMOROS	G 96762190	2014/70	2014/38890	2014/2625	21.354,75 €	
CUBA - DENIA	G 46778767	2014/70	2014/38830	2014/2612	3.750,00 €	



BLOCS PLATJA	G 46781647	2014/70	2014/35940	2014/2250	5.142,50 €	104,50 €
ARCHIDUQUE CARLOS - CHIVA	G 46607313	2014/70	2014/43190	2014/2718	3.260,00 €	
BAILÉN - XATIVA	G 46794921	2014/70	2014/43900	2014/2756	3.000,00 €	
SAN VICENTE - PERIODISTA AZZATTI	V 46761508	2014/70	2014/37720	2014/2469	10.275,00 €	
NADOR - MILAGROSA	G 46744256	2014/70	2014/37780	2014/2474	4.400,00 €	
PINTOR DOMINGO-GUILLEN DE CASTRO	G 97064901	2014/70	2014/37550	2014/2457	750,00 €	
EN SENDRA - PLAZA COLL	G 46795779	2014/70	2014/37240	2014/2440	1.283,75 €	
GENERAL LLORENS-DR. MARCO MERENCIANO	G 46802658	2014/70	2014/38800	2014/2609	1.625,00 €	
MERCADO DE MONTEOLIVETE, PLAZA	G 46558300	2014/70	2014/36210	2014/2272	7.125,00 €	
CAMINO BARCELONA-TRAVESIA MONCADA	G 46792503	2014/70	2014/38300	2014/2547	3.000,00 €	
QUART EXTRAMUROS - VELAZQUEZ	G 96763610	2014/70	2014/36090	2014/2260	8.574,78 €	
GARCIA MORATO, PLAZA - YECLA	G 46767315	2014/70	2014/38350	2014/2560	2.350,00 €	
MAESTRO AGUILAR - MATIAS PERELLO	G 46956264	2014/70	2014/36150	2014/2266	2.288,75 €	
G. VIA FERNANDO CATOLICO-ERUDITO ORELLANA	G 46786588	2014/70	2014/35600	2014/2063	1.875,50 €	
ARZOBISBO OLAECHEA-SAN MARCELINO	G 96169248	2014/70	2014/38920	2014/2628	9.750,00 €	
CARRETERA MALILLA-ING. J. BENLLOCH	G 46709564	2014/70	2014/36340	2014/2288	6.367,50 €	80,55 €
FELIX PIZCUETA - CIRILO AMOROS-RUZAFÀ	G 96177068	2014/70	2014/35960	2014/2252	2.571,25 €	178,75 €
ROJAS CLEMENTE, PLAZA	G 46736237	2014/70	2014/35970	2014/2253	1.781,00 €	55,00 €
POETA ASINS - ALEGRET - PUZOL "ELS JOVENILS"	G 46748786	2014/70	2014/37660	2014/2465	2.147,63 €	
PRIMADO REIG, AVDA.-SAN VICENTE PAUL	G 46793949	2014/70	2014/39070	2014/2643	3.000,00 €	
FRAY PEDRO VIVES - BILBAO - MAXIMILIANO THOUS	G 96640552	2014/70	2014/37080	2014/2429	4.873,75 €	
PINTOR STOLZ - BURGOS	G 46765061	2014/70	2014/36310	2014/2284	2.025,00 €	
LOPE DE VEGA, PLAZA	G 96768890	2014/70	2014/37990	2014/2493	4.092,83 €	
BURJASOT AVDA.-PADRE CARBONELL	G 96799416	2014/70	2014/36710	2014/2396	5.747,50 €	159,09 €
MALVARROSA AVDA.-A. PONZ-CAVITE	G 46842571	2014/70	2014/37750	2014/2471	26.500,00 €	
REPUBLICA ARGENTINA-DR. PALLARES IRANZO	G 46752390	2014/70	2014/39280	2014/2662	3.237,50 €	
CRA. SAN LUIS - AVDA. DR. WAKSMAN	G 96398532	2014/70	2014/36130	2014/2264	2.798,75 €	
FEDERICO MISTRAL - MURTA	G 46812525	2014/70	2014/36390	2014/2293	1.125,00 €	

ANGEL DEL ALCAZAR - JOSE MAESTRE	G 46768370	2014/70	2014/39040	2014/2639	3.009,88 €	
DAROCA - PADRE VIÑAS	G 46766762	2014/70	2014/37700	2014/2468	2.187,50 €	
ACACIAS - PICAYO	G 96062658	2014/70	2014/38960	2014/2631	5.111,25 €	
BURJASOT AVDA. - CARRETERA DE PATERNA	G 96647581	2014/70	2014/35270	2014/2035	1.815,00 €	
MOLINELL-ALBORAYA	G 96422514	2014/70	2014/36030	2014/2258	7.188,75 €	
LUIS CANO, PLAZA	G 46808242	2014/70	2014/37060	2014/2428	3.875,00 €	
CERVANTES - PADRE JOFRE	G 46752671	2014/70	2014/37950	2014/2490	4.650,00 €	
LUIS OLIAG-MARIOLA-GRANADA	G 46553954	2014/70	2014/35610	2014/2064	3.142,50 €	60,50 €
BARON S. PETRILLO -L. JOVANI	V 46753588	2014/70	2014/36990	2014/2424	4.700,00 €	
PINTOR SALVADOR ABRIL-PEDRO III EL GRANDE	G 46937850	2014/70	2014/35460	2014/2052	4.500,00 €	
DR. SANCHIS BERGON - TURIA	G 46823365	2014/70	2014/39340	2014/2668	2.800,00 €	
PATRAIX, PLAZA DE	G 98028715	2014/70	2014/38370	2014/2561	1.775,82 €	
GLORIA-FELICIDAD-TREMOLAR	G 96930029	2014/70	2014/35810	2014/2079	5.500,00 €	
VILLANUEVA DE CASTELLON - HORT. GALAN	G 46887469	2014/70	2014/44650	2014/2868	1.075,00 €	
BURJASOT AVDA.-JOAQUIN BALLESTER	G 46770814	2014/70	2014/36750	2014/2402	4.237,50 €	
QUART - TURIA	G 46854550	2014/70	2014/35730	2014/2072	877,25 €	
PADRE VIÑAS-AGUSTIN LARA	G 46824686	2014/70	2014/38810	2014/2610	3.000,00 €	
PORTUGAL, AVDA. - FRAGATA	G 46900809	2014/70	2014/39420	2014/2674	3.375,00 €	
SAN JOSE DE LA MONTAÑA-TERUEL	G 98218654	2014/70	2014/39360	2014/2670	1.801,25 €	
FRAY J. RODRIGUEZ - PINTOR CORTINA	G 46414454	2014/70	2014/36300	2014/2281	3.500,00 €	
CUBA - BUENOS AIRES	G 96907233	2014/70	2014/38840	2014/2618	3.132,25 €	57,50 €
REINA, PLAZA DE LA - PAZ - SAN VICENTE	G 46870358	2014/70	2014/39000	2014/2635	4.618,59 €	
PROGRESO-TEATRO DE LA MARINA	V 46799706	2014/70	2014/35920	2014/2090	4.750,00 €	
DUQUE DE GAETA - PUEBLA DE FARNALS	G 97422687	2014/70	2014/35800	2014/2078	22.500,00 €	
TRES FORQUES-CUENCA-PEREZ GALDOS	G 46934725	2014/70	2014/36600	2014/2381	2.780,28 €	
VIRGEN DE LEPANTO, PLAZA	G 97266878	2014/70	2014/36440	2014/2299	4.925,00 €	
ALFONSO EL MAGNANIMO, PLAZA - NAVE	G 97174460	2014/70	2014/36780	2014/2405	2.044,75 €	
CONDE SALVATIERRA - CIRILO AMOROS	G 46920559	2014/70	2014/37880	2014/2483	8.118,50 €	
DR. MANUEL CANDELA-AVDA. DEL PUERTO	G 46787123	2014/70	2014/36800	2014/2407	1.885,25 €	



JUSTO VILAR - PLAZA MERCADO CABAÑAL	G 96669619	2014/70	2014/38590	2014/2587	11.750,00 €	
SAN VICENTE MARTIR-PIANISTA A. ITURBI	G 96652011	2014/70	2014/37310	2014/2441	2.825,00 €	
SAN VICENTE - MARVA	G 97098263	2014/70	2014/37630	2014/2463	3.000,00 €	
BARRACA-TRAV. IGLESIA ROSARIO	G 46738894	2014/70	2014/35910	2014/2089	3.295,05 €	
GENERAL PANDO-SERRANO FLORES	G 98215668	2014/70	2014/37510	2014/2453	3.750,00 €	
SAN JUAN BOSCO - DUQUE DE MANDAS	G 46773594	2014/70	2014/35310	2014/2038	4.830,00 €	
ALBACETE - MARVA	G 46629598	2014/70	2014/36820	2014/2410	2.400,00 €	
DR. MANUEL CANDELA-BEATRIZ TORTOSA	G 46897575	2014/70	2014/38530	2014/2579	2.375,00 €	
SAN IGNACIO DE LOYOLA-JESUS Y MARIA	G 46747374	2014/70	2014/38850	2014/2619	3.606,25 €	
REGNE DE VALENCIA-CISCAR	G 46958336	2014/70	2014/36200	2014/2271	3.997,18 €	
GRUPOS VIRGEN DEL CARMEN	G 46836961	2014/70	2014/35430	2014/2049	4.700,00 €	
PUEBLA DEL DUC-BENIPEIXCAR	G 96224654	2014/70	2014/36040	2014/2259	3.630,00 €	
PEREZ GALDOS, AVDA.-CALIXTO III	G 96653183	2014/70	2014/37790	2014/2475	2.175,00 €	
STA. CRUZ DE TENERIFE-A. DEL ALCAZAR	V 46943452	2014/70	2014/35420	2014/2048	2.250,00 €	
EN PLOM - GUILLEN DE CASTRO	G 46747036	2014/70	2014/38260	2014/2543	2.175,00 €	
JOSE BENLLIURE-TEATRO DE LA MARINA	G 46780094	2014/70	2014/37480	2014/2450	3.248,85 €	
MAYOR-MORAIRA-NAZARET	G 46787891	2014/70	2014/36160	2014/2267	6.201,25 €	
ANTIG REGNE DE VALENCIA AVDA-SAN VALERO	G 96995683	2014/70	2014/38440	2014/2570	2.700,00 €	
RAMON DE ROCAFULL-CONDE ALACUAS	G 46869004	2014/70	2014/38710	2014/2592	5.075,00 €	
JESUS - SAN FRANCISCO DE BORJA	G 46777447	2014/70	2014/38270	2014/2544	8.000,00 €	
P. SALVADOR ABRIL-PERIS Y VALERO	G 46772562	2014/70	2014/35640	2014/2065	5.153,50 €	
CAMPANAR, AVDA.-HIPOLITO ROVIRA	G 96171053	2014/70	2014/36220	2014/2273	3.000,00 €	
SUECA - LITERATO AZORIN	G 96836077	2014/70	2014/43180	2014/2717	37.000,00 €	
ISLAS CANARIAS-TRAFALGAR-SAMUEL ROS	G 96644331	2014/70	2014/37920	2014/2487	10.500,00 €	
HIERROS - JUAN BAUTISTA PERALES	G 46747275	2014/70	2014/38610	2014/2590	3.324,75 €	
GRAN VIA RAMON Y CAJAL-P. BENEDITO (PLAZA ESPAÑA)	G 96807359	2014/70	2014/39260	2014/2661	3.000,00 €	
BARRIO BETERO	G 96778626	2014/70	2014/35350	2014/2042	10.625,22 €	

ANGEL GUIMERA-PINTOR VILA PRADES	G 96092572	2014/70	2014/37620	2014/2462	1.750,00 €	163,65 €
ISLAS CANARIAS - DAMA DE ELCHE	G 46785465	2014/70	2014/36660	2014/2390	4.601,50 €	
INDUSTRIA - SANTOS JUSTO Y PASTOR	G 97415038	2014/70	2014/36190	2014/2270	5.975,00 €	
POETA ALTET - BENICARLO	G 46749396	2014/70	2014/39060	2014/2642	2.250,00 €	
OBISPO JAIME PEREZ-LUIS OLIAG	G 46888541	2014/70	2014/37200	2014/2437	3.500,00 €	
REGNE DE VALENCIA, AVDA-D. CALABRIA	G 46778965	2014/70	2014/38150	2014/2531	23.250,00 €	
PRIMADO REIG, AVDA - VINAROS	G 46786521	2014/70	2014/39010	2014/2636	4.250,00 €	
VIRGEN DE LA FUENSANTA	G 46794913	2014/70	2014/36740	2014/2399	1.500,00 €	
PADRE DOMENECH, PLAZA - AVDA PIO XII	G 96035498	2014/70	2014/36790	2014/2406	1.700,00 €	
RAMIRO DE MAEZTU-H. FURIO	G 46639258	2014/70	2014/35450	2014/2051	5.500,00 €	
MANUEL ARNAU - CRUZ CUBIERTA	G 46736435	2014/70	2014/37940	2014/2489	1.919,75 €	
VISITACION - ORIHUELA	G 46962197	2014/70	2014/36690	2014/2393	2.625,25 €	
GRABADOR JORDAN- ESCULTOR PASTOR	G 46804258	2014/70	2014/35820	2014/2080	1.375,00 €	
GUILLEN SOROLLA- RECARDO	G 46922266	2014/70	2014/36920	2014/2420	175,00 €	175,00 €
MONESTIR DE POBLET- APARICIO ALBIÑANA	G 96965165	2014/70	2014/35690	2014/2068	21.100,10 €	
ANGEL, PLAZA DEL	G 46923124	2014/70	2014/35790	2014/2077	1.815,00 €	
VENEZUELA-AGUSTIN SALES	G 46767208	2014/70	2014/37890	2014/2484	2.500,00 €	
CARCAGENTE - COMPROMISO DE CASPE	G 46939542	2014/70	2014/36120	2014/2263	1.300,00 €	
PALLETER - ERUDITO ORELLANA	G 46788287	2014/70	2014/36810	2014/2409	4.537,50 €	
HUMANISTA MARINER- MANUEL SIMO	G 46809471	2014/70	2014/36900	2014/2417	1.710,00 €	
NORTE- DR. ZAMENHOFF	G 97133953	2014/70	2014/39330	2014/2667	3.750,00 €	
ESCALANTE - MARINA	G 46809216	2014/70	2014/36430	2014/2298	1.625,00 €	
LEPANTO - GUILLEN DE CASTRO	G 46874566	2014/70	2014/35740	2014/2073	2.225,00 €	
ARTES Y OFICIOS - ACTOR LLORENS	G 96646906	2014/70	2014/38770	2014/2606	3.509,00 €	
VIVONS - ROMEU DE CORBERA	G 96300785	2014/70	2014/37530	2014/2455	1.375,00 €	
BARON DE PATRAIX- CUENCA	G 97426100	2014/70	2014/35840	2014/2082	2.438,63 €	
RUBEN VELA-AVDA. DR. WAKSMANN	G 96646484	2014/70	2014/35650	2014/2066	3.500,00 €	
AUSIAS MARCH , AVD.-NA ROBELLA	G 96772157	2014/70	2014/36540	2014/2360	3.250,00 €	
BENICADELL-SAN ROQUE	G 46811048	2014/70	2014/35340	2014/2041	2.749,75 €	



PLAZA LA SEQUIOTA-EL PALMAR	G 98220775	2014/70	2014/35890	2014/2087	1.815,00 €	
ROSARIO - PLAZA CALABUIG	G 96702238	2014/70	2014/36170	2014/2268	2.750,00 €	
JUAN JOSE DOMINE-PORT	G 46779195	2014/70	2014/35440	2014/2050	3.401,28 €	
GAYANO LLUCH - MARCO MERENCIANO	G 46763397	2014/70	2014/36380	2014/2292	12.905,00 €	
ARQUITECTO ALFARO-FRANCISCO CUBELLS	G 46743654	2014/70	2014/35670	2014/2067	4.625,00 €	
MOSEN JOSE CUENCA - PINEDO	G 46788063	2014/70	2014/37820	2014/2478	2.244,25 €	
POETA ALBEROLA - TOTANA	G 46877486	2014/70	2014/38410	2014/2566	4.650,00 €	
PIO XI - FONTANARES	G 46824827	2014/70	2014/36630	2014/2388	6.750,00 €	
PLATA, AVDA. DE LA-GENERAL URRUTIA	G 96467360	2014/70	2014/38290	2014/2545	1.975,00 €	
BARRIO DE LA LUZ	G 46777132	2014/70	2014/38000	2014/2494	6.392,50 €	
JESUS, PLAZA DE	G 46803953	2014/70	2014/38140	2014/2530	2.750,00 €	
PLAZA MARTIRES-GENERAL IBAÑEZ ALONSO	G 96874037	2014/70	2014/38400	2014/2564	1.125,00 €	
BURJASOT, AVDA-SIERRA DE AGULLENT	G 46851366	2014/70	2014/36940	2014/2421	2.500,00 €	
PERIS Y VALERO, AVDA - CUBA	G 46786422	2014/70	2014/37670	2014/2466	3.375,00 €	
MAESTRO BELLVER - MARIANO RIBERA	G 46793865	2014/70	2014/38510	2014/2576	1.652,59 €	
PADRE ALEGRE-ENRIQUE NAVARRO	G 97687826	2014/70	2014/36680	2014/2392	1.125,00 €	
RIBERA-CONVENTO SANTA CLARA	G 46475927	2014/70	2014/37860	2014/2482	15.375,00 €	
JOSE SOTO MICO-SINDICO MOCHOLI	G 46742391	2014/70	2014/35370	2014/2044	3.000,00 €	
LEONES-POETA MAS Y ROS	G 46805503	2014/70	2014/38860	2014/2621	3.118,00 €	
SAINETERO ARNICHES, PL.- A. RIBES	G 46777769	2014/70	2014/36290	2014/2280	2.500,00 €	
SEGOVIA, PL.-AVDA. DR. TOMAS SALA	G 46756466	2014/70	2014/36260	2014/2277	4.375,00 €	
CADIZ- DENIA	G 46869087	2014/70	2014/38470	2014/2573	2.475,00 €	
CARRERA SAN LUIS-RAFAEL ALBIÑANA	G 46790564	2014/70	2014/36830	2014/2411	2.825,00 €	
BLASCO IBAÑEZ-PLAZA MAESTRO RIPOLL	G 97353866	2014/70	2014/38230	2014/2540	650,00 €	
MUSICO ESPI- GRABADOR FABREGAT	G 46804837	2014/70	2014/38100	2014/2522	2.500,00 €	
GENERAL BARROSO-CALVO ACACIO	G 46741492	2014/70	2014/36650	2014/2389	3.245,00 €	
OLTA-JUAN RAMON JIMENEZ	G 46681144	2014/70	2014/36550	2014/2361	3.875,00 €	
BARRIO DE SAN ISIDRO	G 96829882	2014/70	2014/36730	2014/2398	4.950,00 €	
RIO SEGURA, PLAZA-HORNO DE ALCEDO	G 46747614	2014/70	2014/35520	2014/2058	3.000,00 €	

CUENCA - TRAMOYERES - GUARDIA CIVIL	G 46811485	2014/70	2014/38250	2014/2542	2.575,00 €	
MENENDEZ Y PELAYO- AVDA. CATALUÑA	G 46739074	2014/70	2014/37770	2014/2473	4.991,25 €	
REGNE DE VALENCIA AVDA-MAESTRO SERRANO	G 46777736	2014/70	2014/37190	2014/2436	1.875,00 €	
TIENDA, PLAZA DE LA	G 96634845	2014/70	2014/38600	2014/2588	4.750,00 €	
CARRERA MALILLA - ISLA CABRERA	G 46770145	2014/70	2014/37430	2014/2447	4.500,00 €	
GUARDACOSTAS - MUSICO JARQUE CUALLADO	G 46933099	2014/70	2014/38180	2014/2534	1.850,00 €	
JOAQUIN COSTA - CONDE ALTEA	G 97040885	2014/70	2014/38730	2014/2596	6.625,06 €	
MATIAS PERELLO - LUIS SANTANGEL	G 97031439	2014/70	2014/35860	2014/2084	2.662,00 €	
DR. BERENGUER FERRER, PLAZA	G 46866190	2014/70	2014/38910	2014/2627	1.096,46 €	
MINISTRO LUIS MAYANS- PLATERO SUAREZ	G 46749388	2014/70	2014/35950	2014/2251	3.000,00 €	
VIRGEN DE LA CABEZA-J. M. MORTES LERMA	G 46752622	2014/70	2014/37170	2014/2435	2.500,00 €	
JACINTO BENAVENTE, AVDA-REINA D. GERMANA	G 98443864	2014/70	2014/36140	2014/2265	4.125,00 €	
CERAMISTA ROS - J. MARIA MORTES LERMA	G 46773545	2014/70	2014/36490	2014/2337	11.892,50 €	
RODRIGUEZ DE CEPEDA-L. PALMIREÑO	G 46784005	2014/70	2014/35530	2014/2059	4.172,50 €	
RIO BIDASOA - CONDE TORREFIEL	G 96206107	2014/70	2014/37330	2014/2442	1.875,00 €	
PERIODISTA GIL SUMBIELA-AZUCENA	G 46762126	2014/70	2014/37690	2014/2467	4.598,00 €	
ISABEL LA CATOLICA - CIRILO AMOROS	G 46788097	2014/70	2014/38750	2014/2599	5.625,00 €	
CASAS DE BARCENA	G 96681358	2014/70	2014/37100	2014/2431	950,00 €	
GENERAL BARROSO-LITOGRAF. PASCUAL Y ABAD	G 96555875	2014/70	2014/36410	2014/2295	10.750,00 €	
MAESTRO ARAMBUL SANZ, PLAZA-CAMPANAR	G 46278453	2014/70	2014/38700	2014/2591	1.425,00 €	
BENIMODO - INGENIERO DICENTA	G 46811527	2014/70	2014/39370	2014/2671	2.600,00 €	
JACINTO LABAILA - MANUEL SIMO	G 46845194	2014/70	2014/37810	2014/2477	2.225,00 €	
CAMINO DE MONCADA - PINTOR JACOMART	G 46784781	2014/70	2014/35540	2014/2060	1.500,00 €	
HONDURAS, PLAZA DE	G 46782686	2014/70	2014/38080	2014/2515	1.314,88 €	
HERNANDEZ LAZARO - VALLE BALLESTERA	G 46811097	2014/70	2014/36330	2014/2286	1.275,00 €	
PEDRO CABANES - CONDE LUMIARES	G 96117783	2014/70	2014/37210	2014/2438	2.340,11 €	
MARIA ROS - MANUEL IRANZO	G 46774063	2014/70	2014/38900	2014/2626	2.000,00 €	



SANTA MARIA MICAELA - MARTIN EL HUMANO	V 46761821	2014/70	2014/36500	2014/2338	8.000,00 €	
EXPLORADOR ANDRES - JALANCE	G 46795597	2014/70	2014/37900	2014/2485	250,00 €	
CHIVA - FRANCISCO DE LLANO	G 46830337	2014/70	2014/36970	2014/2423	1.556,06 €	
ALEMANIA - EL BACHILLER	G 98250251	2014/70	2014/37610	2014/2461	2.817,50 €	
ISAAC PERAL - MENDEZ NUÑEZ	G 97420806	2014/70	2014/36850	2014/2413	3.750,00 €	
FALLA PLAZA PATRIARCA	G 46801379	2014/70	2014/35830	2014/2081	1.375,00 €	
CEDRO - EXPLORADOR ANDRES	G 46821195	2014/70	2014/35710	2014/2070	949,90 €	
ANGEL VILLENA - PINTOR SABATER	G 46763371	2014/70	2014/38390	2014/2563	1.875,00 €	
MERCADO DE CASTILLA	G 96148556	2014/70	2014/38450	2014/2571	3.811,50 €	
NEGRITO, PLAZA DEL	G 46806618	2014/70	2014/39390	2014/2673	2.250,00 €	
DR. GIL Y MORTE - DR. VILA BARBERA	G 46475372	2014/70	2014/38760	2014/2600	4.730,00 €	
SENECA - POETA MAS Y ROS	G 46783528	2014/70	2014/36480	2014/2336	2.250,00 €	
POBLE, PLAZA DEL - SAN ROC	G 96067558	2014/70	2014/39350	2014/2669	1.875,00 €	
PINEDO - TRES CAMINOS	G 96206610	2014/70	2014/36110	2014/2262	1.967,25 €	
ARCHIDUQUE CARLOS - MUSICO GOMIS	G 46744652	2014/70	2014/36470	2014/2333	4.500,00 €	
CAMINO NUEVO PICANYA-NICOLAU PRIMITIU	G 46809547	2014/70	2014/38420	2014/2567	5.525,00 €	
TARONGERS, AV.DELS-UNIVERS. POLITECNICA	G 96805205	2014/70	2014/36620	2014/2386	1.966,25 €	
SAN VTE. DE PAUL-DIPUT. CLARA CAMPOAMOR	G 46863171	2014/70	2014/37800	2014/2476	1.966,25 €	
ECUADOR, AVDA - ALCALDE GURREA	G 46781233	2014/70	2014/36350	2014/2289	3.887,50 €	
ESCUPTOR GARCIA MAS-PUERTO SANTA MARIA	G 46810990	2014/70	2014/38550	2014/2582	1.300,00 €	
BARRACA - COLUMBRETES	V 46761268	2014/70	2014/35390	2014/2047	1.862,50 €	
FUENCALIENTE - LEBON	G 46871489	2014/70	2014/36770	2014/2404	2.000,00 €	
GARCIA LORCA, AVDA - OLTA	G 46921896	2014/70	2014/38170	2014/2533	3.125,00 €	
MAESTRO RODRIGO, AVDA-GENERAL AVILES	G 97113252	2014/70	2014/35880	2014/2086	3.236,75 €	
HELLIN - PEDRO DE LUNA	G 96180237	2014/70	2014/39210	2014/2657	3.750,00 €	
PINTOR PASCUAL CAPUZ - FONTANARES	V 46924734	2014/70	2014/38820	2014/2611	1.111,25 €	
INGENIERO MANUEL MAESE-C. LLORENS	G 96653456	2014/70	2014/35700	2014/2069	7.000,00 €	
EL PERELLONET	G 96441597	2014/70	2014/36420	2014/2296	907,50 €	
VICENTE SANCHO TELLO - CHILE	G 46860839	2014/70	2014/35560	2014/2061	5.125,00 €	
SIERRA MARTES-MIGUEL SERVET	G 46980439	2014/70	2014/36570	2014/2372	3.000,00 €	

EMBARCADERO - HISTORIADOR BETI	G 46778858	2014/70	2014/35770	2014/2075	1.750,00 €	
FRANCISCO CLIMENT - URUGUAY	G 46789251	2014/70	2014/39170	2014/2650	3.250,00 €	
INGENIERO VTE. PICHO- AV. VALLADOLID	G 46923504	2014/70	2014/37490	2014/2451	1.425,00 €	
POLO Y PEYROLON - CIUDAD DE MULA	G 46764031	2014/70	2014/38110	2014/2524	2.250,00 €	
RIO TAJO - CAVITE	G 96641899	2014/70	2014/35780	2014/2076	1.075,00 €	
PADRE LUIS NAVARRO - REMONTA	G 96065305	2014/70	2014/37410	2014/2445	525,00 €	
SANTOS JUSTO Y PASTOR - SERRERIA	G 46798930	2014/70	2014/35870	2014/2085	5.000,00 €	
DR. ALVARO LOPEZ - SAN JUAN DE DIOS	G 97346761	2014/70	2014/38970	2014/2632	2.815,00 €	
POETA EMILIO BARO-ENRIQUE GINESTA	G 97798441	2014/70	2014/38520	2014/2578	2.287,38 €	
ALCACER - YATOVA	G 46752333	2014/70	2014/35380	2014/2045	3.750,00 €	
EVARISTO BAS - CULLERA	G 96693460	2014/70	2014/36560	2014/2369	2.238,50 €	
ANDRES PILES IVARS - SALVADOR TUSET	G 46855698	2014/70	2014/38330	2014/2550	4.012,50 €	
INGENIERO JOSE SIRERA - PIO IX	G 46739298	2014/70	2014/37140	2014/2433	2.000,00 €	
RUBEN DARIO - FRAY LUIS COLOMER	G 46827648	2014/70	2014/35570	2014/2062	3.125,00 €	
CIUDAD DE CORDOBA- VICENTE TOMAS MARTI	G 46821864	2014/70	2014/36700	2014/2394	2.250,00 €	
ALFARA DEL PATRIARCA - P. GIL SUMBIELA	G 46811055	2014/70	2014/35360	2014/2043	625,00 €	
SANTIAGO RUSIÑOL - CONDE LUMIARES	G 46768594	2014/70	2014/35980	2014/2254	8.500,00 €	
PUEBLA DE VALVERDE-II REPUBLICA ESPAÑOLA	G 46961843	2014/70	2014/37010	2014/2427	1.496,25 €	
HUERTO SAN VALERO- AVDA. DE LA PLATA	G 46969598	2014/70	2014/35990	2014/2255	750,00 €	
POETAS ANONIMOS - REAL DE GANDIA	G 46964961	2014/70	2014/36910	2014/2419	550,00 €	
LLORERS - ARQUITECTO LUCINI	G 96182324	2014/70	2014/38120	2014/2525	1.250,00 €	
JOSEP MARIA BAYARRI-LOS ISIDROS	G 96226170	2014/70	2014/37540	2014/2456	2.011,63 €	
ANTIGUA SENDA SENENT- PASEO ALAMEDA	G 97124085	2014/70	2014/36450	2014/2301	1.261,13 €	
PEDRO CABANES-JUAN XXIII	G 96338009	2014/70	2014/35720	2014/2071	1.251,00 €	
PROLON. ALAMEDA-AV. FRANCIA	G 97046734	2014/70	2014/38980	2014/2633	4.750,00 €	
AVDA. DE FRANCIA - ALFREDO TORAN I OLMOS	G 97690333	2014/70	2014/36000	2014/2256	4.405,00 €	
PINTOR MAELLA - AVDA FRANCIA - MENORCA	G 97356414	2014/70	2014/39050	2014/2640	2.500,00 €	
SIRENA-DELFINES	G 97799704	2014/70	2014/37970	2014/2491	453,75 €	



HORTA SUD - LA COSTERA	V 97792048	2014/70	2014/37450	2014/2448	1.250,00 €	
SANTA GENOVEVA TORRES- ARQUITECTO TOLSA	V 97766802	2014/70	2014/38740	2014/2597	8.625,00 €	
PLAZA VTE. CASTELL MAIQUEZ	V 97771935	2014/70	2014/38220	2014/2539	2.400,00 €	1.025,00 €
MANUEL MELIA I FUSTER - CARLOS CORTINA	G 98487697	2014/70	2014/36580	2014/2376	2.198,13 €	83,38 €
				TOTAL	1.462.595,07 €	2.711,09 €

29.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 1049, de fecha 18 de agosto de 2010, fue aprobado el procedimiento abierto para contratar la concesión administrativa para la gestión de siete escuelas infantiles, en seis lotes, aprobándose en este mismo acto el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) que rigen dichos contratos.

Segundo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2011, se adjudicaron provisionalmente los contratos para la gestión del servicio público municipal de siete escuelas infantiles de titularidad municipal. Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2011, resultaron los siguientes adjudicatarios definitivos de dichos contratos: la empresa Eulen Servicios Sociosanitarios, SA, respecto de las escuelas infantiles Quatre Carreres (lote V) y Benicalap y Mini-Poli (lote VI); D^a. *****, respecto de la escuela infantil Pardalets (lote I), y la empresa Site Servicios Comunitarios, S. Coop. V., respecto de las escuelas infantiles Solc (lote III) y Algirós (lote IV). El lote II, correspondiente a la escuela infantil Gent Menuda, se declaró desierto, habida cuenta que no había concurrido ningún licitador.



Tercero.- En fecha 28 de marzo de 2011, se formalizó el contrato para la gestión de las mencionadas escuelas infantiles de titularidad municipal con los adjudicatarios correspondientes, quienes se obligaron al cumplimiento del contrato por las tarifas mensuales de escolaridad y las tarifas de servicios complementarios que detallaron en sus respectivas proposiciones.

Cuarto.- Respecto de la tarifa de escolaridad para el próximo curso académico 2014/2015, dado que las tarifas máximas establecidas por la Conselleria competente no han sufrido ninguna variación respecto a las del curso actual, coincidiendo plenamente con las recogidas en los pliegos y, dado que según recogen los pliegos y el contrato de adjudicación debe mantenerse la proporcionalidad a la baja ofertada por cada empresa adjudicataria, se concluye que deberán ser las mismas que las aplicadas el presente curso.

En cuanto a la tarifa de servicios complementarios, revisable anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo, el Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe de fecha 5 de junio de 2014, en el que determina que respecto de la tercera revisión de las mismas, resulta un aumento de tarifa del 3,9% respecto a los precios ofertados de origen. El curso escolar 2014/2015 comprende desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015, ambos inclusive, por lo que el incremento en la tarifa de servicios complementarios podrá aplicarse a partir del 1 de septiembre de 2014.

Fundamentos de Derecho

I.- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, vigente en el momento de adjudicación del contrato.

II.- Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas para la contratación, mediante procedimiento abierto, de la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público municipal de siete escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal.

El apartado 1.3 de la cláusula 23ª del PCAP establece que la Corporación



aprobará las tarifas a abonar por los/as usuarios/as del servicio, en concepto de tarifa de escolarización y tarifa de servicios complementarios, de acuerdo con los criterios y fórmulas de revisión previstas en los pliegos.

La cláusula 5ª del PCAP regula el régimen económico de la concesión, fijando los límites máximos de las tarifas de escolaridad, así como de las tarifas por servicios complementarios, que no podrán superarse en ningún caso. Respecto a estos precios máximos cada adjudicatario realizó una propuesta a la baja.

Según establece el apartado 5 de dicha cláusula, las tarifas de escolaridad serán revisadas cada vez que el Consell de la Generalitat modifique el importe máximo de la tarifa de escolaridad para cada tramo de edad, de forma que se mantenga la proporcionalidad a la baja ofertada por la empresa adjudicataria. Asimismo, indica que la tarifa para medios complementarios se revisará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo.

Por último, el apartado 3 de la misma cláusula establece que las tarifas de escolaridad están exentas de IVA.

III.- La Orden 53/2014, de 1 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2014-2015, ha establecido en su base tercera, el coste máximo mensual del puesto escolar o precio máximo que podrá fijar el centro, en concepto de enseñanza. Dichos precios máximos no han sufrido variación alguna respecto a los establecidos para el curso anterior, coincidiendo a su vez, plenamente, con los precios máximos recogidos en los pliegos.

IV.- La Orden de 11 de junio de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, establece en su punto segundo que el curso escolar comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto siguiente.

V.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo que dispone el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de



Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Único.- Aprobar la tercera revisión de la tarifa por servicios complementarios relativa a los contratos para la gestión del servicio público municipal de escuelas infantiles de titularidad municipal, que supone un incremento absoluto del 3,9% con respecto a los precios ofertados de origen, para el curso 2014/2015, siendo efectivo desde el 1 de septiembre de 2014. La revisión podrá aplicarse por los siguientes adjudicatarios: D^a. *****, respecto de la gestión de la escuela infantil Pardalets (lote I), la empresa Site Servicios Comunitarios, S. Coop. V., respecto de las escuelas infantiles Solc (lote III) y Algirós (lote IV) y, por último, la empresa Eulen Servicios Sociosanitarios, SA, respecto del contrato de gestión de las escuelas infantiles Quatre Carreres (lote V) y Benicalap y Mini-Poli (lote VI).”

30.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2012, se declaró válido el procedimiento abierto celebrado para contratar la concesión administrativa, dividida en dos lotes, para la gestión del servicio público municipal de dos escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal.

Segundo.- La adjudicación definitiva se produjo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2012 y el contrato respecto del lote I, correspondiente a la escuela infantil General Urrutia, se formalizó con la mercantil Valenpeques, SL, en fecha 8 de agosto de 2012.

Tercero.- La mencionada empresa concesionaria se obligó al cumplimiento del



contrato por las tarifas mensuales de escolaridad y las tarifas de servicios complementarios detalladas en su proposición.

Cuarto.- Respecto de la tarifa de escolaridad para el próximo curso académico 2014/2015, dado que las tarifas máximas establecidas por la Conselleria competente no han sufrido ninguna variación respecto a las del curso actual, coincidiendo plenamente con las recogidas en los pliegos y, dado que según recogen los pliegos y el contrato de adjudicación debe mantenerse la proporcionalidad a la baja ofertada por la empresa adjudicataria, se concluye que deberán ser las mismas que las aplicadas el presente curso.

En cuanto a la tarifa de servicios complementarios, revisable anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo, el Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe de fecha 14 de julio de 2014, en el que determina que respecto de la segunda revisión de las mismas, resulta un aumento de tarifa del 2,2% respecto a los precios ofertados de origen. El curso escolar 2014/2015 comprende desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015, ambos inclusive, por lo que el incremento en la tarifa de servicios complementarios podrá aplicarse a partir del 1 de septiembre de 2014.

Fundamentos de Derecho

I.- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, vigente en el momento de adjudicación del contrato.

II.- Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas para la contratación, mediante procedimiento abierto, de la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público municipal de dos escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal.

El apartado 1.3 de la cláusula 23ª del PCAP establece que la Corporación aprobará las tarifas a abonar por los/as usuarios/as del servicio, en concepto de tarifa de escolarización y tarifa de servicios complementarios, de acuerdo con los criterios y fórmulas de revisión previstas en los pliegos.



La cláusula 5ª del PCAP regula el régimen económico de la concesión, fijando los límites máximos de las tarifas de escolaridad, así como de las tarifas por servicios complementarios, que no podrán superarse en ningún caso. Respecto a estos precios máximos cada adjudicatario realizó una propuesta a la baja.

Según establece el apartado 5 de dicha cláusula, las tarifas de escolaridad serán revisadas cada vez que el Consell de la Generalitat modifique el importe máximo de la tarifa de escolaridad para cada tramo de edad, de forma que se mantenga la proporcionalidad a la baja ofertada por la empresa adjudicataria. Asimismo, indica que la tarifa para medios complementarios se revisará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo.

Por último, el apartado 3 de la misma cláusula establece que las tarifas de escolaridad están exentas de IVA.

III.- La Orden 53/2014, de 1 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2014-2015, ha establecido en su base tercera, el coste máximo mensual del puesto escolar o precio máximo que podrá fijar el centro, en concepto de enseñanza. Dichos precios máximos no han sufrido variación alguna respecto a los establecidos para el curso anterior, coincidiendo a su vez, plenamente, con los precios máximos recogidos en los pliegos.

IV.- La Orden de 11 de junio de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, establece en su punto segundo que el curso escolar comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto siguiente.

V.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo que dispone el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.



En virtud de lo anterior, se acuerda:

Único.- Aprobar la segunda revisión de la tarifa por servicios complementarios relativa al contrato para la gestión del servicio público municipal de la escuela infantil de titularidad municipal General Urrutia (lote I), que supone un incremento absoluto del 2,2% con respecto a los precios ofertados de origen, para el curso 2014/2015, siendo efectivo desde el 1 de septiembre de 2014. La revisión podrá aplicarse por la empresa concesionaria Valenpeques, SL.”

31.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2012, se declaró válido el procedimiento abierto celebrado para contratar la concesión administrativa, dividida en dos lotes, para la gestión del servicio público municipal de dos escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal.

Segundo.- La adjudicación definitiva se produjo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2012 y el contrato respecto del lote II, correspondiente a la escuela infantil Sant Pau, se formalizó con la mercantil Zaebosal, SL, en fecha 18 de julio de 2012.

Tercero.- La mencionada empresa concesionaria se obligó al cumplimiento del contrato por las tarifas mensuales de escolaridad y las tarifas de servicios complementarios detalladas en su proposición.

Cuarto.- Respecto de la tarifa de escolaridad para el próximo curso académico 2014/2015, dado que las tarifas máximas establecidas por la Conselleria competente no han sufrido ninguna variación respecto a las del curso actual, coincidiendo plenamente con las recogidas en los pliegos y, dado que según recogen los pliegos y el contrato de



adjudicación debe mantenerse la proporcionalidad a la baja ofertada por la empresa adjudicataria, se concluye que deberán ser las mismas que las aplicadas al presente curso.

En cuanto a la tarifa de servicios complementarios, revisable anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo, el Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe de fecha 14 de julio de 2014, en el que determina que respecto de la segunda revisión de las mismas, resulta un aumento de tarifa del 2,2% respecto a los precios ofertados de origen. El curso escolar 2014/2015 comprende desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015, ambos inclusive, por lo que el incremento en la tarifa de servicios complementarios podrá aplicarse a partir del 1 de septiembre de 2014.

Fundamentos de Derecho

I.- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, vigente en el momento de adjudicación del contrato.

II.- Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas para la contratación, mediante procedimiento abierto, de la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público municipal de dos escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal.

El apartado 1.3 de la cláusula 23ª del PCAP establece que la Corporación aprobará las tarifas a abonar por los/as usuarios/as del servicio, en concepto de tarifa de escolarización y tarifa de servicios complementarios, de acuerdo con los criterios y fórmulas de revisión previstas en los pliegos.

La cláusula 5ª del PCAP regula el régimen económico de la concesión, fijando los límites máximos de las tarifas de escolaridad, así como de las tarifas por servicios complementarios, que no podrán superarse en ningún caso. Respecto a estos precios máximos cada adjudicatario realizó una propuesta a la baja.

Según establece el apartado 5 de dicha cláusula, las tarifas de escolaridad serán revisadas cada vez que el Consell de la Generalitat modifique el importe máximo de la



tarifa de escolaridad para cada tramo de edad, de forma que se mantenga la proporcionalidad a la baja ofertada por la empresa adjudicataria. Asimismo, indica que la tarifa para medios complementarios se revisará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo.

Por último, el apartado 3 de la misma cláusula establece que las tarifas de escolaridad están exentas de IVA.

III.- La Orden 53/2014, de 1 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2014-2015, ha establecido en su base tercera, el coste máximo mensual del puesto escolar o precio máximo que podrá fijar el centro, en concepto de enseñanza. Dichos precios máximos no han sufrido variación alguna respecto a los establecidos para el curso anterior, coincidiendo a su vez, plenamente, con los precios máximos recogidos en los pliegos.

IV.- La Orden de 11 de junio de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, establece en su punto segundo, que el curso escolar comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto siguiente.

V.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo que dispone el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Único.- Aprobar la segunda revisión de la tarifa por servicios complementarios relativa al contrato para la gestión del servicio público municipal de la escuela infantil de titularidad municipal Sant Pau (lote II), que supone un incremento absoluto del 2,2% con respecto a los precios ofertados de origen, para el curso 2014/2015, siendo efectivo desde el 1 de septiembre de 2014. La revisión podrá aplicarse por la empresa concesionaria Zaebosal, SL.”

32.

“En cumplimiento de la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia el correspondiente expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 28/2014, de fecha 30 de junio de 2014, por un importe de 16.166,63 €, presentada por Asociación Alanna el 1 de julio de 2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya, nº. 11.

La factura corresponde al mes de junio de 2014 del contrato de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2010 y formalizado el 30 de diciembre de 2010, por el plazo de dos años, y posibilidad de prórroga de otro año, y en ella consta la conformidad de la unidad técnica correspondiente.

Finalizada la prórroga el 31 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2013 aprueba la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2013/6462.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 y con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e integración, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Asociación Alanna, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, del importe de 16.166,63 € (exento de IVA), correspondiente a la factura nº.



28/2014, de fecha 30 de junio de 2014 (Junio 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 (propuesta 2014/2669, ítem 2014/107490, documento obligación 2014/13385).”

33.

“En cumplimiento de la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia el correspondiente expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV14-0281, de fecha 30 de junio de 2014 por un importe de 46.243,30 €, presentada por la Asociación Sercoval el 1 de julio 2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya, nº. 11.

La factura corresponde al mes de junio de 2014 del contrato de gestión del centro de día para discapacitados intelectuales ‘Fuente San Luis’, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2010 y formalizado el 25 de mayo de 2010, por el plazo de dos años, y posibilidad de dos prórroga de una anualidad cada una, y en ella consta la conformidad de la unidad técnica correspondiente.

Finalizada la segunda prórroga el 31 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local en fecha 11 de abril de 2014 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2014/595.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 y con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e integración, se acuerda:



Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Asociación Sercoval, CIF G96417381, adjudicataria del contrato de servicio de gestión del centro de día para discapacitados intelectuales ‘Fuente San Luis’, del importe de 46.243,30 € (exento de IVA), correspondiente a la factura nº. FV14-0281 de fecha 30 de junio de 2014 (Junio 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 /22799 del Presupuesto 2014 propuesta 2014/2677, ítem 2014/108020, documento obligación 2014/13445).”

34.

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución nº. X-282, de fecha 15 de abril de 2014, se resolvió extinguir la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que D^a. *****, titular de la autorización de venta no sedentaria nº. ***** de los mercados extraordinarios de esta ciudad, tenía adjudicada en la ubicación ***** del Mercado Central, como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta en el citado mercado los días 13, 20, 27 de enero y 3, 10 y 17 de febrero de 2014.

Segundo.- Dicha resolución fue notificada a la interesada en fecha de 6 de mayo de 2014. En fecha de 28 de mayo de 2014, dentro del plazo para interponer el correspondiente recurso de reposición, presenta escrito en el que afirma que la razón para haber faltado varios días en los mercados extraordinarios es debido a motivos de salud de su madre. No aporta en ningún caso ningún informe médico de lo alegado. Por tanto, se propone se desestime el recurso interpuesto a la vista de que no justifica en ningún caso las ausencias al Mercado Central.

Tercero.- En fecha de 9 de julio del 2014, desde la Asesoría Jurídica Municipal se informa favorablemente la propuesta de desestimación del recurso.



A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero: es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.k) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo: resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de diciembre de 2004, modificada por acuerdo de 26 de mayo de 2006 y 26 de diciembre de 2007.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D^a. *****, contra la Resolución nº. X-282, de fecha 15 de abril de 2014, confirmando por tanto el acto recurrido.”

35.

“Hechos

Primero.- Con fecha 16 de julio de 2012 la mercantil Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, presenta en el Registro de Entrada Municipal, con nº. *****, escrito en el que manifiesta que en el marco del acuerdo marco con el Ayuntamiento de Valencia para la realización de los estudios, proyectos y obras correspondientes al desarrollo y ejecución de la actuación urbanística Parque Central, suscrito el 10 de septiembre de 2009, dicha sociedad tramitará el PAI de la unidad de ejecución Parque Central que comprende el proyecto de urbanización correspondiente. Una vez aprobado el PAI, dicha sociedad tiene prevista la ejecución de la Zona de Ruzafa del Parque



Central de Valencia como obra anticipada a las de la primera fase de las obras de urbanización que se programen en dicho PAI.

Con esa finalidad se elabora por dicha sociedad el proyecto de ejecución ‘Urbanización del Parque Central de Valencia Zona de Russafa’ sin perjuicio de que deba adaptarse a lo que resulte de la aprobación del PAI y del proyecto de urbanización.

Por ello, se hace entrega del borrador del Proyecto de Ejecución ‘Urbanización del Parque Central de Valencia Zona de Russafa’, para una primera consideración y estudio por los distintos Servicios Municipales.

Segundo.- Con el fin de reducir al máximo los plazos de todas las actuaciones previas a la realización del contrato para la ejecución de las obras, y en concreto de reducir el tiempo que medie entre la aprobación del PAI y la aprobación de este proyecto de ejecución, el 27 de julio de 2012 el Servicio de Proyectos Urbanos remite sendos oficios a los siguientes Servicios Municipales: Ciclo Integral del Agua, Gestión de Residuos Sólidos, Alumbrado y Fuentes Ornamentales, Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, Jardinería, Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Sanidad, Servicios Centrales Técnicos, Dirección General de Ordenación Urbanística, y Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, solicitando informe en el ámbito de sus competencias, al borrador del Proyecto de Ejecución ‘Urbanización del Parque Central de Valencia. Zona Ruzafa’ presentado por la mercantil Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA.

Tercero.- El 18 de octubre de 2012 el Servicio de Proyectos Urbanos emite informe en el que se indica:

1. Las actuaciones a realizar en los edificios protegidos.

2. Cuestiones a considerar en la documentación técnico-legal del proyecto: clasificación de las obras, declaración de obra completa, justificación de precios, cálculo de costes indirectos, justificación de normativa, estudio de seguridad y salud, justificación del estudio del impacto ambiental y actualización del IVA en el presupuesto.



3. Puntualizaciones en el presupuesto del proyecto.

4. La necesidad de someter las intervenciones planteadas de consolidación, restauración, reconstrucción y habilitación de los ‘edificios protegidos’ a dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio e informes de todos los servicios municipales competentes y afectados por la intervención y su posible mantenimiento, dado que se trata de edificaciones catalogadas por el plan de reforma interior ámbito A.4-1 ‘Actuación Urbanística Parque Central’ como bienes de relevancia local.

5. Que la ejecución de las citadas obras quedará condicionada en cualquier caso a la previa limpieza y recuperación de los suelos a realizar por la Sociedad Valencia Parque Central o la acreditación de su realización por parte de los propietarios del suelo afectado.

6. Al no incluirse en el proyecto las obras de habilitación para un uso concreto, será necesario que se tengan en cuenta y se analice la posible afección a la urbanización del entorno de las edificaciones protegidas o bien plantear posibles soluciones o alternativas, para interferir mínimamente en ella al ejecutar su habilitación.

Cuarto.- Mediante oficio de 22 de octubre de 2012 se notifica a la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, los distintos informes emitidos por los Servicios Municipales anteriormente citados, incluido el del Servicio de Proyectos Urbanos de 18 de octubre de 2012, relativos al borrador del proyecto de ejecución ‘Urbanización del Parque Central de Valencia Zona Ruzafa’ con las observaciones planteadas por cada uno de ellos, en materia de su competencia.

De igual modo, mediante oficio de 8 de enero de 2013 se remite a la citada mercantil una copia del informe técnico emitido el 3 de diciembre de 2012 por el Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales.

Quinto.- Con fecha 9 de enero de 2014, la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, presenta en el Registro General de Entrada, con nº. *****, dos copias de un nuevo borrador del proyecto de ejecución ‘Urbanización del Parque Central de Valencia Zona de Russafa’, una vez atendidos los informes de los distintos Servicios Municipales.

Recibida esta nueva documentación, con fecha 14 de enero de 2014 y a los efectos de que se compruebe que han sido reflejadas las modificaciones incluidas en sus informes anteriores, se solicita la emisión de nuevo informe por los siguientes Servicios Municipales: Dirección General de Ordenación Urbanística, Alumbrado y Fuentes Ornamentales, Sanidad, Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Jardinería, Ciclo Integral del Agua, Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza, Servicios Centrales Técnicos y Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias.

Sexto.- Con fecha 11 de abril de 2014 por el Servicio de Proyectos Urbanos se emite informe técnico, una vez analizado el último borrador presentado por la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, de 9 de enero de 2014, en el que se señalan nuevas observaciones al citado proyecto tanto en las actuaciones sobre los edificios protegidos, como en la documentación técnico-legal del proyecto y el presupuesto.

Séptimo.- Por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación se remite oficio de fecha 8 de abril de 2014, en el que se comunica el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de someter de nuevo a información pública la memoria de programa corregida presentada por 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', para el desarrollo de la unidad de ejecución del plan de reforma interior A.4-1 'Parque Central'.

Octavo.- Mediante oficio de fecha 14 de mayo de 2014 se da traslado a la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, de los distintos informes emitidos por los Servicios Municipales, en relación al segundo borrador del proyecto de ejecución 'Urbanización del Parque Central de Valencia Zona Russafa'.

Noveno.- Con fecha 29 de mayo de 2014 el Servicio de Proyectos Urbanos informa que el borrador del proyecto de ejecución desarrolla parcialmente la urbanización prevista en el proyecto de urbanización del programa de actuación integrada (PAI) para el desarrollo de la unidad de ejecución 'A.4-1 Parque Central', que se formuló para su tramitación y aprobación municipal con el fin de acometer su gestión



directa por la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, y que se encuentra en trámite de aprobación municipal. Por ello, la tramitación y aprobación del Proyecto de Ejecución quedará condicionada a la aprobación del PAI correspondiente.

El conjunto de las edificaciones afectadas por el borrador del Proyecto de Ejecución ‘Urbanización del Parque Central de Valencia Zona de Ruzafa’ (diciembre-2013), a excepción del edificio de servicios, edificio de Centro de Transformación y alquería en camino Viejo de Malilla, tienen la consideración de bienes de relevancia local y se encuentran incluidas en las fichas del Catálogo de elementos protegidos de la homologación sectorial modificativa del Plan General de Valencia -Sector Centro y Surroundings A.4-A.5 y Zonas de Sant Marcel·lí y Camí Reial y Plan de reforma interior Àmbito A.4-1 ‘Actuación Urbanística Parque Central’. Por ello, será necesario que la Comisión Municipal de Patrimonio se pronuncie al respecto en base a la documentación aportada.

En atención a este último informe, por el Servicio de Proyectos Urbanos se propone con fecha 30 de mayo de 2014 someter a dictamen de la Comisión de Patrimonio las intervenciones planteadas sobre diversas edificaciones catalogadas como bien de relevancia local en el Proyecto de ejecución de urbanización del Parque Central de Valencia, Zona Ruzafa’ que desarrolla parcialmente la urbanización prevista del proyecto de urbanización del programa de actuación integrada (PAI) para el desarrollo de la unidad de ejecución ‘A.4-1 Parque Central’.

Décimo.- El 5 de junio de 2014 la Comisión Municipal de Patrimonio, a la vista de la documentación aportada y de los informes emitidos al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.74 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, emite dictamen por el que se informa favorablemente, indicando que cualquier cambio respecto de la construcción original deberá someterse a dicha Comisión de Patrimonio.

Dicho dictamen es notificado el 10 de junio de 2014 a la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, para su conocimiento y efectos oportunos.

Undécimo.- Con fecha 27 de junio de 2014, el Ayuntamiento Pleno acordó programar la actuación integrada cuyo ámbito físico es la unidad de ejecución del plan



de reforma interior A.4-1 'Parque Central' del PGOU de Valencia, que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 28 de diciembre de 2012, se desarrollará en régimen de gestión directa por la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, en calidad de urbanizador.

Así mismo, se acordó aprobar la alternativa técnica y el proyecto de urbanización presentados por el agente urbanizador, condicionando el mismo a la presentación de un anexo al proyecto de urbanización actual o proyecto de urbanización refundido, ajustado a la base cartográfica municipal, firmado y visado por el colegio profesional competente, subsanando las deficiencias documentales y con las correcciones técnicas y observaciones relativas a las obras de urbanización a ejecutar de conformidad con el informe del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación de 12 de junio de 2014 y resto de informes emitidos por los servicios competentes en materia de obras de urbanización.

La subsanación del resto de deficiencias y observaciones realizadas por los diferentes servicios municipales, debe producirse con motivo de la redacción de los proyectos constructivos que se deberán presentar para cada una de las fases de urbanización.

En dicho acuerdo, se acordó igualmente aprobar la proposición jurídico-económica presentada por el agente urbanizador y aprobar, en consecuencia, el programa para el desarrollo de la actuación integrada cuyo ámbito físico es la unidad de ejecución del plan de reforma interior A.4-1 'Parque Central' del PGOU de Valencia presentado por Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, como urbanizador designado para su ejecución mediante gestión directa por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

Duodécimo.- Con fecha 2 de julio de 2014 y nº. de Registro de Entrada Municipal *****, la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, presenta la versión actualizada del proyecto de ejecución 'Urbanización del Parque Central de Valencia zona de Russafa-Malilla' y sendas copias de las separatas de contestación para cada uno de los servicios municipales según las observaciones formuladas al último borrador, con el fin de poder licitar las obras.



Una vez revisada dicha documentación, el Servicio de Proyectos Urbanos solicita el 4 de julio de 2014 informe técnico a los siguientes Servicios Municipales con competencia en la materia: Alumbrado y Fuentes Ornamentales, Sanidad, Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Jardinería, Asesoramiento Urbanístico y Programación, Ciclo Integral del Agua, y Servicios Centrales Técnicos.

Decimotercero.- El 8 de julio de 2014 y con Registro nº. *****, la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, entrega una copia impresa del proyecto de ejecución ‘Urbanización del Parque Central de Valencia Zona de Russafa’, como complemento a la documentación entregada el pasado 2 de julio de 2014.

Decimocuarto.- Por el Servicio de Proyectos Urbanos se emite informe el 9 de julio de 2014, una vez analizado el proyecto definitivo presentado el 2 de julio de 2014, manifestando que resulta técnicamente correcto por cuanto reúne cuantos requisitos le son exigibles de acuerdo con el artículo 123 y otros del TRLCSP, por lo que se emite informe favorable al respecto.

Así mismo, se emite informe favorable por los Servicios de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, Sanidad, Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Jardinería, Asesoramiento Urbanístico y Programación, Ciclo Integral del Agua y Servicios Centrales Técnicos.

De igual modo, por la Oficina de Supervisión de Servicios Centrales Técnicos se informa con fecha 18 de julio de 2014, que en cumplimiento del artículo 125 del TRLCSP y del artículo 136 del aún vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP, los técnicos que suscriben consideran que en la redacción del proyecto se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto reúne los contenidos mínimos exigidos por el artículo 123 del TRLCSP, por lo que propone la aprobación del mismo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:



Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, relativo al contenido de los proyectos de obras y responsabilidad derivada de su elaboración y el artículo 125 del mismo texto legal, relativo a la supervisión de proyectos.

El artículo 136 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la funciones de las oficinas u unidades de supervisión de proyectos.

Segundo.- El artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativo a las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, que atribuye la competencia a dicho órgano para la aprobación de los proyectos de urbanización.

En base a todo lo expuesto, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el proyecto de ejecución ‘Urbanización del Parque Central de Valencia Zona de Russafa’, presentado por la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, el 2 de julio de 2014, teniendo en cuenta que durante la ejecución de las obras se contemplarán las observaciones de los Servicios Municipales, que no implicarán mayor coste.”

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los setenta y cinco puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de



urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

36.

Eº 1

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente y de conformidad con la propuesta formulada por la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la modificación del Plan de Actuación de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia para 2014.

Realizar las adecuaciones necesarias en los puestos de trabajo dependientes de la IGAV, para poder realizar los trabajos programados en el Plan de actuación para 2014 y en la presente modificación.”

37.

Eº 2

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar la caducidad del procedimiento disciplinario incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2012 al agente D. ***** y acordar el archivo de las actuaciones, al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación sin que haya recaído resolución.”



38.

Eº 3

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario, del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar a la agente D^a. ***** responsable en concepto de autora de una infracción disciplinaria de carácter leve, consistente en la omisión intencionada de saludo a un superior, tipificada en el apartado j) del artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a corregir con la sanción de apercibimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3-b) de la citada Ley Orgánica 4/2010, que no implicará la inmovilización en el escalafón.”

39.

Eº 4

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar al agente D. *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve, consistente en la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas por un superior jerárquico, tipificada en el apartado a) del artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a corregir con la sanción de



apercibimiento, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3-b) del Decreto nº. 19/2003 de 4 de marzo ya citado y en concordancia con el artículo 10.3-b) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del cuerpo Nacional de Policía, aplicables a los cuerpos de Policía Local.”

40.

Eº 5

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario a D. *****, agente de Policía Local para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en efectuar un disparo con el arma de fuego reglamentaria sin adoptar previamente las medidas pertinentes.

Segundo.- Nombrar instructor del correspondiente expediente a D. *****, intendente general de Policía Local, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de éste Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.”

41.

Eº 6



“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Declarar a D. *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve, prevista en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de aplicación a la Policía Local a la vista del contenido de la Disposición Final sexta, en su artículo 9.a) que dice: ‘el retraso o la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas’, asimismo prevista en Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en su artículo 143. Faltas leves, apartado 1 ‘se consideran faltas leves del personal funcionario público las siguientes: (...) d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones’. Ambas pueden incardinarse en la conducta negligente del Sr. ***** en este asunto, al no cumplir la orden prevista en la Orden del Cuerpo nº. O192013, de 3 de abril de 2013, en referencia al procedimiento a seguir por los funcionarios de la Policía Local de Valencia en la tramitación de los partes de alta, baja y confirmación, ya que al no seguir lo legalmente establecido propició el extravío de los partes de confirmación, hasta ocho partes, incumpliendo de forma evidente lo ordenado y alterando el normal funcionamiento de la Administración.

Falta que se debería corregir con la sanción de dos días de suspensión de funciones y remuneración por igual período, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, artículo 10.3.a): ‘la suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón’.

Segundo.- Se aplaza el cumplimiento de la sanción que dará comienzo cuando el agente D. ***** se reincorpore a su puesto de trabajo una vez reciba el alta médica.”



42.

Eº 7

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario, del Servicio de Policía Local en virtud de las competencias que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar a la agente D^a. ***** responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve tipificada en el apartado e) del artículo 9 de la Ley Orgánica nº. 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de aplicación de acuerdo con la Disposición Final sexta del mismo cuerpo legal, que dice: ‘dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial’ y en el artículo 34 del decreto 19/2003 de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, a corregir con la sanción de apercibimiento que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón’ de conformidad con el artículo 37.3.a) del Decreto nº. 19/03, de 4 de marzo, ya citado y en concordancia con la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a los Cuerpos de Policía Local.”

43.

Eº 8

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio



de Policía Local y, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario a D. ***** (nº. *****), agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la presentación de los dos últimos partes de baja el día 17 de julio de 2014.

En la actualidad el agente sigue de baja sin que conste la presentación del correspondiente a la última semana.

Segundo.- Nombrar instructor del correspondiente expediente a D. *****, intendente principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.”

44.

Eº 9

“Por Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia nº. 00110 2014 072311 y fecha 11 de julio de 2014, (en el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias el 15 de julio) ha tenido entrada instancia del Grupo Bertolín SAU adjudicataria del contrato de obras de construcción para la finalización del Reten Municipal de Bomberos y Policía Local del Centro Histórico de Valencia, solicitando prórroga de dos meses, es decir hasta el día 22 de septiembre de 2014 para finalizar las obras. Basa su petición en los hechos que describe en su instancia, como: reajustes, variaciones de detalle, subsanación de errores, etc.



Hechos

La mercantil Grupo Bertolín SAU, con CIF A46092128 es adjudicataria del citado contrato de obras en virtud de Resolución nº. 826 de fecha 23 de agosto de 2013.

El contrato fue firmado el día 5 de septiembre de 2013, estableciéndose un plazo de ejecución de 9 meses a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo.

El acta de comprobación de replanteo se firmó el día 21 de octubre de 2013, por lo que el plazo de finalización de las obras se establece en el día 22 de julio.

El 11 de julio del año en curso, como ya se ha dicho, se presenta solicitud de prórroga por las causas señaladas en el encabezamiento de este informe, sin que se determine la fecha a partir de la cual se pueda fijar el plazo que origina los retrasos en el cumplimiento del contrato.

En fecha 15 de julio, se remite el correspondiente expediente a los Servicio Centrales Técnicos, emitiendo un primer informe que dice que las causas esgrimidas por el adjudicatario, ‘se consideran técnicamente suficientes para la justificación de la ampliación del plazo’.

Con fecha 17 de julio se remite, nuevamente, el expediente a los Servicios Centrales técnicos para ampliación del informe en relación con el plan de obra adjuntado por la empresa y la imputabilidad o no al contratista de las causas del retraso. Se emite un informe que dice: ‘el plan de obra es correcto, y en cuanto a las causas imputables a la ampliación del plazo de ejecución estas son, tal como se indica en el escrito presentado por la empresa, relacionadas principalmente con reajustes debidos a la paralización y modificación de las especificaciones dadas inicialmente por los usuarios’.

Por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, se informa que no cabe aplicar penalizaciones.

Fundamentos de Derecho



1º.- Artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre: ‘el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.....?’.

Artículo 213.2: ‘si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor’.

En cuanto al procedimiento establecido para la tramitación de la solicitud de prórroga, hay que acudir al Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que no esté derogado por la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Y así, el artículo 100.1 señala que ‘la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de 15 días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo,.....?’.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder dentro del mes último del plazo de ejecución la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece la Ley....?’.

2º.- Es órgano competente para la aprobación de la prórroga la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Otorgar una prórroga de 2 meses en la ejecución del contrato de obras de construcción para la finalización del Retén Municipal de Bomberos y Policía Local del Centro Histórico de Valencia en base a lo informado por el Servicio de Servicios



Centrales Tècnics y el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, por lo que el plazo de terminación del contrato deberá ser el próximo día 22 de septiembre. No procede la imposición de penalidades.”

45.

Eº 10

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- 13 de junio de 2014: las presentes actuaciones se inician de oficio mediante moción e informe conjunto del concejal delegado de Circulación y Transportes e Infraestructuras del Transporte y del jefe del Servicio, con objeto de contratar el servicio de ‘Dirección de obras y coordinador de seguridad y salud las obras de remodelación de la avenida de Navarro Reverter’, presupuestadas en 8.000,00 €, IVA incluido; el contrato de ‘Obras de remodelación de isletas en calle General Elio-Llano del Real’, por importe de 102.000,00 €, IVA incluido; el contrato de dirección de obras y coordinador de seguridad y salud de las obras citadas por importe de 5.917,00 €, IVA incluido y para el contrato de servicios de ‘Dirección de obras y coordinador de seguridad y salud del proyecto complementario de construcción de infraestructuras ciclistas de conexión para la mejora de accesibilidad en la red de itinerarios ciclistas’, proponiendo la modificación de crédito mediante baja en la aplicación presupuestaria GH16013300 22706, por importe total de 128.017,00 €, cuya minoración no causa detrimento en dicha aplicación y alta en la aplicación GH160 13300 61900 por el citado importe según justifica la moción suscrita por el concejal delegado de Circulación, Transportes e Infraestructuras del Transporte y el informe del jefe del Servicio de dicha Unidad.

II.- 14 de julio de 2014: el expediente ha sido informado favorablemente por los Servicios Económico-Presupuestario y el Servicio Financiero así como por la

Interventora de Presupuestos y Contabilidad.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho

Primero.- El régimen jurídico aplicable viene establecido por los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 40 y 41 del RD 500/1990, de 20 de abril así como la base 9ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014.

Segundo.- En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local según se establece en la base 9.3 de las de Ejecución del vigente Presupuesto en relación con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la 21ª modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones del Sector Presupuestario de Circulación y Transportes que tiene por objeto incrementar la aplicación presupuestaria 2014 GH 160 13300 61900 “Remodelación avenida Navarro Reverter” con 128.017,00 euros, para atender el gasto de las obras y servicios citados en los antecedentes de hecho descritos con anterioridad a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias. La transferencia se financia con cargo al crédito existente en la aplicación 2014 GH160 13300 22706 denominada “Estudios y Trabajos Técnicos”.

Estado de Gastos

Alta

Modif cdto

GH160 13300 61900 “Remodelación Avenida Navarro Reverter” 128.017,00 euros

Baja

Modif cdto



GH160 13300 22706 “Estudios y Trabajos Técnicos” 128.017,00 euros

El importe total de la modificación asciende a 128.017,00 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario, al Servicio Financiero, al Servicio Fiscal de Gastos y al Servicio Fiscal Ingresos.”

46.

Eº 11

“Se inicia el correspondiente expediente de oficio mediante moción del concejal delegado de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

Hechos

Primero.- Se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Transvía, SL, correspondiente a las facturas emitidas por la prestación del servicio de transporte en las actividades realizadas por la Concejalía de Juventud. Estas facturas han sido emitidas con anterioridad a la autorización del gasto.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio de Juventud en que se abone el gasto propuesto de las siguientes facturas: nº. A-0500607 por importe de 445,39 € y nº. A-0600206 por importe de 191,52 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22300 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. El número de los documentos de obligación son: nº. 2014/13431 y nº. 2014/13432, respectivamente.

Tercero.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho



I. Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de la empresa Transvía, SL, (B46036398), correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación del servicio de transporte en las actividades realizadas por la Concejalía de Juventud, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22300 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2014/2524. Las facturas incluidas en el reconocimiento son las siguientes:

Nº. Factura	Fecha	Nº. Propuesta	Ítem	Importe
A-0500607	31 de mayo de 2014	2014/2674	2014/107950	445,39 €
A-0600206	23 de junio de 2014	2014/2674	2014/107960	191,52 €
			Total.....	636,91 €.”

47.

Eº 12

“Vistos los informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Juventud y de conformidad con lo establecido en la base 9.4ª de Ejecución del Presupuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la aportación económica de 5.000,00 € concedida por la entidad Gas Natural Cegas, SA, y la aportación económica de 4.000,00 € concedida por la entidad Power Electronics España, SL, al Ayuntamiento de Valencia destinadas al



patrocinio de los premios del VIII Certamen Valencia Idea 2014.

Segundo.- Aprobar la 20ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

Estado de Ingresos		
47013	Cegas Certamen Valencia Idea 2014	5.000,00
47014	P Elect Certamen Valencia Idea 2014	4.000,00
Total Ingresos		9.000,00

Fin Afectada

Estado de Gastos					
47013	EG720	23201	48100	Transf, Premios, Becas.	5.000,00
47014	EG720	23201	48100	Transf, Premios, Becas.	4.000,00
Total Gastos					9.000,00

El importe total de la modificación de créditos asciende a 9.000,00 €.

Tercero.- Aprobar el proyecto de gasto nº. 2014/004800 “Premios del VIII Certamen Valencia Idea 2014” por importe de 9.000,00 €, financiado en su totalidad con recursos afectados.”

48.

Eº 13

“De conformidad con las bases que regulan la concesión de subvenciones a las asociaciones juveniles, año 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de marzo de 2014, y el gasto aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2014, vistas las solicitudes presentadas y el acta levantada por la



Comisión de baremación y seguimiento obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Juventud, se informa:

Hechos

Primero.- En fecha 12 de mayo de 2014, se reunió la Comisión de baremación y seguimiento del programa de apoyo a iniciativas de asociaciones juveniles con el objeto de proceder a la valoración de los 29 proyectos presentados. En el acta levantada de la sesión textualmente se indica, que “la Comisión, en base a lo manifestado por el Consejo de la Juventud, decide no admitir, por no formar parte del mismo, a los proyectos presentados por Escoltes Valencians Ciutat de València y el Grupo Scout Fénix, ya que conforme a lo establecido en la base segunda punto 1, de las reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones juveniles del año 2014, podrán solicitar su participación en el programa, las asociaciones juveniles miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud cuya inscripción deberá haberse producido antes de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Segundo.- A continuación se procedió a la valoración de los restantes 27 proyectos presentados por las federaciones y asociaciones juveniles, y en función de la puntuación obtenida, al reparto del importe del programa, 35.000,00 €, entre las mismas.

Tercero.- Entre los proyectos baremados se encuentra el presentado por la entidad Cruz Roja Española. Por el Servicio Fiscal del Gasto en diligencia de fecha 3 de julio de 2014, se indica que la entidad Cruz Roja Española, es beneficiaria de otra subvención tramitada por el Servicio de Educación. De conformidad con lo establecido en la base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, en fecha 11 de julio del año en curso, se acordó por la Junta de Gobierno Local dar la conformidad a la propuesta de acuerdo de subvención formulada por el Servicio de Juventud a la mencionada entidad.

Cuarto.- Conforme a lo establecido en las Bases que regulan la concesión de subvenciones a las asociaciones juveniles, año 2014, el 100 % del importe de cada subvención concedida se librará una vez aprobado el presente acuerdo por la Corporación Municipal. Las entidades subvencionadas tienen la obligación de difundir



que el proyecto ha sido subvencionado por la Concejalía de Juventud y la justificación de la misma se realizará en un plazo máximo de tres meses calculados a partir del 31 de diciembre de 2014. Se presentará para ello la memoria de la realización de las actividades subvencionadas y la justificación de la cantidad concedida. En el supuesto de no justificarse la subvención percibida en el periodo de tiempo indicado, se deberá reintegrar la totalidad de la misma.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2 letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Segundo.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley.

Cuarto.- las Bases que regulan la concesión de subvenciones a las asociaciones juveniles, año 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de marzo de 2014.

Quinto.- La base número 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

Por todo lo cual, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- No admitir la participación en el programa de apoyo a iniciativas de asociaciones juveniles 2014, de los proyectos de actividades presentados por Escoltes Valencians Ciutat de València y el Grupo Scout Fénix, por no pertenecer las mencionadas asociaciones juveniles, conforme a la exigencia establecida en la base segunda del mencionado programa, al Consejo de la Juventud de Valencia. Todo ello conforme a lo manifestado y certificado por dicho Consejo.

Segundo.- Disponer y reconocer la concesión de subvenciones a las siguientes asociaciones juveniles por los proyectos presentados y admitidos, de conformidad con las bases que regulan la presente convocatoria del año 2014, por los importes que figuran en la siguiente relación, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 48910 del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2014/00328 e ítem nº. 2014/021720).

El importe total de las subvenciones reconocidas asciende a 35.000,00 € y el 100 % del importe de cada subvención concedida se librará una vez aprobado el presente acuerdo por la Corporación Municipal.

Asociación Juvenil	Importe	Ítems
1.- GRUPO SCOUT SEMPRE AVANT (CIF: G46653994)	800,00 €	2014/089030
2.- COL·LECTIU LAMBDA (CIF: G46753653)	1.500,00 €	2014/089040
3.- ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT EDELWEISS (CIF: G97909857)	1.500,00 €	2014/089050
4.- ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA (CIF: G46136453)	800,00 €	2014/089060
5.- ASOC. JUVENIL ACONTRACORRENT DE VALENCIA (CIF: G97653729)	1.500,00 €	2014/089070
6.- BONA GENT, AMIGOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CIF: G46134268)	800,00 €	2014/089080
7.- CENTRO INFANTIL Y JUVENIL NOU GRUP (CIF: V96311840)	2.150,00 €	2014/089090
8.- DPTO. JUVENTUD USO-CV (CIF: G46872354)	800,00 €	2014/089100
9.- U.G.T. PAÍS VALENCIANO (CIF: G46949863)	800,00 €	2014/089110
10.- CENTRO JUVENIL AMICS (CIF: G46300489)	800,00 €	2014/089120
11.- YMCA (CIF: G28659308)	800,00 €	2014/089130
12.- ACV TIRANT LO BLANC (CIF: G46996351)	800,00 €	2014/089140
13.- JOVES SOCIALISTES-PV (CIF: G46239273)	1.500,00 €	2014/089150
14.- AEGEE-VALENCIA (CIF: G96077409)	800,00 €	2014/089160
15.- CRUZ ROJA ESPAÑOLA (CIF: Q2866001G)	1.500,00 €	2014/089170
16.- CENTRO JUVENIL ENTRE AMICS (CIF: G46372264)	600,00 €	2014/089180



Asociación Juvenil	Importe	Ítems
17.- JOVES D'ESQUERRA UNIDA-PAÍS VALENCIÀ (CIF: G96028899)	600,00 €	2014/089190
18.- AMICS DE VALÈNCIA-ESCOLTES DE L'HORTA (CIF: G46643383)	2.150,00 €	2014/089200
19.- ESCUELA DE ANIMADORES JUVENILES INSIGNIA DE MADERA (CIF: G46408431)	1.500,00 €	2014/089210
20.- MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA (CIF: G46151957)	1.500,00 €	2014/089220
21.- ASOC. JUVENIL JOSÉ MARTÍ DE AMISTAD CON CUBA (CIF: G46994018)	1.500,00 €	2014/089230
22.- JUNIORS MOVIMENT DIOCESÀ (CIF: R4600441B)	2.150,00 €	2014/089240
23.- SCOUTS VALENCIANS (CIF: G97919971)	1.500,00 €	2014/089250
24.- ELSA VALENCIA (CIF: G46446217)	1.500,00 €	2014/089260
25.- COORDINADORA CONSEJEROS ESCOLARES-COCOS (CIF: G98008923)	1.500,00 €	2014/089270
26.- FEDERACIÓ VALENCIANA D'ESTUDIANTS (FAAVEM) (CIF: G46395190)	1.500,00 €	2014/089280
27.- ASOCIACIÓN JUVENIL VIENTO DEL PUEBLO (CIF: G98478217)	2.150,00 €	2014/089290

49.Eº 14

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el Servicio de Acción Cultural se emite el siguiente informe:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2014, aprobó la convocatoria, bases y gasto de la XXXII edición de los Premios Literarios ‘Ciutat de València’.

Mediante moción de 24 de julio de 2014, la teniente alcalde delegada de Cultura, propone aprobar la composición de los Jurados que han de intervenir en la concesión de



los mencionados premios, siendo el contenido de dicha moción consecuencia lógica de la convocatoria de referencia.

La competencia para resolver en la materia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo que se acaba de exponer, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la composición de los Jurados que han de intervenir en la concesión de los Premios literarios ‘Ciutat de València’ en su XXXII edición, quedando establecida del modo siguiente:

Premio ‘Roïç de Corella’ de poesía en valenciano.

Presidenta: D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez.

Vocales: D. *****.

D. *****.

D^a. *****.

D. *****.

Premio ‘Vicente Blasco Ibáñez’ de narrativa en castellano.

Presidenta: D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.

Vocales: D. *****.

D^a. *****.

D. *****.

D. *****.’”



Eº 15

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

1.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, en sesión de fecha 28 de febrero de 2014, se clasificó al Organismo Autónomo Universidad Popular en el Grupo 1, de conformidad con lo ordenado en la Disposición Adicional duodécima de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), modificada por el artículo 1.37 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Así mismo, el mencionado acuerdo insta a la adopción de medidas necesarias para la adaptación de los estatutos, así como la adaptación de los contratos mercantiles o de alta dirección, y a cumplir las restantes obligaciones que dicha norma les impone.

2.- Por acuerdo de la Junta Rectora de la Universidad Popular, adoptado en sesión de fecha 25 de marzo de 2014, aprobado posteriormente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 del mismo mes, se calificó el puesto de Director/Directora como órgano directivo y se aprobaron los correspondientes conceptos presupuestarios a los efectos de adaptar dicho puesto a las previsiones del artículo 85.bis.b) de la LRBRL.

3.- Una vez tramitadas las modificaciones presupuestarias, toda vez que hasta esa fecha el puesto de Director/Directora del mencionado organismo estaba calificado como de personal eventual, lo que resulta incompatible con dicha naturaleza a partir de la Ley 27/2013 y, una vez que fue aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente la modificación de la naturaleza jurídica del puesto de Director/Directora, la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 27 de junio de 2014, a propuesta del vicepresidente de la Universidad Popular, nombró a Doña ***** ‘como directora del Organismo Autónomo Municipal del Ayuntamiento de Valencia, titular del Órgano Directivo’.

4.- Con fecha 7 de julio de 2014, dentro del plazo legalmente previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y



del Procedimiento Administrativo Común, se interpone por D. *****, en calidad de secretario del Sector de Administración Local y servicios a la comunidad de la Federación de Servicios Públicos de UGT-PV, recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2014 arriba referenciado.

Fundamentos de Derecho

Primera. Sobre el contenido de las alegaciones planteadas en el recurso administrativo interpuesto.

1. El recurrente alega que los requisitos de acceso al puesto de Director/Directora del Organismo Autónomo Universidad Popular son la pertenencia al Grupo A-1, nivel CD 29, naturaleza funcionarial o laboral y forma de provisión artículo 85.bis de la LRBRL.

2. De esta afirmación saca la conclusión de que no se ha publicado en ningún lugar la oferta de esta plaza, imposibilitándose el que funcionarios del Ayuntamiento de Valencia o personal laboral o, incluso, profesionales externos a la Administración puedan acceder a la misma y, en consecuencia, el nombramiento se ha efectuado sin seguir los principios de publicidad, mérito y capacidad a los que todas las administraciones públicas están sometidas por imperio de la Ley.

3. Se señala igualmente en el recurso de reposición que la Sra. ***** ha venido ocupando fraudulentamente el puesto de Directora desde el año 2003 y se relacionan una serie de periodos en los que se dice que la naturaleza del puesto en cuestión era exclusivamente funcionarial.

4. Concluye el relato de los hechos señalando que se ha dado posesión para un cargo público a quien no reunía los requisitos legalmente exigibles, produciéndose un ilícito administrativo o laboral y rayando la infracción, según se afirma en la Ley 10/1995.

5. Para fundamentar jurídicamente los hechos contruidos, se apoya en diferentes sentencias del Tribunal Supremo, todas ellas referidas a la provisión de puestos de trabajo, concluyendo que, a partir del Estatuto básico del empleado público,



la libre designación ha de ser convocada mediante pública convocatoria por imperativo de su artículo 80.

Segunda. Distinción entre personal directivo profesional y titular de órgano directivo.

El Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007 (EBEP), clasifica a los empleados públicos (artículo 8) en:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

A su vez, el mencionado EBEP contempla en el artículo 13 la figura del personal directivo profesional.

Por su parte, la LRBRL contempla en su artículo 130 la nueva figura, en el ámbito local, de los órganos directivos.

1. Titulares de órganos directivos. El artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), dispone en su apartado primero, letra b), que en los organismos autónomos el titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

Por su parte, el artículo 130 de la LRBRL, al relacionar los tipos de órganos de los municipios del título X, como es el caso de Valencia, y distinguir entre órganos superiores y directivos, recalca lo señalado en el artículo 85 bis, b) y dispone: 2. Tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas

empresariales locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis, párrafo b).

2. Personal directivo profesional. El Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas, según el artículo 13 del EBEP, podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo, así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo con los principios señalados en dicho precepto, entre los que figura el relativo a que será personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las administraciones públicas, definidas como tales en las normas de cada Administración; estará sujeto a evaluación y responderá por su gestión, en relación con los objetivos que le hayan sido fijados.

A éste tipo de personal directivo profesional (que no titular de órgano directivo) es al que en el ámbito de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010) se refiere el artículo 20.1 y lo conceptúa de la siguiente manera: las y los titulares de las consellerías, organismos autónomos y entes públicos de la Administración de la Generalitat podrán nombrar, previa autorización por acuerdo del Consell, y por período máximo improrrogable de dos años, personal directivo público profesional para la puesta en marcha de proyectos, planes o programas concretos de duración determinada.

3. Distinción entre personal directivo profesional y titular de órgano directivo. En conclusión, según lo señalado en los apartados anteriores, conviene distinguir entre el personal directivo profesional y los titulares de órganos directivos.

En el ámbito estatal, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, señala en su artículo 5 que tendrán la consideración de órganos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

Es evidente que al personal directivo profesional no se le otorga el carácter ni la naturaleza de órgano administrativo, mientras que a los máximos órganos de dirección en los organismos autónomos de los municipios del título X sí. A los primeros se les



aplica el EBEP y a los segundos la LRBRL y las normas orgánicas, en su caso, de la Administración correspondiente. Buena prueba de ello, sin perjuicio de lo ya señalado en los apartados anteriores es que, al igual que sucede en el ámbito estatal y autonómico, el alcalde en los municipios del título X de la LRBRL, así como la Junta de Gobierno Local, puede delegar determinadas atribuciones que les confiere los artículos 124 y 127, respectivamente, a los titulares de órganos directivos. La posibilidad de delegar atribuciones político-administrativas que contempla la Ley para los titulares de órganos directivos no está en ningún caso prevista, al menos en la legislación vigente española, para el personal directivo profesional.

Tercera. Distinción entre libre designación y libre nombramiento.

Es muy frecuente en la práctica la confusión entre los conceptos libre designación y libre nombramiento. El régimen jurídico y la previsión de su utilización, es muy diferente, según sea aplicable uno u otro supuesto en las previsiones del ordenamiento jurídico.

1. Libre designación. El artículo 78 del EBEP dispone que las administraciones públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, añadiendo que la provisión de dichos puestos de trabajo en cada administración pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

En consecuencia, estos sistemas o procedimientos deben ser empleados para la provisión de puestos de personal funcionario de carrera (así reza el título del artículo 78 del EBEP), mientras que la provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto, por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera (artículo 83 del EBEP).

2. Procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Hemos señalado en la consideración segunda que cabe distinguir entre empleado público (artículo 8 del EBEP); personal directivo profesional y titulares de órganos directivos. En el apartado anterior se ha señalado que la provisión de puestos de funcionarios de carrera o, en su caso a falta de Convenio, del personal laboral, se llevará a cabo mediante concurso o

libre designación.

Antes de analizar el significado del concepto de libre nombramiento, hemos de recalcar, por la confusión que en ocasiones se induce, que existe una tercera fórmula que es la que se reserva para la selección del personal directivo profesional. Concretamente, el artículo 13.2 del EBEP señala que la designación del personal directivo profesional atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Es decir, no se exige ni se impone la utilización del concurso ni de la libre designación sino que se ha de utilizar cualquier procedimiento que garantice la publicidad y la concurrencia.

3. Libre nombramiento. Conviene recordar, como señala el catedrático de Derecho Constitucional y especialista en la Administración Pública que más se ha ocupado de la función directiva pública, profesor Jiménez Asensio. En su obra ‘El personal directivo en la Administración Local’ publicado por la Diputación de Barcelona en mayo de 2009

(Página 43 y siguientes), cuales son los rasgos fundamentales de la regulación que sobre la alta administración lleva a cabo el título X de la LRBRL y, en este sentido, señala que la primera reflexión que cabe hacer es la relativa a que el modelo de función directiva por el que apostó la Ley 57/2003 (Ley que introdujo el título X en la LRBRL) para los municipios de gran población estaba directamente inspirado en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/1997, de 14 de abril (LOFAGE).

Añade el profesor Jiménez Asensio, que en el título X de la LRBRL se lleva a cabo un ensayo de separación entre los órganos políticos y los órganos de gestión o directivos. Con apoyo expreso en la distinción que en su día hizo la LOFAGE, el artículo 130 de la LRBRL, consagra la diferencia entre órganos superiores (alcalde y Junta de Gobierno Local) y órganos directivos (coordinadores generales, directores generales y órganos similares como los directores de organismos autónomos).

En palabras del profesor Jiménez Asensio, el nombramiento de los



coordinadores generales y directores generales es libre, es lo que se llama sistema de libre nombramiento y es contemplado, no sólo para coordinadores y directores generales del propio Ayuntamiento, sino que se prevé para los titulares de los órganos directivos de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales, que aparecen recogidos en el artículo 85.bis de la LRBRL (en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003).

Concluye el profesor Jiménez Asensio (página 49 de la publicación reseñada) que este modelo de dirección pública prescinde, en efecto, de incorporar elemento alguno de selección por mérito e idoneidad, y no hay publicidad ni sistema competitivo.

En este sentido se ha pronunciado, al menos en dos ocasiones, el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), en sus sentencias de fecha 15 de mayo de 2009, con cita de otra de 30 de junio de 2008. En la sentencia de 15 de mayo de 2009 (número 142/2009, Recurso nº. 116/2009) en su fundamento jurídico tercero señala textualmente que el artículo 130 de la Ley 7/1985 establece como órgano directivo a los directores generales, y como ya dijimos en nuestra sentencia de 30 de junio de 2008.... pudiendo ser nombrados sin necesidad de convocatoria pública y cesados libremente por la Junta de Gobierno Local, lo que es lógica consecuencia de su configuración como una suerte de altos cargos.

En este sentido se manifiesta también la LOFAGE, cuando en su artículo 6 distingue entre órganos superiores (ministros y secretarios de Estado) y órganos directivos (subsecretarios, directores generales, etcétera) y cuando atribuye a los ministros, en el artículo 12 la facultad de nombrar y separar a los titulares de los órganos directivos del Ministerio y de los organismos públicos dependientes (organismos públicos autónomos y otros) o, en el ámbito de la Generalitat Valenciana, en cuya Ley de Gobierno, artículo 66, distingue en la organización de las Consellerias el nivel de órganos superiores, nivel directivo y nivel administrativo, integrando el nivel directivo los subsecretarios, directores generales y demás altos cargos que ostenten el rango de director general, siendo dicho nivel directivo nombrados libremente por el Consell, de conformidad con el artículo 17 de la citada Ley.



De la misma manera, en el ámbito local, el artículo 127 de la LRBRL (Atribuciones de la Junta de Gobierno Local) señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras materias: i) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

En consecuencia, el máximo órgano de dirección de un organismo autónomo, por tanto de la Universidad Popular, en los municipios del título X de la LRBRL, no es personal sujeto al EBEP, ni personal directivo profesional, ya que tiene la consideración de titular de órgano directivo y, por consiguiente, puede ser nombrado y cesado libremente.

Al no aplicárseles el EBEP, ya que son titulares de órganos (como los directores generales, subsecretarios, etc. en el ámbito estatal o autonómico) no le es de aplicación la convocatoria y los principios de concurrencia en el acceso, ya que son nombrados y separados libremente por la Junta de Gobierno Local en uso de las facultades que le confiere la LRBRL.

Este ha sido el criterio utilizado por el Ayuntamiento para el nombramiento de directores generales y de directores de otros organismos autónomos, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 57/2003 que, como se ha dicho, introdujo el título X referido a los municipios de gran población en la LRBRL.

Cuarto. Sobre otros hechos alegados por el recurrente.

Se manifiesta por el recurrente que los requisitos para acceder al puesto de Director/Directora del Organismo Autónomo son la pertenencia al Grupo A-1 de funcionarios o laborales.

En la relación de puestos de la Universidad Popular, que fue modificada por acuerdo de la Junta Rectora de 25 de marzo de 2014 y por el Pleno de 28 de marzo de este mismo año, se clasifica expresamente el puesto de Director/Directora como órgano directivo y sólo a efectos presupuestarios y de retribución para su titular aparece la equivalencia al Grupo A-1, nivel de CD 29. Pero en dichos acuerdos se deja claramente



reflejado, de conformidad con el artículo 85.bis de la LRBRL, que su forma de nombramiento o provisión es entre funcionarios de carrera o laborales de las administraciones públicas o entre profesionales del sector privado, titulares superiores en ambos casos, y con más de 5 años de ejercicio profesional en el segundo. Y, por tratarse de un municipio del título X, tiene la consideración de órgano directivo.

Queda acreditado en el correspondiente expediente mediante la propuesta formulada por el vicepresidente del Organismo Autónomo y por el currículum de la persona nombrada, que se ha nombrado a un profesional del sector privado, titulado superior y con más de 5 años de ejercicio profesional.

Se dice también por parte del recurrente que la Sra. ***** ha venido ocupando fraudulentamente el puesto de Directora de la Universidad Popular desde el año 2003. Y se apoya en que el puesto era exclusivamente funcionarial. La afirmación que se vierte no afecta al objeto del acto recurrido, por lo que no se entra a analizar dicha afirmación y no se ha de valorar jurídicamente en este momento”.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación y previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto en tiempo y forma por D. *****, en calidad de secretario del Sector de Administración Local y servicios a la comunidad de la Federación de Servicios Públicos de UGT-PV, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada el pasado 7 de julio, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2014, por el que se acuerda el nombramiento de Doña ***** como directora del Organismo Autónomo Universidad Popular de Valencia, confirmando el mencionado acuerdo en todos sus extremos.”

51.

Eº 16



“La concejala delegada de Bienestar Social e Integración eleva moción para que se aprueben las bases del II concurso de carteles: 8 de Marzo 2015, Día Internacional de la Mujer ‘Mujeres mayores, grandes mujeres’. El cartel ganador será la imagen que se utilizará para la difusión de la campaña de actividades 8 de marzo y del Certamen de Narrativa Breve con el mismo tema.

Se destina un total de 1.000 € para el cartel ganador, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48100.

La igualdad de sexos se propugna en la Constitución Española, entre otros, los arts. 14 y 9.2.

Por lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración y con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases del II concurso de carteles: 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer ‘Mujeres mayores, grandes mujeres’, al siguiente tenor literal:

Bases

II concurso de carteles

8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer

‘Mujeres mayores, grandes mujeres’

Primera:

Se convoca el II concurso de carteles 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer ‘Mujeres mayores, grandes mujeres’.

El cartel ganador será la imagen que se utilizará para la difusión de la campaña de actividades 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer del año 2015, del programa de actividades y del Certamen de Narrativa Breve con el mismo tema.

El contenido del cartel debe reflejar el reconocimiento social a las mujeres mayores como depositarias de experiencia y saber, entendiendo el envejecimiento como proceso dinámico, de crecimiento personal y modelo para las siguientes generaciones.

Segunda:

Se concederá un único premio de 1.000 €. El importe del premio estará sujeto a la



correspondiente retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas, a tenor de la normativa vigente en el momento de su entrega.

El crédito presupuestario al que se imputarán los premios es a cargo de la aplicación presupuestaria EC150 23100 48100.

Tercera:

El plazo de admisión de trabajos será del 6 de octubre al 7 de noviembre de 2014.

Estas bases podrán ser consultadas en su integridad en la página Web del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es/mujereseigualdad) así como en la propia Concejalía de Bienestar Social e Integración. Sección de Mujeres e Igualdad y Centro Municipal de la Mujer-CMIO.

Cuarta:

Quienes participen deberán tener cumplidos los dieciocho años en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de trabajos.

Podrán presentarse de forma individual, en grupo o asociaciones de mujeres legalmente constituidas. Se acreditarán dichos requisitos con la presentación del Número de Identificación Fiscal, DNI, NIE o Pasaporte para la participación individual o grupal y en el caso de participación como asociación, adjuntar además copia de la inscripción en el Registro de Asociaciones y un documento de la asociación que acredite que esas mujeres son asociadas.

Quinta:

Cada participante, grupo o asociación podrá presentar un máximo de dos carteles. Los diseños tendrán que estar relacionados con el tema a tratar en las actividades del programa a anunciar, en este caso 'Mujeres mayores, grandes mujeres'. El jurado valorará la calidad gráfica, la pertinencia y eficacia anunciadora e informativa.

El premio será indivisible, pudiendo quedar desierto.

Sexta:

Los carteles deberán ser originales e inéditos, técnica libre.

El diseño del cartel adoptará forma vertical, en tamaño 50 cm x 70 cm, sin márgenes. Incluido dentro de estas medidas, en la parte inferior del cartel se dejará un espacio libre obligatoriamente, sin grafismos, de unos 3 ó 4 cm, para poder incluir, más tarde, los logotipos del Ajuntament de València, de la Regidoria de Benestar Social i Integració, Secció de Dones i Igualtat, Centre Municipal de la Dona-CMIO y web Mujeres e Igualdad. Combinada con la composición del dibujo, figurará únicamente la rotulación: 8 de Marzo 2015, Día Internacional de la Mujer, 'Mujeres mayores, grandes mujeres'.

El cartel se podrá presentar en valenciano y/o castellano, y su reproducción en todos los formatos será en los dos idiomas.



Quien obtenga el premio deberá colaborar con la empresa gráfica designada para la confección de todo el material gráfico, y en la maquetación del programa de actividades y las bases del Certamen de Narrativa Breve.

Séptima:

No se admitirán aquellos trabajos en los que se hayan utilizado imágenes o plagios de imágenes de otras autoras/autores o instituciones y que por representar a personas, animales o cosas sean susceptibles de ser impugnados o reclamados sus derechos de utilización, por personas e instituciones que puedan acreditar su propiedad.

No se admitirá la utilización ni la aparición de marcas comerciales, siendo la persona autora responsable ante cualquier incidencia que por estos motivos se pudiera producir. También se desestimarán aquellas obras que contengan elementos que propicien lecturas sexistas, xenófobas o violentas. Será responsabilidad de las autoras o de los autores, cualquier reclamación que pueda producirse en relación con la autoría del cartel y su posible plagio.

Octava:

Los carteles se presentarán en soporte rígido (cartón pluma). El Ayuntamiento se reserva el derecho a solicitar a la ganadora, ganador o ganadoras/ganadores tantas adaptaciones del cartel como se estimen oportunas, para su divulgación.

Se presentarán:

De lunes a viernes, en horario de mañana de 9'00 a 13'00 horas en:

Concejalía de Bienestar Social e Integración

Sección de Mujeres e Igualdad

C/ Amadeo de Saboya, 11

46010 Valencia

Telf.: 962082639

Los lunes, martes, y miércoles en horario de tardes de 16 a 19,30 horas en:

Centro Municipal de la Mujer-CMIO

C/ Gobernador Viejo, 14 bajo

46003 Valencia

Telf.: 962087475

Los carteles no podrán ir firmados por las personas autoras. Al dorso de cada uno de ellos deberá ir adherido un sobre cerrado donde conste el nombre y fotocopia del DNI o documento acreditativo equivalente, de la persona o personas autoras del cartel, datos de localización (teléfonos y/o dirección correo electrónico) y aportando la documentación necesaria según el punto cuarto de estas bases.



Junto con las obras se presentarán dos copias de la hoja de inscripción cumplimentadas, una de las cuales será devuelta debidamente sellada y en la que figura la declaración responsable de no encontrarse incurso/incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Las hojas de inscripción se facilitarán en la Sección de Mujeres e Igualdad o en el Centro Municipal de la Mujer-CMIO, así como en la página Web municipal: www.valencia.es/mujereseigualdad.

Novena:

El fallo se realizará por un jurado, en número no inferior a cinco componentes, que se nombrarán por la Concejalía de Bienestar Social e Integración, cuya Presidencia corresponderá a la concejala o a la persona en quien delegue y como secretario, el secretario general de la Administración municipal o persona habilitada en quien delegue, o funcionaria/o en quien se delegue.

La composición del jurado será equilibrada entre mujeres y hombres y estará compuesto por las siguientes vocalías, además de la Presidencia:

- Vocal 1: Representante del colectivo de las personas mayores.
- Vocal 2: Profesional del diseño o Bellas Artes, etc.
- Vocal 3: Representante de una asociación de mujeres.
- Vocal 4: Funcionaria o funcionario del Ayuntamiento de Valencia con conocimientos en diseño o con relación en este tema.

El fallo del jurado será inapelable y se propondrá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local. La Concejalía de Bienestar Social e Integración dará a conocer el fallo antes del 25 de noviembre de 2014, Día Internacional para combatir la Violencia contra las Mujeres.

El fallo del jurado se expondrá en la web.valencia.es/mujereseigualdad, así como otras informaciones relacionadas con el concurso. Se notificará por teléfono y correo electrónico a la persona o personas ganadoras además de hacerlo según lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima:

El cartel premiado quedará en posesión del Ayuntamiento de Valencia, del cual hará el uso que estime conveniente, de acuerdo siempre con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Todos los carteles, tanto el premiado como los no premiados, serán expuestos tras el fallo del jurado en la Sala de Exposiciones (patio de acceso puerta principal) del edificio municipal de la antigua Tabacalera del 2 al 27 de marzo de 2015.

Los carteles no premiados deberán ser retirados en el plazo de 30 días a contar desde el día



siguiente de la finalización de la mencionada exposición. Quienes no retiren los carteles en el mencionado plazo perderán el derecho de recuperación de los mismos, el Ayuntamiento de Valencia podrá en consecuencia disponer de ellos.

Undécima:

La entrega de premios se realizará durante alguno de los actos organizados por la Concejalía de Bienestar Social e Integración, Sección Mujeres e Igualdad alrededor del 25 de noviembre, Día Internacional para combatir la violencia contra las mujeres.

En el acto de entrega del premio se facilitará a la persona o personas que hayan ganado un diploma acreditativo y un talón nominativo con el importe económico al que se les habrá aplicado la normativa fiscal vigente.

La persona o personas premiadas, quedan obligadas a acudir al acto de entrega del premio, excepto justificación de fuerza mayor debidamente acreditada y valorada por el jurado, en cuyo caso designarán a otra persona para recogerlo.

El Ayuntamiento de Valencia no asume los gastos de desplazamiento de la o las personas premiadas.

Duodécima:

La organización pondrá el máximo interés en el cuidado de las obras presentadas, pero declina expresamente toda responsabilidad derivada de accidentes imprevisibles, robo, hurto u otra causa de fuerza mayor.

Decimotercera:

No podrán participar en la convocatoria las personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiaria/o que establece el art. 13 de la LGS.

Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, la persona o personas que hayan obtenido el premio deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

La participación en este concurso supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

Cualquier duda en la aplicación de estas bases será resuelta por el propio jurado de los premios.

Segundo.- Dar la publicidad prevista en las mismas.

Tercero.- Aprobar el gasto de 1.000 € que comporta este concurso, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48100 del Presupuesto 2014. Propuesta 2611/14, ítem 105580/14.”



52.

Eº 17

“Examinado el expediente 02201-2013-9507 del Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1. El correspondiente expediente se inicia mediante moción de la concejala de Bienestar Social proponiendo destinar 608.000 € a prestaciones económicas individualizadas durante el tercer cuatrimestre de 2014 y aprobar el gasto correspondiente.

2. La Sección de Gestión de Programas Generales, que tramita estas ayudas emite informe en relación a las prestaciones económicas individualizadas, por los conceptos de ayudas de emergencia y desarrollo personal, así como ayudas destinadas a mujeres víctimas de violencia doméstica en el que se valora que el presupuesto a contraer inicialmente para la cobertura del tercer cuatrimestre de 2014 (septiembre a diciembre) asciende a 608.000 € con cargo al ejercicio presupuestario corriente.

3. El correspondiente expediente se tramita con la finalidad de atender el pago de prestaciones económicas individualizadas por los conceptos de ayudas de emergencia así como otras ayudas para atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su efectividad, y no desvirtuar la finalidad para la que se conceden, por ello se precisa, simultáneamente, tramitar la disposición del gasto y aprobar orden de pago a justificar a nombre de personal adscrito al Servicio de Bienestar Social e Integración, en este caso a favor de las funcionarias D^a. ***** y D^a. *****.

Los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden, lo que se gestiona a través de los Centros Municipales de Servicios Sociales y la Sección de Programas Generales, no siendo siempre posible

justificar en el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos la aplicación de las cantidades percibidas.

A lo expuesto resulta de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La obligación impuesta a los poderes públicos por la Constitución, en su artículo 9, de promover las condiciones para la que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

2. Son de aplicación, la Ley 5/97 de 25 de julio de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, la Ley 27/2003 de 31 de julio reguladora de la orden de protección, ayudas destinadas a mujeres victimas de la violencia doméstica y RD 1396/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción, Orden de la Conselleria de Justicia y Bienestar social 14/2011, de 21 de diciembre, para 2012.

3. Las normas reguladoras del régimen legal al que deben sujetarse los mandamientos de pago a justificar prevén esta excepcionalidad en determinados supuestos, considerando el presente incluido en la misma ya que se trata de atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su efectividad, conforme al artículo 190-2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Base 42 y 43 de las de Ejecución del Presupuesto para 2014.

4. Conforme a lo previsto en la Base 42.8 de las de Ejecución del Presupuesto, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la obligación de justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de 3 meses desde la percepción de los correspondientes fondos pero teniendo en cuenta que estos gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden, a través de los Centros Municipales de Servicios Sociales y la Sección de Programas Generales, y no es siempre posible justificar en el plazo de tres meses desde la percepción de los



correspondientes fondos la aplicación de las cantidades recibidas, procede solicitar la ampliación del plazo de justificación a 5 meses.

En virtud de lo expuesto y previo informe del Servicio Fiscal del Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero-. Autorizar y disponer el gasto de 608.000 € para atender al pago de prestaciones económicas individualizadas durante el tercer cuatrimestre de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48010 para atender el pago de Prestaciones Económicas Individualizadas. (Propuesta de gasto 2014/2602, items 2014/105180 y 2014/105190)

Segundo.- Autorizar las ordenes de pago a justificar a favor de D^a. ***** (NIP *****) por importe de 304.000 € y D^a. ***** (NIP *****) por importe de 304.000 € con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 48010 (Propuesta de gasto 2014/2602, items 2014/105180 y 2014/105190, documento obligación 2014/13064 y 2014/13065) puesto que las prestaciones económicas individualizadas son ayudas que por su propia naturaleza requieren para su efectividad un pago inmediato, al objeto de no desvirtuar su finalidad, y ampliando el plazo de justificación a 5 meses, ya que los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden.”

53.

Eº 18

“En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión de Progreso Humano y Seguridad Ciudadana en su sesión celebrada el 22 de octubre de 2013, por el que se requirió a la Delegación de Bienestar Social para que, en coordinación con la Policía Local, presentara a la Comisión un procedimiento para la recuperación de bicicletas abandonadas para su cesión temporal a entidades benéficas sin ánimo de lucro y ONG’s todas ellas con finalidad social, en función de las peticiones que se planteen por estas mismas entidades, desde el Servicio de Bienestar Social e Integración se ha procedido a

la elaboración de una propuesta-borrador de ‘Bases para la creación de una red de reutilización de bicicletas con fines sociales mediante la cesión de bicicletas a entidades sin ánimo de lucro’, en las que se establecen los requisitos que deben cumplir las entidades para poder ser beneficiarias de la cesión de bicicletas procedentes del depósito municipal, la documentación que debe aportarse junto a la solicitud a fin de acreditar los fines sociales de la reutilización propuesta por las entidades solicitantes, el procedimiento de resolución de las solicitudes y las obligaciones que se derivan de la cesión de bicicletas para las entidades beneficiarias.

En la sesión celebrada por la Comisión Informativa de Progreso Humano y Seguridad Ciudadana el pasado 24 de junio de 2014 se da cuenta y la Comisión queda enterada de la propuesta de bases para la creación de una red de utilización de bicicletas con fines sociales mediante la cesión de bicicletas a entidades sin ánimo de lucro, abriéndose un plazo de 10 días para que los representantes de los Grupos Políticos Municipales efectúen alegaciones y sugerencias al texto que estimen procedentes, con carácter previo a la aprobación de las ‘Bases para la creación de una red de utilización de bicicletas con fines sociales mediante la cesión de bicicletas a entidades sin ánimo de lucro’ por la Junta de Gobierno Local. Trascurrido el mencionado plazo, no se ha presentado alegación ni sugerencia alguna.

1. Así mismo, siendo el depósito municipal de vehículos competencia de la Policía Local, ésta ha emitido informe de fecha 15 de julio en el 2014 que consta en el correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración y se da por reproducido.

En virtud de lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las ‘Bases para la creación de una red de reutilización de bicicletas con fines sociales mediante la cesión de bicicletas a entidades sin ánimo de lucro’ que a continuación se transcribe:

Bases para la creación de una red de reutilización de bicicletas con fines sociales mediante la cesión de bicicletas a entidades sin ánimo de lucro.

Base 1. Objeto



Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de cesión gratuita de bicicletas procedentes del depósito municipal por el Ayuntamiento de Valencia a Entidades de Interés Social y sin ánimo de lucro, para desarrollar programas de acción social mediante la reutilización de las mismas en el ámbito territorial del municipio de Valencia.

Base 2. Requisitos y obligaciones de las entidades solicitantes

2.1. Requisitos

Podrán solicitar la cesión de bicicletas procedentes del depósito municipal aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser una entidad de interés social, sin ánimo de lucro y con implantación en el municipio de Valencia, cuyo ámbito de actuación sea la acción social y la atención de alguno de los siguientes grupos poblacionales:

- Atención a la infancia, la adolescencia y familias.
- Personas Inmigrantes, refugiados y asilados.
- Personas sin techo con alto grado de desarraigo.
- Personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios con especiales dificultades.
- Personas en procesos de desinstitucionalización.
- Personas desempleadas de larga duración.
- Mujeres y/o colectivos de mujeres en situación de vulnerabilidad o de exclusión social.
- Jóvenes con dificultades de integración social.
- Otros grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad.

b) Estar legalmente constituidas y formalmente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, con anterioridad, al menos de un año, a la fecha de la solicitud de cesión de las bicicletas.

c) Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y programas orientados a la atención social de personas y grupos desfavorecidos.

d) Justificar y acreditar la figura de representante legal y disponer de una sede o delegación permanente, acreditada documentalmente, en el municipio de Valencia con estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del programa o proyecto para el que se solicita la cesión.

e) Presentar un programa de actuación en relación a la reutilización de las bicicletas con fines sociales.

2.2. Obligaciones



- a) Reparación y mantenimiento de las bicicletas cedidas en condiciones para su uso, según los objetivos del programa/proyecto.
- b) Ejecución del programa y realización de las actividades incluidas en el mismo.
- c) Comunicación el inicio de las actividades así como las posibles modificaciones de los programas.
- d) Con carácter previo a la cesión de las bicicletas a terceros para su utilización como vehículo, en los casos en que así se contemple en el proyecto/programa, la entidad beneficiaria velará por que el destinatario final tenga la capacidad necesaria para utilizar la bicicleta conforme a la normativa de circulación vial que resulte de aplicación.
- e) Disponer de las pólizas de seguros adecuadas para dar cobertura a los posibles accidentes y responsabilidad civil, en función de las actividades incluidas en el programa.
- f) La entidad beneficiaria estará obligada durante el plazo de ejecución y justificación del programa, a informar al Ayuntamiento de Valencia de cualquier cambio o modificación de datos relativos a la Entidad que sean necesarios para mantener un contacto fluido (dirección, teléfono, fax y correo electrónico), así como a facilitar la comprobación y supervisión por parte del Ayuntamiento de Valencia de la realización del programa.
- g) La entidad beneficiaria tiene la obligación de custodiar las bicicletas cedidas, entendiéndose por custodia el uso diligente de éstas conforme al programa que motivó la cesión. En caso de pérdida, robo, hurto de las bicicletas, la entidad beneficiaria deberá formular denuncia y comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento de Valencia. También deberá comunicarse inmediatamente la destrucción o estado no apto para el uso normal de las bicicletas cedidas.

2.3. Prohibiciones

La entidad beneficiaria no podrá, en ningún caso, prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición con ánimo de lucro de las bicicletas cedidas por el Ayuntamiento.

La entidad beneficiaria no podrá utilizar las bicicletas cedidas por el Ayuntamiento para fines distintos a los que constituyen el objeto del programa que motivó la cesión y en particular su uso para fines comerciales o profesionales.

Base 3. Solicitud

3.1. Documentación

Las solicitudes se realizarán, en cualquier momento, mediante la correspondiente Instancia General en la que deberá constar claramente la denominación de la entidad, el título del programa y el número de bicicletas cuya cesión se solicita en función de los objetivos del programa, y que se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, o en cualquiera de los Registros u oficinas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia general se acompañará la siguiente documentación:

1. Organigrama de la entidad solicitante en Valencia, en el que se incluirá: domicilio de la sede, nombres y apellidos de aquellas personas que ocupan un cargo dentro de la Organización así como identificación de la persona que actuará como representante de la Organización ante el Ayuntamiento de Valencia.
2. Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad solicitante.
3. Certificado acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
4. Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
5. Programa de actuación en relación a la reutilización de las bicicletas con fines sociales (extensión máxima 5 folios) que incluirá los siguientes apartados:
 - Descripción de la problemática que da origen al programa, formulación de los objetivos, periodo de ejecución y planificación de las actividades a desarrollar.
 - Perfil de la población a la que se dirige el programa así como identificación, procedencia, criterios de selección y grado de implicación de los beneficiarios.
 - Número de bicicletas cuya cesión se solicita.
 - Procedimientos de coordinación técnica que permitan, siempre y cuando las características de los programas lo permitan, la derivación de personas potencialmente usuarias desde los centros o programas de Servicios Sociales Municipales.
 - Indicadores de evaluación que permitan medir el grado de realización de los objetivos previstos.

3.2. Subsanción de defectos de las solicitudes.

Tras la recepción de las solicitudes por el Ayuntamiento de Valencia, se comprobará el cumplimiento de los requisitos por la entidad solicitante.

En caso de no estar completa la documentación, se requerirá para subsanar los defectos en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Valoración del proyecto y resolución

Los técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de los requisitos y la presentación de la documentación necesaria para resolver la solicitud. Así mismo, procederán a la valoración del programa presentado, proponiendo su concesión o denegación.

La propuesta de concesión quedará, en todo caso, condicionada a la disponibilidad de las bicicletas existentes.

En caso de propuesta de concesión, el Servicio de Bienestar Social e Integración solicitará de la



Policía Local la adscripción de las bicicletas procedentes del depósito municipal.

La resolución del procedimiento de solicitud de cesión de bicicletas con fines sociales, que se realizará por orden cronológico de presentación de las solicitudes, corresponderá a la Delegación de Bienestar Social e Integración.

3.4. Recursos

Las resoluciones que se dicten al amparo de las presente Bases agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde el que hubiese finalizado el plazo para dictar y publicar resolución expresa.

Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos la entidad pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Base 4. Ejecución, seguimiento y justificación.

4.1. Plazo de ejecución

En el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución por la que se haga efectiva la cesión, la entidad beneficiaria deberá iniciar las actividades y comunicar la fecha de inicio al Ayuntamiento de Valencia, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, o en cualquiera de los registros u oficinas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de no iniciar la ejecución del programa en el plazo señalado, las bicicletas cedidas podrán revertir al Ayuntamiento.

4.2. Justificación

La entidad beneficiaria de la cesión de bicicletas con fines sociales deberá ejecutar las actividades durante el plazo y según las condiciones establecidas por la propia entidad en el programa que dio lugar a la cesión de las bicicletas por el Ayuntamiento.

La entidad beneficiaria justificará la ejecución de dicho programa mediante la presentación de informe detallado en relación a los siguientes aspectos:

- Fechas de inicio y finalización.
- Nivel de consecución de los objetivos previstos y actividades realizadas.
- Números de personas que se han beneficiado del programa.
- Valoración general sobre la ejecución del programa.



Base 5. Incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes Bases, podrá dar lugar a la resolución de la cesión y consiguiente devolución de las bicicletas al Ayuntamiento, salvo en el supuesto de que tal incumplimiento venga motivado por pérdida, robo o hurto de las bicicletas debidamente denunciado y comunicado al Ayuntamiento de Valencia.

Esta circunstancia también podrá determinar la exclusión de nuevos programas de reutilización de bicicletas que pueda solicitar la entidad.

Base 6. Reversión de las bicicletas al Ayuntamiento

La finalización por la entidad beneficiaria de la ejecución del programa que motivó la cesión de las bicicletas, dará lugar a la reversión de las mismas al Ayuntamiento, salvo en los supuestos previstos en la base 2, apartado 2.g.

Base 7. Publicidad

Tras haber sido aprobados los programas, las entidades beneficiarias harán pública la colaboración del Ayuntamiento de Valencia en el desarrollo de los mismos e incluirán el logotipo municipal, en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc. que tengan relación con el programa.

Segundo.- Dar publicidad a las ‘Bases para la creación de una red de reutilización de bicicletas con fines sociales mediante la cesión de bicicletas a entidades sin ánimo de lucro’ en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Valencia y en el Boletín Oficial de la Provincia.”

54.

Eº 19

“Vista la documentación que consta en el correspondiente expediente, resulta que por parte de la entidad Parroquia San Juan de la Ribera, se ha justificado correctamente las aportaciones económicas correspondiente al “Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Parroquia San Juan de la Ribera, para desarrollo de un programa de acogida y atención a personas inmigrantes”.



De conformidad con el informe del Servicio de Bienestar Social e Integración y del Servicio Fiscal de Gasto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación correspondiente a las aportaciones económicas libradas por este Ayuntamiento a favor de la entidad Parroquia San Juan de la Ribera, CIF R46000101B, en virtud del “Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Parroquia San Juan de la Ribera, para desarrollo de un programa de acogida y atención a personas inmigrantes”, para el siguiente periodo:

- Del periodo de 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2013, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechas de 20 de julio de 2012, con el siguiente detalle del gasto, aplicación presupuestaria 2012-2013 EC150 23100 48911 “Otras transferencias”:

- Propuesta de gasto 2012/1305, 2013/3178 y 2013/5246.

- Items de gasto 2012/39580, 2013/2720, 2013/70740 y 2013/110840.

- Documentos de obligación e importes: 2012/18464 de 34.258,56 €, 2012/20238 de 34.258,56 €, 2012/22259 de 34.258,56 €, 2012/24763 de 34.258,56 €, 2012/28211 de 34.258,56 €, 2013/778 de 20.554,36 €, 2013/2404 de 34.258,55 €, 2013/4546 de 34.258,55 €, 2013/6460 de 34.258,57 €, 2013/8580 de 34.258,56 €, 2013/10874 de 34.258,56 €, 2013/11360 de 13.704,19 €, 2013/13360 de 34.258,56 €.

- Del periodo de 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, en virtud de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas de 12 de julio de 2013 y 11 de octubre de 2013, con el siguiente detalle del gasto, aplicación presupuestaria 2013-2014 EC150 23100 48911 “Otras transferencias:

- Propuesta de gasto 2013/3084, 2013/5118 y 2013/8004.

- Items de gasto 2013/68230, 2014/3020, 2013/168180 y 2014/3800.

- Documentos de obligación 2013/16239 de 34.258,56 €, 2013/17657 de 34.258,55 €, 2013/19754 de 34.258,56 €, 2013/22128 de 34.875,22 €, 2013/22133 de



1.849,95 €, 2013/24866 de 34.875,22 €, 2014/1802 de 34.875,22 €, 2014/3493 de 34.875,21 €, 2014/6922 de 34.875,21 €, 2014/8933 de 2.466,63 €, 2014/8936 de 18.452,18 €, 2014/8938 de 13.956,41 €, 2014/8943 de 34.875,221 €, 2014/11023 de 34.875,21 €, 2014/13226 de 31.175,29 € y 2014/13227 de 3.083,27 €.”

55.

Eº 20

“Previa declaración de urgencia, vista la documentación que consta en el correspondiente expediente, resulta que por parte de la entidad Cocemfe-Valencia, CIF G96553540, se ha justificado correctamente las aportaciones económicas correspondiente a la subvención otorgada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas de 30 de noviembre de 2012 y el 20 de diciembre de 2013, destinada a colaborar económicamente para la adquisición de equipamiento básico del local situado en la calle Torres, nº. 14 y en las obras de habilitación del mismo.

Examinada la citada justificación por la Sección de Mujeres e Igualdad del Servicio de Bienestar Social e integración “que considera justificada la subvención concedida para equipamiento básico, siendo el gasto superior al importe concedido”, y previa fiscalización del Servicio Fiscal de Gasto, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento a favor de Cocemfe-CV, CIF G96553540, por importe de 40.000 €, destinados a colaborar en la adquisición de equipamiento básico y en las obras de habilitación del local situado en la calle Torres, nº. 14, en virtud de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas de 30 de noviembre de 2012 y 20 de diciembre de 2013, con el siguiente detalle del gasto, aplicación presupuestaria 2013-2014 EC150 23100 48911:

- Propuesta de gasto 2012/1198.



- Items de gasto 2012/24180.
- Documentos de obligación e importe: 2012/25707, por importe de 40.000 €.”

56.

Eº 21

“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2013, se aprobó la concesión de una subvención por importe de 35.000 € a favor de la Fundación Hombres Nuevos para el desarrollo del Proyecto ‘Brindada atención social integral a las familias beneficiarias de los cuatro comedores del Proyecto Hombres Nuevos del Barrio Plan tres Mil en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia)’ durante un plazo de 12 meses contado desde el 1 de febrero de 2013 y concediendo un plazo de 3 meses para la justificación de la subvención concedida.

Finalizado el plazo de ejecución del proyecto el día 31 de enero de 2014, la Fundación Hombres Nuevos presenta en la oficina de correos con fecha 30 de abril de 2014 instancia a la que acompaña la justificación técnica y económica de la subvención. La sección de Participación Social de Bienestar Social revisa la documentación aportada por la entidad beneficiaria y al detecta algunas modificaciones por lo que la Fundación Hombres Nuevos solicita del Ayuntamiento la aceptación de la reformulación del proyecto y aporta nueva justificación.

Revisada por la sección de Participación Social de Bienestar Social la documentación aportada por la Fundación Hombres Nuevos en relación al Proyecto ‘Brindada atención social integral a las familias beneficiarias de los cuatro comedores del Proyecto Hombres Nuevos del Barrio Plan tres Mil en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia)’, emite informe con fecha 30 de junio de 30 de junio de 2014 en el que ‘considerando que:

a) La adecuación presupuestaria es debido al incremento en la financiación aportada por el socio local.



b) Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

c) La documentación justificativa de la subvención, ha sido revisada, y se considera correcta, ajustándose los nuevos gastos a los importes previstos en la reformulación.

Se propone la aprobación de la modificación presentada y la justificación de la subvención’.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Base 28.9 de las de ejecución del Presupuesto Municipal para 2014 y previa la fiscalización por el Servicio Fiscal del Gasto, y vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la variación presupuestaria del Proyecto ‘Brindada atención social integral a las familias beneficiarias de los cuatro comedores del Proyecto Hombres Nuevos del Barrio Plan tres Mil en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia)’ subvencionados de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2013, al adecuarse a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

Segundo.- Aprobar la justificación de la subvención de 35.000 € concedida a favor de la Fundación Hombres Nuevos (CIF G34183210) mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2013 para el desarrollo del Proyecto ‘Brindada atención social integral a las familias beneficiarias de los cuatro comedores del Proyecto Hombres Nuevos del Barrio Plan tres Mil en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia)’- Propuesta gasto 2013/2933, ítem 2013/63220 y documento obligación 2013/6153.”

Eº 22

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2013 se aprobó la concesión de diversas subvenciones a favor de Aracova, Jarit, Asociación La Casa Grande, Movimiento contra la Intolerancia, MPDL y Valencia Acoge para el desarrollo del programa ‘Carpeta Educativa: Tots a una per la Diversitat’ disponiendo que ‘el plazo de realización de la actividad será de septiembre a diciembre de 2013 y plazo máximo para justificar será de 3 meses desde la finalización del periodo para la realización de la actividad subvencionada’.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 acordó ampliar hasta 31 de marzo de 2014, el plazo previsto en el punto 6 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2013 para la realización del proyecto ‘La Carpeta Educativa: Tots a una per la diversitat’, subvencionado en virtud de dicho acuerdo, por parte de las entidades Aracova, Jarit, Asociación La Casa Grande, Movimiento contra la Intolerancia, MPDL y Valencia Acoge que inicialmente finalizaba el 31 de diciembre de 2013. Por tanto, el plazo de realización de la actividad será de septiembre de 2013 a marzo de 2014 y el plazo máximo para justificar será de 3 meses desde la finalización del periodo para la realización de la actividad subvencionada.

Jarit Asociación Civil aportó la documentación justificativa de la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, solicitando la reformulación del proyecto en el sentido de modificar la distribución presupuestaria de los gastos previstos de ejecución del proyecto mediante instancias presentadas en el Registro General del Ayuntamiento en fechas 17 de abril de 2014 y 4 de junio de 2014.

Revisada por la Sección de Participación Social la documentación presentada por Jarit Asociación Civil, emite informe en cuya virtud ‘se propone su aprobación, junto con la reformulación del proyecto presentada por redistribución del gasto por partidas al incrementarse la partida de material didáctico para actividades, cumpliéndose los fines y objetivos que motivaron su concesión.



Valencia Acoge aportó la documentación justificativa de la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, solicitando la reformulación del proyecto en el sentido de modificar la distribución presupuestaria de los gastos previstos de ejecución del proyecto mediante instancias presentadas en el registro general del Ayuntamiento en fechas 22 de mayo, 11 de junio y 20 de junio de 2014.

Revisada por la Sección de Participación Social la documentación presentada por Valencia Acoge, emite informe en cuya virtud ‘se propone su aprobación, junto con la reformulación del proyecto presentada por redistribución del gasto por partidas al incrementarse la partida de material didáctico para actividades, cumpliéndose los fines y objetivos que motivaron su concesión.

Movimiento por la Paz-MPDL aportó la documentación justificativa de la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, solicitando la reformulación del proyecto en el sentido de modificar la distribución presupuestaria de los gastos previstos de ejecución del proyecto mediante instancia presentada en el registro general del Ayuntamiento en fecha 8 de mayo de 2014.

Revisada por la Sección de Participación Social la documentación presentada por Movimiento por la Paz-MPDL, emite informe en cuya virtud ‘se propone su aprobación, junto con la reformulación del proyecto presentada por redistribución del gasto por partidas al incrementarse la partida de material didáctico para actividades, cumpliéndose los fines y objetivos que motivaron su concesión.

Movimiento contra la Intolerancia aportó la documentación justificativa de la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, solicitando la reformulación del proyecto en el sentido de modificar la distribución presupuestaria de los gastos previstos de ejecución del proyecto mediante instancias presentadas en el registro general del Ayuntamiento en fechas 23 de mayo y 19 de junio de 2014.

Revisada por la Sección de Participación Social la documentación presentada por Movimiento contra la Intolerancia, emite informe en cuya virtud ‘se propone su aprobación, junto con la reformulación del proyecto presentada por redistribución del

gasto por partidas al incrementarse la partida de personal para preparación y desarrollo de actividades, cumpliéndose los fines y objetivos que motivaron su concesión.

El resto de entidades que recibieron subvención para el desarrollo de la carpeta educativa: Tots a una per la Diversitat 2013, han presentado documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada y de la aplicación de los fondos percibidos que se encuentra en fase de revisión y subsanación.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Base 28.9 de las de ejecución del Presupuesto Municipal para 2014 y previa la fiscalización por el Servicio fiscal del Gasto, y vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la reformulación motivada por redistribución del gasto por partidas al incrementarse la partida de material didáctico para actividades y la justificación de las siguientes subvenciones concedidas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2013 para el desarrollo del proyecto ‘Carpeta Educativa: Tots a una per la Diversitat’:

CIF	Entidad	Importe	Propuesta Gastos	Ítem	DO
G46704474	Valencia Acoge	3.356 €	2013/6117	2013/126160	2013/13159
G96949623	Jarit Asociación Civil	4.005 €	2013/6117	2013/126120	2013/13154
G28838001	MPDL (Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad)	3.356 €	2013/6117	2013/126150	2013/13157
G80847767	Movimiento contra la Intolerancia	3.356 €	2013/6117	2013/126140	2013/13156.”



Eº 23

“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013, se aprobó la concesión de una subvención por importe de 30.000 € a favor de Unicef para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria ‘Atención humanitaria para atender a la población afectada en Filipinas por el Tifón Haiyán’ con un plazo máximo de ejecución de un año contado desde el 8 de noviembre de 2013 y concediendo un plazo de 3 meses para la justificación de la subvención concedida.

Mediante instancia nº. 00113-2014-23611 con entrada en el Registro del Ayuntamiento el día 30 de junio de 2014, Unicef Comité de la Comunidad Valenciana aporta la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada y aplicación de los fondos recibidos por dicha entidad para el proyecto de acción humanitaria en Filipinas como consecuencia del Tifón Haiyán.

Revisada por la Sección de Participación Social de Bienestar Social la documentación aportada por Unicef Comité de la Comunidad Valenciana en relación al Proyecto ‘Atención humanitaria para atender a la población afectada en Filipinas por el Tifón Haiyán’, emite informe con fecha 4 de julio de 2014 en el que hace constar que revisada la documentación aportada, se considera correcta como justificación de la subvención.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Base 28.9 de las de ejecución del Presupuesto Municipal para 2014 y previa la fiscalización por el Servicio Fiscal del Gasto, y vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención de 30.000 € concedida a favor de Unicef (CIF G84451087) mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013 para el desarrollo del proyecto ‘Atención humanitaria para atender a la población afectada en Filipinas por el Tifón Haiyán’, Propuesta gasto 2013/10731, ítem 2013/217460 y documento obligación 2013/24191.”

59.Eº 24

“Vistas las actuaciones del expediente 02201-2012/6941; la petición efectuada con fecha 14 de julio de 2014 por la Federación de Asociaciones, Cocemfe-Valencia sobre ampliación del plazo de la cesión del inmueble, propiedad municipal, sito en calle Torres nº. 14; vista la moción suscrita por la concejala-delegada de Bienestar Social e Integración, el informe de la Sección Administrativa, del que se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2012 se aprobó el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Provincia de Valencia, Cocemfe-Valencia, en orden a la cesión de uso del local, propiedad municipal, por un plazo de 5 años, sito en la calle Torres, nº. 14, de 590 m² de superficie, que figura inventariado al código 1.E5.00013 con naturaleza jurídica de bien de servicio público. El convenio se formalizó con fecha 12 de noviembre de 2012.

Segundo. Que por el secretario y el presidente de la Federación de Asociaciones Cocemfe-Valencia se solicitó en enero de 2013, con motivo de la tramitación de una subvención con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para la adecuación del inmueble, propiedad municipal, para desarrollar un Centro de Atención Integral para Personas con Discapacidad Física y Orgánica (Discapacentro) ampliar el período de la cesión a precario a 20 años, así como la autorización por parte del Ayuntamiento de la realización de obras de adecuación y adaptación del inmueble municipal.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2013, obrante a las presentes actuaciones, se dispuso aprobar la addenda al convenio de colaboración, entre la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física



y Orgánica de la Provincia de Valencia, Cocemfe-Valencia, y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, autorizándose a la citada Federación la realización de obras en el citado inmueble, propiedad municipal, para ubicar un Discapacentro y, estableciéndose el plazo de cesión a precario del local, en 20 años, contados desde la aprobación de la addenda, en los términos y condiciones que en dicho acuerdo figuran.

Cuarto. Recientemente, se ha solicitado por Cocemfe-Valencia al Ayuntamiento, una nueva ampliación del plazo, con motivo de la tramitación de la concesión de la subvención del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para la 2ª fase de las obras de reforma y adecuación del local, propiedad municipal, lo que exige que el plazo de cesión sea superior a 20 años.

Quinto. Por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se ha suscrito moción, proponiéndose que se lleven a efecto las actuaciones necesarias para proceder a la ampliación del plazo a 22 años.

Por lo expuesto, se considera que debería procederse a la modificación de la cláusula segunda de la addenda al convenio de colaboración suscrita entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Provincia de Valencia, el día 5 de abril de 2013 y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 26 de marzo de 2013.

A los anteriores Hechos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Para el cumplimiento de sus fines, los Ayuntamientos, en representación del Municipio, tienen plena capacidad jurídica para obligarse, y concertar los pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, artículo 5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 1-1 y 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en

materia de Régimen Local, modificadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local .

El artículo 187.2 de la Ley 8 /2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, por cuanto establece el plazo máximo de 30 años para las cesiones.

Segundo.- Respecto a las cesiones en precario, resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 1.743 y siguientes del Código Civil, en relación con lo previsto en el artículo 4, puntos 1 y 3 del mismo cuerpo legal.

Por todo lo cual, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Modificar el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2013, relativo a la aprobación de la addenda al convenio de colaboración, suscrito con fecha 5 de abril de 2013, entre la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Provincia de Valencia, Cocemfe-Valencia, y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, y en cuya la cláusula segunda de la addenda establece, que el plazo de la cesión a precario del local, sito en la calle Torres, nº. 14 será de 20 años, contados desde la adopción del acuerdo de aprobación de la addenda para ampliarlo a 22 años, con el siguiente texto:

“Modificación de la cláusula segunda de la addenda al convenio de colaboración, suscrito entre la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la provincia de Valencia, y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, y aprobada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de marzo de 2013.

Reunidos

De un parte, la Excm. Sra. Doña Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha.....

De otra, D. Albert Marín Sanchís, en nombre y representación de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Provincia de Valencia, Cocemfe-Valencia, según acredita en la certificación expedida por la Dirección Territorial de Justicia y Bienestar Social, de fecha 9 de mayo de 2012 y en los Estatutos que figuran inscritos en el Registro Autónomo de Asociaciones de la



Comunidad Valenciana, con el número 90, sección 2ª y domicilio social en Valencia, calle Pilota Valenciana, nº. 2-Bjo.

Manifiestan

Que con fecha 2 de noviembre de 2012, se aprobó por la Junta de Gobierno Local el convenio de colaboración, suscrito con fecha 12 de noviembre de 2012, entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Provincia de Valencia, Cocemfe-Valencia, en el que se cedía a precario, el inmueble propiedad municipal, sito en la calle Torres, nº. 14, de 590 m² de superficie, por un plazo de 5 años.

Que con fecha 26 de marzo de 2013, se aprobó por la Junta de Gobierno Local una addenda al convenio de colaboración entre la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Provincia de Valencia, Cocemfe-Valencia, y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en cuya cláusula segunda se establecía que el plazo de la cesión a precario del local, sito en la calle Torres, nº. 14 sería de 20 años, contados desde la aprobación de la addenda, suscrita con fecha 5 de abril de 2013.

A fin de establecer un nuevo plazo de cesión, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Provincia de Valencia Cocemfe-Valencia, acuerdan suscribir la presente,

Adenda

Se modifica cláusula segunda

El párrafo primero de la cláusula tercera: Vigencia del convenio de colaboración, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 2 de noviembre de 2012, y suscrito con fecha 12 de noviembre, que quedará redactado en los siguientes términos:

El plazo de cesión a precario del local, sito en la calle Torres, nº. 14, será de 22 años, contados desde la adopción del acuerdo de aprobación de la presente modificación de la addenda al convenio.

Y en prueba de la conformidad con todo lo que antecede, los comparecientes en la representación que ostentan, firman por triplicado ejemplar el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicada.”

Eº 25

“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2014 se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios profesionales de abogados, psicólogos, trabajadores sociales y educadores sociales para la continuidad y desarrollo del servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante 2014. Dicho Convenio de colaboración prevé que la aportación del Ayuntamiento de Valencia durante 2014 ascenderá a 246.674,63 € con el siguiente desglose: 244.408,63 € con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 al objeto de sufragar los gastos de personal y 2.266,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22699 al objeto de sufragar los gastos de funcionamiento y adquisición de materiales y otros gastos destinados a las distintas actividades de los menores. Así pues, en el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autorizó y dispuso el gasto correspondiente a los gastos de personal según el siguiente desglose: 54.668,61 € destinado al Colegio de abogados de Valencia, CIF nº. Q4663001H; 47.537,92 € destinado al Colegio de psicólogos de la Comunidad Valenciana, CIF nº. V97392211, 77.007,1 € destinado al Colegio de diplomados en trabajo social y asistentes sociales de Valencia, CIF nº. Q4669005C, y 65.195 € al Colegio Oficial de educadores y educadores sociales de la ciudad de Valencia, CIF nº. G97457972 siendo el nº. de propuesta: 2014/1017, (items nºs. 2014/50240, 2014/50250, 2014/50260 y 2014/50270).

El Convenio de colaboración para la continuidad y desarrollo del servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante 2014 se encuentra en trámite en la Generalitat para su aprobación por el Consell y, por tanto, no se ha formalizado ni ha entrado en vigor.

El citado convenio se encuentra en trámite en la Generalitat, Conselleria de Bienestar Social, pero de conformidad con la reiterada doctrina del ‘enriquecimiento injusto’, procede abonar las facturas presentadas por los colegios citados y conformadas por la Sección del Menor, dado que están ejerciendo la actividad que les corresponde en su condición de colaboración en el citado convenio desde 1 de enero de 2014.



La Sección del Menor emitió informe favorable al reconocimiento de la obligación de pago de las facturas presentadas por los Colegios Oficiales de abogados, psicólogos y diplomados universitarios en trabajo social en concepto de gastos de indemnización a los profesionales intervinientes en el Punto de Encuentro Familiar ya que dicho recurso ha continuado en funcionamiento, debido a que su continuidad resulta indispensable al estar condicionada por su función en el apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos de divorcio, a pesar de no haberse formalizado el Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios oficiales de abogados, psicólogos, diplomados en trabajo social y educadores sociales de Valencia para la continuidad y desarrollo del servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia, aprobado por la Junta de Gobierno local de 25 de abril de 2014, que se encuentra en trámite en la Generalitat para su aprobación por el Consell y cuya fecha de entrada se desconoce.

Así pues, por su propia naturaleza, el Punto de Encuentro Familiar debe funcionar de modo continuado, ya que comporta el dar cumplimiento al régimen de visitas de aquellos menores que tienen que enfrentarse a la ruptura de la familia biológica.

Visto lo indicado por el Servicio Fiscal del Gasto mediante diligencia de fecha 6 de junio de 2014, por la Junta de Gobierno Local se adoptó acuerdo de fecha 4 de julio de 2014 mediante el que se procedió a liberar y declarar disponible crédito de la propuesta de gasto nº. 2014/1017 por importe suficiente para atender el pago de las facturas emitidas por los colegios profesionales durante el periodo comprendido entre enero y junio de 2014 (121.853,51 €) y se reconoció la obligación conforme a lo previsto en la base 37 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014 a favor de los colegios profesionales por la actividad desarrollada desde enero hasta mayo de 2014.

Dado que el convenio de colaboración continúa en trámite en la Generalitat y, por tanto, no ha comenzado su vigencia, mediante moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se ha propuesto el reconocimiento de obligación de pago a favor de los Colegios profesionales de abogados, psicólogos,



trabajadores sociales y educadores sociales con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 22799 (propuesta de gasto nº. 2014/2775) sufragando así los gastos de personal generados por el funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante el mes de junio de 2014.

En este sentido, las cantidades cuyo reconocimiento de obligación se tramita con cargo a la propuesta de gasto nº. 2014/2775 se entenderán incluidas en la aportación municipal para el año 2014, siendo parte de la misma.

De conformidad con la moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, vistos los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Bienestar Social, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de los acreedores y por los conceptos e importes que a continuación se detallan como consecuencia del funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante el mes de junio de 2014 y llevar a cabo el abono de conformidad con la propuesta de gasto nº. 2014/2775 y con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799:

1. A favor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (CIF Q4663001H), la factura nº. 06/14-A, de 30 de junio de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a junio 2014 por importe de 4.494,90 € (no sujeto a IVA). Ítem nº. 2014/112170, documento de obligación nº. 2014/13965.

2. A favor del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Valencia (CIF Q4669005C), la factura nº. 155, de 30 de junio de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a junio 2014 por importe de 6.417,26 € (10 % IVA incluido). Ítem nº. 2014/112180, documento de obligación nº. 2014/13966.

3. A favor del Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana (CIF V97392211), la factura nº. 08/2014, de 30 de junio de 2014, en concepto de gastos de indemnización de profesionales intervinientes en el programa Punto de Encuentro correspondientes a junio 2014 por importe de 3.961,49 € (IVA incluido). Ítem nº.



2014/112160, documento de obligación nº. 2014/13964.

4. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972), la factura nº. 9/14, de 30 de junio de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a junio 2014 por importe de 5.416,67 € (10 % IVA incluido). Ítem nº. 2014/112150, documento de obligación nº. 2014/13963.”

61.

Eº 26

“Por Resolución de Alcaldía nº. 1170, de fecha 28 de agosto de 2012, se suscribe convenio de colaboración con la Asociación Amas de Casa Tyrius para desarrollar programas de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo, así como asesoramiento externo en materia jurídica, psicológica y social a personas inmigrantes, con una aportación municipal de 68.462,36 €.

En período de vigencia se establece en un año, que podrá prorrogarse, por acuerdo de las partes, hasta un máximo de tres anualidades más, con un mes de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.

Por Resolución de Alcaldía nº. 175, de fecha 2 de Agosto de 2013, se aprueba la primera prórroga por un año del citado convenio, y en fecha 20 de junio de 2014, la Asociación Amas de Casa Tyrius solicita la segunda prórroga.

La cláusula sexta del convenio establece que en caso de prórroga se revisará la aportación económica en base al IPC del año anterior. A este respecto se indica que la aprobación del gasto correspondiente a la actualización de la aportación económica en base al IPC, se llevará a cabo con posterioridad puesto que la variación del IPC de agosto de 2013 a agosto de 2014 podrá calcularse a partir de la segunda semana del mes de septiembre.



Este convenio de colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto Municipal de 2014 como subvención nominativa.

Por parte de Bienestar Social no hay inconveniente en que se acuerde por la Corporación la prórroga por un año, así como aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, con el precio anual de 68.462,36 €.

Este Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la Asociación Amas de Casa Tyrius sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Por lo expuesto, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la segunda prórroga por un año del convenio de colaboración con la Asociación Amas de Casa Tyrius para el desarrollo de programas de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo, así como asesoramiento externo en materia jurídica, psicológica y social a personas inmigrantes.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 68.462,36 €, y reconocer la obligación de 41.077,42 € (60 % de la aportación municipal), con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911, y abonar a la Asociación Amas de Casa Tyrius (CIF G46138251), sin perjuicio de la revisión en base al IPC que conforme a la cláusula sexta corresponda. Propuesta nº. 536/14, ítem nºs. 29160/14 y 4000/15.

Tercero.- La aportación municipal se satisfará a tenor de la base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, en los siguientes términos:

- Un 60 % que se librará una vez se adopte acuerdo que apruebe la prórroga.

- Un 25% se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada, de acuerdo con los conceptos para los que se aporta la cantidad económica global.

- Un 15% restante se abonará en cuanto se justifique el cumplimiento de lo



conveniado.

Cuarto.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.”

62.

Eº 27

“En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013, se aprueba la concesión de Ayudas de la convocatoria para 2012 para la realización de proyectos de ‘Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia’.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención.

Por tanto, de conformidad con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, previa declaración de urgencia, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas para la realización de proyectos de ‘Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia’, al siguiente tenor:

- AHSCV (Asociación Hispano-Siria de la Comunidad Valenciana), CIF G96759261, 9.449 € para el Proyecto ‘Integración de la población siria en Valencia, diálogo y tolerancia’. Propuesta nº. 238/13, ítem nº. 74880/13, documento de obligación nº. 11647/13.

- ASIEM (Asociación por la Salud Integral del Enfermo Mental), CIF G96864137, 9.479 € para el Proyecto ‘Club de ocio y tiempo libre para personas con



enfermedad mental grave'. Propuesta nº. 238/13, ítem nº. 75170/13, documento de obligación nº. 11653/13.

- Asociación Síndrome de Down, CIF G46695458, 10.607 € para el Proyecto 'Inclusión social y calidad de vida en personas con síndrome de Down'. Propuesta nº. 238/13, ítem nº. 75190/13, documento de obligación nº. 11655/13.

- Comité Ciudadano Anti-Sida, CIF V46666897, 9.773 € para el Proyecto 'Centro de emergencia social Marítim para drogodependientes en riesgo de exclusión social'. Propuesta nº. 238/13, ítem nº. 75330/13, documento de obligación nº. 11668/13.

- Fundación Asindown, CIF G96312350, 9.680 € para el Proyecto 'Programa de integración sociolaboral Asindown'. Propuesta nº. 238/13, ítem nº. 75410/13, documento de obligación nº. 11675/13.”

63.

Eº 28

“Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1º.- Como consecuencia de las intensas lluvias torrenciales acontecidas en la ciudad de Valencia entre finales del mes de septiembre y los primeros días del mes de octubre de 2012, se produjeron daños en los colectores drenantes de las calles Eugenia Viñes y Doctor Lluch.

2º.- A efectos de solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, la concesión de la oportuna subvención para la restitución del colector de la calle Eugenia Viñes y calle doctor Lluch, tramo Virgen del Sufragio-avenida Mediterráneo en la



ciudad de Valencia, por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua se redactó la oportuna memoria valorada, cuyo presupuesto asciende a 559.008,76 €, más 117.391,83 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 676.400,59 €.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2013 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Primero.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, la concesión de la oportuna subvención para la restitución del colector de la calle Eugenia Viñes y calle doctor Lluch, tramo Virgen del Sufragio-avenida Mediterráneo en la ciudad de Valencia, acompañando a la solicitud la oportuna memoria valorada, cuyo presupuesto asciende a 559.008,76 €, más 117.391,83 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 676.400,59 €, así como la certificación acreditativa de la relación de causalidad entre la circunstancia catastrófica y la restitución propuesta.

Segundo.- Adquirir el compromiso de habilitar crédito suficiente para cofinanciar el proyecto, en caso de que el mismo sea subvencionado.”

4º.- Tramitada la oportuna solicitud, por resolución de 28 de mayo de 2014 dictada por el director general de coordinación de competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, se ha concedido la subvención con una asignación por importe de 338.200,29 € (50% del proyecto).

5º.- El importe de las obras asciende a un total de 676.400,59 €; correspondiendo financiar al MHAP la cantidad de 338.200,29 € (50%) y el resto de 338.200,30 € corresponde a la aportación municipal. Para la financiación de la aportación municipal, en la 4ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto de 2014, aprobada inicialmente por el pleno de 27 de junio de 2014, está prevista la aplicación presupuestaria FU290 16110 61900 con una dotación de crédito por importe de 338.200,30 €.

Fundamentos de Derecho

I.- Real Decreto-ley 25/2012, de 7 de septiembre, mediante el que se aprobaron medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras

catástrofes naturales ocurridos desde primeros del mes de junio en varias Comunidades Autónomas, en cuyo artículo 1.3 se habilita al Gobierno para que, mediante real decreto, pueda declarar la aplicación de las medidas previstas en el mismo a otros incendios y tormentas de características similares que hayan acaecido o puedan acaecer en cualquier Comunidad Autónoma desde su entrada en vigor (8 de septiembre de 2012) hasta el 1 de noviembre de 2012, con delimitación de los municipios y núcleos de población afectados.

En virtud de ello, y como consecuencia de las lluvias torrenciales y otros fenómenos meteorológicos adversos que se produjeron a partir del 27 de septiembre y hasta los primeros días del mes de octubre, por Real Decreto 1505/2012, de 2 de noviembre, se amplió el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 25/2012, de 7 de septiembre, a otras Comunidades Autónomas, entre las que se encuentra la de Valencia. Asimismo, en el anexo del Real Decreto se relaciona entre los afectados el municipio de Valencia.

II.- Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, en cuyo artículo 4 establece que (...) a la obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal (...) se les aplicará el procedimiento de urgencia, pudiendo concedérseles por el Estado una subvención de hasta el 50% de su coste.

III.- Orden HAP/1950/2013, de 15 de octubre, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las Diputaciones Provinciales y Cabildos previstas en la Ley 14/2012, de 26 de diciembre, que tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el artículo 4 de la citada Ley. Dicha orden prevé, entre otros aspectos, que el importe de la subvención será de hasta el 50% (artículo 8), y que las solicitudes deberán ir acompañadas del presupuesto de la obra proyectada contenido en la oportuna memoria valorada, certificación acreditativa de la relación de causalidad, así como compromiso de habilitar crédito suficiente para cofinanciar el proyecto (artículo 5).



IV.- Conforme a lo previsto en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), artículo 44 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo primero del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Base 9.4 de las de Ejecución del Presupuesto, podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.

b) Enajenaciones de bienes de la entidad local o de sus organismos autónomos.

c) Prestación de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

V.- En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) anteriores, para proceder a la generación de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del citado RD 500/1990, es requisito indispensable el reconocimiento del derecho ó, alternativamente, la existencia formal del compromiso firme de aportación; pudiendo las entidades locales generar crédito en sus estados de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, según lo dispuesto en el artículo 45.2 de dicho Real Decreto.

VI.- De conformidad con la Base 9.4 de las de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local, que se deberá notificar al SFI, al SFG, al SEP y al SC. Así como remitir el correspondiente expediente al SEP para su archivo en formato PDF en archivo único.



A la vista de lo expuesto, considerando que está acreditada la existencia formal del compromiso firme de aportación, y previa preceptiva fiscalización de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención por importe de 338.200,29 €, concedida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en virtud de resolución del director general de Coordinación de Competencias de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, adoptada el 28 de mayo de 2014, destinada al proyecto “Restitución del colector de la calle Eugenia Viñes y calle doctor Lluch, tramo Virgen del Sufragio-avenida Mediterráneo.

Segundo.- Aprobar la 17ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

Estado de Ingresos:

FA	Altas	<u>Mod.Cdto.</u>
72025	MH Colector E. Viñes-dr. Lluch	338.200,29 €
	Total Ingresos	338.200,29 €

Estados de Gastos:

FA	Altas	<u>Mod.Cdto.</u>
72025 FU290 16110 61900	Infraestructuras y bienes naturales	338.200,29 €
	Total Gastos	338.200,29 €

El total de la modificación de créditos asciende a 338.200,29 €.

Tercero.- Aprobar el proyecto de gasto nº. 2014/50 denominado “Restitución del colector de la calle Eugenia Viñes y calle doctor Lluch”, quedando el mismo definido con un importe total de 676.400,59 € y financiado al 50% (338.200,29 €) con recursos afectados, y el otro 50% (338.200,30 €) con recursos genéricos.



Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Servicio Económico Presupuestario para su grabación en presupuesto, siendo desde ese momento operativa la modificación de créditos, al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal de Ingresos, al Servicio Fiscal Gastos y remitir copia del correspondiente expediente por correo electrónico (presupuesto@valencia.es) al Servicio Económico Presupuestario para su archivo en formato PDF.”

64.

Eº 29

“Por la Sección Administrativa del Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe-propuesta de acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1º.- Por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, a la vista del informe emitido por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua, y con el fin de financiar el proyecto de rehabilitación del Pozo Radial de La Presa, se ha formulado moción proponiendo una modificación por transferencia de créditos con el fin de incrementar la aplicación presupuestaria FU 290 16100 63210 con 333.990,26 euros con cargo a las previsiones de crédito de la aplicación presupuestaria FU 290 16100 63900.

La modificación de crédito propuesta no produce detrimento del Servicio.

2º.- La modificación por transferencia propuesta afecta a los siguientes proyectos de gasto:

a) PG 2014/18, que se minora en 333.990,26 euros en la aplicación presupuestaria FU 290 16100 63900 “Obras Abastecimiento Aguas”. El agente financiador es ‘39911-2014-00 Tarifa Especial Aguas Inversiones’ y ‘39946-2014-00 Part. 1,5% Ingresos EM Aguas’.



b) PG 2014/44 que se incrementa en 333.990,26 euros en la aplicación presupuestaria FU 290 16100 63210 referencia 'Inmuebles Abastecimiento Aguas'. El agente financiador es '39911-2014-00 Tarifa Especial Aguas Inversiones'.

Fundamentos de Derecho

I.- Las transferencias de crédito se regulan en los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y en los artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y constituyen una modificación que, sin alterar la cuantía total del presupuesto de gastos, trasladan el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación presupuestaria a otra, ya existente en el presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica.

II.- De conformidad con lo establecido en la base 9.3 de las de Ejecución del Presupuesto, apartado b.2), 'cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo', el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, previa fiscalización de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la 22ª modificación por transferencia de créditos del Sector Presupuestario del Ciclo Integral del Agua que tiene por objeto incrementar en 333.990,26 euros la aplicación presupuestaria FU 290 16100 63210, con cargo a las previsiones de crédito de la aplicación presupuestaria FU 290 16100 63900, con el fin de rehabilitar el Pozo Radial de La Presa, ubicado en la Planta Potabilizadora de La Presa, en el término municipal de Manises, según el siguiente detalle:

Estado de Gastos

FA

Alta

Modif Crédito

39911 FU 290 16100 63210 "Ref Inmueble Abastecimiento Aguas" 333.990,26 €



FA	Baja	<u>Modif Crédito</u>
39911 FU 290 16100 63900	“Obras Abastecimiento Aguas”	333.990,26 €.

El importe total de la modificación de créditos asciende a 333.990,26 €.

Segundo.- Aprobar la modificación del proyecto de gasto nº. 2014/18, quedando el mismo definido con un importe de 990.805,17 euros, así como la modificación del proyecto de gasto nº. 2014/44, quedando el mismo definido con un importe de 333.990,26 euros, financiados ambos con recursos afectados.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto, siendo desde ese momento operativa la modificación de créditos, al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal de Ingresos, al Servicio Fiscal de Gastos y remitir copia del correspondiente expediente por correo electrónico (presupuesto@valencia.es) al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo en formato PDF.”

65.

Eº 30

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1º.- Con objeto de regularizar una situación de hecho que existía desde principios de los años sesenta, mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 1994, se autorizó a la

cooperativa Les Llosetes a la conexió en alta con la red general de distribuci3n de Valencia y a seguir distribuyendo en baja el agua para el consumo de los vecinos de las poblaciones de Carpesa, Benifaraig, y Borbot3, con sujeci3n a una serie de condiciones; incluyendo el correspondiente expediente administrativo una copia del acuerdo en sus folios 7 al 12.

2.º.- Tras darse audiencia a la cooperativa Les Llosetes, en fecha 5 de agosto de 2013, se adopt3 la resoluci3n n.º. 182, dictada por D. Alfonso Grau Alonso, alcalde en funciones, en virtud de la delegaci3n conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 5 de julio de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Primero.- En aplicaci3n del apartado 2º del acuerdo plenario de 18 de febrero de 1994, se procede a denunciar, dentro del plazo de seis meses establecido, la autorizaci3n concedida, y no prorrogar la conexió en alta con la red general de distribuci3n de Valencia, y a la distribuci3n en baja del agua para el consumo de los vecinos de las poblaciones de Carpesa, Benifaraig y Borbot3, otorgada a favor de la Cooperativa Les Llosetes, y en consideraci3n de los incumplimientos anteriormente citados.

Segundo.- Desestimar la petici3n de suspensi3n del plazo para la presentaci3n de alegaciones, por considerar que de aceptarlo no podr3 cumplirse el plazo de seis meses establecido en el acuerdo para la denuncia de la autorizaci3n, siendo 3ste el motivo fundamental para la presente resoluci3n.

Tercero.- Establecer un periodo transitorio hasta el 18 de febrero de 2014 por el que deber3 poner a disposici3n de este Ayuntamiento la base de datos o el listado de sus abonados, indicando: nombre del titular; domicilio; contador: existencia (si/no), calibre, n.º de matr3cula; domiciliaci3n bancaria del cobro; bolet3n de instalaci3n receptora.

Asimismo deben proceder a la entrega, en el Ciclo Integral del Agua, de las llaves del inmueble donde se ubica el dep3sito y sala de m3quinas construidos por la Confederaci3n Hidrogr3fica del Júcar.

Cuarto.- Comunicar a Emivasa, empresa titular del servicio de suministro de agua en el t3rmino municipal de Valencia, que asuma la gesti3n y mantenimiento de estas infraestructuras en las mismas condiciones que aplica al resto de la ciudad, en el plazo establecido en la presente resoluci3n.”



Aunque la decisión municipal de denunciar y no prorrogar la autorización constituye una prerrogativa reconocida en la condición 2ª de la misma, sin más requisitos que el preaviso de 6 meses previsto, dicho acto administrativo se justifica y fundamenta en una serie de irregularidades e incumplimientos por parte de la cooperativa Les Llosetes que ponían en grave riesgo la prestación del servicio de suministro de agua potable a los usuarios de las Pedanías de Benifaraig, Carpesa, y Borbotó; competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2 c) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

3º.- En fecha 6 de noviembre de 2013, se notificó a la cooperativa Les Llosetes el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de octubre de 2013 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución nº. 182 de 5 de agosto de 2013, en cuyo punto tercero se estableció un período transitorio hasta el 18 de febrero de 2014 por el que dicha cooperativa debe poner a disposición de este Ayuntamiento la base de datos o el listado de sus abonados indicando: nombre del titular, domicilio, contador: existencia (si/no), calibre, número de matrícula, domiciliación bancaria del cobro, boletín de instalación receptora; y, asimismo, proceder a la entrega en el Servicio del Ciclo Integral del Agua de las llaves del inmueble donde se ubica el depósito y sala de máquinas construidos por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

4º.- Una vez expirado el plazo, que finalizaba el 18 de febrero de 2014, y dado que la cooperativa Les Llosetes no cumplió lo establecido en el expresado punto tercero, mediante resolución nº. 59-N de 19 de febrero de 2014, que figura en los folios 81 a 83 del correspondiente expediente, notificada el mismo día, se requirió a dicha cooperativa el desalojo inmediato y la entrega de las llaves del inmueble, así como poner a disposición de este Ayuntamiento la base de datos o el listado de sus abonados; apercibiéndole que, en caso de no cumplir el requerimiento, la corporación procedería al lanzamiento por sus propios medios el día 24 de febrero de 2014.



5º.- Llegado el día fijado (24 de febrero de 2014) sin haberse cumplido voluntariamente el desalojo, en aplicación del artículo 130.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, mediante resolución nº. 63-N de 24 de febrero de 2014 (obrante en los folios 90 a 92 del correspondiente expediente administrativo) se ordenó el lanzamiento, notificado a la cooperativa Les Llosetes el mismo día.

6º.- Por D. *****, en representación de la cooperativa Les Llosetes, se ha interpuesto sendos recursos de reposición contra las resoluciones nº. 59-N de 19 de febrero de 2014 (Requerimiento de desalojo y apercibimiento de lanzamiento) y nº. 63-N de 24 de febrero de 2014 (Orden de lanzamiento).

7º.- Conforme a lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se ha dado traslado a Emivasa de los recursos de reposición interpuestos; habiéndose formulado por dicha empresa las alegaciones que ha estimado oportunas.

8º.- El 2 de junio de 2014, se ha notificado al Sr. ***** el requerimiento, de fecha 22 de abril de 2014, a efectos de que acredite la representación de la cooperativa Les Llosetes, que se irroga. Dicho requerimiento se fundamenta en que la representación que se atribuye cabe calificarla, cuanto menos, de dudosa y controvertida; tal como se desprende de la comunicación de 17 de abril de 2014 remitida por el jefe del Servicio Territorial de Trabajo de Valencia (folios 189 y 190 del correspondiente expediente administrativo) en la que se indica que el Recurso de Alzada se interpuso por D. ***** (que al parecer en el momento presente ostenta el cargo de presidente) en nombre de la Sociedad Cooperativa Valenciana de Consumo Les Llosetes.

9º.- Transcurrido el plazo de diez días concedido, el recurrente no ha acreditado la representación.

Fundamentos de Derecho

I.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 109, apartado c), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones nº. 59-N de 14 de febrero de 2014 y nº .63-N de 24 de febrero de 2014, ponen fin a la vía administrativa.

II.- Tal como establece el artículo 116 de la expresada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso – administrativo”.

III.- A tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la misma Ley, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, dentro del plazo de un mes si el acto fuera expreso. Asimismo se establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

IV.- En virtud del artículo 32 de la citada Ley 30/1992, para entablar recursos se requiere la acreditación de la representación; y en el artículo 71.1 se indica que en caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos por la legislación se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Dado que el recurrente, una vez transcurrido el plazo de diez días concedido, no ha acreditado la representación, procede declararle desistido de los recursos de reposición interpuestos.

V.- En cuanto a la competencia, de conformidad con la resolución de Alcaldía nº. 15, de 23 de abril, apartado primero 8), corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no estén expresamente atribuidas al concejal delegado de Patrimonio.

Por todo lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal según lo previsto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Tener a D. ***** por desistido de los recursos de reposición interpuestos en representación de la cooperativa Les Llosetes contra las resoluciones nº. 59-N, de 19 de febrero de 2014, y nº. 63-N, de 24 de febrero de 2014, por cuanto una vez vencido el plazo de diez días concedido, no ha acreditado la representación que se irroga.”

66.

Eº 31

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha de 1 de febrero de 2011 se dispuso iniciar las actuaciones para adjudicar el proyecto de rehabilitación integral del mercado del Grao, con la construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo. En la actualidad, a pesar del tiempo transcurrido dicho proyecto no ha sido adjudicado, principalmente por el elevado coste económico que supone.

Segundo.- Teniendo en cuenta el punto anterior, la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos mediante moción de fecha 20 de junio de 2013 dispuso, teniendo en cuenta que el servicio público de mercado tradicional está suficientemente cubierto en la ciudad de Valencia con la existencia de 16 mercados, buscando una alternativa al mercado del Grao, destinar dicho espacio a la existencia de un mercado Gourmet, tal y como ya existe en otras capitales españolas, con instalación de productos típicos de un mercado de estas características en una parte, y en el resto destinarlo a la instalación de establecimientos de hostelería. Para ello, visto que entre el objeto social de la empresa municipal Aumsa se encuentra la gestión de proyectos municipales, propone iniciar las actuaciones para encargar a la citada empresa la realización de las actuaciones necesarias para la gestión de dicho proyecto.



Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en fecha de 28 de junio de 2013 acordó encargar a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (Aumsa) la gestión de cuantas actuaciones sean necesarias, tanto técnicas como jurídicas, para llevar a cabo las obras de rehabilitación integral del mercado del Grao, así como gestión tanto de la licitación de la obra y como de la explotación de la misma, destinando dicho equipamiento público a un mercado ‘Gourmet’, con instalación de puestos de venta de productos típicos de un mercado de dichas características en parte y la instalación de establecimientos de hostelería, complementarios, etc., en el resto, de acuerdo con el proyecto que en su día se apruebe definitivamente. Dicha gestión deberá contar con la colaboración de la Delegación y del Servicio de Abastecimientos. Asimismo se facultó a formalizar los convenios que resultaran necesarios con el fin de salvaguardar los derechos de los actuales vendedores del mercado.

Cuarto.- Mediante Resolución nº. X-365, dictada por la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos de fecha 8 de mayo de 2014, se resolvió aprobar la celebración de los convenios con los vendedores del mercado del Grao, con el fin facilitar su reubicación en la zona de alimentación de la Galería Comercial del futuro mercado, toda vez que unánimemente los vendedores del mercado optaron por ser reubicados en el nuevo mercado. Por tanto, en fecha de 13 de mayo del 2014 tuvo lugar la firma de los convenios.

Quinto.- Mediante Resolución nº. X-644, de fecha 8 de julio de 2014, se aceptó la renuncia de D. *****, titular de los puestos nº. ***** de la zona general del citado mercado a la titularidad de los citados puestos.

Sexto.- Por tanto, una vez formalizados los oportunos convenios, y de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2013, procede otorgar a la empresa Aumsa la concesión demanial del edificio del mercado del Grao, así como de su subsuelo, con el fin de que se realicen las actuaciones necesarias para proceder a la rehabilitación integral del mercado del Grao, así como a la posible construcción de un aparcamiento público en el subsuelo del edificio y posterior gestión y explotación de los servicios implantados.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Resulta aplicable el artículo 137.4.a de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Asimismo resultan aplicables los artículos 33 y 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local, de la Comunitat Valenciana.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Otorgar a Aumsa la concesión demanial del edificio del mercado del Grao y su subsuelo, sito en la calle José Aguirre, de propiedad municipal, con el fin de que se realice las actuaciones necesarias para proceder a la rehabilitación integral del mercado municipal del Grao, así como a la posible construcción de un aparcamiento público en el subsuelo del edificio, así como la posterior gestión y explotación de los servicios implantados. Todo ello de conformidad con las siguientes bases:

Bases de la concesión demanial a Aumsa del edificio del mercado del Grao y su subsuelo, sito en la calle José Aguirre, de propiedad municipal con el fin de que realice las actuaciones necesarias para proceder a la rehabilitación integral del mercado municipal del Grao, así como a la posible construcción de un aparcamiento público en el subsuelo del edificio, y posterior gestión y explotación de los servicios implantados

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO

El objeto de las presentes bases es otorgar la concesión demanial a AUMSA, del edificio del mercado del Grao, sito en la calle José Aguirre, así como del subsuelo del mercado y de la plaza ajardinada existente en el mismo, con el fin de que se proceda a la rehabilitación integral del mercado y en su caso, a la construcción de un aparcamiento en el subsuelo del mismo, así como la posterior gestión y explotación de los servicios implantados, siguiendo un modelo de mercado Gourmet que incluya a los actuales vendedores del mercado del Grao, y la posibilidad de instalar distintos formatos de establecimientos de hostelería, quedando facultada para transmitir la concesión de aquellas partes



susceptibles de utilización individualizada.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO

El edificio del mercado está situado según la Ordenanza Municipal de Mercados en la calle José Aguirre, s/n. Según la ficha urbanística del Ayuntamiento de Valencia tiene una superficie de 2883,46 m² y es suelo urbano. La calificación urbanística es ensanche protegido. El uso global o dominante es residencia plurifamiliar y la calificación es de uso dotacional, terciario o industrial. La referencia catastral es 9415101YJ2791E0001ZW. Según el catastro el inmueble se encuentra en la calle Abastos, n.º. 4, cuenta con una superficie construida según el catastro de 2840 m² y figura como parcela construida sin división horizontal.

TERCERA. PLAZOS

El plazo de duración del derecho de concesión sobre el mercado del Grao se fija en 75 años, contados a partir del día siguiente a la formalización de la correspondiente escritura pública. La formalización se realizará una vez se haya procedido a la finalización de las obras y con carácter previo a su explotación.

La titularidad de la gestión recaerá durante todo el plazo que dure ésta en AUMSA. Transcurrido dicho plazo la posesión del inmueble recaerá en el Ayuntamiento sin indemnización alguna.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE AUMSA

- 1) Gestionar cuantas actuaciones sean necesarias, tanto técnicas como jurídicas, para llevar a cabo las obras de rehabilitación integral del Mercado del Grao, y construcción del aparcamiento, por si o a través de empresa de la que forme parte, seleccionada mediante licitación pública o a través de tercero, que deberá ser igualmente seleccionado por aquella mediante licitación pública, así como gestionar la ejecución de la obra y la posterior gestión de la explotación de los servicios implantados por un tercero, asumiendo el adjudicatario el coste de dichas actuaciones.
- 2) La conservación de las construcciones e instalaciones, el mantenerlas en constante y perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, correrán mientras dure la concesión a cargo de Aumsa o del tercero adjudicatario, quien deberá efectuar a sus expensas las reparaciones y trabajos de entretenimiento necesarios, pudiendo repercutir estos gastos a los titulares de los puestos de venta.

Serán por cuenta de Aumsa o del tercero adjudicatario, cuantos gastos se produjeran, tanto de carácter preventivo como de construcción o reparación, durante la explotación, fuera cual fuera, el motivo que los origine entre ellos los correspondientes a entretenimiento del material e instalaciones, reparación, suministro de agua y energía eléctrica, evacuación de basuras y agua residuales, limpieza, etc.



- 3) Realizar un estudio del comportamiento del nivel freático, en el caso de resultar necesario si el proyecto incluyera plazas de aparcamiento subterráneo. En el supuesto de realizarse dicho estudio se realizará antes y después de la construcción de las obras, que debe contener los supuestos de elevaciones necesarias.
- 4) Incluir en el pliego de condiciones de la convocatoria de la licitación que pueda promover para la construcción, y en su caso explotación del mercado y aparcamiento, un régimen de penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales, entre ellos retrasos en la ejecución de las obras.
- 5) Incluir en el pliego la construcción de un aparcamiento subterráneo de vehículos. El aparcamiento dispondrá de los siguientes tipos de plazas:

Plazas tipo A: suponen el derecho de uso de la plaza en exclusiva, por plazo igual o inferior al de la concesión.

Plazas tipo B: suponen el derecho a ocupar una plaza las 24 horas del día, durante todos los días del año.

Plazas tipo C: suponen el derecho a ocupar una plaza de 8:00 h a 20:00 h todos los días laborables, y domingos y festivos las 24 horas (alquiler diurno), o el derecho a ocuparla de 20:00 h a 8:00 h todos los días laborables, y domingos y festivos las 24 horas (alquiler nocturno).

Plazas tipo D: de uso público indiscriminado con tarifa horaria.

Salvo en el caso de las plazas tipo D, los usuarios tendrán que asumir la parte proporcional que les corresponda de los gastos de vigilancia, mantenimiento y conservación del aparcamiento.

Los criterios de adjudicación de las plazas son:

1º Los adjudicatarios de los locales existentes en el mercado y los titulares de los puestos.

2º. Personas físicas que residan y figuren empadronadas en el área de influencia del aparcamiento.

3º Los propietarios de viviendas ubicadas dentro del área de influencia.

4º Los trabajadores por cuenta propia o ajena, cuya actividad se desarrolle en el área de influencia.

5º Personas jurídicas cuya actividad se desarrolle dentro del área de influencia.



Las anteriores condiciones serán comprobadas por AUMSA por los medios y las exigencias documentales que estime pertinentes.

Constituye el área de influencia del aparcamiento todas aquellas manzanas que estén incluidas total o parcialmente dentro del ámbito definido por un radio de 500 metros, de conformidad con el plano que se adjunta, medido en línea recta desde la salida de peatones más próxima del aparcamiento a las citadas manzanas. (Anexo 4 Pliego Técnico).

En el caso de no cubrirse la totalidad de las plazas ofertadas, éstas podrán adjudicarse a cualquier persona que las solicite fuera de los ámbitos señalados.

Derechos económicos exigibles a los usuarios.

Los precios serán los propuestos por el adjudicatario aprobados por el Ayuntamiento. El concesionario y los titulares de las plazas de tipo A no podrán percibir cantidad superior al máximo aprobado por el Ayuntamiento. Dichas cantidades quedarán garantizadas en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las aportaciones económicas exigidas a los usuarios de cualquier tipo de plazas (A, B, C o D) en concepto de precio o tarifa en ningún caso serán superiores a las que en cada momento haya aprobado el Ayuntamiento, así como sus revisiones, durante el plazo del presente encargo.

Por dichas aportaciones el adjudicatario de plaza no adquiere derecho alguno respecto a la propiedad misma, sino tan sólo a su utilización en exclusiva por un periodo igual o inferior al de la concesión.

Tarifas

Los precios y tarifas del servicio de aparcamiento público para vehículos durante el plazo de la concesión, servirán al adjudicatario para amortizar técnica y financieramente, mediante una buena y ordenada administración, la parte correspondiente al costo de las obras e instalaciones, según presupuesto de las mismas, así como para cubrir los gastos de explotación del servicio y el margen normal de beneficios correspondientes a esta actividad.

Las revisiones anuales se efectuarán con arreglo a la siguiente fórmula:

La cuantía de las tarifas de las plazas de tipo A, se revisará anual y automáticamente, el 1 de enero de cada año, aplicando la siguiente fórmula:

$$(75 - n) \quad IPC_n$$
$$P_n = P_i \times \text{-----} \times \text{-----}$$
$$Z \quad IPC_o$$

Siendo:

75 = Total de años de concesión efectivos.

-P_n El precio actualizado a enero de cada año, (en Euros)

-P_i El precio inicial (a origen), de adjudicación, (en euros).

-n Es el número de años transcurridos desde la puesta en funcionamiento, contado desde la fecha de la escritura de concesión.

-IPC_o El índice de precios al consumo correspondiente al mes de la adjudicación de la concesión.

-IPC_n El último índice de precios al consumo conocido en enero de cada año en que se revisa el precio, (generalmente el del mes de diciembre del año precedente).

La cuantía de las tarifas de las plazas de las de tipo B, C y D, así como el mantenimiento mensual de las plazas 'A', (M), se revisará anual y automáticamente, el 1 de enero de cada año, aplicando la variación del Índice General de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, entre el mes de la adjudicación y el último IPC publicado el uno de enero del año en que se revise, (generalmente noviembre del año precedente). Las plazas TipoA, de acuerdo con la fórmula, irán decreciendo a medida que transcurra la concesión y aumentándose con la evolución del IPC.

Los precios y tarifas de las plazas de aparcamiento y de la zona comercial anexa al mercado de productos en fresco, durante el plazo de la concesión, servirán al adjudicatario para amortizar técnica y financieramente mediante una buena y ordenada administración, la parte correspondiente al coste de las obras e instalaciones según los presupuestos de éstas, así como para cubrir los gastos de explotación del servicio, incluyendo los gastos generales y el beneficio industrial.-

- 6) Asumir el compromiso de reubicación, adquirido en el convenio firmado con los vendedores del mercado del Grao en fecha de 13 de mayo del 2014, en el pabellón provisional que se habilite al efecto, el cual deberá estar disponible antes de producirse el desalojo. El control y supervisión del cumplimiento del convenio de reubicación corresponderá al servicio de comercio y abastecimientos



El número de vendedores a reubicar inicialmente asciende a 7 y el número de puestos de los que disponen es de 22. Por cada uno de los puestos que disfrutaban actualmente cada uno de los vendedores tiene derecho a ocupar un puesto de cuatro metros cuadrados, con un mínimo de diez metros cuadrados. Los vendedores a reubicar son los señalados en el Anexo I.

- 7) Aumsa asumirá la plena responsabilidad de la correcta ejecución de las obras e instalaciones tanto frente a terceros, como frente al Ayuntamiento, y en consecuencia, responderá de la totalidad de los daños que pudieran causarse, quedando obligada a asegurar contra todo riesgo la totalidad de las construcciones e instalaciones de la obra para garantizar cualquier contingencia que pudiera ocasionar su deterioro físico, o imposibilidad de uso, total o parcial, así como de la totalidad de daños que pudiera causarse tanto en las obras como a terceros. El seguro cubrirá en su primera anualidad el coste de las obras e instalaciones objeto de este encargo, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al valor presupuestado. Dicho seguro inicial se irá actualizando de acuerdo con la evolución del I.P.C o el que al efecto determine la ley de contratos de seguros, si resultare mayor. En la póliza que se suscriba al efecto figurará como beneficiario el Ayuntamiento de Valencia, garantizándose así que el montante de los riesgos cubiertos serán destinados a la reposición de la obra e instalaciones a su estado originario.

El Ayuntamiento podrá exigir en cualquier momento el justificante del pago de las pólizas del conjunto objeto del presente encargo.

Aumsa asegurará también el inmueble y los servicios implantados contra daños a terceros, incluidos daños por incendio a locales y vehículos aparcados, actualizándose anualmente a los efectos prevenidos en la ley de contrato de seguros. Asimismo asegurará las aportaciones económicas efectuadas por los interesados en adquirir plazas de aparcamiento.

- 8) Resarcir los daños e indemnizar por los posibles perjuicios causados al Ayuntamiento o a terceros durante la vigencia del derecho de concesión.
- 9) Conservar en perfecto estado de conservación, limpieza e higiene las instalaciones, asumiendo todo tipo de gasto derivado de los mismos.
- 10) Las obras e instalaciones se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto técnico de construcción, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. El inicio de las obras se producirá una vez se haya procedido a la aprobación definitiva del proyecto. En el caso de procederse a una modificación del proyecto esta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.



- 11) Aumsa deberá poner en conocimiento de la administración municipal la terminación de las obras al objeto de su reconocimiento y aprobación, previos los informes pertinentes.
- 12) Si una vez iniciadas las obras aparecieran hallazgos arqueológicos, AUMSA deberá comunicar a la administración su descubrimiento en el plazo máximo de 30 días, e inmediatamente cuando se trate de hallazgos causales, a los efectos previstos en el artículo 65 de la ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

En el supuesto de que dichos hallazgos dieran lugar a la paralización de las obras, ello no entrañará obligación del Ayuntamiento de indemnización de ningún tipo.

En cualquier caso se tendrán en cuenta las indicaciones del arqueólogo municipal en esta materia.
- 13) Velar por la custodia y defensa de los bienes objeto de la concesión en los términos establecidos en el título II de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- 14) Todos los gastos derivados de la concesión demanial, de la construcción y explotación serán a cargo de AUMSA.
- 15) AUMSA dará publicidad en los medios de comunicación de la fecha de apertura al uso público del aparcamiento.
- 16) Observar rigurosamente estas normas, así como las demás aplicables a la concesión.

QUINTA. FACULTADES DE AUMSA.

- 1) Adjudicar a un tercero la realización de las obras de rehabilitación integral del mercado, así como en la caso, la construcción y la explotación de un aparcamiento, a cambio de la percepción de un canon anual, que irá actualizándose conforme a la evolución del IPC, así como la explotación del mercado Gourmet, mediante la correspondiente licitación y respetando lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 2) Al uso de los bienes precisos para la ejecución de las obras. Asimismo y durante el plazo de la concesión demanial tendrá el uso y disfrute pacífico de la misma, pudiendo solicitar del Ayuntamiento la debida protección frente a terceros.
- 3) Percibir un canon del tercero adjudicatario de la explotación.
- 4) Realizar actividades publicitarias en el interior del inmueble.
- 5) Repercutir todos los gastos asumidos por el otorgamiento de la concesión demanial, incluidos los gastos derivados de los proyectos de legalización de las instalaciones, proyectos de medidas correctoras, tramitación calificación de la actividad y su



proyecto, dirección, inspección de obra, seguimiento técnico y documentos reglamentarios para el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en las obras de construcción, incluso honorarios y demás actuaciones que fueran necesarias para la construcción y posterior explotación.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Otorgar a Aumsa la protección adecuada y necesaria para que se puedan realizar las obras y posteriormente explotar el mercado Gourmet y, en su caso, el aparcamiento.

SÉPTIMA. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

- 1) Ejercer las facultades de policía, fiscalizando tanto la correcta ejecución de las obras así como la explotación del mercado y en su caso del aparcamiento, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales.
- 2) Aprobar las cantidades a percibir de los titulares de los puestos, así como sus revisiones, durante el período de la concesión, de acuerdo con las fórmulas y criterios que se especifiquen.
- 3) Aprobar las tarifas del aparcamiento, así como sus revisiones, durante el período de concesión.
- 4) Rescatar la concesión, previa indemnización, por causa sobrevenida de interés público.
- 5) Extinguir el derecho de concesión, en supuesto de incurrir alguna de las siguientes causas:
 - Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria
 - Caducidad del derecho de concesión, por vencimiento del plazo.
 - Resolución anticipada.
 - Incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de sus obligaciones establecidas en las bases de la concesión.
 - Desafectación del edificio, con la correspondiente indemnización en su caso.
 - A la finalización del derecho de concesión AUMSA queda obligada a dejar libre y en perfecto estado de funcionamiento, tanto el edificio como los servicios implantados, a disposición del Ayuntamiento de Valencia, revirtiendo el uso de todas las obras y mejoras que se realicen , así como todas las instalaciones accesorias que se emplacen durante el periodo de gestión, extinguiéndose consiguientemente los derechos y obligaciones derivados de la misma, sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios que pudieran derivarse de una resolución anticipada.



- 6) Con anterioridad al término de la concesión demanial a Aumsa, el Ayuntamiento designará una comisión técnica encargada de inspeccionar el inmueble, así como de cualesquiera instalaciones complementarias, de la que se levantará acta, informando sobre el estado de las instalaciones, así como de las reparaciones y reposiciones exigibles a Aumsa, para que la devolución se efectúe en correctas condiciones.

Asimismo, al término de la concesión demanial, sea por el transcurso del plazo o por rescate de la misma se levantará el Acta correspondiente, que incluirá la entrega del inmueble y sus instalaciones en perfecto estado de funcionamiento y acreditará la recuperación del mismo y del dominio público ocupado.

OCTAVA.-RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

Los actuales titulares de puestos en el mercado del Grao que se ubiquen en el nuevo mercado Gourmet abonarán a la empresa Aumsa o al tercero gestor adjudicatario una cantidad que será un 35% inferior a la cantidad a abonar por los nuevos vendedores que se ubiquen en el mercado, tanto por los gastos de alquiler como por los de conservación y mantenimiento.

Anexo I. Relación de titulares del mercado del Grao que se reubicarán en el pabellón provisional con el fin de ubicárseles posteriormente en la galería de alimentación del nuevo mercado.

NOMBRE	PUESTO	CADUCIDAD
*****	*****	3 de julio de 2051
*****	*****	3 de julio de 2051
*****	*****	1 de junio de 2058
*****	*****	20 de abril de 2058
*****	*****	9 de junio de 2057
*****	*****	13 de agosto de 2053.
*****	*****	24 de marzo de 2015
*****	*****	17 de febrero de 2015
*****	*****	26 de julio de 2053
*****	*****	3 de julio de 2049
*****	*****	19 de junio de 2060
*****	*****	9 de diciembre de 2055
*****	*****	9 de diciembre de 2055
*****	*****	9 de diciembre de 2055
*****	*****	16 de septiembre de 2036
*****	*****	16 de septiembre de 2036
*****	*****	16 de septiembre de 2036
*****	*****	7 de febrero de 2034
*****	*****	7 de febrero de 2034



*****	*****	7 de febrero de 2034
*****	*****	13 de octubre de 2037
*****	*****	13 de octubre de 2037

Anexo II. Condiciones A cumplir en el proyecto presentado por los licitadores.

El proyecto presentado por los licitadores tomará como base el Proyecto de Rehabilitación integral del mercado del Grao, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha de 29 de julio de 2005, actualizándose los precios con arreglo a la variación del I.P.C en el momento de presentación del proyecto. Cualquier modificación del proyecto deberá pasar por el visto bueno de la Comisión de Patrimonio.

Segundo.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la licitación a través de Aumsa para la rehabilitación integral del mercado municipal del Grao, que se adjunta en el correspondiente expediente, así como a la posible construcción de un aparcamiento público en el subsuelo del edificio y posterior gestión y explotación de los servicios implantados.

Tercero.- Avocar para si el conocimiento de este asunto en concreto, cuya resolución corresponde a la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos, D^a. María Jesús Puchalt Farinós, que le fue delegado por la Junta de Gobierno Local en fecha de 19 de octubre de 2012 y, por tanto, extinguir la licencia de explotación de los actuales titulares de puestos en el mercado del Grao, que le fue delegada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2012, los cuales son los siguientes:

- D^a. ***** , titular de los puestos n^o. ***** .
- D. ***** , titular de los puestos n^o. ***** .
- D. ***** , titular de los puestos n^o. ***** .
- D. ***** , titular de los puestos n^o. ***** .
- D. ***** , titular de los puestos n^o. ***** .
- D^a. ***** , titular de los puestos n^o. ***** .



D. *****, titular de los puestos nº. *****.

La eficacia de la extinción quedará demorada al momento de la formalización de la correspondiente escritura pública, una vez hayan finalizado las obras. Hasta ese momento el Ayuntamiento conservará la gestión directa del mercado, con la consiguiente relación jurídica con los vendedores.”

67.

Eº 32

“Vista la Orden nº. 21/2014, de 8 de julio, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la contratación de jóvenes desempleados en programas de empleo público salario joven, para el ejercicio 2014.

Vista la moción de la concejala delegada de Empleo de 15 de julio de 2014.

Las correspondientes actuaciones tienen por objeto aprobar el proyecto ‘Salari Jove 2014 Ajuntament de València’ y solicitar, en tiempo y forma, a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo una subvención de 494.123,76 € para su realización, cantidad que cubre la totalidad del coste del programa dirigido a la contratación de 52 personas jóvenes menores de 30 años desempleadas, como tituladas/os superiores, durante seis meses.

Y vistos los informes del Servicio de Empleo, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto ‘Salari Jove 2014 Ajuntament de València’, con un presupuesto total de 494.123,76 €, dirigido a la contratación de 52 personas jóvenes menores de 30 años desempleadas, como tituladas/os superiores, durante seis meses.



Segundo.- Solicitar a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, al amparo de lo dispuesto en la Orden nº. 21/2014, de 8 de julio, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la contratación de jóvenes desempleados en programas de empleo público salario joven, para el ejercicio 2014, una subvención por importe de 494.123,76 €, para la realización del programa ‘Salari Jove 2014 Ajuntament de València’.

Tercero.- Facultar a la concejala delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para el trámite del proyecto y de la subvención correspondiente.”

68.

Eº 33

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente y la moción de la concejala delegada de Empleo de 3 de julio de 2014, de las que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2014, se aprobó el Proyecto denominado ‘Certificado de profesionalidad inglés y socorrismo en instalaciones acuáticas’ cuyo coste total asciende a 54.477,00 €.

El periodo de duración es de 12 de junio a 7 de noviembre de 2014.

Segundo.- Habiéndose iniciado la ejecución del proyecto tiene entrada en el Registro General de facturas y en el Registro del Servicio, las siguientes: la factura nº. 14/8.740, emitida por Librerías Troa, con CIF A28057230, de fecha 4 de junio de 2014, cuyo importe asciende a 2.063,13 € IVA incluido, el cual se corresponde al material didáctico; el recibo nº. 63866613 correspondiente a la póliza de responsabilidad civil nº. 3373903, emitida por Axa Seguros Generales, SA, de Seguros y Reaseguros con CIF

A60917978, con fecha de efecto 12 de junio de 2014 y fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2014, cuya prima total asciende al importe de 242,14 € impuestos incluidos, la cual se corresponde al abono del seguro de responsabilidad civil; el recibo nº. 60932613 correspondiente a la póliza de accidentes nº. 3373913, emitida por Axa Seguros Generales, SA de Seguros y Reaseguros con CIF A60917978, con fecha de efecto 12 de junio de 2014 y fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2014, cuya prima total asciende al importe de 627,29 € impuestos incluidos, la cual se corresponde al abono del seguro de accidentes; la factura nº. 109, emitida por EMT (Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU), con NIF A46318416, de fecha 20 de junio de 2014, cuyo importe asciende a 2.294,40 € IVA incluido, el cual se corresponde a la recarga de 15 bonos EMT; la factura nº. 001, emitida por D^a. *****, con DNI *****, de fecha 30 de junio de 2014, cuyo importe asciende a 1.659,90 € IVA incluido, el cual se corresponde al coste de personal de apoyo externo y control de calidad de la docencia mes de junio del ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y socorrismo en instalaciones acuáticas’; y la factura nº. 1/2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, de fecha 30 de junio de 2014, cuyo importe asciende a 1.950,00 € exentos de IVA, el cual se corresponde al coste de docencia de parte de la competencia clave FCOV05-N2: Comunicación en lenguas extranjeras inglés impartidas en junio (65 horas), del ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y socorrismo en instalaciones acuáticas’, para los/as 15 alumnos/as de la especialidad.

Tercero.- Consta asimismo en el expediente crédito adecuado y suficiente para la imputación del gasto en las aplicaciones presupuestarias HF650 24100 22199, HF650 24100 22699, y HF650 24100 22706 del vigente Presupuesto, en las que se autorizó el gasto.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho

I.- Se han observado las prescripciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales referentes a la gestión del gasto, artículo 183 y siguientes, y las establecidas en las bases



37.2.a) y 47.2 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

II.- La Junta de Gobierno Local es competente para el reconocimiento de la obligación en virtud de lo dispuesto en la base citada 37.2.

Por todo lo expuesto, previo informe de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Disponer, reconocer y liquidar la obligación de pago a favor de SA Distribución Edición y Librerías (Troa Librerías), con CIF A28057230, por importe de 2.063,13 €, IVA incluido, según factura nº. 14/8.740, de fecha 4 de junio de 2014, de la que hay constancia de conformidad, correspondiente al suministro de material didáctico para la impartición de todos los módulos del certificado de profesionalidad VLC 2014: ‘Inglés y socorrismo en instalaciones acuáticas’ y formación complementaria.

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24100 22199, en la que se autorizó el gasto, según propuesta de gastos nº. 2014/01960, ítem de gasto nº. 2014/078970 e ítem segregado nº. 2014/100220, del vigente Presupuesto por importe de 2.063,13 €, IVA incluido.

Segundo.- Disponer, reconocer y liquidar la obligación de pago a favor Axa Seguros Generales, SA de Seguros y Reaseguros, con CI: A60917978, por importe de 242,14, impuestos incluidos, según recibo nº. 63866613, por el concepto de cobertura de una póliza de responsabilidad civil nº. 3373903, de fecha de efecto 12 de junio de 2014 y fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2014, del que hay constancia de conformidad, para el alumnado participante del proyecto certificado de profesionalidad VLC 2014: ‘Inglés y socorrismo en instalaciones acuáticas’.

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, en la que se autorizó el gasto, según propuesta de gastos nº. 2014/01960, ítem de gasto nº. 2014/079000 e ítem segregado nº. 2014/098590, del vigente Presupuesto por importe de 242,14 €, impuestos incluidos.

Tercero.- Disponer, reconocer y liquidar la obligación de pago a favor Axa Seguros Generales, SA de Seguros y Reaseguros, con CIF A60917978, por importe de



627,29 €, impuestos incluidos, según recibo nº. 60932613, por el concepto de la cobertura de una póliza de accidentes nº. 3373913, de fecha de efecto 12 de junio de 2014 y fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2014, del que hay constancia de conformidad, para el alumnado participante del proyecto certificado de profesionalidad VLC 2014: ‘Inglés y socorrismo en instalaciones acuáticas’.

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, en la que se autorizó el gasto, según propuesta de gastos nº. 2014/01960, ítem de gasto nº. 2014/079000 e ítem segregado nº. 2014/098500, del vigente Presupuesto, por importe de 627,29 €, impuestos incluidos.

Cuarto.- Disponer, reconocer y liquidar la obligación de pago a favor de EMT (Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU) con CIF A46318416, por importe de 2.294,40 €, IVA incluido, según factura nº. 109, de fecha 20 de junio de 2014, correspondiente, para el alumnado participante del proyecto certificado de profesionalidad VLC 2014: ‘Inglés y socorrismo en instalaciones acuáticas’.

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, en la que se autorizó el gasto, según propuesta de gastos nº. 2014/01960, ítem de gasto nº. 2014/079000 e ítem de gasto segregado 2014/102520, del vigente Presupuesto, por importe de 2.294,40 €.

Quinto.- Disponer, reconocer y liquidar la obligación de pago a favor de D^a. *****, con DNI *****, de fecha 30 de junio de 2014, cuyo importe asciende a 1.659,90 € IVA incluido, (siendo 1.371,90 € la base imponible + 21% IVA (288,09 €) = 1.659,90 €), y con una retención del 9% de IRPF que asciende a 123,47 €, el cual se corresponde al coste de personal de apoyo externo y control de calidad de la docencia mes de junio del ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y socorrismo en instalaciones acuáticas’. El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, en la que se autorizó el gasto, según propuesta de gastos nº. 2014/01963, ítem de gasto nº. 2014/ 079020 e ítem de gasto segregado nº. 2014/106530, del vigente Presupuesto, por importe de 1.659,90 €.

Sexto.- Disponer, reconocer y liquidar la obligación de pago a favor de D^a.



*****, con DNI *****, de fecha 30 de junio de 2014, cuyo importe asciende a 1.950,00 € exentos de IVA (de acuerdo con artículo 20 Ley 37/92), y con una retención del 9% de IRPF que asciende a 175,50 €, el cual se corresponde al coste de docencia de parte de la competencia clave FCOV05-N2: comunicación en lenguas extranjeras inglés impartidas en junio (65 horas), del ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y socorrismo en instalaciones acuáticas’. El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, en la que se autorizó el gasto, según propuesta de gastos nº. 2014/01963, ítem de gasto nº. 2014/079020 e ítem de gasto segregado nº. 2014/106520, del vigente Presupuesto, por importe de 1.950,00 €.”

69.

Eº 34

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Empleo que se siguen en orden al pago de becas de apoyo a las personas jóvenes desempleadas participantes en el Programa de prácticas no laborales en el Ayuntamiento de Valencia: ‘Mi primera experiencia laboral’, correspondientes al mes de junio de 2014, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de septiembre de 2013, queda encuadrado en el marco del Plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia 2013/2015, aprobado el 24 de mayo de 2013 por la propia Junta.

Segundo.- Tanto las bases para la concesión de las becas correspondientes a las personas participantes en el precitado programa, así como el gasto que se deriva de las mismas, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 13 de septiembre de 2013.



Tercero.- Así mismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de febrero de 2014, ha acordado la autorización del gasto de 360.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto Municipal, correspondiente a las becas a abonar durante el período que abarca desde enero a agosto de 2014; todo ello según propuesta de gasto nº. 2014/00606, ítem de gasto nº. 2014/032970.

Cuarto.- Por otra parte, respecto del coste de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento que se deriva del presente programa, correspondiente a las mensualidades que abarcan desde enero a agosto de 2014, la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 14 de febrero de 2014, ha acordado la autorización y disposición del gasto a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe de 29.164,80 €; todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según operación de gasto nº. 2014/113 del Servicio de Personal.

Quinto.- A día de hoy, devengadas las becas correspondientes al mes de junio de 2014, procede su liquidación, tal y como consta en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, de lo cual resulta un importe íntegro a abonar en concepto de becas de 43.380,00 €, y en concepto de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento por importe de 3.437,28 €.

Y siendo de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I.- El programa de becas queda comprendido entre los supuestos contemplados en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

II.- A las personas beneficiarias de las presentes becas les resulta de aplicación el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

III.- Respecto de las fases de ejecución del gasto que se promueven y su tramitación, se está a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.



En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho y con el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal - Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas beneficiarias del Programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, de los importes íntegros a percibir en concepto de beca correspondiente al mes de junio de 2014, por un importe total de 43.380,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, en la que se halla autorizado el gasto según propuesta de gastos nº. 2014/00606, ítem de gasto nº. 2014/032970, del que se segregan los ítems que se relacionan en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, para la disposición del gasto a favor de cada uno de los beneficiarios contenidos en la misma.

Segundo.- Reconocer la obligación de pago a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe a que ascienden las cuotas a cargo del Ayuntamiento correspondientes a las becas del Programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, contenidas en la nominilla del mes de junio de 2014 que se adjunta en el correspondiente expediente, y que ascienden a la cantidad de 3.437,28 €, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000 y operación de gasto nº. 2014/113 del Servicio de Personal.”

70.

Eº 35

“El presente informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Proyectos Urbanos se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base a los siguientes:

Hechos



Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 413, de 12 de agosto de 2013, se adjudica el contrato para la ejecución de las obras del 'Proyecto desglosado A: habilitación de la totalidad del circuito superficial y de la fuente del patio Barrinto del Parque de Marxalenes' a la mercantil Elecnor, SA, por un importe total de 52.497,38 €, IVA incluido, formalizándose el mismo con fecha 3 de septiembre de 2013, y suscribiéndose el 1 de octubre de 2013 el acta de comprobación de replanteo de las citadas obras.

Segundo.- Por Resolución de Alcaldía nº. 556-U, de 23 de septiembre de 2013, se adjudica el contrato menor de servicios de arquitectura, ingeniería y agrimensura para la realización de la dirección facultativa de las citadas obras y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de dicho proyecto, a la mercantil Oficina Técnica Tes, SL.

Tercero.- Con fecha 10 de diciembre de 2013, la mercantil Oficina Técnica Tes, SL, presenta escrito con nº. instancia 00113 2013 39104, en el que adjunta una copia del informe elaborado por la dirección facultativa de las obras en relación a las modificaciones introducidas durante el desarrollo de las mismas, aportando acta de precios contradictorios.

Tras la revisión de dicho informe, el 17 de diciembre de 2013 los técnicos municipales del Servicio de Proyectos Urbanos informan que no existe inconveniente por parte del Servicio en aceptar la relación de precios contradictorios propuesto, así como el nuevo plazo propuesto (15 de enero), con una prórroga de 55 días (acta de comprobación de replanteo de 21 de octubre de 2013 con un plazo inicial de un mes).

Mediante Resolución de Alcaldía nº. 6763-W, de 27 de diciembre de 2013, se aprueba el acta de precios contradictorios suscrita en fecha 10 de diciembre de 2013 entre la dirección facultativa de las obras y Elecnor, adjudicataria de las obras, que no supone incremento alguno de los precios, y asimismo se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de las obras del 'Proyecto desglosado A: habilitación de la totalidad del circuito superficial y de la fuente del patio Barrinto del Parque de Marxalenes'.

Cuarto.- Con fecha 16 de enero de 2014 y nº. de instancia 00113 2014 1511, la



mercantil Oficina Técnica Tes, SL, presenta escrito adjuntando copia del informe nº. 2 elaborado por la dirección facultativa de las citadas obras, en relación a las modificaciones introducidas durante el desarrollo de las mismas, aportando una segunda acta de precios contradictorios.

Una vez revisada dicha documentación por los técnicos municipales del Servicio de Proyectos Urbanos, se emite informe el 21 de enero de 2014 señalando que, analizadas las circunstancias expuestas en el informe de la Dirección Facultativa, no existe inconveniente por parte de este servicio en aceptar la relación de precios contradictorios propuestos, lo que supone un incremento del presupuesto de ejecución material de 5.146,22 €, que representa un incremento del 9,88% sobre el presupuesto original.

En consecuencia, por Resolución de Alcaldía nº. 554-W, de 4 de febrero de 2014, se aprueba la segunda acta de precios contradictorios de las obras de ejecución del ‘Proyecto desglosado A: habilitación de la totalidad del circuito superficial y de la fuente del patio Barrinto del Parque de Marxalenes’, suscrita el 13 de enero de 2013 entre la dirección Facultativa de las obras y Elecnor, SA, adjudicataria de las obras, que suponen un incremento del presupuesto de ejecución material de 5.146,22 €.

Quinto.- El 7 de febrero de 2014 por comparecencia en el Servicio de Proyectos Urbanos se presenta por la mercantil Oficina Técnica Tes, SL una copia del certificado de fin de obras del proyecto de referencia. Con dicha fecha se suscribe el acta de recepción de las citadas obras, condicionada a que en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de la misma se subsanen las deficiencias de estanqueidad de las paradas detectadas.

La mercantil Oficina Técnica Tes, SL, presenta un escrito con fecha 6 de marzo de 2014 y nº. de Registro de Entrada Municipal 00113 2014 7708, en el que se comunica que realizada visita de obra el 28 de febrero de 2014, se comprueba que se han subsanado las deficiencias existentes en determinadas paradas en cuanto a la estanqueidad de las mismas, dando cumplimiento al condicionante establecido en el Acta de Recepción de las obras suscrita el pasado día 7 de febrero de 2014.



En relación a este último escrito los técnicos del Servicio de Proyectos Urbanos emiten informe el 7 de marzo de 2014, en el que indican que vistos los antecedentes expuestos, no existe inconveniente para dar validez, sin condicionantes, al acta de recepción de obras del proyecto.

Por todo ello, mediante Resolución de Alcaldía nº. 373-U, de 12 de mayo de 2014, se aprueba el acta de recepción de obras del ‘Proyecto desglosado A: habilitación de la totalidad del circuito superficial y de la fuente del patio Barrinto del Parque de Marxalenes’, suscrita el 7 de febrero de 2014.

Sexto.- El 10 de enero de 2014 la mercantil Oficina Técnica Tes, SL, presenta en el Registro General de Entrada la Certificación nº. 1 de diciembre de 2013, relativa a las obras de dicho proyecto, por un importe de 41.381,92 €, IVA incluido.

Tras la incorporación de los remanentes del año 2013 al Presupuesto Municipal del año 2014, se confecciona el documento de obligación nº. 2014/877 y se remite dicha certificación al Servicio Fiscal Gastos, fiscalizándose de conformidad por la Intervención General el 16 de mayo de 2014, y aprobándose por Resolución de Alcaldía nº. 387-U, de 21 de mayo de 2014.

Séptimo.- Con fecha 7 de febrero de 2014 y nº. de Registro General de Entrada 00113 2014 4256 la mercantil Oficina Técnica Tes, SL, presenta la certificación nº. 2 y final de enero de 2014 relativa a las obras, por un importe de 16.302,49 €, IVA incluido, emitiéndose informe favorable el 13 de febrero de 2014 por los técnicos del Servicio de Proyectos Urbanos.

Octavo.- Una vez incorporados los remanentes del año 2013 al Presupuesto Municipal del año 2014, y para dar cobertura presupuestaria a la certificación nº. 2 y final de las obras, se confecciona el documento de obligación nº. 2014/2755, incluido en la relación de los documentos de obligación nº. 2014/1760, por importe de 11.115,46 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GC340 17100 6090004, denominada “Parque de Marxalenes”, con nº. de propuesta de gasto 2014/1824 y nº. ítem gasto 2014/75890.



Por otro lado, se elabora el documento de obligación nº. 2014/009483 para dar cobertura presupuestaria al resto de la certificación nº. 2 y final de las obras por importe de 5.187,03 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GC340 17100 6090004, denominada “Parque de Marxalenes”. Una vez elaborado, se remite dicho documento al Servicio de Contabilidad para su verificación como ‘Operación pendiente de aplicar al Presupuesto’, para contabilizarse en la cuenta 413, de conformidad con la base 38 de las de Ejecución del Presupuesto. Verificado por dicho Servicio, se confecciona la propuesta de gasto nº. 2014/02299, con nº. de ítem gasto 2014/090820, y se incluye dicho documento de obligación en la relación de documentos de obligación nº. 2014/002050.

Noveno.- Con fecha 12 de junio de 2014 el Servicio Económico-Presupuestario informa que la naturaleza del gasto se adecua con el recurso que lo financia, señalando que el importe de la propuesta de gasto 2014/2299 que se propone autorizar y disponer, se efectúa por 5.187,03 €, que coincide con el incremento respecto al precio de adjudicación que, sin embargo, excede en 40,81 € a la cantidad resultante de la aprobación del Acta de precios contradictorios por Resolución de Alcaldía 554-W, de 4 de febrero de 2014.

Décimo.- El 24 de junio de 2014 el Servicio Fiscal Gastos emite informe que no tiene naturaleza de fiscalización, manifestando que la atención del gasto derivado del reconocimiento de obligaciones que ahora se propone por el Servicio gestor, resulta adecuada la aplicación presupuestaria propuesta GC340 17100 6090004, del vigente Presupuesto “Parque de Marxalenes”, en la que existe crédito adecuado y suficiente. El procedimiento para reconocer la obligación es el previsto por la base de Ejecución 37ª.2.b.

En el punto segundo del informe, relativo a las infracciones del procedimiento, se indica que se trata de gastos realizados en ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario en el momento de producirse, sin respetar el procedimiento establecido, contraviniendo los arts. 183 y ss. del TRLRHL y sin la previa fiscalización que preceptúa el art. 214 del citado cuerpo legal.

En el punto tercero se indica que se ha comprobado, en cumplimiento de lo



dispuesto por la base 81^a.4.1.1.B.2, que el referido expediente incorpora la documentación exigida por la base 37^a.4.

Adicionalmente, se señala que el presente informe se emite, con independencia de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir, al exclusivo efecto de que se pueda subsanar la omisión de fiscalización mediante el reconocimiento de las obligaciones por el órgano competente. Conforme a lo previsto por la base 81^a de las de Ejecución del vigente Presupuesto, en tanto no se adopte el acuerdo de subsanación, no se realizarán las correspondientes anotaciones contables. A este efecto, se hará constar en el SIEM la fecha de este informe como fecha de fiscalización, una vez se haya notificado al Servicio Fiscal Gastos el acuerdo de reconocimiento, con indicación de la propuesta e ítems.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local el autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

Segundo.- La base 37.2.b) y 4 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2014, en cuanto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Tercero.- La base 38 de las de Ejecución del Presupuesto relativa a operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto, la base 39 de documentación y conformación del gasto, y la base 40 en relación a los documentos para el reconocimiento de la obligación.

Cuarto.- El anexo II, punto tercero, 1.5, y punto decimoctavo de las bases de Ejecución del Presupuesto, relativo a los extremos adicionales en la fiscalización previa limitada.



En base a todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer a favor de Elecnor, SA, la cuantía de 5.187,03 € correspondiente a un mayor importe en la certificación nº. 2 y final de enero de 2014 por las obras del ‘Proyecto desglosado A: habilitación del circuito superficial y fuente del patio de Barrinto del Parque de Marxalenes’. Dicho gasto puede ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GC340 17100 6090004, denominada “Parque de Marxalenes”, con nº. de propuesta de gasto 2014/02299 y nº. de ítem gasto 2014/090820.

Segundo.- Reconocer la obligación económica a favor de Elecnor, SA, por importe de 16.302,49 €, por la certificación nº. 2 y final de enero de 2014, correspondiente a las obras del ‘Proyecto desglosado A: habilitación del circuito superficial y fuente del patio de Barrinto del Parque de Marxalenes’. Dicho gasto puede ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GC340 17100 6090004, denominada “Parque de Marxalenes”, con relación de documentos de obligación nº. 2014/1760, con nº. de documento de obligación 2014/2755, nº. de propuesta de gasto 2014/1824 y nº. de ítem gasto 2014/75890, por importe de 11.115,46 €; y relación de documentos de obligación nº. 2014/2050, con documento de obligación nº. 2014/9483, nº. de propuesta de gasto nº. 2014/02299 e ítem gasto nº. 2014/090820, por importe de 5.187,03 €.”

71.

Eº 36

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre y demás preceptos concordantes, por el Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales se informa con relación a los siguientes:

Hechos

1º.- En fecha 30 de junio de 2014 se expidió certificación nº. 6 correspondiente a la gestión del alumbrado público Zona Sur de Valencia durante el mes de junio de 2014, a favor de la empresa Imesapi, SA, presentando factura nº. 470N140084 de fecha 30 de junio de 2014 por un total de 148.652,15 €. Los trabajos que se certifican fueron encargados por el delegado de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, D. *****.

2º.- Que mediante moción del concejal delegado de Alumbrado y Fuentes Ornamentales se propone, se reconozca la obligación de pago de la certificación correspondiente a la gestión del alumbrado público Zona Sur de Valencia del mes de junio de 2014, a favor de Imesapi, SA.

3º.- El importe de dicha certificación es de 148.652,15 € para el que existe crédito adecuado en el vigente Presupuesto, aplicación presupuestaria 2014 GI750 16500 21300 de “Maquinaria, Instalaciones y Utillaje”, propuesta nº. 2014/02779, ítem nº. 2014/112220, documento de obligación nº. 2014/013972 y relación de documento de obligación nº. 2014/002647, donde se formula la oportuna reserva de crédito.

Fundamentos de Derecho

Dicha reserva de crédito queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la base 37.2 de las de Ejecución, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización y disposición.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho, así como los informes emitidos por el Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales y el Servicio Fiscal del Gasto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la certificación presentada, correspondiente a las obras de gestión del alumbrado público Zona Sur de Valencia del mes de junio de 2014, que asciende a la cantidad de 148.652,15 € (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos euros con quince céntimos), cantidad en la que se encuentra incluido el 21% de



IVA 25.799,13 € (veinticinco mil setecientos noventa y nueve euros con trece céntimos).

Segundo.- Reconocer la obligación por importe de 148.652,15 € (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos euros con quince céntimos), cantidad en la que se encuentra incluido el 21% de IVA 25.799,13 € (veinticinco mil setecientos noventa y nueve euros con trece céntimos), a favor de la empresa Imesapi, SA, correspondiente a los trabajos de gestión del alumbrado público anteriormente citados, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GI750 16500 21300 de “Maquinaria, Instalaciones y Utillaje”, propuesta nº. 2014/02779, ítem nº. 2014/112220, documento de obligación nº. 2014/013972 y relación de documento de obligación nº. 2014/002647 del vigente Presupuesto.”

72.

Eº 37

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2009, se adjudicó a la empresa Pavimentos de Asfalto y Alquitrán, SA, (Pavasal), la contrata de obras de reparación, renovación y mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad de Valencia, y ante los informes del Jefe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, el de la Sección Administrativa y el Informe del Servicio Fiscal de Gastos con el conforme de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer un gasto extraordinario necesario por importe de 411.448,48 € (cuatrocientos once mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos) en la partida presupuestaria infraestructura y bienes naturales 2014 GG230 15500 21000, propuesta 2014/02621, ítem 2014/105960, para servir de cobertura económica a aquellas obras no incluidas en el concepto de ordinarias y así proceder a una renovación del pavimento de varias calles, asignándose a la contrata de



obras de reparación, renovación, mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad de Valencia, adjudicada a la empresa Pavasal Empresa Constructora, SA”.

73.

Eº 38

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. U-143, de fecha 29 de enero de 2008, se resuelve denegar la licencia solicitada en fecha 4 de octubre de 2004 por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, para legalización de la estación base de telefonía móvil ubicada en inmueble de calle Pintor Maella, nº. 35 (Hotel Tryp Oceánico), habida cuenta que la operadora interesada no ha aportado la documentación suficiente, requerida en sucesivas ocasiones y necesaria para subsanar las deficiencias técnicas detectadas. En la misma Resolución de Alcaldía, se ordena a la entidad mercantil Vodafone España, SAU, la retirada de la instalación mencionada por haberse ejecutado sin contar con licencia municipal. La mencionada resolución es notificada a la operadora interesada en fecha 11 de febrero de 2008.

Segundo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2009, se desestima el recurso de reposición interpuesto en fecha 19 de febrero de 2008 por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, contra la citada Resolución de Alcaldía nº. U-143, de fecha 29 de enero de 2008 y, en consecuencia, se confirma en vía administrativa la denegación de licencia y orden de retirada. El mencionado acuerdo es notificado a la operadora interesada en fecha 5 de febrero de 2009.

Tercero.- La entidad mercantil Vodafone España, SAU, interpone ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario nº. 142/2009), contra el acuerdo de la Junta de



Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2009, habiendo recaído Sentencia firme nº. 130, de fecha 9 de abril de 2013, que estima en parte el recurso contencioso-administrativo, anulando la Resolución de Alcaldía, en el sentido de dejar sin efecto la orden de demolición de la instalación de telefonía móvil por no ser ajustada a derecho, desestimado el resto de los pedimentos del recurso y confirmando en lo demás la Resolución de Alcaldía impugnada. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2013, acuerda consentir y cumplir la citada sentencia. Todo lo expuesto se ha tramitado en expediente nº. 03501-2004-1444 (Código Antenas 173/04).

Cuarto.- En fecha 11 de marzo de 2009, la entidad mercantil Vodafone España, SAU, solicita nueva licencia para legalizar la estación base de telefonía móvil de referencia, aportando posteriormente documentaciones complementarias en fechas 14 de mayo y 15 de junio de 2009 y escritos de alegaciones en fechas 19 de noviembre de 2012, 25 de marzo de 2013 y 25 de junio de 2013. La citada solicitud de licencia da lugar a la incoación del expediente nº. 03501-2009-245 (Código de Antenas nº. 19/09).

Quinto.- Por Resolución de Alcaldía nº. 1083-I, de fecha 18 de septiembre de 2013, se resuelve denegar la licencia solicitada en fecha 11 de marzo de 2009, por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, para la legalización de la estación base de telefonía móvil sita en calle Pintor Maella, nº. 35 (Hotel Tryp Oceánic), por no haberse subsanado las deficiencias urbanísticas indicadas en informes técnicos de fechas 26 de marzo, 26 de mayo y 22 de junio de 2009, 4 de febrero, 22 de mayo y 2 de julio de 2013, con la advertencia de incoación del correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística. La resolución es notificada a la operadora interesada en fecha 18 de octubre de 2013.

Sexto.- En fecha 24 de octubre de 2013 (Registro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana), y con entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en fecha 29 de octubre de 2013, la entidad mercantil Vodafone España, SAU, interpone recurso de reposición contra la denegación de licencia mencionada.

Séptimo.- Mediante decreto de fecha 4 de noviembre de 2013 se da traslado del recurso de reposición a los interesados en el correspondiente expediente, siendo notificados los oficios a D. ***** en fecha 12 de noviembre de 2013, a D. ***** en



fecha 18 de noviembre de 2013 y a D. ***** en fecha 20 de noviembre de 2013, para que presenten las alegaciones que estimen convenientes a su derecho, sin que a día de hoy, ninguno de ellos haya aportado escrito al respecto.

Octavo.- Traslado el recurso de reposición a los técnicos de la Sección de Antenas y Telecomunicaciones, emiten informe urbanístico de fecha 9 de junio de 2014, respecto a las alegaciones técnicas formuladas en el recurso.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En el correspondiente procedimiento no procede entrar a valorar las cuestiones relativas a la prestación del servicio de telefonía móvil, como servicio de interés general y la gestión del dominio público radioeléctrico, siendo estas competencias exclusivas del Estado, al amparo del artículo 149.1.21 de la Constitución Española de 1978 (CE), tratándose de materias ajenas al ámbito municipal.

En el mismo sentido, los procedimientos urbanísticos municipales son compatibles con los controles a llevar a cabo por los organismos estatales para la prestación de servicios, establecimiento y/o explotación de redes de telecomunicaciones y títulos habilitantes para la utilización del dominio público radioeléctrico; regulados en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y disposiciones normativas de desarrollo, no procediendo que el Ayuntamiento entre a valorar aspectos pertenecientes a competencia estatal.

El Ayuntamiento respeta en todo momento las competencias estatales. No se pretende impedir la prestación correcta del servicio de telecomunicaciones en aquellos lugares que por sus especiales características son idóneos para prestar el servicio, sino mantenerlo en condiciones óptimas, siempre buscando la coordinación con los intereses locales de protección de la legalidad urbanística.

Haciendo constar que no tiene por que existir un conflicto entre el interés estatal de prestar el servicio de telecomunicaciones y el interés local urbanístico, debiendo presentar la operadora en cada emplazamiento idóneo para el despliegue del servicio,



una solución proyectual de la estación base que cumpla con la normativa urbanística, en atención a la mejor tecnología disponible en el momento actual y que sea compatible con la prestación del servicio de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad, cobertura y calidad, sin que quede afectado el derecho de los terceros usuarios.

Segundo.- En relación a la alegación que realiza Vodafone España, SAU, sobre que la denegación de la licencia, está imposibilitando la prestación de un servicio público, deja sin cobertura a sus clientes e imposibilita la utilización del servicio de emergencias 112, además de causar graves daños y perjuicios a la operadora, los informes de telecomunicaciones emitidos por los técnicos de la Sección Técnica de Telecomunicaciones en expedientes similares, disponen entre otras consideraciones: ‘Que las redes de telecomunicaciones de los operadores en la ciudad de Valencia están completamente consolidadas, que existen conjuntos de estaciones base que comparten parcialmente zona de cobertura, por lo que la pérdida de cobertura no sería completa, en todo caso habría una pérdida de prestaciones temporal hasta la adecuación de las estaciones base vecinas. Si bien es cierto que la operadora tiene derecho a desplegarse por el territorio para ofrecer su servicio en virtud de títulos habilitantes, no es menos cierto que eso no le habilita a hacerlo prescindiendo de las necesarias licencias municipales de obras’.

Tercero.- La denegación recurrida se encuentra totalmente justificada y se ha dictado de forma motivada, dado que expone la relación de hechos que han acaecido en el correspondiente expediente y los fundamentos de Derecho aplicables al supuesto, e incorpora con detalle los reparos contenidos en los informes técnicos emitidos durante la tramitación del procedimiento. Todo ello en aplicación de los artículos 89.3 en relación al 54 y 89.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y artículo 193.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV).

Asimismo, el acto administrativo es totalmente proporcionado, puesto que su contenido se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, es determinado y adecuado para lograr el fin perseguido por el mismo, cual es la denegación de una



licencia municipal para unas obras cuya solución proyectual no se ajusta a la Ordenanza de Antenas Municipal y demás normativa de aplicación. Todo ello en cumplimiento del artículo 53.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Cuarto.- Respecto a las alegaciones que aporta Vodafone España, SAU, en el recurso de reposición sobre los reparos indicados en materia urbanística, se emite nuevo informe urbanístico en fecha 9 de junio de 2014, el cual se reitera en lo dispuesto en informes anteriores e indica lo siguiente:

‘I.- Que el correspondiente expediente de este operador está afectado por deficiencias urbanísticas tal como consta en los informes emitidos en el expediente, y a fecha actual no se ha aportado documentación que las subsane, lo que impide la concesión de la licencia. A continuación, se enumeran las deficiencias:

1.- No se ha justificado la afección o no de la ubicación de los equipos de intemperie a la instalación a los elementos de ventilación o climatización, de acuerdo con el CTE-HS.3, vista la contradicción en la solución propuesta para la chimenea de ventilación entre los dos anexos. En el informe emitido el 22 de junio de 2009, se informa lo siguiente respecto la deficiencia relativa a la chimenea de ventilación: ‘el recrecido propuesto de la chimenea resultaría innecesario en caso de que dicho elemento evacue el aire por sólo uno de sus lados, siendo suficiente con cambiar la orientación de dicho elemento de remate’.

2.- En base a lo establecido en el artículo 1.1 de la Ordenanza Municipal de Antenas, a fin de que su implantación produzca la menor ocupación y el mínimo impacto visual en el espacio urbano, es necesario agrupar los equipos de intemperie ubicados en la cubierta procurando la menor ocupación de la cubierta y la agrupación debe producirse alineando los equipos de telefonía con los equipos de climatización del edificio.

3.- En cuanto al aspecto exterior de los equipos debe tener el mínimo impacto visual tanto desde el exterior como desde la propia azotea, pintándose de colores acordes con los del edificio y adaptándose a su aspecto.

4.- No se aporta documentación fotográfica de acuerdo con el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Antenas y el artículo 3.72.e) de las NNUU-PGOU 88.



5.- Se refleja la instalación del pararrayos de acuerdo con el CTE-SU8, en la documentación gráfica de los planos aportados aunque los planos presentados no están a escala legible habiendo reducido la escala 1/100 del plano tal como indica en el mismo, al tamaño de papel A-4.

II.- Las deficiencias señaladas no determinan la incompatibilidad urbanística de la instalación sino el incumplimiento de parámetros urbanísticos que regulan su implantación.

III.- En el emplazamiento en cuestión está presente otra operadora -Xfera- con licencia otorgada según Resolución de Alcaldía nº. 198-I, de fecha 29 de julio de 2011, (Expediente: 441/2007; Código Antenas 44/2007) y cuyo sistema radiante se superpone en parte con la ubicación futura del de Vodafone España, SAU (en concreto el radioenlace 1), de ahí que se condicione el informe de la instalación de la última operadora -Vodafone España, SAU-, respecto de la primera -Xfera Móviles, SA-. Por otro lado, vista la distinta ubicación de los equipos de una y otra operadora, no queda justificado el menoscabo del sistema de ventilación del edificio por la nueva ubicación de los equipos de Vodafone España, SAU.

IV.- Que la instalación ejecutada corresponde en líneas generales, con lo proyectado como estado anterior en el proyecto presentado para la solicitud de la licencia que se tramita en el correspondiente expediente, y la estación base de telefonía móvil ejecutada, está integrada por un contenedor prefabricado para equipos y sistema radiante sobre dos mástiles soporte de tres antenas sectoriales y una de radioenlace en cubierta del edificio Hotel Tryp Oceánic'.

Quinto.- La operadora ha contado con varias ocasiones a lo largo del correspondiente expediente, para poder aportar la documentación completa, que refleje una solución proyectual de la estación base, ajustada a la Ordenanza de Antenas y demás normativa aplicable, que le hubiese permitido obtener la licencia, y hasta la fecha no ha sido aportada la documentación necesaria en su totalidad, ni siquiera con el recurso de reposición interpuesto, con lo cual se constata que se ha producido un incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, para poder obtener la licencia, lo que ha conllevado que por Resolución de Alcaldía nº. 1083-I, de fecha 18 de septiembre



de 2013, se haya denegado la licencia solicitada. Encontrándonos ante un procedimiento administrativo reglado, no cabía más posibilidad que, denegar la licencia al no cumplirse las condiciones precisas para su obtención.

Todo ello en atención al artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE 15 de julio de 1955) que regula el procedimiento de resolución de solicitudes de licencias, y al apartado 1.1º del citado artículo, el cual indica que si resultan deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario para que dentro de quince días pueda subsanarlas. A la vista de lo expuesto, se constata que a fecha de hoy la instalación no ha podido ser legalizada dado que Vodafone España, SAU, no ha subsanado en su totalidad las deficiencias indicadas.

En relación con ello, el artículo 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), dispone que se suspende el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Sexto.- En relación con ello citamos, recientes Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, dictadas en fechas 11 de marzo y 16 de abril de 2013, que disponen lo siguiente:

‘Hay que tener en cuenta que toda licencia es, ciertamente un acto de autorización (declaración de voluntad de la administración por la que se permite el ejercicio de un derecho, removiendo los obstáculos que, en su caso, pudieran limitar dicho ejercicio), por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actividad proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público -urbanístico, medio ambiental, sanitario, etc...- tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente. En consecuencia, resulta claro que las facultades del derecho de propiedad han de ejercerse dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en el ordenamiento -urbanístico y sectorial, según el



tipo de licencia-.

Se ha destacado, asimismo, su carácter reglado (no sujeta a razones de oportunidad o conveniencia), de manera que el otorgamiento de toda licencia requiere el examen previo de las circunstancias concurrentes y exige, por tanto un juicio de contraste o valoración por la administración competente de la legalidad de la misma, o en definitiva de su concordancia con el interés público -urbanístico y sectorial ya aludido-.

En este sentido y dado su carácter reglado, es un acto debido, en el sentido de otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Por último, se ha destacado que no sólo es reglado el acto de concesión de licencia, sino también su contenido, y que como tal técnica de control para velar por el cumplimiento de la ordenación -urbanística o sectorial aplicable-, no puede desnaturalizarse y convertirse en medio para conseguir fuera de los cauces legítimos un objetivo distinto?.

Séptimo.- Los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), regulan el recurso de reposición.

Vistos los hechos expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos de aplicación, en concreto artículo 18 de la Ordenanza de Antenas, artículo 3.72.e) de las NNUU del PGOUV, CTE-SU8, artículos 42.5.a), 53.2, 54, 89.3 y 5, 107 y siguientes de la LRJAP-PAC, artículo 193.3 de la LUV, artículo 9 del RSCL y artículo 149.1.21 de la CE, y visto el informe con propuesta de acuerdo del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, contra la Resolución de Alcaldía nº. 1083-I, de fecha 18 de septiembre de 2013, por la que se deniega la licencia solicitada por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, en fecha 11 de marzo de 2009, para instalación de estación base de telefonía móvil en inmueble de calle Pintor Maella, nº. 35 (Hotel Tryp Oceánico), habida cuenta que las alegaciones vertidas en el recurso de reposición, no desvirtúan la resolución recurrida y, en consecuencia:

Segundo.- Confirmar la denegación recurrida, manteniendo la advertencia de



incoación del correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística en los términos de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.”

74.

Eº 39

“Vista la correspondiente moción de la teniente de alcalde del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de fecha 8 de mayo de 2014, referente al reconocimiento de obligación del expediente 1/2012, el Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1.- Que en septiembre de 2011 se inició el trámite desde el Servicio para la contratación de una empresa que realizara el Plan Director de Participación Ciudadana 2012, en el marco del Plan de Acción de la Energía Sostenible en la ciudad de Valencia y en cumplimiento de las exigencias de la Agenda 21 Local y la adhesión al Pacto de los Alcaldes, pero debido a la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y que entró en vigor el 16 de diciembre del mismo año, no se pudo realizar dicho contrato, iniciándose de nuevo su tramitación en febrero de 2012 desde el Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático.

2.- Que tras el proceso de contratación, se aprueba por Resolución de Alcaldía nº. 7473-W, de fecha 20 de diciembre de 2012, la adjudicación del contrato a la empresa Factor CO2 Integral Services, SL. (Se adjunta fotocopia en el correspondiente expediente).

3.- Que dicho contrato se firmó en fecha 27 de diciembre de 2012, expediente 1/2012 de este Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático y 20-SER/12, 1268/12 del Servicio de Contratación. (Se adjunta fotocopia del



contrato en el referido expediente).

4.- En la aplicación presupuestaria FZ910 17202 22706, “Estudios y trabajos técnicos” de 2014, correspondiente al Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático y una vez tramitados los correspondientes expedientes de 2014, se dispone de economías suficientes y se considera conveniente utilizar parte de las mismas para la realización de dicho gasto, no causando detrimento en el Servicio.

5.- El gasto total de esta contratación asciende a 11.007 € más 2.311,47 € correspondiente al 21% de IVA, que hace un total de 13.318,47 € y se hará con cargo a la aplicación presupuestaria FZ910 17202 22706, “Estudios y trabajos técnicos”, del Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático del presente Presupuesto.

6.- Debido a la complejidad del desarrollo de este Plan Director de Participación Ciudadana, porque estaban implicadas distintas Áreas del Ayuntamiento de Valencia, fue imposible formular la elaboración del desarrollo completo de este Plan en el plazo previsto, y el pago en una sola factura. El Plan ya fue finalizado, y ya se pagó la primera factura por el 70% del presupuesto, pero quedaba pendiente el 30% final del presupuesto, iniciándose este expediente para dicho pago.

7.- Por este motivo, se va a proceder al reconocimiento de la obligación de pago a favor de la empresa Factor CO2 Integral Services, SL, con CIF B95308367 y con domicilio en calle Colón de Larreategui, nº. 26-1º A y B de Bilbao (Bizkaia) 48009, por el 30% final del presupuesto por el servicio de la elaboración del Plan Director de Participación Ciudadana 2012 para el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan de Acción de la Energía Sostenible en la ciudad de Valencia y en cumplimiento de las exigencias de la Agenda 21 Local y la adhesión al Pacto de los Alcaldes, por un importe de 11.007 € más 2.311,47 € correspondiente al 21% de IVA, que hace un total de 13.318,47 € según factura 076/2014 presentada en fecha 6 de mayo de 2014 en esta Corporación vía telemática.

Propuesta Gastos 2014/01978, ítem 2014/079570.

Fundamentos de Derecho

El procedimiento de contratación fue celebrado al amparo de lo dispuesto en los artículos 138.2, 169.1 y 174.e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la adjudicación de dicho contrato concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del mismo Texto Refundido indicado en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de la Base 37.2, sobre competencias para la aprobación de la Junta de Gobierno Local, y vistas las actuaciones del correspondiente expediente, el informe del Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático, el informe del Servicio de Fiscal Gastos, la Resolución de Alcaldía nº. 7473-W, de fecha 20 de diciembre de 2012, el contrato firmado entre el Ayuntamiento de Valencia y la empresa Factor CO2 Integral Services, SL, en fecha 27 de diciembre de 2012, y en virtud de las atribuciones conferidas por la vigente normativa, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la empresa Factor CO2 Integral Services, SL, con CIF B95308367 y con domicilio en calle Colón de Larreategui, nº. 26-1º A y B de Bilbao (Bizkaia) 48009, por el 30% final del presupuesto por el servicio de la elaboración del Plan Director de Participación Ciudadana 2012 para el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan de Acción de la Energía Sostenible en la ciudad de Valencia y en cumplimiento de las exigencias de la Agenda 21 Local y la adhesión al Pacto de los Alcaldes, por un importe de 11.007 € más 2.311,47 € correspondiente al 21% de IVA, que hace un total de 13.318,47 € según factura 076/2014 presentada en fecha 6 de mayo de 2014 en esta Corporación vía telemática, y se hará con cargo a la aplicación presupuestaria FZ910 17202 22706, “Estudios y trabajos técnicos” del Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático del presente Presupuesto.

Propuesta de gastos 2014/01978, ítem 2014/079570.”



75.

Eº 40

“Vista la moció del regidor delegat d’Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal així com l’informe del Servei de Gestió d’Emissions i Recaptació i la fiscalització del Servei Fiscal del Gasto.

Vistos els fets següents:

Primer. L’Ajuntament de València comunica periòdicament als ciutadans diversos assumptes relatius, entre altres qüestions, a la recaptació voluntària o executiva dels diferents tributs i ingressos municipals. Igualment, notifica als contribuents les resolucions relatives a les seues sol·licituds i recursos en matèria de gestió, inspecció i recaptació de tributs i la resta d’ingressos municipals. Per a les dites comunicacions massives, que han de remetre’s per mitjà de correu ordinari o correu certificat, segons els casos, s’utilitza tant paper preimprés com paper no preimprés.

Per a complir a la necessitat de remetre les dites comunicacions es requerix la prestació del servei de subministrament de l’esmentat paper, així com l’execució de les prestacions necessàries per a reflectir en el dit suport les dades variables que, en cada cas, ha de notificar l’Ajuntament, el seu plegat i tancat hermètic i el trasllat dels impresos a Correus per a la seua notificació.

Segon. El crèdit previst en la proposta de despesa 2012/2183, aprovada amb l’adjudicació de l’anterior contracte menor de subministrament de paper i paper preimprés i del servei d’impressió, acabat i trasllat a Correus de València per a diversos impresos relatius a la gestió, inspecció i recaptació de tributs i la resta d’ingressos municipals a Meydis, SL, es troba esgotat.

Tercer. Actualment es troba en tràmit l’expedient H4980 2013 36 (número 04101 2013 120 del Servei de Contractació) per a contractar el subministrament de paper i servicis d’impressió acabat i trasllat a l’empresa prestatària dels servicis postals, estant prevista l’adjudicació definitiva del mateix en el present exercici.



Quart. A fi de garantir la normalitat en la gestió tributària municipal immediata i evitar el perjudici a la Hisenda Municipal que es derivaria de la no prestació de l'esmentat servei, per part de la cap del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, a instàncies de la Tresoreria Municipal, es va sol·licitar a l'anterior prestatària, Meydis, SL, la continuació del servei fins a l'adjudicació del nou contracte, quedant coberta la despesa ocasionada amb el crèdit disponible en les partides pressupostàries anteriorment citades.

La prestació dels servicis s'ha portat a efecte en els termes i condicions establides en el plec de prescripcions tècniques de l'anterior contracte.

Quint. Consta en el corresponent expedient, moció del regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, proposant l'autorització, disposició i aprovació de la despesa realitzada com a conseqüència dels servicis de subministrament de paper i impressió prestats per l'empresa Meydis, SL, finalitzada la vigència del contracte anterior.

Sext. Les aplicacions pressupostàries amb càrrec a qui haurà d'executar-se la despesa realitzada per este concepte durant el present exercici, amb crèdit pressupostari i sense autorització prèvia són les corresponents a "Estudis i treballs tècnics" (HE960 93200 22706), per la part corresponent a les tasques de servicis d'impressió, i a "Material d'oficina no inventariable" (HE960 93200 22000), per la part corresponent a subministrament de paper.

Sèptim. De conformitat amb la factura núm. 2014 3005 201, de data 30 de maig de 2014, presentada per Meydis, SL, la despesa realitzada ascendeix a un total huit-cents cinquanta-tres euros amb quaranta-un cèntims (853,41 €) que ha sigut formalitzada en la proposta de despesa núm. 2014/02601 amb el detall següent:

- Ítem 2014/105160, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22706, per import de 459,87 €, corresponent 79,81 € a l'IVA.
- Ítem 2014/105170, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22000, per import de 393,54 €, corresponent 68,30 € a l'IVA.



Vistos els següents fonaments de Dret:

Primer. La base 37^a, apartat 2.b), de les bases d'Execució del Pressupost Municipal de l'exercici 2014 estableix que correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació dels gastos realitzats en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició.

Segon. La base 39^a, apartat 8, de les esmentades bases d'Execució estableix la prèvia fiscalització de la proposta d'aprovació pel Servei Fiscal del Gasto.

En virtut d'allò que s'ha exposat, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa generada pels servicis prestats per la mercantil Meydis, SL, relatius al subministrament de paper i a la impressió, acabat i depòsit en Correus de notificacions en matèria de gestió, inspecció i recaptació de tributs i la resta d'ingressos municipals, de conformitat amb la factura núm. 2014 3005 201, per import total de huit-cents cinquanta-tres euros amb quaranta-un cèntims (853,41 €) i formalitzades en la proposta de despesa 2014/02601 amb el detall següent:

- Ítem 2014/105160, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22706, per import de 459,87 €, corresponent 79,81 € a l'IVA.
- Ítem 2014/105170 amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22000, per import de 393,54 €, corresponent 68,30 € a l'IVA.”

76.

Eº 41

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2013, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno de 135,37 m² y sobre la que existía una construcción de 131,28 m², sita en calle Miniaturista Meseguer, n.º. 40, al cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 187-bis de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, al estar destinada en el PGOU a Espacios Libres y Red Viaria, propiedad al parecer de D^a. ***** y D. *****, rechazar la hoja de aprecio formulada por los interesados por un importe de 171.925,93 €, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora en la cantidad de 98.140,79 €, incluido el 5% de afección, y ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del artículo 30.2 de la LEF.

Segundo.- Por los interesados se formuló escrito en 8 de abril de 2014, en el que aceptaban expresamente la valoración municipal de 98.140,79 € solicitando asimismo se les abonara el citado importe.

Tercero.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal se ha procedido a contraer el gasto de 98.140,79 € a que asciende el importe de la hoja de aprecio municipal con cargo a la partida GF000 17100 60000 (propuesta n.º. 2014/02684, ítem n.º. 2014/108450, documento de obligación n.º. 2013/020371) del Presupuesto de 2014.

Fundamentos de Derecho

1.º.- El artículo 187-bis de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se llevase a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por Ministerio de la Ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, pudiendo los propietarios presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin



que el Ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

2º.- El artículo 30 de la LEF que dice que la Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición., y en el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla.

3º.- Una vez determinado el justiprecio procede efectuar el pago, o en su caso a consignarlo previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los artículos 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que se establece en el artículo 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el artículo 73.1 del REF.

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Llevar a efecto la expropiación de una parcela de terreno de 135,37 m² y sobre la que existía una construcción de 131,28 m², sita en calle Miniaturista Meseguer, nº. 40, propiedad al parecer de D^a. ***** y D. *****, y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2013, acordó iniciar expediente de expropiación, al cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 187-bis de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, al estar destinada en el PGOU a Espacios Libres y Red Viaria. D^a. ***** y D. *****, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de noventa y ocho mil ciento cuarenta euros con setenta y nueve céntimos (98.140,79 €) a que asciende la valoración fijada por la Administración en su hoja de aprecio, que ha sido aceptada expresamente por los interesados, en escrito de 8 de abril de 2013, por lo que en virtud del artículo 30 de la



LEF, ha quedado determinado definitivamente el justiprecio.

Segundo.- Atender el gasto de la cantidad de 98.140,79 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 17100 60000 (propuesta nº. 2014/02684; ítem nº. 2014/108450; documento de obligación nº. 2013/020371) del Presupuesto de 2014, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal.”

77.

Eº 42

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, el Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de mayo de 2012, acordó:

Iniciar expediente de expropiación de dos parcela de terreno, sitas en la carretera de Malilla, nºs. 19 y 21, una de 577,80 m² (reg. 9046) y otra de 476,89 m² (reg.9044), propiedad al parecer de la mercantil Edificio Soternes, SL, al cumplirse los requisitos y plazos del artículo 187-bis en concordancia con el artículo 184 de la Ley Urbanística Valenciana, al estar destinada en el PGOU a Sistema Local de Espacios Libres, rechazar la hoja de aprecio formulada por los interesados por un importe de 4.646.138,93 €, para ambas fincas y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora en la cantidad de 594.998,64 €, para la parcela de 577,80 m² y 491.084,99 € para la parcela de 476,89 m², incluido el 5% de afección en ambas valoraciones, y ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del artículo 30.2 de la LEF.

Segundo.- Que habiéndose rechazado expresamente la hoja de aprecio de la



Administración por la propiedad, se remitió el correspondiente expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones por decreto de 28 de mayo de 2012.

Tercero.- Por el citado organismo en resolución de cuatro de julio de 2012, con fecha de Registro de entrada en esta Corporación de 12 de noviembre de 2012, acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa en 649.655,79 €, para la parcela de 577,80 m² (reg. 9046), y 536.196,52 €, para la parcela de 476,89 m² (reg.9044), incluido el 5% de afección, emitiéndose informe el arquitecto de expropiaciones en el que manifestaba su conformidad con la misma.

Cuarto.- Que en el primer expediente de modificación de créditos extraordinarios de 2013, aprobada inicialmente en 25 de enero, se habilitó crédito únicamente por el importe de 536.196,52 € para atender el gasto derivado de la expropiación de la parcela 476,89 m² (reg. 9044), de la que la Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de marzo de 2013, acordó el llevar a efecto su expropiación y abonar el justiprecio de 536.196,52 €, lo que se efectuó el 16 de mayo de 2013 y levantándose la correspondiente acta de pago y ocupación.

Quinto.- Que en la 3^a modificación de créditos del 2014, se habilitó crédito por el importe de 649.655,79 €, al objeto de atender el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiaciones en resolución de cuatro de julio de 2012, en relación con la finca registral sita en la carretera de Malilla, nº. 19 de 577,80 m² (reg. 9046) propiedad al parecer de la mercantil Edificio Soternes, SL.

Sexto.- Se ha emitido informe por el Servicio Económico-Presupuestario, y por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal, se ha fiscalizado el gasto referido que asciende a 649.655,79 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 17100 60000 (propuesta nº. 2014/02694; ítem nº. 2014/108460; documento de obligación nº. 2012/027425) del Presupuesto de 2014.

Fundamentos de Derecho

1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los artículos 48 de la LEF y 49.4



del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el artículo 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el artículo 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el artículo 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el artículo 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

Por todo lo expuesto, vistos los informes favorables, de la Sección de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Consentir la Resolución del Jurado Provincial de Expropiaciones de 4 de julio de 2012, con fecha de Registro de Entrada el 12 de noviembre de 2012, que ha sido aceptada por el arquitecto municipal y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de la parcela de 577,80 m² (reg. 9046), sita en la carretera de Malilla, nº. 19, propiedad al parecer de la mercantil Edificio Soternes, SL, al cumplirse los requisitos y plazos determinados en el artículo 187-bis de la Ley Urbanística Valenciana, y estar destinada en el PGOU a Sistema Local de Espacios Libres, de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de mayo de 2012, acordó iniciar expediente de expropiación, junto con la registral nº. 9044, y de la que por acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de marzo de 2013, ya se dispuso su expropiación y en fecha 16 de mayo de 2013, se procedió a levantar acta de pago y ocupación.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de la mercantil Edificio Soternes, SL, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco euros con



setenta y nueve céntimos (649.655,79 €) incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiaciones en resolución de 4 de julio de 2012, referida a la expropiación de la parcela de 577,80 m² (reg. 9046), sita en la carretera de Malilla, nº. 19.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 649.655,79 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 17100 60000 (propuesta nº. 2014/02694; ítem nº. 2014/108460; documento de obligación nº. 2012/027425) del Presupuesto de 2014, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el artículo 51 del RE, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el artículo 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio.”

78.

Eº 43

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de octubre de 2010 acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno sita en la calle José de Orga, nºs. 14 y 16, de 1.272,86 m², según los interesados, y que según el arquitecto municipal, una vez descontada los terrenos calificados como edificación abierta-residencial plurifamiliar y los viales de cesión obligatoria, ha sido concretada en 737,09 m², así como de las construcciones existentes sobre la misma, formadas por dos viviendas unifamiliares y anexos, y de cuya superficie 419,67 m² son parte de la finca

regstral nº. 50.650, otros 304,61 m² corresponden a la finca registral nº. 72.304, y el resto de 12,81 m² no constan registrados, al cumplirse los requisitos exigidos en el artículos 184 y 187-bis de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana en relación con el artículo 69 de la Ley del Suelo de 1976, al estar calificada en el PGOU a Sistema Local Educativo-Cultural dentro del suelo clasificado como urbano, propiedad al parecer de D. ***** y D. *****, D. *****, D. ***** y D^a. *****; así como rechazar la hoja de aprecio de la propiedad que valoran la parcela de 1.272,86 m² en 7.534.877,10 € incluido el 5% de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal de Expropiaciones en la que valora la parcela de 737,09 m² y las construcciones existentes en la cantidad de 871.367,98 € incluido el 5% de afección.

Segundo.- El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 28 de noviembre de 2012 fija el justiprecio de la parcela de 737,09 m² en 975.897,57 € incluido el 5% de afección. Contra el citado acuerdo los interesados recurren en reposición que fue desestimado por acuerdo del citado organismo de fecha 28 de mayo de 2013.

Tercero.- El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4^a por Sentencia nº. 590 de fecha 23 de diciembre de 2013 estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la propiedad incrementando la superficie a expropiar a 1.252,61 m² y fijando un justiprecio para la citada parcela, las construcciones y las plantaciones existentes en 2.011.921,38 € incluido el 5% de afección, sentencia que la Junta de Gobierno Local en sesión de 17 de enero de 2014 acordó consentir y cumplir; requiriendo el citado Tribunal al Ayuntamiento de Valencia mediante providencia de 12 de junio de 2014 para que en el plazo de 10 días abone el justiprecio fijado

Cuarto.- Por la Corporación Municipal, se ha habilitado crédito en la tercera modificación de créditos extraordinarios de 2014 por el importe de 975.897,57 € a que ascendía el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiaciones y referido a la expropiación de una parcela de 737,09 m², quedando pendiente de atender al carecer de cobertura económica un resto de 1.036.023,81 €, que adicionado al justiprecio antes referidos resultaría el total importe de 2.011.921,38 € fijado por la sentencia del



Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 23 de diciembre de 2013 referida.

Quinto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal se ha emitido informe de fiscalización del citado importe de 975.897,57, que se ha contraído con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 17100 60000 (propuesta nº. 02695, ítem nº. 108470, documento de obligación nº. 2013/005050) del Presupuesto de 2014.

Fundamentos de Derecho

Único.- El artículo 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que se establece que la ejecución de las sentencias corresponderán al órgano que las hubiese dictado, señalando el plazo de dos meses, contados desde que se reciba la sentencia, para proceder a la ejecución del fallo.

En relación con la Sentencia nº. 590 de fecha 23 de diciembre de 2013 del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, y la providencia del mismo órgano judicial de fecha 12 de junio de 2014.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Consentir y cumplir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 28 de noviembre de 2012, y en su consecuencia llevar a efecto la expropiación de una parcela de 737,09 m² sita en la calle José de Orga, nºs. 14 y 16, propiedad al parecer de D. *****, y D. *****, D. *****, D. ***** y D^a. *****, que se halla calificada en el Plan general de ordenación urbana de Valencia parte como sistema local de red viaria, parte como sistema local educativo-cultural escolar y parte como sistema local de espacios libres.

Segundo.- Reconocer una obligación de crédito a favor de D. *****, y D. *****, D. *****, D. *****, y D^a. ***** una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de novecientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y siete euros con cincuenta y siete céntimos (975.897,57 €)

incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación referido a la parcela de 737,09 m², importe que se ha incluido por la Corporación en la tercera modificación de créditos extraordinarios de 2014, si bien el TSJCV Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección cuarta, en Sentencia n.º. 590 de fecha 23 de diciembre de 2013, de la que la Junta de Gobierno Local en sesión de 17 de enero de 2014 acordó consentir y cumplir, ha incrementado la superficie de la parcela a expropiar a 1.252,61 m², fijando un justiprecio de 2.011.921,38 €, por lo que en la actualidad se adeudan a los interesados un mayor importe de 1.036.023,81 €, que en la actualidad carece de cobertura económica

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 975.897,57 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 17100 60000 (propuesta n.º. 02695, ítem n.º. 108470, documento de obligación n.º. 2013/005050) del Presupuesto de 2014 conforme lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el artículo 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de la parcela de terreno de 737,09 m² sita en la calle José de Orga, n.ºs. 14 y 16, de conformidad con el artículo 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio de la misma, quedando pendiente de atención un resto de 1.036.023,81 € que adicionado al justiprecio del Jurado Provincial de Expropiaciones, resulta el importe de 2.011.921,38 € fijado por la sentencia del TSJCV Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección cuarta, de fecha 23 de diciembre de 2013, referida a la expropiación de la parcela de que se trae causa, cuya superficie ha ampliado a 1.252,61 m², así como por las plantaciones existentes en la misma y de la que se procederá a levantar acta de pago y ocupación una vez se habilite crédito para su atención.”



Eº 44

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- Por D. *****, en nombre de la mercantil Edificio Soternes, SL, en fecha 23 de febrero de 2011 formuló escrito por el que solicitaba la expropiación de una parcela de 656,51 m² sita en calle San Miguel de Soternes, nº. 30, destinada a Sistema local Educativo cultural, formulando hoja de aprecio el 2 de diciembre de 2011 por el importe de 2.242.917,87 € y tras indicar a la propiedad que no se cumplía el legal plazo de dos años desde la advertencia, que establece el artículo 69 de la Ley del Suelo, al no serle aplicable el procedimiento del artículo 187 de la LUV, en 22 de junio de 2012, ratificaron la valoración presentada en su día y aceptaron la superficie de 592,78 m² manifestada por la Corporación.

Segundo.- Que los interesados presentaron, ante el Jurado Provincial de Expropiaciones en 21 de junio de 2012, la correspondiente hoja de aprecio por un importe de 2.064.423,21 €, oponiéndose a la tramitación del procedimiento expropiatorio, al considerar que no se cumplían los plazos pertinentes al ser un supuesto contemplado en el artículo 184 de la LUV, y no le era de aplicación el del artículo 436 del ROGT, debiéndose en su consecuencia observar los plazos del artículo 69 de la Ley del Suelo de 1976.

Tercero.- Por el citado organismo en Resolución de 4 de julio de 2012, que tuvo entrada en esta Corporación el 13 de noviembre de 2012, acordó fijar el justiprecio de la expropiación de la parcela de 592,78 m² en 590.793,88 € incluido el 5% de afección, emitiéndose informe el arquitecto de expropiaciones en el que manifestaba su conformidad con la misma.

Cuarto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal, se ha contraído el gasto derivado del correspondiente expediente que asciende a

590.793,88 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 32301 62100 (propuesta nº. 2014/02685; ítem nº. 2014/108430; documento de obligación nº. 2012/027535) del Presupuesto de 2014.

Fundamentos de Derecho

1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen el artículo 48 de la LEF y artículo 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el artículo 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el artículo 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el artículo 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el artículo 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Consentir la resolución del Jurado de Expropiaciones de 4 de julio de 2013, que tuvo entrada en esta Corporación el 13 de noviembre de 2012, que ha sido aceptada por el arquitecto municipal y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de terreno de 592,78 m², sita en calle San Miguel de Soternes, nº. 30, propiedad, al parecer, de la mercantil Edificio Soternes, SL, y que está



destinada en el PGOU como Sistema Local Educativo Cultural.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de la mercantil Edificio Soternes, SL, una vez acredite fehacientemente la libertad de cargas y gravámenes de la finca de que se trae causa, por la cantidad de quinientos noventa mil setecientos noventa y tres euros con ochenta y ocho céntimos (590.793,88 €) incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiaciones en resolución de 4 de julio de 2012, referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 590.793,88 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 32301 62100 (propuesta nº. 2014/02685; ítem nº. 108430; documento de obligación nº. 2012/027535) del Presupuesto de 2014, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el artículo 51 del RE, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el artículo 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio.”

80.

Eº 45

“Prevía declaración de urgencia, vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales y demás actuaciones del correspondiente expediente, se acuerda:

Primero.- Entender las actuaciones habidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2013 con la empresa Radio Autonomía Valenciana, CIF A46582144 que adjudicó un contrato menor para emitir cuñas publicitarias en Radio Nou por 1.034,48 € más 217,24 € por el 21% de IVA, con la empresa Radiotelevisión Valenciana, SAU, CIF A46582128 teniendo en cuenta la escritura



notarial fechada el 26 de marzo de 2013 de fusión por absorción de esta última empresa sobre la primera, comunicada al Registro de Proveedores del Ayuntamiento el 3 de junio de 2014.

El contrato citado se aprobó dentro de la campaña sobre pago de impuestos en voluntaria correspondiente al primer semestre del año 2013.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto y reconocer la obligación, con la empresa Radiotelevisión Valenciana, SAU, CIF A46582128 por 1.034,48 € más 217,24 € por el 21% de IVA, (propuesta 2014/2584, ítem 2014/104500) correspondiente a la factura 130085 de fecha 30 de abril de 2013, documento obligación 2014/11315, con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602, propuesta 14/2584, ítem 2014/104500.”

81.

Eº 46

“Por la Asesoría Jurídica Municipal se ha remitido mediante nota interior de fecha 17 de julio de 2014, diligencia de ordenación del Juzgado de Primera Instancia número uno de Valencia, en la que dan traslado al Ayuntamiento de Valencia de requerimiento a los efectos del ejercicio del derecho de retracto sobre la vivienda sita en la calle *****, nº. *****.

Ante ello por la Sección Viviendas del Servicio de Patrimonio cabe informar lo siguiente:

Hechos

Primero.- Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis se elevó a escritura pública de compra-venta la adjudicación realizada a favor de D. ***** y Dª. ***** por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2006, en procedimiento de adjudicación de viviendas municipales de nueva construcción, de



protección pública, del barrio de Orriols, la cual se formalizó ante el notario D. Mariano Arias Llamas con el número de protocolo *****.

Segundo.- El precio de venta de la vivienda y la plaza de garaje número *****, vinculada a la misma fue de 125.388,80 € (ciento veinticinco mil trescientos ochenta y ocho euros y ochenta céntimos).

Tercero.- En la documentación remitida por la Asesoría Jurídica Municipal consta que:

a) Se ha tenido en cuenta el derecho de retracto a favor de la Generalitat Valenciana.

b) La adjudicación ha sido realizada por un importe de 166.806'00 €, y que además de la carga hipotecaria objeto de la ejecución, existen otras cargas a favor de Citibank España, SA, por importe de 16.615,96 € de principal más 4.984,78 € de intereses y costas y, a favor de Caja Rural del Mediterráneo Ruralcaja S COOP de Crédito, por importe de 18.520,70 € de principal, más 5.556,00 € de intereses y costas.

Cuarto.- El retracto estipulado en el Exponen III, cuarto, de la escritura de compraventa tiene carácter convencional, correspondiendo a la Generalitat Valenciana el retracto legal de conformidad con las disposiciones de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana.

Quinto.- El importe del precio de la vivienda, superior al de su venta, además del resto de cargas que pesan sobre la misma hacen que no sea de interés el ejercicio del derecho de retracto por parte del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que además deberían abonarse al adjudicatario judicial el precio de adjudicación habría que abonar los gastos en que haya incurrido.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con el artículo 51.1 de la Ley de la Generalitat 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, ésta podrá



ejercer el derecho de tanteo y retracto sobre las viviendas y sus anejos de promoción pública o sujetas a cualquier régimen de protección pública en las segundas y sucesivas transmisiones intervivos, gratuitas u onerosas, voluntarias o derivadas de un procedimiento de ejecución patrimonial.

Segundo.- En relación con el anterior, el artículo 177 del Decreto del Consell nº. 75/2007, de 18 mayo, del Reglamento de protección pública a la vivienda de la Comunitat Valenciana, en vigor a tenor de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria única del Decreto del Consell 90/2009, de 26 junio, señala en su punto 2 que los derechos de tanteo y retracto respecto a las transmisiones efectuadas dentro de los diez años, se computarán desde la calificación definitiva de las viviendas o desde la fecha de celebración del contrato, siempre que ésta sea posterior a la calificación definitiva y que si el contrato se formaliza en escritura pública, el plazo se computará a partir de la fecha de éstas.

Tercero.- Los artículos 1507 a 1520 del Código Civil regulan el derecho de retracto convencional, indicando que el vendedor no podrá hacer uso del derecho de retracto sin reembolsar al comprador el precio de la venta y además los gastos del contrato, otros pagos legítimos o hechos para la venta y los necesarios y útiles hechos en la cosa vendida.

Cuarto.- Es competente para resolver la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- No ejercitar el derecho de retracto sobre la vivienda sita en la calle *****, nº. ***** y la plaza de garaje nº. ***** vinculada a la misma, reconocido a favor del Ayuntamiento de Valencia en el apartado cuarto del exponiendo III de la escritura de compra-venta.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las sujeciones derivadas del carácter de vivienda protegida de nueva construcción, en especial las limitaciones de uso y cesión establecidas por la Generalitat Valenciana.”



82.

Eº 47

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente de la Sección Propiedades Inmobiliarias II del Servicio de Patrimonio, resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Por escrito de la Conselleria se solicitó la cesión de parte de una parcela de propiedad municipal sita en la calle Arte Mayor de la Seda - calle Veinticinco de Abril, para la construcción de un centro de salud.

Segundo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de de 11 de marzo de 2005 se cedió el uso a la Generalitat para la construcción de Centro de Salud de Nou Moles, una superficie de 814,94 m², que formaban parte de una parcela de 1.630,60 m², propiedad municipal, sita en la calle Veinticinco de Abril.

Tercero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2011 se regularizó la parcela mediante la aprobación de las operaciones de agrupación y segregación necesarias a fin de conformar la parcela para el centro de salud, modificando la superficie de la parcela que tras las citadas operaciones quedaba establecida en 819,03 m².

Sobre los restantes 1.576,11 m², se ha ejecutado por el Ayuntamiento un centro municipal de servicios sociales y un centro de actividades para personas mayores, de acuerdo con lo informado por la Oficina Técnica de Patrimonio con fecha 17 de septiembre de 2012.

Cuarto.- No obstante la Generalitat, en reiteradas ocasiones solicitó la cesión de la propiedad de la parcela al objeto de regularizar la situación patrimonial del centro y poder realizar la inscripción de la obra nueva.

Solicitud que fue denegada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2011, por entender que con la cesión de uso ya se cumplía el principio de cooperación entre administraciones, acuerdo en el que a su vez se efectuaron las operaciones de agrupación y segregación necesarias a fin de conformar la parcela para el centro de salud, para que la misma pudiera tener acceso al registro de la propiedad.

A la vista de dicho acuerdo, el 17 de mayo de 2011, la Generalitat Valenciana solicita que la cesión de uso se realice con carácter real para que tenga acceso al registro de la propiedad, y poder efectuar la declaración de obra nueva.

La inscripción registral de la parcela se efectuó el 14 de enero de 2013, en el registro numero dos de Valencia, al tomo 3050, libro 350, folio 179, sección 7ª, finca nº. 14734, inscripción 1ª.

El 9 de abril de 2013 y el 22 de mayo de 2014, la Generalitat Valenciana reitera su petición de que al objeto de regularizar la situación patrimonial del centro y poder realizar la inscripción de la obra nueva, se realizarán por el Ayuntamiento las actuaciones pertinentes a fin de que la cesión efectuada tenga acceso al Registro de la Propiedad.

Quinto.- Dado que el artículo 182 de la Ley 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local, establece la posibilidad de que las entidades locales afecten sus bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, que la parcela ya se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, y a fin de facilitar el acceso al registro del inmueble construido por parte de la Generalitat Valenciana, parece más adecuado proceder a efectuar la mutación demanial de la parcela, calificada como Sistema Local de Servicios Público, dejando sin efecto la cesión de uso efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005, que no elevar la citada cesión a derecho real para que la misma tenga acceso al registro.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:



Primero.- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local, la cesión de la parcela por parte del Ayuntamiento se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 182 del citado Texto legal: “Las entidades locales podrán afectar sus bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad de bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones”.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía número 8 de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

Por todo lo anteriormente expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto la cesión de uso de la parcela de 819,03 m² sita en la calle Veinticinco de Abril, efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 11 de marzo de 2005, y afectar la misma al servicio público sanitario, competencia de la Generalitat Valenciana, por no resultar necesaria para el cumplimiento de fines municipales ya que en los restantes 1.576,11 m² de la parcela de la que se segregó, se ha construido por el Ayuntamiento un centro municipal de servicios sociales y un centro de actividades para personas mayores.

Segundo.- Ceder gratuitamente a la Generalitat Valenciana la parcela afectada al servicio público local, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y que responde a la siguiente descripción:

Situación: calle Veinticinco de Abril.



Distrito: 07 L'Olivereta.

Barrio: 5 1 Nou Moles.

Superficie: 819,03 m².

Lindes: Norte, parcela municipal destinada a servicio público.

Sur, calle Arte Mayor de la Seda.

Este, calle Veinticinco de Abril.

Oeste, parcela municipal destinada a servicio público.

Datos Urbanísticos:

Clasificación: SU, Suelo Urbano.

Calificación: ENS-1, Ensanche.

Uso pormenorizado: SP, Sistema Local de Servicio Público.

Título de propiedad: título de agrupación en documento administrativo de 19 de septiembre de 2012, expedido por el Excmo Ayuntamiento de Valencia.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Valencia, al tomo 3050, libro 350, folio 179, finca nº. 14.734.

Referencia Catastral: 3824601YJ2732D0001UO.

Tercero.- La cesión aprobada queda condicionada a que la Generalitat Valenciana previa aceptación de la misma, mantenga la parcela afectada al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si la parcela no fuera destinada al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá al Ayuntamiento integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencia y accesiones.”



83.

Eº 48

“En relación con el expediente E 05300502013058 del Servicio de Patrimonio, se emite el siguiente informe según lo previsto en el artículo 175 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Hechos

Primero.- En fecha 25 de junio de 2013 se suscribe una moción por el concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial y por el concejal delegado de Urbanismo, Ordenación Urbana y Vivienda a fin de que por el Servicio de Patrimonio se inicien los trámites necesarios para llevar a cabo el traslado o cambio de ubicación de los aparatos surtidores de combustible de la mercantil Repsol, código de instalación números 1253 y 1299, sitios actualmente en calle Alfonso el Magnánimo, s/n y calle Játiva, nº. 5 de Valencia, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover y proteger el patrimonio cultural y la calidad ambiental.

Segundo.- Tras examinar la documentación obrante en las dependencias del Servicio de Patrimonio, no constan antecedentes de la concesión, ni del plazo de la misma ni de las condiciones por las que se rige, pudiendo únicamente mencionarse como documentación justificativa de la existencia de la concesión:

a) Copia del Real Decreto-Ley 2/1991, de 29 de noviembre, sobre Medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 288, de fecha 2 de diciembre de 1991, en cuyo artículo 4 se establece:

- Que las Sociedades beneficiarias de la escisión de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, se subrogarán en la utilización del dominio público que ocupen las estaciones de servicio o aparatos surtidores que les sean transferidos.



- Que las Sociedades beneficiarias de la escisión se subrogarán en los derechos y obligaciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos Sociedad Anónima, resultantes de los contratos concertados por esta compañía con los propietarios, arrendatarios y titulares de la explotación de estaciones de servicio afectadas por la escisión.

b) Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, SA, en la que se designan los elementos patrimoniales de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, SA, que se escinden, y repartos de los mismos entre las sociedades beneficiarias, adjudicándose a la mercantil Repsol Combustibles Petrolíferos, SA, entre otros, los aparatos surtidores números 1253 y 1299 ubicados en los emplazamientos objeto de este expediente.

c) Escritura de escisión parcial de patrimonio, constitución de sociedades anónimas beneficiarias y reducción de capital, otorgada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, SA, con número de protocolo 1281, otorgada ante el notario D. Lorenzo Guirado Sanz, en fecha 26 de marzo de 1992, en virtud de la cual se produce la escisión parcial del patrimonio de la citada compañía siendo traspasado a cuatro sociedades de nueva creación, entre las que se encuentra Repsol Combustibles Petrolíferos, SA.

Tercero.- A la vista de la citada moción se remite el referido expediente al Servicio de Circulación y Transportes a los efectos de que informe sobre las posibles ubicaciones en las que podrían instalarse dichos aparatos surtidores así como sobre cualquier otra cuestión competencia del Servicio de Transportes y Circulación en relación con el traslado de los mismos.

En contestación a lo solicitado, el Servicio de Circulación y Transportes emite informe en fecha 22 de julio de 2013.

Cuarto.- Mediante decreto de fecha 5 de septiembre de 2013 se requiere a la mercantil Repsol Combustibles Petrolíferos, SA, a fin de darle traslado de las actuaciones y con objeto de que se indique, de entre los emplazamientos propuestos por



el Ayuntamiento, los que se eligen para la nueva ubicación de los aparatos surtidores sitos actualmente en la calle Alfonso el Magnánimo, s/n y calle Játiva, nº. 5 de Valencia.

Quinto.- En fecha 10 de octubre de 2013 se presenta escrito por D. *****, en representación de la mercantil Repsol, SA, en el que se indica que para la US situada en la calle Xátiva, nº. 5 se opta por la ubicación alternativa sita en la avenida del Actor Antonio Ferrandis y para la US situada en la calle Alfonso el Magnánimo, s/n, la ubicación alternativa sería la parcela sita en la avenida de los Naranjos y adjunta al escrito copia de las implantaciones acompañadas de planos. En dichos planos se prevé un edificio auxiliar de 55 m² (11 x 5) para la nueva implantación en la avenida de los Naranjos.

Sexto.- En fecha 17 de octubre de 2013 se remiten las actuaciones a la Oficina Técnica de Patrimonio, a los efectos de que se describan técnica y urbanísticamente las parcelas elegidas para el traslado de los surtidores de gasolina y en su caso se valoren, emitiéndose el mismo en fecha 28 de noviembre de 2013, en el que, entre otros extremos, se informa, con respecto al edificio auxiliar de 55m², según propuesta de la mercantil Repsol, SA, a construir en la nueva ubicación sita en la avenida de los Naranjos, que unos espacios destinados a ‘tienda’ que pueden considerarse en sí mismo locales comerciales calificados urbanísticamente de terciarios comercial Tco 1.a, exceden de la regulación urbanística de permitir ‘postes de suministro de carburantes’ al acompañarlos con edificios auxiliares de un tamaño que se considera excesivo e innecesario para poder prestar el fin principal y único autorizable conllevando otros usos, el terciario comercial, no autorizable en la vía pública.

Del citado informe se da traslado a la mercantil interesada mediante decreto de fecha 22 de mayo de 2014.

Séptimo.- El 5 de noviembre de 2013 se remite nota interior al Servicio de Tributos, Impuestos y Actividades Económicas solicitando informe sobre si la empresa ‘Repsol Combustibles Petrolíferos, SA’, que gestiona la gasolinera, está al corriente del pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos,

barracones, espectáculos y otras instalaciones análogas previstas en la Ordenanza y sobre la cantidad a satisfacer por dicha empresa.

En contestación a la solicitud de informe, en fecha 12 de noviembre de 2013, el Servicio de Tributos, Impuestos y Actividades Económicas informa y justifica que la citada mercantil se encuentra al corriente del pago de tasas e impuestos con el Ayuntamiento siendo el importe de la última liquidación practicada y abonada, correspondiente al ejercicio 2013, de 1.703,04 € por cada uno de los emplazamientos, esto es, un total de 3.406,08 €.

Octavo.- Mediante decreto de fecha 5 de noviembre de 2013 se requiere a la mercantil Repsol Combustibles Petrolíferos, SA, a fin de que aporte estudio económico que valore el coste del desmantelamiento de las gasolineras y la instalación de las mismas en las nuevas ubicaciones elegidas por el interesado para el traslado, incluyendo los costes de descontaminación de las parcelas desmanteladas, documentación que se aporta por la mercantil interesada por Registro de Entrada en fecha 13 de enero de 2014, en los siguientes términos:

A) Unidad plaza Alfonso el Magnánimo-nueva en avenida de los Naranjos

Desmantelamiento	42.437,31 €
Nueva en avenida de los Naranjos	339.000,00 €
Total: 381.437,31 más 21% de IVA	461.539,14 €

B) Unidad calle Játiva- nueva en avenida Antonio Ferrandis

Desmantelamiento	20.423,38 €
Nueva en avenida Antonio Ferrandis	339.423,38 €
Total: 359.423,38 más 21% de IVA	434.902,28 €

Noveno.- A través de nota interior de fecha 27 de diciembre de 2013 se solicita del Servicio de Planeamiento informe sobre las previsiones de la Revisión del Plan



General en el aspecto concreto de admitir la ubicación de postes de suministro de carburantes en red viaria pública. El citado informe se emite en fecha 29 de enero de 2014 indicándose que la normativa actual admite el traslado de los surtidores a la nueva ubicación propuesta.

Décimo.- Asimismo, y con carácter previo a la redacción de los pliegos de condiciones por los que se ha de regir la concesión, y dada la cercanía de especies arbóreas protegidas al surtidor sito en la plaza Alfonso el Magnánimo, se solicita del Servicio de Jardinería informe sobre las condiciones y/o requisitos que deben tenerse en cuenta tanto en el desmantelamiento de las instalaciones actuales y/o anulación de las instalaciones subterráneas dejándolas sin servicio así como en la implantación de los aparatos surtidores en las nuevas ubicaciones.

El referido informe se emite en fecha 14 de marzo de 2014 y del mismo se da traslado a la mercantil interesada mediante decreto de fecha 7 de abril de 2014, requiriéndola a su vez para que cumplimente una serie de actuaciones recogidas en el citado informe. La documentación requerida fue aportada por la mercantil Repsol, SA en fecha 26 de mayo de 2014.

Decimoprimer.- A la vista de la documentación aportada, se solicita nuevo informe del Servicio de Jardinería, emitiéndose éste en fecha 29 de mayo de 2014.

Decimosegundo.- Elaborado el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico administrativas que va a regir el traslado de los derechos concesionales objeto del citado expediente, y con carácter previo a la aprobación de los mismos por la Junta de Gobierno Local, se solicita informe, mediante notas interiores de fecha 3 de julio de 2014 del Servicio de Circulación y Transportes, así como del Servicio de Jardinería, del Servicio de Actividades, del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y del Servicio de Obras de Infraestructuras, emitiéndose estos en las siguientes fechas, respectivamente, 7 de julio de 2014, 8 de julio de 2014, 10 de julio, 8 de julio de 2014.

Decimotercero.- Como trámite previo a la elevación a la Junta de Gobierno Local de la propuesta de acuerdo se ha dado tramite de audiencia a la mercantil



interesada en cumplimiento de lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Interés público justificativo de la extinción de la actual concesión demanial.

El artículo 4 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje de la Comunidad Valenciana establece que los poderes públicos promoverán la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos, mediante acciones que contribuyan a la promoción del patrimonio cultural, la calidad ambiental y la competitividad equilibrada del territorio valenciano, tanto en el medio urbano como en el rural.

El artículo 7 de la misma Ley establece que los poderes públicos podrán implantar medidas que limiten el tránsito de vehículos privados por razones de mejora de la calidad del ambiente urbano de las áreas urbanas.

El artículo 4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano establece la obligación de las Entidades Locales de proteger los valores del patrimonio cultural evitando su deterioro.

El artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo establece que las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible para la protección del patrimonio cultural mediante la reducción y prevención de la contaminación.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, establece la obligación de las Administraciones Públicas de potenciar un desarrollo urbano sostenible y conservar y promover el patrimonio histórico, cultural, paisajístico y arquitectónico.



Por lo expuesto, se considera que es más adecuado extinguir las concesiones demaniales en las que se ubican los surtidores de gasolina, llegando a un acuerdo con los titulares para trasladar sus derechos a otro emplazamiento con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover y proteger el patrimonio cultural y la calidad ambiental.

Segundo.- Extinción de la actual concesión.

Tal y como se justifica en el apartado anterior, existe un interés municipal en que los surtidores de gasolina sean trasladados a otro emplazamiento, extinguiendo la concesión demanial sobre las parcelas municipales ubicadas en la plaza Alfonso el Magnánimo, s/n y la calle Xátiva, nº. 5, no existiendo inconveniente por su titular siempre que se garanticen sus derechos en otro lugar. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, de carácter básico, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, procede adoptar el acuerdo pertinente para extinguir de mutuo acuerdo la concesión demanial existente en las parcelas de propiedad municipal sitas en la plaza Alfonso el Magnánimo, s/n y calle Xátiva, nº. 5, sin derecho a indemnización alguna.

La extinción de la concesión implicará como obligaciones del concesionario: el desmantelamiento de todas las instalaciones actualmente existentes en la parcela de titularidad municipal, y la reversión de los terrenos al Ayuntamiento en perfectas condiciones, garantizando la seguridad y salubridad del subsuelo de los terrenos devueltos, asumiendo, en caso de que sea necesario, los gastos de descontaminación dada la naturaleza de la actividad que se presta, todo lo cual se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica complementaria MI-IP 06 'Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos', el RD 9/2005, de 14 de enero, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, Ley 4/2006, de 9 de mayo, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana y demás normativa que resulte de aplicación.

Tercero.- Traslado de los derechos concesionales.

Quedando justificado en los fundamentos de derecho anteriores el interés público existente en la desaparición de los surtidores de combustible sitos en la plaza Alfonso el Magnánimo, s/n y calle Xátiva nº. 5 y consiguiente extinción de la concesión que a su favor tiene la mercantil Repsol, SA, y considerando simultáneamente la conveniencia de evitar el rescate de la actual concesión, dado lo gravoso que resultaría su coste económico para las arcas municipales en la actual situación económica, se considera como solución más adecuada el traslado de los derechos concesionales a otras parcelas de titularidad municipal.

Normativa reguladora: La concesión demanial de los terrenos para ubicar en ella los aparatos surtidores de combustible se regulará por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y artículos 78 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Asimismo, el régimen jurídico de la concesión será, de conformidad con la normativa expuesta, el previsto en el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económicas redactado al efecto y en lo no previsto serán de aplicación supletoria los preceptos no básicos de la Ley de Patrimonio, sin perjuicio de que también se aplique la legislación reguladora de la actividad para la que se otorga la concesión y la legislación de protección del medio ambiente aplicable.

Concesionario: Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto-Ley 2/1991, de 29 de noviembre, sobre Medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario.

Concedente: El Ayuntamiento de Valencia.

Parcelas objeto de concesión:



A) Los aparatos surtidores existentes en la plaza Alfonso el Magnánimo se trasladan a la avenida de los Naranjos, acera números pares, entre las calles Profesor Ernesto Lluch y Campillo Altobuey, en un ámbito de implantación de 383 m², con un edificio auxiliar de 33 m² (3x11m) de superficie, ‘un surtidor, previsión de un segundo surtidor’ y un tanque de almacenamiento subterráneo de 65 m³ que ocupa en el subsuelo en un recinto de 42m² (3x14m) de superficie.

Dicho suelo consta de propiedad municipal, forma parte de los terrenos inventariados con código 1.S3.13.655 con un total de 90.579,29m² denominados red viaria sita en la avenida de los Naranjos y adyacentes, procedente de cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes, arrendatarios y ocupantes, a favor del Ayuntamiento de Valencia, que conforman el suelo dotacional de dominio público calificado como tal en el polígono n.º. 1 del plan especial del Nou Campus de la Universidad de Valencia, inscrita en el Registro n.º. 6 de Valencia, finca 73423, folio18 del tomo 2474, libro 836.

La parcela objeto de concesión (parte de la anterior) corresponde a la siguiente descripción:

Situación:	Avenida de los Naranjos, frente al n.º. 12
Distrito	13 Algirós
Barrio	5 La Carrasca
Lindes	Norte, Este y Oeste: avenida de los Naranjos Sur: Parcela universitaria de aparcamiento al aire libre.
Superficie	383 m ²
Circunstancias urbanísticas	
Clasificación	SUP Suelo Urbanizable Programado (Urbano tras el PP) GRV-2 Sistema General Red Viaria Metropolitana
Calificación	Dcm Dotacional Comunicaciones
Valor dominio público	70.253,27 €



B) Los aparatos surtidores existentes en la calle Xàtiva, nº. 5, se propone trasladarlos a la avenida Actor Antonio Ferrandis, acera números pares, esquina calle En Proyecto Entrada Faba, nº. 6, en un ámbito de implantación de 158 m², con un edificio auxiliar de 33 m² (11 x 3 m), dos surtidores y un tanque de almacenamiento subterráneo de 65 m³ que ocupa en el subsuelo en un recinto de 42 m² (3x 14m) de superficie.

Dicho suelo consta de propiedad municipal y forma parte de los terrenos inventariados con código 1.S3.10.577 denominados red viaria sita en calle Ángel Villena y adyacentes con un total de 21.873,21m² procedente de las parcelas nº. 4^a-1 y 4B-2 ambas del proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución nº. 1 del plan parcial NPR-7 Sector Quatre Carreres inscrita en el Registro nº. 4 de Valencia, finca 70599, folio 30, tomo 2007, libro1048.

La parcela objeto de concesión corresponde a la siguiente descripción:

Situación	Avenida de Antonio Ferrandis, Actor nº. 14
Distrito	10 Cuatre Carreres
Barrio	7 Ciutat Arts i Ciències
Lindes	Norte, Espacio libre propiedad municipal Sur, Este y Oeste: avenida Antonio Ferrandis
Superficie	158 m ²
Circunstancias urbanísticas:	
Clasificación	SUNP Suelo Urbanizable No Programado (Urbano tras P.P.) GRV-2 Sistema General Red Viaria Metropolitana.
Calificación	Dcm Dotacional Comunicaciones.
Valor dominio público	11.708,41 €

Plazo y condiciones de la concesión: Puesto que se trata de un traslado de derechos concesionales el plazo y condiciones por el que se otorga la concesión en el nuevo emplazamiento sería el mismo y en iguales condiciones que en el emplazamiento inicial.



No existiendo antecedentes de la concesión ni de su plazo ni de las condiciones por las que ha de regirse, con el traslado se establecen nuevas condiciones acordes con la normativa actual.

En cuanto al plazo, atendiendo a que la entidad concesionaria desmantela las instalaciones de forma voluntaria, obligándose a efectuar una inversión que si continuara en el emplazamiento actual sería del todo innecesaria, los costes que la empresa asume por el traslado deben ser compensados, siendo ésta la única forma de que la empresa acepte la voluntad de la Administración de trasladar las instalaciones sin tener que proceder a un rescate de la concesión, cuyo coste económico, en la situación económica actual resultaría muy gravoso para las arcas municipales.

Así pues, se trata de un criterio objetivo que justifica fijar el plazo de vigencia de la concesión en 75 años que la legislación patrimonial actual prevé con carácter máximo.

Cuarto.- Órgano competente.

El presente acuerdo implica la extinción de una concesión y el traslado de los derechos inherentes a la misma a otras parcelas de titularidad municipal, por lo que el órgano competente es el mismo que la tiene para su otorgamiento, es decir, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única en relación con la Disposición Adicional Segunda, apartado tercero de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Por lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Extinguir de mutuo acuerdo la concesión demanial sobre las parcelas de propiedad municipal sitas en la plaza Alfonso el Magnánimo, s/n y calle Xàtiva, nº. 5, sin derecho a indemnización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La extinción de la concesión implicará como obligaciones del concesionario el desmantelamiento de todas las instalaciones actualmente existentes en las parcelas de titularidad municipal, la reversión de los terrenos al Ayuntamiento en perfectas condiciones, garantizando la seguridad y salubridad del subsuelo de los terrenos devueltos y asumiendo, en caso de que sea necesario, los gastos de descontaminación dada la naturaleza de la actividad que se presta.

Todo ello con la finalidad de proteger y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, el patrimonio cultural y la calidad ambiental del entorno protegido y emblemático en el que actualmente se encuentran los aparatos surtidores, tanto por los edificios emblemáticos que los circundan como por las especies arbóreas que hay junto a ellos.

Segundo.- Trasladar, en los términos expuestos en el fundamento de Derecho tercero, los derechos concesionales que ostenta la mercantil Repsol, SA, sobre las parcelas de propiedad municipal donde se encuentran instalados los aparatos surtidores de combustible sitos en la plaza Alfonso el Magnánimo, s/n y calle Játiva, nº. 5, a las siguientes parcelas, respectivamente:

A) Parcela de 383 m² de superficie, que es parte de la parcela propiedad municipal, de 90.579,29 m², inventariada al código 1.S3.13.655, denominada red viaria sita en avenida de los Naranjos y adyacentes, procedente de cesión gratuita libre de cargas y gravámenes, arrendatarios y ocupantes a favor del Ayuntamiento de Valencia, que conforman el suelo dotacional de dominio público calificado como tal en el polígono nº. 1 del plan especial del Nou Campus de la Universidad de Valencia, inscrita en el Registro de la Propiedad nº. 6 de Valencia, finca 73423, folio18 del tomo 2474, libro 836.

La descripción de la finca objeto de concesión es la siguiente:

Situación	Avenida de los Naranjos, frente al nº. 12
Distrito	13 Algirós
Barrio	5 La Carrasca



Lindes: Norte, Este y Oeste avenida de los Naranjos

Sur, parcela universitaria de aparcamiento al aire libre

Superficie: 383 m²

Circunstancias urbanísticas

Clasificación SUP Suelo Urbanizable Programado (Urbano tras el PP)

(GRV-2) Sistema General Red Viaria Vía Metropolitana

Calificación (Dcm) Dotacional Comunicaciones

Valor dominio público: 70.253,27 €

B).- Parcela de 158 m² de superficie, que es parte de la parcela propiedad municipal, de 21.873,21 m² de superficie, inventariada al código 1.S3.10.577 denominada red viaria sita en calle Ángel de Villena y adyacentes, procedente de las parcelas n.º. 4^a-1 y 4B-2, ambas del proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución n.º. 1 del plan parcial NPR-7 Sector Quatre Carreres inscrita en el registro n.º. 4 de Valencia, finca 70599, folio 30, tomo 2007, libro 1048.

La descripción de la parcela objeto de concesión es la siguiente:

Situación Avenida de Antonio Ferrandis, Actor, n.º. 14

Distrito 10 Quatre Carreres

Barrio 7 Ciutat Arts i Ciències

Lindes: Norte, Espacio libre propiedad municipal

Sur, Este y Oeste, avenida Antonio Ferrandis

Superficie: 158 m²

Circunstancias urbanísticas

Clasificación SUP Suelo Urbanizable Programado (Urbano tras el PP)

(GRV-2) Sistema General Red Viaria Metropolitana

Calificación (Dcm) Dotacional Comunicaciones



Valor dominio público: 11.708,41 €

Tercero.- Aprobar el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas regulador del traslado de los derechos concesionales que ostenta la mercantil Repsol, SA, sobre las parcelas de propiedad municipal donde se encuentran instalados los aparatos surtidores de combustible sitios en la plaza Alfonso el Magnánimo, s/n y calle Játiva, nº. 5 a la avenida de los Naranjos, frente al nº. 12, y avenida Antonio Ferrandis, Actor, nº. 14, cuyo texto se incorpora como anexo al presente acuerdo, para la instalación de los aparatos surtidores de combustible gestionados por la mercantil Repsol, SA, desestimando por tanto la petición de construir un edificio auxiliar de 55m² de superficie en la nueva instalación sita en la avenida de los Naranjos, frente al nº. 12, por no resultar compatible con la normativa urbanística vigente.”

Anexo

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DEL TRASLADO DE DERECHOS CONCESIONALES DE LOS POSTES SURTIDORES DE COMBUSTIBLE SITOS EN PLAZA ALFONSO EL MAGNÁNIMO Y C/ JÁTIVA, A LA AVENIDA DE LOS NARANJOS Y AVENIDA DEL ACTOR ANTONIO FERRANDIS.

I. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Art. 1. Es objeto del presente pliego la regulación de la concesión administrativa sobre el suelo y subsuelo de dos parcelas de propiedad municipal para la instalación de dos postes de suministro de carburante, una de ellas sita en la Avenida de los Naranjos y la otra en la Avenida del Actor Antonio Ferrandis.

Las concesiones administrativas se constituyen con la finalidad de que sean trasladados a los citados emplazamientos los derechos concesionales que la mercantil “Repsol combustibles petrolíferos, S.A.” tiene sobre las parcelas de propiedad municipal donde, en la actualidad, se encuentran instalados los postes de suministro de carburantes ubicados en la Plaza Alfonso el Magnánimo s/n (U.S. 1.253), y C/ Játiva nº. 5 de Valencia (U.S. 1299).

II. NATURALEZA DE LA RELACIÓN JURÍDICA

Art. 2. La naturaleza jurídica de las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el concesionario será la propia de la concesión administrativa, tal y como viene regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, los preceptos básicos de la Ley



33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y artículos 78 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, sin perjuicio de que también resulte aplicable la legislación reguladora de la actividad para la que se otorga la concesión y la reguladora de la protección del medio ambiente.

Asimismo, el régimen jurídico de la concesión será, de conformidad con la normativa expuesta, el previsto en el presente pliego redactado al efecto y en lo no previsto será de aplicación supletoria los preceptos no básicos de la Ley de Patrimonio.

III. DE LAS PARCELAS PROPIEDAD MUNICIPAL OBJETO DE CONCESIÓN.

Art. 3. Las parcelas objeto de concesión donde van a ser trasladados los aparatos surtidores de combustible son las siguientes:

Parcela A.- Sita en Avenida de los Naranjos acera números pares entre las calle Profesor Ernesto Lluch y Campillo de Altobuey, para ubicar los Aparatos Surtidores sitos en Plaza Alfonso el Magnánimo s/n en un ámbito de implantación de 383 m², con un edificio auxiliar de 33 m² (11 x 3 m), dos surtidores, y un tanque de almacenamiento subterráneo de 65 m³, que ocupa en el subsuelo una superficie de 42 m² (3 x14 m.).

Dicho suelo consta de propiedad municipal forma parte de los terrenos inventariados con código 1.S3.13.655 con un total de 90.579,29 m² denominados red viaria sita en Avda. de los Naranjos y adyacentes procedente de Cesión gratuita libre de cargas y gravámenes , arrendatarios y ocupantes a favor del Ayuntamiento de Valencia que conforman el suelo dotacional de dominio público calificado como tal en el Polígono nº 1 del Plan Especial del Nou Campus de la Universidad de Valencia (exp. 17/97 Gestión Urbanística), inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Valencia .

La parcela objeto de concesión (parte de la anterior) correspondería a la siguiente descripción:

Situación	Avda. de los Naranjos, frente al nº. 12
Distrito	13 Algirós
Barrio	5 La Carrasca
Lindes	Norte Este y Oeste: Avda. de los Naranjos Sur: Parcela Universitaria de aparcamiento al aire libre.
Superficie	383 m ² .
Circunstancias Urbanísticas:	
Clasificación	SUP Suelo Urbanizable Programado (Urbano tras el P.P.) GRV-2 Sistema General Red Viaria Metropolitana
Calificación	Dcm Dotacional Comunicaciones



VALOR dominio público: 70.253,27 €

Parcela B.- Sita en avda. Actor Antonio Ferrandis, acera números pares esquina C/ En Proyecto Entrada Faba nº. 6, para instalar los Aparatos Surtidores ubicados actualmente en la C/ Játiva nº. 5, en un ámbito de implantación de 158 m², con un edificio auxiliar de 33 m² (11 x 3 m), dos surtidores y un tanque de almacenamiento subterráneo de 65 m³, que ocupa en el subsuelo una superficie de 42 m² (3 x 14 m).

Dicho suelo consta de propiedad municipal forma parte de los terrenos inventariados con código 1.S3.10.577 denominados red viaria sita en C/ Ángel Villena y adyacentes con un total de 21.873,21 m² procedente de las parcelas nº. 4A-1 y 4B-2 ambas del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución nº. 1 del Plan Parcial NPR-7 Sector Cuatre Carreres inscrita en el Registro de la Propiedad número Cuatro de Valencia.

La parcela objeto de concesión (parte de la anterior) correspondería a la siguiente descripción:

Situación	Avda. de Antonio Ferrandis, Actor, nº. 14
Distrito	10 Cuatre Carreres
Barrio	7 Ciutat Arts i Ciències
Lindes	Norte: Espacio Libre propiedad municipal Sur Este y Oeste: Avda. Antonio Ferrandis
Superficie	158 m ²
Clasificación	SUP Suelo Urbanizable Programado (Urbano tras el P.P.) GRV-2 Sistema General Red Viaria Metropolitana
Calificación	Dcm Dotacional Comunicaciones

Valor dominio público: 11.708,41 €

IV. DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

Art. 4. a) La persona o entidad concesionaria deberá solicitar todas las licencias, autorizaciones o permisos necesarios, tanto a nivel Municipal como Autonómico, no solo para la ejecución de las obras y el funcionamiento de la actividad, sino también para el desmantelamiento de las instalaciones existentes actualmente, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del acuerdo municipal que autorice el traslado de los Aparatos Surtidores.

b) Deberá atenerse para la ejecución de las mismas a las Ordenanzas Municipales, así como a los reglamentos y demás legislación vigente que le sea de aplicación, tanto Municipal como Autonómica o Estatal, y en especial a la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del



Ayuntamiento de Valencia aprobada definitivamente el 29 de junio de 2012, y publicada en el B.O.P. el 16 de julio de 2012.

c) Además para el desmantelamiento o puesta en fuera de servicio de las instalaciones existentes en la plaza Alfonso el Magnánimo s/n y C/ Játiva n 5 deberá atenerse a lo establecido en el Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06, “Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos”; en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana, así como en cualquier otra normativa estatal o autonómica sobre residuos vigente durante la concesión; y en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana.

d) La no obtención de las autorizaciones o licencias preceptivas, así como su caducidad o revocación dejará sin efecto la presente concesión.

Art. 5. a) La entidad concesionaria ejecutará a su cargo la totalidad de las obras e instalaciones tanto en los nuevos emplazamientos, como las correspondientes al desmantelamiento y puesta en fuera de servicio de las existentes actualmente en Plaza Alfonso el Magnánimo s/n y C/ Játiva nº 5.

b) A tal efecto deberá presentar el correspondiente Proyecto Técnico en el que se recogerá con todo detalle, las actuaciones que tiene previsto desarrollar para la implantación de las nuevas instalaciones y el desmantelamiento de las existentes actualmente, tanto en el suelo como en el subsuelo, área de protección arqueológica, relativas a la preservación del arbolado, y más concretamente al existente en la Plaza Alfonso el Magnánimo s/n, declarado monumental, y a la adecuada preservación de la contaminación ambiental con ocasión del desmantelamiento de las instalaciones.

c) Atendiendo a las características y relevancia de las especies arbóreas existentes en el emplazamiento de Plaza Alfonso el Magnánimo s/n se incluye, como Anexo número I a los presentes Pliegos, los informes emitidos por el Servicio de Jardinería en fechas 14 de marzo, 8 y 29 de mayo, y 8 de julio de 2014, en relación con las actuaciones de desmantelamiento de los aparatos surtidores existentes en dicho emplazamiento.

d) Dado que las nuevas instalaciones se ubican en zonas de vía pública con la urbanización ya consolidada, el concesionario debe recabar la máxima información sobre las canalizaciones subterráneas afectadas (públicas y privadas) para su localización y posible desvío.

e) La reposición de los firmes y pavimentos de la vía pública afectados por las obras de nueva instalación y desmantelamiento se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Catálogo de Firmes y Pavimentos de la Ciudad de Valencia.

f) El concesionario deberá atender en todo momento las indicaciones de los técnicos del Ayuntamiento en relación con las obras de nueva instalación y desmantelamiento, y cumplir las



condiciones impuestas por los distintos Servicios Municipales afectados que se recogerán en autorización o licencia otorgada por el Ayuntamiento de Valencia.

Art. 6 a) La puesta en funcionamiento de la actividad en los nuevos emplazamientos quedará condicionada a que en el mismo día se inicie el desmontaje de las instalaciones de suministro de carburante (casetas y demás instalaciones) existentes en superficie en los dos emplazamientos actuales, sitios en la Plaza Alfonso el Magnánimo s/n y C/ Játiva nº 5, y se finalicen en un plazo máximo de 15 días.

b) El desmontaje, desmantelamiento o puesta en fuera de servicio de las instalaciones existentes en el subsuelo, tanto tanques de combustible, como cualquier otra instalación, deberá iniciarse en un plazo máximo de 2 meses contados desde la apertura de las nuevas instalaciones.

c) Una vez desmanteladas completamente todas las instalaciones existentes tanto en suelo como en subsuelo se hará entrega al Ayuntamiento de los terrenos, cuya concesión se ha extinguido, en perfectas condiciones, es decir, garantizando la seguridad y salubridad del subsuelo de los terrenos devueltos, asumiendo, en caso de que sea necesario, los gastos de descontaminación, de acuerdo con las determinaciones del RD 9/2005 por el que se establecen los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados o legislación vigente en el momento, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 7. En ningún caso participará el Excmo. Ayuntamiento de Valencia en la financiación de las obras ni aprobará subvención o auxilio financiero de tipo alguno.

Art. 8. La Entidad adjudicataria asume la plena responsabilidad de la correcta ejecución de las obras e instalaciones, tanto frente a terceros como frente al Ayuntamiento y, en consecuencia, responderá de la totalidad de los daños que pudieran causarse.

Art. 9. El concesionario está obligado a salvaguardar, en todo momento, el normal funcionamiento de todos los servicios públicos afectados por las obras. A tal efecto, deberá coordinar con los servicios técnicos municipales competentes y con las compañías suministradoras de servicios públicos, los desvíos y reposiciones de las canalizaciones e instalaciones que vayan a ser afectadas por las obras.

Art. 10. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento y sin previo aviso la inspección facultativa de las obras e instalaciones durante la ejecución de las mismas, a través de sus servicios técnicos, estando la persona o entidad concesionaria obligada a facilitarle la realización de la inspección. Las oportunas Actas de inspección se incorporaran a las actuaciones.

V. MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Art. 11. a) La persona o entidad concesionaria vendrá obligada a destinar la totalidad de las obras e instalaciones a los fines que constituyan el objeto de la concesión, así como mantenerlas en correcto funcionamiento y en las condiciones de seguridad de acuerdo a la legislación vigente.



b) La entidad concesionaria deberá efectuar a su cargo las reparaciones necesarias, cualquiera que fuera su alcance y causas y subsanar las deficiencias que pudieran generarse durante la vida útil del inmueble y sus instalaciones, comunicándolo inmediatamente al Ayuntamiento cuando éstas pudieran afectar a la seguridad de peatones y/o vehículos.

c) La entidad concesionaria estará obligada a aportar al Ayuntamiento, a requerimiento de éste, cuantos documentos e informes obren en su poder que sean relevantes para la gestión y defensa del dominio público.

d) El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento, y sin previo aviso cuantas inspecciones considere oportunas durante el periodo de vigencia de la concesión, debiendo el concesionario facilitarle la realización de las mismas.

Art. 12. La entidad concesionaria deberá suscribir una póliza de seguros que cubra a todo riesgo el inmueble y sus instalaciones, de la que será beneficiario el Ayuntamiento de Valencia. Esta póliza se suscribirá asegurando el importe fijado en la valoración reflejada en el Acta de Recepción de las Obras y deberá mantenerse durante todo el tiempo de vigencia de la concesión. La entidad concesionaria asumirá el pago de las primas anuales y depositará en el Ayuntamiento la póliza y los recibos satisfechos, considerándose falta muy grave el no abonar los recibos a su vencimiento.

De igual forma se suscribirá una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, incluidos los daños por incendio.

Ambas Pólizas se actualizarán anualmente a los efectos prevenidos en la Ley de Contratos de Seguros, remitiéndose copia de las mismas al Ayuntamiento.

VI. PLAZO DE LA CONCESIÓN.

Art. 13. a) La concesión demanial se otorga por un plazo máximo de 75 años contados a partir de la notificación del Acuerdo de aprobación de los presentes pliegos, y de la adjudicación de la concesión.

b) Transcurrido el plazo de vigencia, se procederá por el concesionario al desmantelamiento de todas las instalaciones existentes en la parcela de titularidad municipal, tanto en suelo como en subsuelo y los terrenos serán devueltos al Ayuntamiento, en el plazo de dos meses desde la terminación de la vigencia, en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, de acuerdo con la normativa vigente en ese momento.

c) Con dos meses de antelación al término del plazo de la concesión, el Ayuntamiento de Valencia designará una Comisión Técnica con objeto de inspeccionar el inmueble y comprobar que se han cumplido las medidas necesarias por la entidad concesionaria para la devolución en condiciones idóneas de la parcela. A continuación se levantará Acta conjunta de entrega de la parcela.

VII. DE LA GARANTIA

Art. 14. Una vez se notifique el Acuerdo por el que se trasladan los derechos concesionales a la nueva ubicación y se apruebe el Presente Pliego de condiciones, se constituirá una fianza del 3% del valor



del dominio público ocupado, que será devuelta una vez extinguido el plazo de vigencia de la concesión, y siempre que no se haya acordado la pérdida de la misma, con la deducción de las penalidades a que hubiera dado lugar.

VIII. DE LA TASA

Art. 15. a) La tasa por la ocupación del dominio público se liquidará a partir del momento en que este efectivamente se produzca por el inicio de las obras para la construcción de las nuevas instalaciones, y la cuantía será la fijada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Bienes de Dominio Público Municipal con Surtidores y Depósitos de Combustible en vía pública. La vigente en el año 2014 establece, en el Apartado 4 del Anexo-Tarifa, que las instalaciones dedicadas a la venta de gasolina ubicadas en la vía pública o en parques y jardines municipales satisfarán, cada una de ellas, una cuota semestral de 885,92 Euros.

b) El Concesionario remitirá al Servicio de Patrimonio Acta de inicio de Obra de la nueva instalación, que servirá para computar el periodo de liquidación de la tasa. En caso de incumplimiento de la citada obligación se exigirá el canon desde el inicio de la Concesión.

c) Para las siguientes anualidades la tasa a abonar será la establecida en la ordenanza fiscal vigente que la regule, no procediendo por ello fórmula alguna de revisión del precio acordado.

IX. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA O ENTIDAD CONCESIONARIA

Art. 16. Le corresponde a la entidad concesionaria los siguientes derechos:

a) Un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión, que le otorga durante el plazo de validez de la misma y dentro de los límites establecidos en la Sección Cuarta del Título IV de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, los derechos y obligaciones del propietario.

b) Un derecho de hipotecar la concesión, con autorización previa del Ayuntamiento. En cualquier caso, dicha hipoteca deberá estar cancelada cinco años antes de la fecha de terminación del plazo de la concesión. En todo caso, deberá cancelarse en caso de resolución del contrato. En este sentido, los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como consecuencia de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones o instalaciones de carácter fijo.

Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario derivados de la concesión, sólo podrán ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos inter vivos, o por causa de muerte, o mediante fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad del Ayuntamiento.



c) Un derecho a que sea respetado en su condición de concesionario con el apoyo del Ayuntamiento y para que, en caso necesario, cese toda perturbación con respecto a los bienes objeto de concesión.

Art. 17. La Entidad concesionaria se obliga a:

a.1.) Ejecutar las obras de la nueva implantación con estricta sujeción a la licencia otorgada y al proyecto aprobado, así como a obtener las licencias correspondientes para el ejercicio de la actividad para la que se ha adjudicado la concesión, en el plazo y condiciones señaladas, sin otras modificaciones que las que se autoricen debidamente.

a).2. Desmontar las instalaciones anteriores existentes tanto en suelo como en subsuelo con estricta sujeción a la licencia otorgada, y cumpliendo la normativa específica medioambiental, de protección arqueológica y del arbolado protegido.

a).3. Seguir en todo momento tanto en las obras de nueva instalación, como en las de desmantelamiento las indicaciones o instrucciones impartidas por los técnicos de los distintos servicios municipales.

b) Destinar la parcela objeto de concesión a la finalidad para la que ha sido otorgada.

c) Observar rigurosamente toda la normativa y reglamentación vigente, tanto a nivel Municipal, como Autonómico, y Estatal.

d) Resarcir de los daños y perjuicios que pudieran causar al Ayuntamiento o a terceros, en el desarrollo de las obras y de la actividad.

e) Entregar, a la finalización del plazo concesional, la parcela objeto de concesión en perfecto estado de conservación, previo desmantelamiento de todas las instalaciones existentes, tanto en el suelo como en el subsuelo de la misma, siendo devueltos los terrenos al Ayuntamiento en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo a su descontaminación según la normativa que esté vigente en ese momento, sin derecho a indemnización alguna.

f) Solicitar autorización al Ayuntamiento para la cesión del derecho real de concesión, así como de las obras e instalaciones.

X. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 18. La Corporación ostentará las potestades siguientes:

a) Ejercer la potestad de control y seguimiento de la concesión.

b) Imponer al concesionario las penalidades correspondientes respecto a los incumplimientos que cometiere.



c) Dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaran o sin resarcimiento cuando no procediera, conforme a la ley.

Art. 19. Será obligación del Ayuntamiento:

Otorgar a la entidad concesionaria la protección adecuada para que pueda ejecutar las obras y hacer uso del dominio público.

XI. DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y DE LAS PENALIDADES

Art. 20. A efectos de esta concesión, se considera falta sancionable toda acción u omisión del concesionario que suponga un incumplimiento de las obligaciones especificadas en este pliego, previa audiencia del interesado.

Art. 21. Las penalidades impuestas se actualizarán en el momento de su imposición con arreglo al IPC.

Art. 22. I. Son incumplimientos leves:

a) La defectuosa conservación de las instalaciones o de los bienes objeto de la concesión, siempre que no suponga deterioro grave de los mismos.

b) Cualquier otro incumplimiento no grave de las obligaciones establecidas en el pliego o en la normativa vigente de aplicación.

Las penalidades por incumplimientos leves consistirán en una multa de hasta tres mil euros (3.000 €).

Art. 22. II. Son incumplimientos graves:

a) La reiteración en la comisión de un incumplimiento leve.

b) No atender con la debida diligencia y cuidado la conservación de las instalaciones o la custodia de los bienes objeto de la concesión.

c) Que el concesionario no observare las condiciones estipuladas o hiciese dejación de responsabilidades, de forma transitoria, no reiterada, implicándose de tal actitud algún deterioro o uso indebido de los bienes afectos a la concesión.

d) Demora en el pago de la póliza de seguros que produjera algún período de falta de cobertura.

e) La cesión del derecho real de la concesión o de las instalaciones sin la previa autorización del Ayuntamiento.

La penalidad por los incumplimientos graves consistirá en una multa de hasta seis mil euros (6.000 €).

Art. 22. III. Son incumplimientos muy graves:

a) Reiteración de una falta grave.



b) Que el concesionario no observare las condiciones estipuladas o hiciese dejación de responsabilidades de forma transitoria y reiterada, implicándose de tal actitud algún deterioro o uso indebido de los bienes afectos a la concesión.

c) Impago de la Tasa de Ocupación del dominio público.

d) El impago de la póliza de seguros o de cualquier otra obligación derivada de la concesión.

e) No destinar el inmueble objeto de concesión a la finalidad para la que se otorgó.

f) Incurrir en defectos muy graves en la ejecución de las obras, tanto en las de nueva instalación como en el desmantelamiento de las existentes.

g) El incumplimiento sustancial del proyecto técnico.

h) Cualquier otro incumplimiento muy grave de las obligaciones establecidas en el pliego o en la normativa vigente de aplicación.

La penalidad por los incumplimientos muy graves consistirá en una multa de hasta doce mil euros (12.000 €), más las que pudieran corresponder por la legislación específica de medio ambiente, protección arqueológica, o especies arbóreas protegidas; pudiendo optar el Ayuntamiento por la resolución del contrato concesional.

Art. 23. El régimen sancionador aplicable será el establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas o la que resulte vigente en cada momento, el establecido para el ejercicio de la actividad en la legislación reguladora de la misma, así como en la correspondiente a la protección del medio ambiente, y en la Ley 4/2006, de 19 de mayo de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana.

XII. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Art. 24. La concesión se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por el transcurso del plazo de vigencia de la concesión.

b) Por resolución anticipada en los supuestos del artículo 26.

Art. 25. Cuando la concesión finalice por el transcurso del plazo de vigencia del contrato, quedará obligado el concesionario a entregar, la parcela objeto de concesión en buen estado de conservación, previo desmantelamiento de todas las instalaciones existentes tanto en el suelo como en el subsuelo de la misma, siendo devueltos los terrenos al Ayuntamiento en perfectas condiciones, de seguridad y salubridad, procediendo a su descontaminación según la normativa que esté vigente en ese momento, sin derecho a indemnización alguna.

Con dos meses de antelación al término del plazo de la concesión, el Ayuntamiento de Valencia designará una Comisión Técnica con objeto de inspeccionar el inmueble y comprobar que se han cumplido las medidas necesarias por la entidad concesionaria para la devolución en condiciones idóneas



de la parcela. A continuación se levantará Acta conjunta de entrega de la parcela, el inmueble y comprobar que se han cumplido las medidas necesarias por la entidad concesionaria para la devolución en condiciones idóneas de la parcela. A continuación se levantará Acta conjunta de entrega de la parcela.

Art. 26. La concesión podrá resolverse anticipadamente:

- a) Por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario.
- b) Por haber incurrido el concesionario en una infracción o incumplimiento grave y reiterado de alguna de las obligaciones establecidas, previo apercibimiento de caducidad, sin que medie indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.
- c) Por falta de pago de la tasa o cualquier otro incumplimiento muy grave de los previstos en el presente Pliego.
- d) Por extinción de la personalidad jurídica del concesionario.
- e) Por ser objeto el contratista de declaración de concurso o declaración de insolvencia.
- f) Por rescate de la concesión, con indemnización o sin ella, según proceda.
- g) Por desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

El concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento la parcela en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación del acuerdo resolutorio; así como a entregar la parcela objeto de concesión en buen estado de conservación, previo desmantelamiento de todas las instalaciones existentes tanto en el suelo como en el subsuelo de la misma, siendo devueltos los terrenos al Ayuntamiento en perfectas condiciones, de seguridad y salubridad, procediendo a su descontaminación según la normativa que esté vigente en ese momento, sin derecho a indemnización alguna.

Una vez comprobado que la entidad concesionaria ha devuelto la parcela en condiciones idóneas, se levantará Acta conjunta de entrega de la parcela.

El concesionario reconocerá y acatará la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento en cualquier supuesto de extinción de la concesión, si el desalojo no se efectúa voluntariamente en el tiempo debido. El procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter administrativo y sumario. Asimismo, en el caso de que no se produzca el desmantelamiento y descontaminación de forma voluntaria y adecuada a la normativa vigente por el sujeto obligado, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, repercutiendo el coste en el concesionario obligado.

XIII. CLÁUSULAS ADICIONALES.

Art. 27. El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal contratado por concesionario durante el plazo de vigencia del contrato, ni al término del mismo.



Art. 28. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la concesión administrativa, correrán a cargo del Concesionario, incluso los de otorgamiento de la correspondiente escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 29. Las partes se someten a los Tribunales de Valencia para cualquier litigio que pueda suscitarse como consecuencia del cumplimiento del contrato.

84.

Eº 49

“En virtut de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local, a la vista dels acords adoptats per la Mesa General de Negociació, en la seua sessió de data 3 de juliol de 2014, referits a la convocatòria de la tercera fase dels llocs de treball de Cap Servei (TD), i a l'aprovació de les bases que han de regir els concursos de mèrits de determinats llocs de treball, així com a la determinació de la seua categoria, titulació, denominació i adscripció orgànica, i dels decrets d'inici de les convocatòries públiques i concursos del Tinent d'Alcalde, Coordinador del Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació, de data 4 de juliol de 2014, per a la provisió definitiva dels llocs de treball esmentats, així com de l'acord de la Junta de Govern Local de 25 d'abril de 2014, i en virtut de la potestat d'autoorganització atorgada a les Entitats Locals per l'article 4.1 de la Llei 7/1985, reguladora de les Bases de Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Modificar la vigent Relació de Llocs de Treball, amb efectes des del dia de l'acord que s'adopte, en el sentit d'assignar les característiques detallades en l'annex III com pròpies dels llocs de treball relacionats.

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient, que ascendix a 23.307,34 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12009, 12100, 15000 y16000/93000, segons l'operació de gasto núm. 2014/000413 i declarar disponible el crèdit de 23.307,34 € en les aplicacions pressupostàries CC100 92010

12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 16000 i 15000, segons l'operació de gasto núm. 2014/000413.”

Anexo III

REF. PUESTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SERVICIO	SECCION	CATEGORÍA	FORMA PROVISIÓN	TITULACIÓN REQUERIDA	BAREMO RETRIBUTIVO
7730	Jefatura Servicio (TD)	Asesoramiento de Hacienda, Presupuestos y Pol.Trib. y Fiscal		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
67	Jefatura Servicio (TD)	Fiscal Ingresos		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
75	Jefatura Servicio (TD)	Fiscal Gastos		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
24	Jefatura Servicio (TD)	Tesorería		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
8084	Jefatura Servicio (TD)	Gestión Emisiones y Recaudación		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
4474	Jefatura Servicio (TD)	Inspección Tributos y Rentas		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
130	Jefatura Servicio (TD)	Tributos, Impuestos y Actividades Económicas		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
8716	Jefatura Servicio (TD)	Financiero		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
138	Jefatura Servicio (TD)	Comercio y Abastecimientos		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
8758	Jefatura Servicio (TD)	Ocupación de Dominio Público Municipal		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
7542	Jefatura Servicio (TD)	Central del Procedimiento Sancionador		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
20	Jefatura Servicio (TD)	Contratación		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605



1057	Jefatura Servicio (TD)	Proyectos Urbanos		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
59	Jefatura Servicio (TD)	Patrimonio		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
1076	Jefatura Servicio (TD)	Circulación y Transportes y sus Infraestructuras		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
933	Jefatura Servicio (TD)	Alumbrado y Fuentes Ornamentales		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
7350	Jefatura Servicio (TD)	Innovación y Proyectos Emprendedores		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
6418	Jefatura Servicio (TD)	Turismo y Organo de Apoyo a Junta de G.L. y al Concejal Secretario de la misma		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
919	Jefatura Servicio (TD)	Contabilidad		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
8715	Jefatura Servicio (TD)	Auditorías e Intervenciones Delegadas		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605
61	Jefatura Servicio (TD)	Personal		TAG/TAE-1	L	Titulación Superior Universitaria	A1-29-605

PUESTOS CONCURSO							
117	Jefatura de Sección (TD)	Tributos, Impuestos y Actividades Económicas	Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales	TAG	Concurso	Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales	A1-25-601
74	Jefatura de Sección (TD)	Inspección Tributos y Rentas	Zona I Inspección Tributos y Rentas	TAG	Concurso	Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales	A1-25-601



4070	Jefatura de Sección (TD)	Tesorería	Habilitación	TAG	Concurso	Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales	A1-25-601
70	Jefatura de Sección (TD)	Fiscal Ingresos	Tasas y Otros Ingresos	TAG	Concurso	Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales	A1-25-601
69	Jefatura de Sección (TD)	Fiscal Ingresos	Impuestos Directos e Indirectos	TAG	Concurso	Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales	A1-25-601
77	Jefatura de Sección (TD)	Fiscal Gastos	Gastos Corrientes y Transferencias	TAG	Concurso	Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales	A1-25-601
78	Jefatura de Sección (TD)	Fiscal Gastos	Gastos de Personal	TAG	Concurso	Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales	A1-25-601
31	Jefatura de Sección (TD)	Financiero	Gestión Financiera	TAG	Concurso	Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales	A1-25-601
43	Jefatura de Sección (TD)	Contabilidad	Contabilidad Presupuestaria y Financiación Municipal	TAG	Concurso	Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales	A1-25-601



49	Jefatura de Sección (TD)	Contabilidad	Coordinación Información Contable	TAG	Concurso	Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales	A1-25-601
68	Jefatura de Sección (TD)	Fiscal Gastos	Inversiones I	TAG	Concurso	Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales	A1-25-601
53	Jefatura de Sección (TD)	Auditorías	Control Contable	TAG	Concurso	Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales	A1-25-601
149	Jefatura de Sección (TD)	Auditorías	Auditorías	TAG	Concurso	Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales	A1-25-601
923	Jefatura de Sección (TD)	Económico Presupuestario		Economista	Concurso	Licenciatura en Economicas o Empresariales	A1-25-601
146	Jefatura de Sección (TD)	Inspección Tributos y Rentas	Zona IV Inspección Tributos y Rentas	Economista	Concurso	Licenciatura en Economicas o Empresariales	A1-25-601
915	Jefatura de Sección (TD)	Fiscal Ingresos	Recursos Especiales	Economista	Concurso	Licenciatura en Economicas o Empresariales	A1-25-601
4079	Personal Técnico Auditor (TD)	Auditorías e Intervenciones Delegadas	Auditorías	Economista	Concurso	Licenciatura en Economicas o Empresariales	A1-25-601
140	Personal Técnico Auditor (TD)	Auditorías e Intervenciones Delegadas	Auditorías	Economista	Concurso	Licenciatura en Economicas o Empresariales	A1-25-601



885	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación		Informático/a	Concurso	Licenciatura en Informática	A1-25-601
889	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación		Informático/a	Concurso	Licenciatura en Informática	A1-25-601
893	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación		Informático/a	Concurso	Licenciatura en Informática	A1-25-601
1223	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación		Informático/a	Concurso	Licenciatura en Informática	A1-25-601
898	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación		Informático/a	Concurso	Licenciatura en Informática	A1-25-601
80	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación		Informático/a	Concurso	Licenciatura en Informática	A1-25-601
143	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación		Informático/a	Concurso	Licenciatura en Informática	A1-25-601
335	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación		Informático/a	Concurso	Licenciatura en Informática	A1-25-601
906	Analista Jefatura de Sistemas TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación		Informático/a	Concurso	Licenciatura en Informática	A1-25-601
7510	Coordinación Salud, Seguridad e Higiene Laboral (TD)	Personal	Oficina Medicina Laboral	Médico/a	Concurso	Licenciatura en Medicina, Especialidad en Medicina del Trabajo o Diplomatura en Empresa, derivado del R,D, 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención	A1-27-609
13	Jefatura de Sección (TD)			Ingeniero/a de Telecomunicaciones			



85.

Eº 50

“Previa declaración de urgencia, en virtud de la competencia que tiene atribuida la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el art. 127 h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2014, sobre la contratación laboral del personal con destino al Plan de Empleo Treball Ciutat de València 2014 y vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de personal, se acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto las contrataciones laborales de D. ***** como Peón de Jardinería, D. ***** y D. ***** como Peones de Pintura, al haber manifestado de forma expresa su renuncia voluntaria a la oferta de trabajo, por lo que no han llegado a incorporarse.

Segundo.- Contratar a D. ***** con la categoría de Peón de Pintura, en sustitución de D. *****, como consecuencia de la renuncia voluntaria de este último tal y como se indica en el punto anterior.

La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo parcial (30 horas semanales), regulada en el artículo 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 12 de la misma norma, por un periodo comprendido entre el 30 de julio y el 22 de octubre de 2014. Contratación condicionada al preceptivo reconocimiento médico de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo.

Asimismo percibirá una retribución bruta mensual de 806,38 € incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

El citado trabajador deberá ser dado de alta en la Seguridad Social.



Tercero.- Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2014, en el sentido de:

Dejar sin efecto la contratación de D. ***** con la categoría de Encargado, manteniendo su contratación como Oficial 1ª de Jardinería, como figura en el punto primero del referido acuerdo.

Modificar la categoría relativa a la contratación de D. *****, en el sentido de que la categoría de dicho trabajador debe ser la de Oficial 1ª Pintura y no la de Encargado como figura en el acuerdo.”

86.

Eº 51

“En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, a la vista del decreto del teniente alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, del resto de actuaciones que anteceden, del informe del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con los mismos, previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Determinar como objeto de la correspondiente convocatoria pública por el sistema de libre designación, cuyas Bases específicas fueron aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 10 de fecha 13 de enero de 2014 y efectuar de conformidad con las bases citadas, la convocatoria para la provisión definitiva de los puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), referencias: 7730 (Servicio de Asesoramiento de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal), 67 (Servicio: Fiscal Ingresos), 75 (Servicio: Fiscal Gastos), 24 (Servicio: Tesorería), 8084 (Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), 4474 (Servicio de



Inspección de Tributos y Rentas), 130 (Servicio de Tributos, Impuestos y Actividades Económicas) 8716 (Servicio Financiero), 138 (Servicio de Comercio y Abastecimientos), 8758 (Servicio de Ocupación Dominio Público Municipal), 7542 (Servicio Central Procedimiento Sancionador), 20 (Servicio de Contratación), 1057 (Servicio de Proyectos Urbanos), 59 (Servicio de Patrimonio), 1076 (Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras), 933 (Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales), 7350 (Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores), 6418 (Servicio de Turismo y Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario de la misma), 919 (Servicio de Contabilidad), 8715 (Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas) y 61 (Servicio de Personal).

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto que supone el correspondiente expediente del Servicio de Personal y que asciende a un total de 61.694,16 €, estimándose que existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 6ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente, según operación de gasto nº. 2014/410 y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: CC100 92000 12000 12006 12009 12100 12101 15000 16000; CC100 93000 12000 12006 12009 12100 12101 15000 16000 y CC100 92010 12000 12006 12009 12100 12101 15000 16000.”

87.

Eº 52

“En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y a la vista del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, del resto de actuaciones obrantes en el correspondiente expediente, del informe del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Aprobar las Bases específicas para proveer un puesto de trabajo de Coordinación Salud, Seguridad e Higiene Laboral (TD):

Bases específicas que regirán el concurso de méritos para la provisión definitiva de un puesto de trabajo de ‘Coordinación salud, seguridad e higiene laboral (TD)’.

1.- Bases generales.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012, y del baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 61 de 13 de marzo de 2014, que conjuntamente regirán la presente convocatoria.

2.- Objeto del presente concurso.

Es objeto del presente concurso la provisión definitiva de un puesto de trabajo de Coordinación Salud, Seguridad e Higiene Laboral (TD), referencia 7510, relacionado en el Anexo adjunto, que exige para su desempeño la categoría o plaza de Médico/a.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario.

3.- Características del puesto de trabajo.-

El puesto de trabajo a proveer se encuentra incluido en la relación de puestos de trabajo y son características del mismo:

- Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría: Médico/a.

- Titulación: Licenciatura en Medicina, especialidad en Medicina del Trabajo o Diplomatura en empresa, derivado del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

- Sistema de Provisión: Concurso.

- Baremo Retributivo: A1-27-609

Sueldo Base anual: 13.308,60- €

Complemento de destino: 27

Complemento Específico anual (609): 20.190,12- €

- Funciones del puesto de Coordinación Salud, Seguridad e Higiene Laboral (Total Dedicación):

‘Misión: ejerce las funciones de Jefatura de todas las unidades integradas en su Sección. Planifica y organiza la Sección, coordinando todas las actividades ejercidas en la misma según las



instrucciones recibidas y aplicando las normas que le afecten para conseguir la ejecución de las mismas en óptimas condiciones de coste, plazo, calidad y seguridad. Colabora con la Jefatura del Servicio en la planificación de actuaciones, a fin de optimizar y rentabilizar los servicios prestados por el Servicio en su conjunto.

Tareas:

- Le corresponde desarrollar todas las funciones que se desarrollan por una Jefatura de Sección, en cuanto que asume la dirección de Sección.

- En cuanto a la Adjuntía a la Jefatura del Servicio, le corresponde la colaboración, suplencia y sustitución de la Jefatura del Servicio, el ejercicio de las funciones que ésta le asigne. Además asume las funciones asignadas a la Jefatura del Servicio respecto de la Oficina de Medicina Laboral y de la Oficina de Análisis Clínicos, excepto las funciones que corresponden al puesto de trabajo de Coordinación Servicios Administrativos”.

4.- Requisitos para participar en la convocatoria de concurso.

a) Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la categoría de Médico/a con titulación de licenciatura en medicina, especialidad en medicina del trabajo o diplomatura en empresa, del grupo A1 de titulación.

b) Hallarse en cualquier situación administrativa, excepto en situación de suspensión firme, mientras dure la suspensión, o de excedencia voluntaria por interés particular, sin haber transcurrido el plazo legal obligatorio de permanencia de dos años.

Están obligados/as a participar en la provisión definitiva de al menos el puesto de trabajo que ocupan, el personal funcionario que se encuentren desempeñando un puesto en adscripción provisional. Si no concurrieran, quedarán en excedencia voluntaria por interés particular.

5.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las Bases Generales comunes.

A la instancia se acompañará la documentación que, a juicio del solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado.

6.- Baremo de méritos.

Será de aplicación el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2014.

7.- Puntuación mínima.

La puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de alguno de los puestos de trabajo convocados será de 5,6 puntos.



8.- Comisión de valoración.

Será de aplicación lo señalado al respecto en el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2014

9.- Propuesta de adjudicación, resolución y toma de posesión.-

Se estará a lo señalado en los artículos 8 y 10 de las Bases Generales comunes aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 154 de 29 de junio de 2012.

10.- Normativa y recursos.

La Convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, y por las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, publicado en el B.O.P nº 154 de fecha 29 de junio de 2012 y el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2014.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.



11.- Publicación

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de Internet- Intranet Municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Anexo

Ref	Servicio	Sección
7510	Personal	Oficina medicina laboral

Segundo.- Efectuar la convocatoria pública por el procedimiento de concurso para la provisión definitiva de un puesto de trabajo de Coordinación Salud, Seguridad e Higiene Laboral (TD), de conformidad con las Bases precedentes.”

88.

Eº 53

“En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y a la vista del decreto del teniente alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, del resto de actuaciones correspondientes, del informe del Servicio de Personal y del Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases Específicas para proveer trece puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD):

Bases específicas que regirán el concurso de méritos para la provisión definitiva de trece puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD).

1.- Bases generales.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012, y del baremo general de

aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, nº. 61 de 13 de marzo de 2014, que conjuntamente registrarán la presente convocatoria.

2.- Objeto del presente concurso.

Es objeto del presente concurso la provisión definitiva de trece puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD), relacionados en el anexo adjunto, que exigen para su desempeño la categoría o plaza de Técnico/a de Administración General.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo masculino al existir un porcentaje superior de mujeres en el número total del personal funcionario que puedan participar en el concurso.

3.- Características de los puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo a proveer se encuentran incluidos en la relación de puestos de trabajo y son características comunes a todos ellos:

- Escala Administración General, Subescala Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General correspondiente al Subgrupo de clasificación profesional A1

- Titulación: Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales.

- Sistema de Provisión: Concurso.

- Baremo Retributivo: A1-25-601

Sueldo Base anual: 13.308,60 €

Complemento de destino: 25

Complemento Específico anual (601): 19.760,28 €

- Funciones del puesto de Jefatura de Sección (TD):

“Misión: Ejerce las funciones de jefatura de todas las unidades integradas en la sección. Planifica y organiza la sección, coordinando todas las actividades desarrolladas en la misma según las instrucciones recibidas y aplicando las normas que le afecten para conseguir la ejecución de las mismas en óptimas condiciones de coste, plazo, calidad y seguridad.

Tareas:

* Estudio, asesoramiento y propuesta de carácter superior.

* Participar en la fijación de los objetivos de la sección.



* Ejecutar y coordinar programas, proyectos y planes de actuación del ámbito específico de la sección.

* Supervisar las actividades realizadas en la sección por el personal integrante de la misma, indicando la forma de realizarlas y conseguir el rendimiento adecuado.

* Controlar y subsanar cuantas incidencias se generen en la prestación del servicio y actividades propias de la sección.

* Desarrollar relaciones de coordinación con las restantes jefaturas de sección, procurando una actuación armónica en el servicio.

* Control del presupuesto y racionalización de recursos asignados a la sección.

* Elevar a la jefatura del servicio propuesta de necesidades de recursos asignados.

* Realizar informes técnicos y de asesoramiento en materia propia de la sección.

* Proponer al jefe del servicio el pase de un expediente a otra dependencia en solicitud de informe o requerimiento de trámite administrativo, y el archivo de los expedientes y actuaciones.

* Analiza la conformidad o disconformidad en los informes y propuestas elaborados por el personal integrado en su sección.

* Ejercer la dirección y el control sobre todo el personal adscrito a la sección, vigilando la gestión de los asuntos encomendados al mismo; elevar a la jefatura del servicio propuesta relativa a adscripciones, premisos, licencias, contrataciones, etc.; informar a la jefatura del servicio sobre la asistencia y permanencia en los puestos de trabajo, así como de todas aquellas situaciones que afectan al personal de la sección.

* Elaborar la memoria administrativa anual de su sección.

* Ayudar y colaborar con las distintas secciones del servicio en el supuesto de acumulación de tareas y cuando así lo determine el jefe del servicio.

* Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto.”

4.- Requisitos para participar en la convocatoria de concurso.

a) Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la categoría de Técnico/a de Administración General con la siguiente titulación: Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales, del subgrupo de clasificación profesional A1.

b) Hallarse en cualquier situación administrativa, excepto en situación de suspensión firme, mientras dure la suspensión, o de excedencia voluntaria por interés particular, sin haber transcurrido el plazo legal obligatorio de permanencia de dos años.



Están obligados/as a participar en la provisión definitiva de al menos el puesto de trabajo que ocupan, el personal funcionario que se encuentren desempeñando un puesto en adscripción provisional. Si no concurrieran, quedarán en excedencia voluntaria por interés particular.

5.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las bases generales comunes.

A la instancia se acompañará la documentación que, a juicio del solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado.

6.- Baremo de méritos.

Se empleará el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

7.- Puntuación mínima.

La puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de alguno de los puestos de trabajo convocados será de 5,6 puntos.

8.- Comisión de valoración.

Será de aplicación lo señalado al respecto en el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

9.- Propuesta de adjudicación, resolución y toma de posesión.

Se estará a lo señalado en los artículos 8 y 10 de las bases generales comunes aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012.

10.- Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, y por las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, publicado en el BOP nº. 154 de fecha 29 de junio de 2012 y el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el



Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

11.- Publicación.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de Internet- Intranet Municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Anexo

Orden de preferencia	Ref.	Servicio	Sección
	53	Auditorías e Intervenciones Delegadas	Control Contable
	149	Auditorías e Intervenciones Delegadas	Auditorías
	43	Contabilidad	Contabilidad Presupuestaria y Financiación Municipal
	49	Contabilidad	Coordinación Información Contable
	31	Financiero	Gestión Financiera
	77	Fiscal Gastos	Gastos Corrientes y Transferencias
	78	Fiscal Gastos	Gastos de Personal

	68	Fiscal Gastos	Inversiones 1
	70	Fiscal Ingresos	Tasas y Otros Ingresos
	69	Fiscal Ingresos	Impuestos Directos e Indirectos
	74	Inspección Tributos y Rentas	Zona I Inspección Tributos y Rentas
	4070	Tesorería	Habilitación
	117	Tributos, Impuestos y Actividades Económicas.	Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales

Segundo.- Efectuar la convocatoria pública por el procedimiento de concurso para la provisión definitiva de trece puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) de conformidad con las bases precedentes.

Tercero.- Autorizar el gasto que supone el correspondiente expediente y que asciende a un total de 77.932,02 € y disponer del crédito, estimándose que existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 6ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente, según operación de gasto nº. 2014/411 y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: CC100 93000 12000 12006 12009 12100 12101 15000 16000.

Autorización del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberá ajustarse en el caso en que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha diferente a la prevista.”

89.

Eº 54

“En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno



Local, y a la vista del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, del resto de actuaciones correspondientes, del informe del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases Específicas para proveer ocho puestos de trabajo de Analista Jefe Proyectos TIC (TD) y un puesto de trabajo de Analista Jefe de Sistemas TIC (TD):

Bases específicas que regirán el concurso de méritos para la provisión definitiva de ocho puestos de trabajo de Analista Jefe de Proyectos TIC (TD) y un puesto de Analista Jefe de Sistemas TIC (TD).

1.- Bases Generales.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012, y del baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 61 de 13 de marzo de 2014, que conjuntamente regirán la presente convocatoria.

2.- Objeto del presente concurso.

Es objeto del presente concurso la provisión definitiva de ocho puestos de trabajo de Analista Jefe de Proyectos TIC (TD), y un puesto de Analista Jefe de Sistemas TIC (TD) relacionados en el anexo adjunto, que exigen para su desempeño la categoría o plaza de Informático/a.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario que puedan aspirar a participar en el concurso .

3.- Características de los puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo a proveer se encuentran incluidos en la relación de puestos de trabajo y son características comunes a todos ellos:

Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Categoría: Informático/a correspondiente al Subgrupo de clasificación profesional A1

- Titulación: Licenciatura en Informática.

- Sistema de Provisión: Concurso.



- Baremo Retributivo:	A1-25-601
Sueldo Base anual:	13.308,60 €
Complemento de destino:	25
Complemento Específico anual (601):	19.760,28 €

- Funciones del puesto de Analista Jefe de Proyectos/Sistemas TIC (TD):

“Misión: Ejerce las funciones de jefatura de todas las unidades integradas en la sección. Planifica y organiza la sección, coordinando todas las actividades desarrolladas en la misma según las instrucciones recibidas y aplicando las normas que le afecten para conseguir la ejecución de las mismas en óptimas condiciones de coste, plazo, calidad y seguridad.

Tareas:

- * Estudio, asesoramiento y propuesta de carácter superior.
- * Participar en la fijación de los objetivos de la sección.
- * Ejecutar y coordinar programas, proyectos y planes de actuación del ámbito específico de la sección.
- * Supervisar las actividades realizadas en la sección por el personal integrante de la misma, indicando la forma de realizarlas y conseguir el rendimiento adecuado.
- * Controlar y subsanar cuantas incidencias se generen en la prestación del servicio y actividades propias de la sección.
- * Desarrollar relaciones de coordinación con las restantes jefaturas de sección, procurando una actuación armónica en el servicio.
- * Control del presupuesto y racionalización de recursos asignados a la sección.
- * Elevar a la jefatura del servicio propuesta de necesidades de recursos asignados.
- * Realizar informes técnicos y de asesoramiento en materia propia de la sección.
- * Proponer al jefe del servicio el pase de un expediente a otra dependencia en solicitud de informe o requerimiento de trámite administrativo, y el archivo de los expedientes y actuaciones.
- * Analiza la conformidad o disconformidad en los informes y propuestas elaborados por el personal integrado en su sección.
- * Ejercer la dirección y el control sobre todo el personal adscrito a la sección, vigilando la gestión de los asuntos encomendados al mismo; elevar a la jefatura del servicio propuesta relativa a adscripciones, premisos, licencias, contrataciones, etc.; informar a la jefatura del servicio sobre la asistencia y permanencia en los puestos de trabajo, así como de todas aquellas situaciones que afectan al personal de la sección.



* Elaborar la memoria administrativa anual de su sección.

* Ayudar y colaborar con las distintas secciones del servicio en el supuesto de acumulación de tareas y cuando así lo determine el jefe del servicio.

* Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto.

4.- Requisitos para participar en la convocatoria de concurso.

a) Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la categoría de Informático/a con titulación de Licenciatura en Informática, del grupo de clasificación profesional A1 de titulación.

b) Hallarse en cualquier situación administrativa, excepto en situación de suspensión firme, mientras dure la suspensión, o de excedencia voluntaria por interés particular, sin haber transcurrido el plazo legal obligatorio de permanencia de dos años.

Están obligados/as a participar en la provisión definitiva de al menos el puesto de trabajo que ocupan, el personal funcionario que se encuentren desempeñando un puesto en adscripción provisional. Si no concurrieran, quedarán en excedencia voluntaria por interés particular.

5.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las bases generales comunes.

A la instancia se acompañará la documentación que, a juicio del solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado.

6.- Baremo de méritos.

Será de aplicación el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

7.- Puntuación mínima.

La puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de alguno de los puestos de trabajo convocados será de 5,6 puntos.

8.- Comisión de valoración.

Será de aplicación lo señalado al respecto en el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

9.- Propuesta de adjudicación, resolución y toma de posesión.-

Se estará a lo señalado en los artículos 8 y 10 de las Bases Generales comunes aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012.



10.- Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la Normativa Autonómica Valenciana sobre Función Pública, y por las bases generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, publicado en el BOP nº. 154 de fecha 29 de junio de 2012 y el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

11.- Publicación

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de Internet- Intranet Municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Anexo

Orden de preferencia	Ref.	Puesto de trabajo	Servicio
	885	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación



	889	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación
	893	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación
	1223	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación
	898	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación
	80	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación
	143	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación
	335	Analista Jefatura de Proyectos TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación
	906	Analista Jefatura de Sistemas TIC (TD)	Tecnologías de la Información y Comunicación

Segundo.- Efectuar la convocatoria pública por el procedimiento de concurso para la provisión definitiva de ocho puestos de trabajo de Analista Jefe de Proyectos TIC (TD) y un puesto de trabajo de Analista Jefe de Sistemas TIC (TD), de conformidad con las bases precedentes.

Tercero.- Autorizar el gasto que supone el correspondiente expediente y que asciende a un total de 51.954,68 € y disponer del crédito, estimándose que existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecido en la base 6ª de las de ejecución del presupuesto vigente, según operación de gasto núm. 2014/415 y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias CC100 92040 12000 12009 12100 12101 15000 y 16000.

Autorización del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberá ajustarse en el caso en que los efectos del presente acuerdo se produzca en fecha diferente a la prevista.”

90.Eº 55

“En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y a la vista del decreto del teniente alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, del resto de actuaciones correspondientes, del informe del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases específicas para proveer cinco puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) y asimilados:

Bases específicas que regirán el concurso de méritos para la provisión definitiva de cinco puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) y Asimilados.

1.- Bases generales.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012, y del baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 61 de 13 de marzo de 2014, que conjuntamente regirán la presente convocatoria.

2.- Objeto del presente concurso.

Es objeto del presente concurso la provisión definitiva de cinco puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) y asimilados, que suponen tres puestos de Jefatura de Sección (TD) y dos puestos de Personal Técnico Auditor (TD), relacionados en el anexo adjunto, que exigen para su desempeño la categoría o plaza de Economista.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario que puedan participar en el concurso.

3.- Características de los puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo a proveer se encuentran incluidos en la relación de puestos de trabajo y son características comunes a todos ellos:



- Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría: Economista.

- Titulación: Licenciatura en Económicas o Empresariales.

- Sistema de Provisión: Concurso.

- Baremo Retributivo: A1-25-601

Sueldo Base anual: 13.308,60 €

Complemento de destino: 25

Complemento Específico anual (601): 19.760,28 €

- Funciones de los puestos de trabajo Jefatura de Sección (TD) y Personal Técnico Auditor (TD):

“Misión: Ejerce las funciones de jefatura de todas las unidades integradas en la sección. Planifica y organiza la sección, coordinando todas las actividades desarrolladas en la misma según las instrucciones recibidas y aplicando las normas que le afecten para conseguir la ejecución de las mismas en óptimas condiciones de coste, plazo, calidad y seguridad.

Tareas:

- * Estudio, asesoramiento y propuesta de carácter superior.
- * Participar en la fijación de los objetivos de la sección.
- * Ejecutar y coordinar programas, proyectos y planes de actuación del ámbito específico de la sección.
- * Supervisar las actividades realizadas en la sección por el personal integrante de la misma, indicando la forma de realizarlas y conseguir el rendimiento adecuado.
- * Controlar y subsanar cuantas incidencias se generen en la prestación del servicio y actividades propias de la sección.
- * Desarrollar relaciones de coordinación con las restantes jefaturas de sección, procurando una actuación armónica en el servicio.
- * Control del presupuesto y racionalización de recursos asignados a la sección.
- * Elevar a la jefatura del servicio propuesta de necesidades de recursos asignados.
- * Realizar informes técnicos y de asesoramiento en materia propia de la sección.
- * Proponer al jefe del servicio el pase de un expediente a otra dependencia en solicitud de informe o requerimiento de trámite administrativo, y el archivo de los expedientes y actuaciones.
- * Analiza la conformidad o disconformidad en los informes y propuestas elaborados por el personal integrado en su sección.



* Ejercer la dirección y el control sobre todo el personal adscrito a la sección, vigilando la gestión de los asuntos encomendados al mismo; elevar a la jefatura del servicio propuesta relativa a adscripciones, premisos, licencias, contrataciones, etc.; informar a la jefatura del servicio sobre la asistencia y permanencia en los puestos de trabajo, así como de todas aquellas situaciones que afectan al personal de la sección.

* Elaborar la memoria administrativa anual de su sección.

* Ayudar y colaborar con las distintas secciones del servicio en el supuesto de acumulación de tareas y cuando así lo determine el jefe del servicio.

* Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto.

4.- Requisitos para participar en la convocatoria de concurso.

a) Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la categoría de Economista con titulación de licenciatura en Económicas o Empresariales, del subgrupo de clasificación profesional A1.

b) Hallarse en cualquier situación administrativa, excepto en situación de suspensión firme, mientras dure la suspensión, o de excedencia voluntaria por interés particular, sin haber transcurrido el plazo legal obligatorio de permanencia de dos años.

Están obligados/as a participar en la provisión definitiva de al menos el puesto de trabajo que ocupan, el personal funcionario que se encuentren desempeñando un puesto en adscripción provisional. Si no concurrieran, quedarán en excedencia voluntaria por interés particular.

5.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las bases generales comunes.

A la instancia se acompañará la documentación que, a juicio del solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado.

6.- Baremo de méritos.

Será de aplicación el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

7.- Puntuación mínima.

La puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de alguno de los puestos de trabajo convocados será de 5,6 puntos.



8.- Comisión de valoración.

Será de aplicación lo señalado al respecto en el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

9.- Propuesta de adjudicación, resolución y toma de posesión.

Se estará a lo señalado en los artículos 8 y 10 de las bases generales comunes aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012.

10.- Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre función pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la Normativa Autonómica Valenciana sobre Función Pública, y por las bases generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, publicado en el BOP nº. 154 de fecha 29 de junio de 2012 y el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

11.- Publicación

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de Internet- Intranet Municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Anexo

Orden de preferencia	Ref.	Puesto	Servicio	Sección
	923	Jefatura de Sección (TD)	Económico Presupuestario	-----
	146	Jefatura de Sección (TD)	Inspección Tributos y Rentas	Zona IV Inspección Tributos y Rentas
	4079	Personal Técnico Auditor (TD)	Auditorías e Intervenciones Delegadas	Auditorías
	140	Personal Técnico auditor (TD)	Auditorías e Intervenciones Delegadas	Auditorías
	915	Jefatura de Sección (TD)	Fiscal Ingresos	Recursos Especiales

Segundo.- Efectuar la convocatoria pública por el procedimiento de concurso para la provisión definitiva de cinco puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) y asimilados de conformidad con las bases precedentes.

Tercero.- Autorizar el gasto que supone el correspondiente expediente y que asciende a un total de 12.988,67 € y disponer del crédito, estimándose que existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos señalada en la base 6ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente, según operación de gasto núm. 2014/414 y con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC10 93000 12000 12009 12100 12001 15000 y 16000.

Autorización del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberá ajustarse en el caso en que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha diferente a la prevista.”



91.

Eº 56

“En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 23 de mayo de 2014, del resultado del trámite de audiencia a los interesados, del informe del Servicio de Personal y del resto de documentación obrante al correspondiente expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias de los puestos de trabajo que más adelante se señalan, en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo y por el plazo de un año prorrogable por otro, adscribir temporalmente en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, para el ejercicio de las funciones propias de los puestos de trabajo que desempeñan, a Dña. *****, adscrita a puesto de trabajo de auxiliar administrativa (ref. 3656), Dña. *****, adscrita a puesto de trabajo de auxiliar administrativa (ref. 3068), D. *****, adscrito a puesto de trabajo de auxiliar administrativo (ref. 6444), Dña. *****, adscrita a puesto de trabajo de auxiliar administrativa (ref. 413), Dña. *****, adscrita a puesto de trabajo de auxiliar administrativa (ref. 423), Dña. *****, adscrita a puesto de trabajo de auxiliar administrativa (ref. 8094) y a D. *****, adscrito a puesto de trabajo de auxiliar administrativo (ref. 419), manteniendo inicialmente la adscripción orgánica de los citados puestos de trabajo en sus servicios de origen. Todo ello de conformidad con lo que dispone el artículo 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y el artículo 79 d) del Acuerdo laboral vigente para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Mantener las actuales retribuciones mensuales de los interesados, correspondientes a los puestos de trabajo desempeñados, con cargo a las aplicaciones



presupuestarias cuyo gasto se encuentra autorizado y dispuesto según la operación de gasto de retención inicial del capítulo 1 del vigente presupuesto, nº. 2014/00003.”

92.

Eº 57

“En virtud de las competencias que otorga el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Finalizada, con efectos de 15 de mayo de 2014, la Comisión de servicios por la que D. *****, agente de la Policía Local de carrera del Ayuntamiento de Valencia, se encontraba desempeñando sus servicios en la plantilla de la Policía Local de Náquera, mediante la revocación de la misma, acordada por la Junta de Gobierno Local de dicha Corporación en fecha 14 de mayo de 2014, habiendo el interesado hecho efectiva su reincorporación automática, con efectos de 16 de mayo de 2014, al puesto reservado de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia *****, que cuenta con un baremo retributivo C1.19.956.956 que implica incompatibilidad, y existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, que asciende a un total de 28.539,96 euros para el año 2014, estando ya autorizado y dispuesto gasto en la cuantía de 20.677,25 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 12003, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 (operación de gastos nº. 2014-3), autorizar y disponer el gasto por la cuantía restante, por importe de 7.862,71 euros, necesarios para hacer frente a la totalidad de retribuciones del interesado, incluidos 1 trienio del Grupo A2 de titulación, 4 trienios del Grupo C1 y 3 trienio del Grupo C2 que tiene vencidos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, formulándose la oportuna operación de gastos con número 2014-353, todo ello



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en relación con el artículo 33 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de selección, promoción de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y concretamente en el apartado 5 del artículo 33 del citado Decreto nº. 33/99, que señala como forma de finalización de las comisiones de servicio la revocación de la adscripción, y vistos el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Náquera de 14 de mayo de 2014, el informe del Servicio de Personal y el informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

Segundo.- Reconocer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos y en el Real Decreto 146/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, el vencimiento en fecha 15 de marzo de 2014 de un trienio del Grupo A2 de titulación, con efectos económicos desde la fecha de su reincorporación.”

93.

Eº 58

“En virtud de las competencias que otorga el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Finalizada, con efectos de 11 de junio de 2014, la comisión de servicios por la que D. *****, agente de la Policía Local de carrera del Ayuntamiento de Valencia, se encontraba desempeñando sus servicios en la plantilla de la Policía Local de Gandia, por el transcurso del tiempo máximo permitido por la legislación

vigente, y habiendo el interesado hecho efectiva su reincorporación automática, con efectos de 12 de junio de 2014, al puesto reservado de Agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia *****, que cuenta con un baremo retributivo C1.18.955.955 que implica incompatibilidad, y existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, que asciende a un total de 23.751,17 euros para el año 2014, estando ya autorizado y dispuesto gasto en la cuantía de 23.227,60 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 12003, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 (operación de gastos nº. 2014-3), autorizar y disponer el gasto por la cuantía restante, por importe de 523,57 euros, necesarios para hacer frente a la totalidad de retribuciones del interesado, incluidos 3 trienios del Grupo C1 de titulación que tiene vencidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 12006, liberando asimismo el exceso de crédito autorizado en la retención inicial por importe de 927,90 €, aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 12101 y 16000, formulándose la oportuna operación de gastos con número 2014-373, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en relación con el artículo 33 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de selección, promoción de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y concretamente en el apartado 5 del artículo 33 del citado Decreto 33/99, que señala como forma de finalización de las comisiones de servicio el transcurso del tiempo en su caso establecido o de su prórroga, y vistos los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

Segundo.- Reconocer al Sr. *****, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos y en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, el vencimiento del segundo y tercer trienio del Grupo C1 de titulación, con vencimiento en fechas 5 de febrero de 2009 y 5 de febrero de 2012, respectivamente, y con efectos económicos desde el 12 de junio de 2014, fecha de su reincorporación.”



94.

Eº 59

“De conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de intendente de Policía Local, en situación de excedencia voluntaria automática, en virtud de lo dispuesto por Resolución nº. 2751-P de 2 de diciembre de 2008, y en consecuencia, reingresar al mismo en la plaza vacante de intendente de Policía Local, correspondiente a puesto de trabajo de Intendencia de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia *****, que cuenta con un baremo retributivo A2.24.951.951 que implica incompatibilidad, todo ello a la vista de la solicitud suscrita por el interesado, del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación y de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

El Sr. ***** queda adscrito al referido puesto con carácter provisional, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación de excedencia, será de un mes a partir del día uno de septiembre de 2014, de conformidad con la solicitud del interesado y según lo previsto en el artículo 25.3 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto nº. 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, debiendo el interesado personarse en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal a los efectos de formalizar el alta en Seguridad Social. Asimismo, deberá formalizar su efectivo reingreso al servicio activo mediante



comparecencia en la Oficina de Gestión y Formación de Personal, con carácter previo a su incorporación al puesto de trabajo al que resulta adscrito.

Segundo.- Reconocer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos y en el Real Decreto nº. 146/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, los servicios prestados por el interesado con anterioridad en el Ayuntamiento de Liria, acreditados mediante el correspondiente certificado obrante en el correspondiente expediente, reconociéndole como fecha de antigüedad el 1 de febrero de 1988 y el vencimiento de dos trienios del Grupo A2 de titulación, en fechas 1 de febrero de 2009 y 1 de febrero de 2012, respectivamente, con efectos económicos a partir de la fecha del efectivo reingreso del interesado al servicio activo en esta Corporación.

Tercero.- Existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, el cual asciende a la cantidad de 20.632,91 euros en el 2014, autorizar y disponer gasto por la cuantía de 20.631,91 euros, según operación de gastos nº. 2014-341, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 del Presupuesto vigente, al estar ya autorizado y dispuesto gasto por 1 euro, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 12009, en la retención inicial de gastos de personal (operación de gastos nº. 2014-3).

Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos distintos a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos nº. 2014-341, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos.”

95.

Eº 60

“De conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Acceder a la solicitud formulada por D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de estadístico, en situación de excedencia voluntaria automática, en virtud de lo dispuesto por Resolución nº. 1311-P de 27 de diciembre de 2013, y en consecuencia, reingresar al mismo en la plaza vacante de estadístico, correspondiente a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AE en la Oficina de Estadística, referencia *****, que cuenta con un baremo retributivo A1.24.210.210 que implica incompatibilidad, todo ello a la vista de la solicitud suscrita por el interesado, del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación y de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

El Sr. ***** queda adscrito al referido puesto con carácter provisional, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación de excedencia, será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, debiendo el interesado personarse en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal a los efectos de formalizar el alta en Seguridad Social. Asimismo, deberá formalizar su efectivo reingreso al servicio activo mediante comparecencia en la Oficina de Gestión y Formación de Personal, con carácter previo a su incorporación al puesto de trabajo al que resulta adscrito.

Segundo.- Existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, el cual asciende a la cantidad de 21.356,89 euros en el 2014, autorizar y disponer gasto por la cuantía de 1.981,16 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 92300 12006, y declarar la disponibilidad de créditos por importe de 639,69 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 92300 16000, todo ello según el desglose obrante en la operación de gastos 2014-364, al estar ya autorizado y dispuesto crédito



por valor de 20.015,42 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 92300 12000, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 del Presupuesto vigente en la retención inicial de gastos de personal (operación de gastos 2014-3).

Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos distintos a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos nº. 2014-364, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos.”

96.

Eº 61

“De conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, por el plazo de un año, con efectos del día 27 de junio de 2014, de D. *****, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Xirivella, con la categoría de oficial de Policía Local, al puesto de trabajo de Oficial de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local de esta Corporación, referencia nº. *****, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal, durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el citado, cuya forma de provisión es el concurso.

Las retribuciones a percibir por D. ***** seguirán siendo abonadas a partir del día 27 de junio de 2014 con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 33 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley



de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/99, de 9 de marzo, así como el artículo 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo C1.21.953.953 que implica incompatibilidad, las cuales ascienden en el periodo comprendido entre el 27 de junio y el 31 de diciembre de 2014 a 29.405,66 €, incluida la antigüedad que tiene reconocida el interesado (5 trienios del Grupo C1 de titulación y 4 trienios del Grupo C2), y encontrándose ya autorizado y dispuesto crédito por cuantía 27.076,78 € en la retención inicial de gastos (operación de gastos nº. 2014-3), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, se procede a autorizar y disponer el gasto por la cuantía restante, que asciende a 2.328,88 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 12006, 12100, 15000 y 16000, según operación de gastos nº. 2014-382.

Seguirán siendo asimismo con cargo a esta Corporación el abono de las cuotas mensuales de empresa del Régimen de previsión social correspondiente, al que el interesado está afiliado.”

97.

Eº 62

“De conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, por el plazo de un año, con efectos del día 1 de agosto de 2014, de D. *****, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Monzón, con la categoría de agente de Policía Local, al puesto de trabajo de Agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local de

esta Corporación, referencia nº. *****, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal, durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el citado, cuya forma de provisión es el concurso.

Las retribuciones a percibir por D. ***** seguirán siendo abonadas a partir del día 1 de agosto de 2014 con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 33 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/99, de 9 de marzo, así como el artículo 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD nº. 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo C1.18.955.955 que implica incompatibilidad. Ascendiendo a la cantidad de 18.094,19 € en el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2014, incluida la antigüedad que tiene reconocida el interesado (1 trienio del Grupo C2 de titulación), se encuentra ya autorizado y dispuesto crédito por dicha cuantía en la retención inicial de gastos (operación de gastos nº. 2014-3), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000.

Seguirán siendo asimismo con cargo a esta Corporación el abono de las cuotas mensuales de empresa del régimen de previsión social correspondiente, al que el interesado está afiliado.”

98.

Eº 63

“En virtud de la competencia que tiene atribuida la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,



de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vista la moción del concejal delegado de Educación y Universidad Popular de fecha 21 de julio de 2014, el informe de la Jefatura del Servicio de Educación de fecha 21 de julio de 2014, el informe de la Sección de la Gestión Laboral del Servicio de Personal de fecha 23 de julio de 2014, y previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Extinguir, con efectos del día 1 de septiembre de 2014, la relación laboral de D. ***** y de D. *****, personal laboral indefinido no fijo que viene prestando sus servicios como profesores de los programas de cualificación profesional inicial, por causas objetivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.c) del Real Decreto Ley 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por cese en la actividad a la que se encuentran adscritos, como consecuencia de la desaparición de los programas de cualificación profesional inicial para el próximo curso escolar 2014-2015, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

Consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la misma norma, poner a disposición de D. ***** la cantidad de 19.235,29 € y a disposición de D. ***** la cantidad de 20.321,40 €, correspondiente a la indemnización de veinte días por año de servicio con un máximo de doce mensualidades.

A partir de la fecha de la notificación del presente acuerdo y hasta la fecha de extinción, dichos trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de su retribución, a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar un nuevo empleo.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de D. ***** y de D. *****, de la cantidad de 19.235,29 € y 20.321,40 € respectivamente, correspondiente a la indemnización indicada en el punto primero, con cargo a la aplicación presupuestaria CC 100 92010 13102 del vigente Presupuesto Municipal, según propuesta de gastos nº. 2014/2912 ítems nºs. 118510 y 118530, si bien condicionando dicho pago a la solicitud expresa del interesado.”

99.Eº 64

“En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 2 de julio de 2014, de la petición del teniente de alcalde, delegado del Área de Seguridad Ciudadana, del acuerdo alcanzado en la Mesa general de negociación el 21 de julio de 2014, de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y demás documentación obrante al correspondiente expediente del Servicio de Personal, sobre la base de la Tasa de reposición calculada para el año 2014 y considerando necesaria la acumulación de las plazas resultantes de la misma en el sector de prevención y extinción de incendios y salvamento, por estimarse en la actualidad el sector prioritario, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único.- Aprobar la Oferta de empleo público del Excmo Ayuntamiento de Valencia para el año 2014, integrada por 24 plazas que se relacionan en el anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 21 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, así como la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana.

Anexo

Relación de plazas incluidas en la oferta de empleo público para el 2014.

Escala de Administración Especial.



Subescala: servicios especiales.

Clase: Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Escala: inspección.

Categoría: oficial/a Bomberos/as

Grupo de clasificación profesional: A2

Nº. de plazas: 5.

Subescala: servicios especiales.

Clase: Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Escala: mando.

Categoría: suboficial.

Grupo de clasificación profesional: B.

Nº. de plazas: 5.

Subescala: servicios especiales.

Clase: Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Escala: mando.

Categoría: sargento.

Grupo de clasificación profesional: A2.

Nº. de plazas: 14.”

100.

Eº 65

“En virtud de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local, a la vista de la petició de l'informe conjunt de la Vicetresoreria i Tresoreria General Municipal de 21 de maig de 2014, del Decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 27 de maig de 2014, de les al·legacions presentades per *****, dels informes del Servei de Personal i Secretaria, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de

documentació obrant al corresponent expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia d'adopció del present acord, modificar l'organigrama de la Corporació, en virtut de la potestat d'autoorganització que ostenten les entitats locals d'acord amb el que disposa l'article 4 de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local i, en conseqüència, modificar la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit d'unificar en un únic Servei denominat Servei "Gestió Tributària Específica – Cadastral" les actuals funcions i competències del Servei "Tributs Béns Immobles" i del Servei de "Gestió Tributària de Valoració Fiscal", amb les unitats orgàniques reflectides en l'annex III.

Segon.-Amb els mateixos efectes i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment el personal relacionat en l'annex II en les unitats orgàniques assenyalades, amb el mateix caràcter i condició amb què exercixen els llocs de treball que ocupen, modificant l'adscripció orgànica dels mateixos, així com la dels llocs de treball vacants núm. 6547, 5817, 5825, 5834 i 5810, en el sentit de trobar-se adscrits orgànicament al Servei de Gestió Tributària Específica - Cadastral i en conseqüència modificar la vigent Relació de Llocs de Treball. Tot això de conformitat amb el que disposa l'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i 79 del vigent acord per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València i l'article 4 de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local.

Tercer.- Que l'adscripció d'***** en el lloc de treball de Cap Servei (TD), núm. referència 52, al nou Servei de Gestió Tributària Específica-Cadastral, ho serà amb el mateix caràcter de definitiu amb el que actualment ho ostenta, a causa del seu caràcter de lloc de treball a proveir pel sistema de lliure designació i per tant a la discrecionalitat d'un eventual cessament, a la proximitat del seu nomenament amb caràcter definitiu (1 d'abril de 2014) per mitjà del procediment de convocatòria pública a este efecte, al manteniment de la dependència del lloc de treball de la Delegació d'Hisenda Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, qui va proposar a la Junta de Govern Local el seu nomenament definitiu i per quant la creació del nou servei suposa



un increment de les competències del servici de què ostenta la direcció amb caràcter definitiu, a l'implicar la unificació de les competències de dos servicis existents.

Quart.- Autoritzar i disposar el gasto derivat del corresponent expedient que ascendix, a partir del 25 de juliol de 2014, a 386.159,70 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2014 CC100 12000, 12003, 12004, 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 /93300 i declarar la disponibilitat de crèdit per import de 386.159,70 € en les aplicacions pressupostàries 2014 CC100 12000, 12003, 12004, 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 93200, segons l'operació de gasto 2014/391.

Autorització i disposició del gasto i disponibilitat de crèdit que, prèvia fiscalització, hauran d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista.”

Anexo II

Nº. ref.	Puesto de trabajo	Nº. fun.	Apellidos y nombre	Unidad actual	Nueva unidad
*****	Cap Servici (TD)	*****	*****	Serv. Gestión Tribut. de Valoración Fiscal	Servicio Gestión Tributaria Específica-Catastral
*****	Personal Tecnico Superior AG	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles, Secc. Imp. Incremento Valor Terr. Nat. Ur	Servicio Gestión Tributaria Específica-Catastral
*****	Cap Seccio (TD)	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles, Secc. Imp. Incremento Valor Terr. Nat. Ur	Servicio Gestión Tributaria Específica-Catastral, Sección Imp. Incremento valor Terr. Nat. Ur.
*****	Auxiliar Administratiu/Iva	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica-Catastral

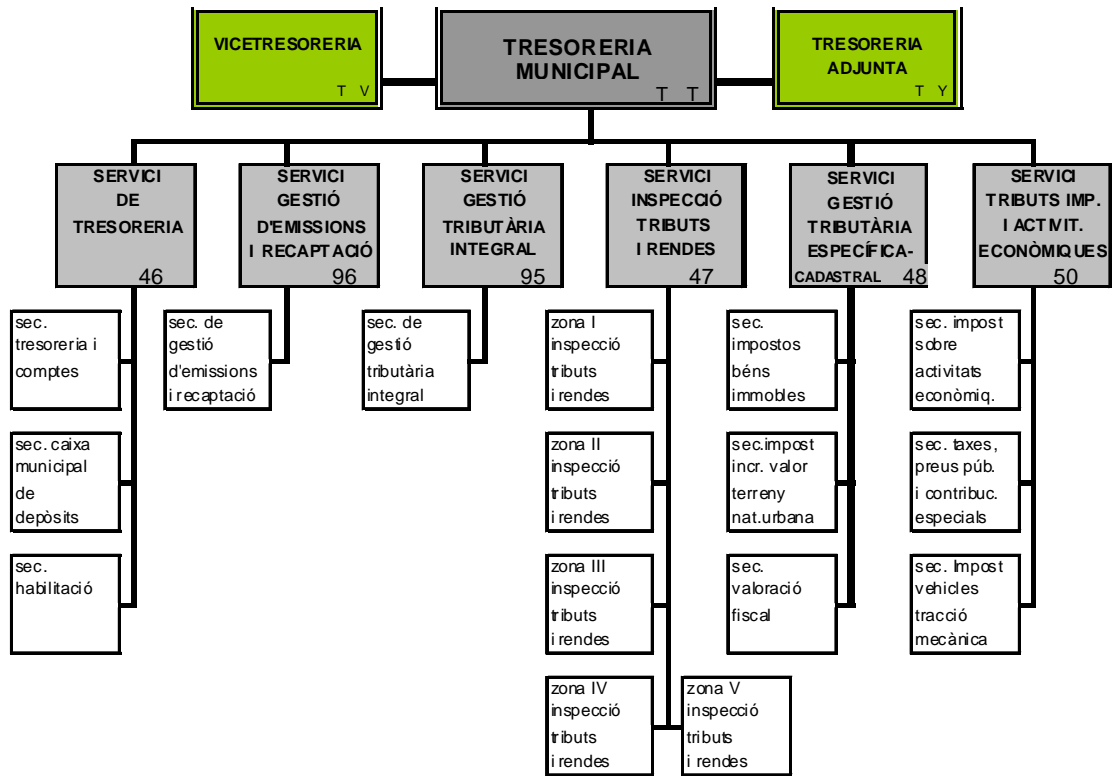
*****	Auxiliar Administratiu/Iva	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Auxiliar Administratiu/Iva	*****	*****	Serv. Gestión Tribut. de Valoración Fiscal, Of. Técnica de Valoración Fiscal	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Auxiliar Administratiu/Iva	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Auxiliar Administratiu/Iva	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Per. Tec. Auxiliar Delineacio	*****	*****	Serv. Gestión Tribut .de Valoración Fiscal, Of. Tecnica de Valoración Fiscal	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Personal Subaltern	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Cap Negociat Administratiu	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles, Secc. Imp. Incremento Valor Terr. Nat. Ur	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Personal Tecnic Superior AG	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles, Secc. Imp. Incremento Valor Terr. Nat. Ur	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Personal Tecnic Mitja	*****	*****	Serv. Gestión Tribut. de Valoración Fiscal, Of. Técnica de Valoración Fiscal	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral



*****	Cap Seccio (TD)	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles, Secc. Impuestos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral, Secc. Impuestos Bienes Inmuebles
*****	Personal Tecnic Superior AG	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles, Secc. Impuestos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Auxiliar Administratiu/iva	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Auxiliar Administratiu/iva	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Personal Tecnic Mitja	*****	*****	Serv. Gestión Tribut. de Valoración Fiscal, Of. Técnica de Valoración Fiscal	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Auxiliar Administratiu/Iva	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Auxiliar Administratiu/Iva	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	servicio gestión tributaria específica- catastral
*****	Auxiliar Administratiu/Iva	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Auxiliar Administratiu/Iva	*****	*****	Serv. de tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica- Catastral
*****	Auxiliar Administratiu/Iva	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica-

					Catastral
*****	Personal Subaltern	*****	*****	Serv. Gestión Tribut de Valoración Fiscal, Of. Técnica de Valoración Fiscal	Servicio Gestión Tributaria Específica-Catastral
*****	Auxiliar Administratiu/Iva	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica-Catastral
*****	Personal Tecnic Superior AG	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica-Catastral
*****	Personal Tecnic Superior AG	*****	*****	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica-Catastral
*****	Personal Tecnic Superior AG	0	Reservada	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles, Secc. Impuestos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica-Catastral
*****	Cap Negociat Administratiu	0	Reservada	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles, secc. Impuestos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica-Catastral
*****	Auxiliar Administratiu/Iva	0	Reservada	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica-Catastral
*****	Auxiliar Administratiu/Iva	0	Reservada	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica-Catastral
*****	Cap Servici (Td)	0	Vacante	Serv. de Tributos Bienes Inmuebles	Servicio Gestión Tributaria Específica-Catastral

Anexo III



101.

Eº 66

“En virtut de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local, a la vista del decret del tinent d'alcalde, coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 9 d'abril de 2014, de la compareixença d'*****, de l'informe del Servei de Personal, de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, així com l'informe del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal i considerant suficient allò que s'ha acordat per la Mesa General de Negociació en dates 17 i 21 de juliol de 2014, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- En virtut de la potestat d'autoorganització arrellegada per a les entitats locals en l'article 4.1. de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, amb



efectes des del dia laborable següent al de la recepció de la notificació del present acord, modificar el lloc de treball de Personal Administratiu Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat, ref. núm. 6271, amb barem retributiu C1-18-414-414, que exercix *****, funcionària de carrera, de l'escala Administració General, subescala administrativa, categoria administrativa i grup C1 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a Personal Administratiu Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat (DE-PH), amb l'horari corresponent a la Dedicació Especial, horari que supera el genèric funcional fins a un màxim de 63 hores anuals i a la penositat horària, per susceptibilitat de realitzar torns en la prestació del servei, barem retributiu C1-18-193-193, modificant en conseqüència la vigent Relació de Llocs de Treball.

Segon.- Regularitzar, les retribucions mensuals de la interessada, conforme al barem retributiu C1-18-193-193 del lloc de treball modificat.

Tercer.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendeix a 3.175,62 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12101 (2.309,45 €), 15000 (230,29 €) i 16000 (635,88 €) /91200, segons l'operació de gasto núm. 2014/000416.

Autorització i disposició de gasto i disponibilitat de crèdit que, prèvia fiscalització, hauràn d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista.”

102.

Eº 67

“En virtut de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local, a la vista del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 3 de juliol de 2014, de la compareixença d'*****, de l'informe del Servei de Personal i la resta de documentació obrant al corresponent expedient, així com l'informe del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal i



considerant suficient allò que s'ha acordat per la Mesa General de Negociació en dates 17 i 21 de juliol de 2014, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- En virtut de la potestat d'autoorganització arreglada per a les entitats locals en l'article 4.1. de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, amb efectes des del dia laborable següent al de la recepció de la notificació del present acord, modificar el lloc de treball de Personal Tècnic Superior AG, núm. ref. 6522, amb barem retributiu A1-24-210-210, que exercix *****, funcionària de carrera, de l'escala Administració General, subescala tècnica, categoria Tècnica d'Administració General i grup A1 de classificació professional , en el sentit que resulte definit com a Personal Tècnic Superior AG (MD), amb l'horari corresponent a la Major Dedicació i el corresponent barem retributiu A1-24-575-575, modificant en conseqüència la vigent Relació de Llocs de Treball.

Segon.- Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada, conforme al barem retributiu A1-24-575-575 del lloc de treball modificat.

Tercer.- Autoritzar i disposar el gasto del present expedient que ascendix a 977,58 € des del 28 de juliol de 2014, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2014 CC100 93000 12101 i declarar disponible el crèdit de 43,08 € en l'aplicació pressupostària 2014 CC100 93000 15000, segons l'operació de gasto núm. 2014/000417.

Autorització i disposició de gasto i disponibilitat de crèdit que, prèvia fiscalització, hauràn d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista.”

103.

Eº 68

“Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2014 aprobó la siguiente moción presentada por el concejal delegado de Deportes y

Juventud que literalmente disponía:

“Vista la propuesta de acuerdo de iniciar las actuaciones en orden a declarar la caducidad y en su consecuencia la resolución del contrato de concesión administrativa de la Piscina Valencia, formalizado mediante escritura pública el 28 de marzo de 1996, entre el Excmo Ayuntamiento de Valencia y la entidad mercantil Hosva, SA, con CIF nº. A46412128 y con el fin de no interrumpir el servicio público deportivo que se está prestando, el concejal delegado de Deportes y Juventud que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Incorporar a la citada propuesta la obligación por parte del concesionario Hosva, SA, de seguir prestando el servicio, hasta que se formalice un nuevo contrato de concesión administrativa, en su caso.”

Segundo.- Por el administrador concursal con fecha de Registro de Entrada de 18 de junio de 2014 se notificó al Ayuntamiento la admisión a trámite por parte del Juzgado de lo Mercantil nº. 1 de Valencia de la solicitud de concurso voluntario ordinario de la mercantil Hosva, SA, mediante auto de fecha 6 de junio de 2014 en el Procedimiento nº. 617/2014.

Tercero.- Posteriormente, el día 4 de julio de 2014 técnicos de la Fundación Deportiva Municipal se personan en la Piscina Valencia comprobando que se había producido un desprendimiento de diversas placas del falso techo de la piscina, cayendo sobre la lámina de agua como consecuencia de las fuertes lluvias acaecidas la noche anterior, adoptándose las medidas cautelares oportunas.

Cuarto.- Se han ido realizando diferentes inspecciones técnicas detectándose deficiencias en la instalación. Así pues se han formulado requerimientos a la empresa concesionaria, concretamente en fechas 11 y 17 de julio de 2014, otorgándoles un plazo al objeto de que subsanaran las mismas.

No obstante el plazo propuesto, el administrador concursal manifiesta que la concursada no puede proceder a la subsanación de las deficiencias observadas ya que no existe en la masa fondos suficientes para ello, pronunciándose a favor del cese completo de la actividad en la Piscina Valencia al no poder seguir prestando el servicio.



Quinto.- La Junta de Gobierno Local en fecha 18 de julio de 2014 acordó resolver el contrato de gestión de la Piscina de Valencia, otorgado por concesión administrativa según escritura pública de 28 de marzo de 1996, a Hosva, SA, por incumplimiento de las obligaciones esenciales del mismo.

Sexto.- Los representantes de la empresa han comunicado al Ayuntamiento el cese inmediato de la actividad desde el pasado 23 de julio permaneciendo la instalación cerrada al público a partir del jueves 24, añadiendo que tal circunstancia será puesta en conocimiento de todos los usuarios.

En base a lo anterior, previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único.- Darse por enterada de la comunicación efectuada por la concesionaria de la instalación Piscina Valencia Hosva, SA, del cese inmediato de la actividad a partir del 23 de julio de 2014, tras manifestar no poder subsanar la deficiencias requeridas y, en consecuencia, no poder continuar prestando el servicio.”

104.

Eº 69

“Para cumplir adecuadamente el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno Municipal el 30 de marzo de 2012 y autorizado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de abril de 2012, así como lograr los objetivos fijados por la normativa europea y española, en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y cumplir con el contenido del artículo 135 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, resulta conveniente conocer con antelación suficiente las Normas que deben ser observadas por los Servicios de la Delegación de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal y los distintos Servicios Municipales sobre los que recae la gestión del ingreso y del gasto, revisando



al efecto las que se aprobaron para el ejercicio 2013, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2013.

En consecuencia, a propuesta de los titulares de la Intervención General Municipal, de la Tesorería Municipal y de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Aprobar la aplicación de las siguientes normas y plazos a las operaciones de cierre de la contabilidad y de liquidación del Presupuesto Municipal de 2014.

1.- Fechas límite de remisión a la Intervención General, por los distintos Centros gestores de los siguientes documentos, con relación a la ejecución de gastos con cargo al Presupuesto de 2014:

1.1.- Propuestas de Gastos en fase de autorización: deberán remitirse con la antelación suficiente a las fechas previstas para la disposición del gasto y la gestión de las facturas que puedan presentarse, de modo que, teniendo en cuenta los específicos plazos necesarios para la tramitación de los expedientes y la adopción de los correspondientes acuerdos y resoluciones, pueda aprobarse el reconocimiento de las obligaciones antes del 31 de diciembre. En cualquier caso, se establece como fecha límite de entrada en intervención de dichas propuestas el miércoles 1 de octubre.

Cuando se trate de expedientes de gastos de inversión, hasta esa fecha, deberán remitirse al Servicio Económico-Presupuestario con carácter previo al informe del Servicio Fiscal de Gastos.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

1.2.- Propuestas de Gastos para la autorización y disposición del gasto (las previstas por la Base 46ª de las de ejecución):

* Expedientes de gasto corriente: deberán remitirse hasta el viernes 17 de octubre inclusive.

* Expedientes de gastos de inversión: deberán remitirse hasta el viernes 17 de octubre inclusive, al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal de Gastos.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.



1.3.- Propuestas de Gastos para la autorización y disposición del gasto y simultáneo reconocimiento de la obligación (las previstas por la Base 47ª de las de ejecución):

* Expedientes de gasto corriente: deberán remitirse hasta el viernes día 12 de diciembre inclusive.

* Expedientes de gastos de inversión: deberán remitirse hasta el viernes día 12 de diciembre inclusive, al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal de Gastos.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

Se hace constar que los acuerdos correspondientes a estos supuestos, deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 2014. En otro supuesto, los créditos serán anulados de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 (salvo lo dispuesto en el art. 182.3) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A efectos de la contabilización sólo se tomarán en cuenta las comunicaciones que se reciban en el Servicio de Contabilidad hasta el viernes día 9 de enero de 2015.

La imputación de los gastos correspondientes a un Proyecto de Gasto deberá realizarse con anterioridad al 21 de enero de 2015.

1.4.- Las propuestas de acto administrativo de disposición y simultáneo reconocimiento de la obligación deberán remitirse al SFG hasta el viernes 12 de diciembre de 2014. Adoptado el acto administrativo, éste deberá notificarse al SC hasta el lunes 22 de diciembre, de tal manera que se pueda contabilizar el reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre de 2014.

1.5.- Certificaciones, facturas y demás documentos justificativos aplicados a gastos previamente dispuestos.

1.5.a) Con el fin de que el acuerdo de reconocimiento de la obligación, en los casos recabados por la Intervención General, pueda adoptarse antes del 31 de diciembre para su consideración como obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados, las certificaciones y facturas se remitirán al Servicio Fiscal del Gasto hasta el viernes día 12 de diciembre.

En los supuestos en que sean los propios Servicios los que recaben el acuerdo, éste deberá ser adoptado antes del 31 de diciembre y comunicado al Servicio de Contabilidad hasta el lunes día 12 de enero de 2015.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.



1.5.b) Las certificaciones y facturas correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el ejercicio (no incluidos en anticipos de caja fija), que no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de la obligación con cargo al presupuesto del ejercicio, deberán ser registradas por el Servicio gestor en el Módulo de “Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto” hasta el jueves día 8 de enero de 2015, para su posterior contabilización por el Servicio de Contabilidad, a los efectos previstos en la Regla 71 de la vigente Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local. Igualmente se deberá proceder con las correspondientes a ejercicios anteriores que estén pendientes de registrar en dicho módulo.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

1.6.- Propuesta de gasto de gestión anticipada. Con independencia de lo dispuesto en la Base 23ª.9 de las de ejecución del Presupuesto, se establecen las siguientes fechas límite de los expedientes relativos a gastos de gestión anticipada:

* Expedientes de gasto corriente: deberán remitirse hasta el viernes día 12 de diciembre inclusive.

* Expedientes de gastos de inversión: deberán remitirse hasta el viernes día 12 de diciembre inclusive, al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal de Gastos.

En cuanto a estos gastos de gestión anticipada, dado que los saldos de autorizaciones de ejercicios posteriores pendientes de comprometer y de retenciones de ejercicios posteriores pendientes de autorizar, que pudieran existir en relación con los gastos plurianuales, se anularán el 31 de diciembre de 2014, la continuación de los expedientes en curso requerirá la contabilización de las fases de retención y autorización, correspondientes tanto a la anualidad del 2015 como a las posibles anualidades de ejercicios posteriores, mediante la elaboración de las nuevas propuestas de gasto, de acuerdo, en su caso, con los reajustes de anualidades que corresponda efectuar.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

1.7.- Pagos a justificar.

En cumplimiento de las Bases 42ª y 43ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, los perceptores de las órdenes de pago a justificar expedidas durante los tres primeros trimestres del ejercicio que tengan pendiente de justificar la aplicación de los fondos, deberán remitir las Cuentas Justificantes al Servicio de Tesorería hasta el jueves día 11 de diciembre



inclusive, para que, tras su posterior remisión al Servicio Fiscal de Gastos, éste pueda tramitar su aprobación antes del 31 de diciembre.

En las órdenes de pago a justificar expedidas en el 4º trimestre del ejercicio, sus perceptores deberán aportar al Servicio de Tesorería, hasta el viernes día 9 de enero de 2015, inclusive, la relación de pagos a acreedores finales efectuados hasta el 31 de diciembre que aún no se hayan incluido en cuenta justificativa, junto con el extracto bancario acreditativo de dichos movimientos de salida de fondos (de la cuenta restringida asociada al Pago a Justificar), así como certificado bancario acreditativo de su saldo a 31 de diciembre y, en su caso, el correspondiente documento de conciliación. Todo ello sin perjuicio de su justificación posterior dentro de los plazos de sus respectivos vencimientos y en la forma prescrita en las referidas Bases.

Con cargo a los mandamientos de pago a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio corriente y todos los pagos realizados habrán de quedar registradas a 31 de diciembre.

1.8.- Anticipos de Caja Fija.

En cumplimiento de la Base 44ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014 deberá presentarse hasta el jueves día 11 de diciembre en el Servicio de Tesorería la Cuenta Justificativa de los fondos invertidos hasta dicha fecha, para que, tras su remisión al Servicio Fiscal de Gastos hasta el viernes 19 de diciembre, éste pueda recabar el acuerdo de reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre.

Hasta el viernes día 9 de enero de 2014, inclusive, deberán ser registrados por el Habilitado en el módulo de “Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto” los pagos a acreedores finales (mediante sus correspondientes facturas mecanizadas) realizados hasta el 31 de diciembre pendientes de justificación y remitidos al Servicio de Contabilidad para su verificación. Asimismo, hasta el jueves día 8 de enero de 2015, deberá aportarse al Servicio de Tesorería la relación de facturas verificadas (relación de pagos), el extracto bancario acreditativo de los movimientos de salidas por dichos pagos (de la cuenta restringida asociada al anticipo), así como certificado bancario acreditativo de su saldo a 31 de diciembre y el correspondiente documento de conciliación. Todo ello sin perjuicio de su justificación posterior por el trámite ordinario.

1.9.- Generaciones de Crédito por mayores ingresos.

Los expedientes que contengan propuesta de modificación de créditos de las que se contemplan en la Base 9ª, apartado 4, de las de Ejecución del Presupuesto, deberán remitirse hasta el viernes día 17 de octubre inclusive a la Intervención, y su acuerdo se recabará hasta el viernes 24 de octubre.

1.10.- Transferencias de Créditos.

Los expedientes que contengan propuesta de modificación de créditos de las que se contemplan en la Base 9ª, apartado 3, de las de Ejecución del Presupuesto, deberán remitirse hasta el viernes 17 de octubre a la Intervención, y su acuerdo se recabará hasta el viernes 24 de octubre.

1.11.-Propuestas de Gastos Plurianuales.

De conformidad con la Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, hasta el viernes 2 de enero de 2015 se comunicarán por los Servicios y Oficinas Gestores, tanto al Servicio Económico-Presupuestario como al Servicio de Contabilidad, en su caso, los reajustes habidos en las aplicaciones presupuestarias de gastos plurianuales, para que por aquél se proceda a su adecuación.

De conformidad con la Base 22ª.6 y 7, la adopción de compromisos de gasto con motivo de la tramitación de gastos plurianuales, tanto en el gasto de gastos corrientes como de gastos de inversión, tiene como límite máximo el crédito del presupuesto inicial del ejercicio corriente, quedando condicionado dicho compromiso al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro.

1.12.- Remanentes de crédito.

Respecto a los remanentes de crédito (constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas), que integran los saldos de disposiciones o compromisos de gastos, los saldos de autorizaciones de gastos y los saldos de créditos disponibles, no se incorporarán al Presupuesto de 2015, puesto que en el supuesto de existir suficientes recursos financieros (Remanente de Tesorería para gastos generales), éstos deberán destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal, tal y como viene determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a excepción de los que cuenten con financiación afectada y su necesidad de realización persista en 2015.

En el caso de remanentes de crédito de gastos con financiación afectada, los Servicios y Oficinas Gestores deberán remitir al Servicio de Contabilidad, hasta el viernes 9 de enero de



2015, información sobre los gastos que no se van a realizar (economías o desistimientos) afectados a proyectos de gasto a efectos de cálculo de los remanentes de crédito susceptibles de incorporar (ya sean propuestas-ítems o/y disponibles sin asignar), a través del modelo fijado para este fin (su acceso se realiza en Intranet- Documentación Corporativa- Servicio de Contabilidad- Remanentes).

2.- Aplicación al Presupuesto de los ingresos recaudados en período voluntario, excepto multas de tráfico y ORA.

Serán objeto de aplicación al Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2014:

a) Los directos a Presupuesto que se hayan producido hasta el 31 de diciembre.

b) El resto de los ingresos en período voluntario hasta la primera quincena de diciembre inclusive.

Los controles de cobros deberán ser remitidos al Servicio de Contabilidad hasta el 5 de enero de 2015.

La aplicación se efectuará hasta el miércoles día 7 de enero de 2015.

3.- Aplicación al Presupuesto de los ingresos por Recaudación Ejecutiva.

Los ingresos procedentes de la recaudación en período ejecutivo efectivamente registrados en cuentas operativas hasta el 31 de diciembre inclusive, salvo los derivados de fraccionamientos de pago en vía ejecutiva con domiciliación en el mes de diciembre, serán formalizados en CONOP por el Servicio de Tesorería hasta dicha fecha, debiendo efectuarse por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación el control de cobros, coincidente con dichos importes, para su aplicación al Presupuesto hasta el miércoles día 7 de enero de 2014.

4.- Aplicación a Presupuesto de los ingresos por multas de Tráfico y ORA, procedentes de la empresa colaboradora.

Serán objeto de aplicación al Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2014 todos los ingresos, tanto por denuncias como por sanciones en voluntaria y sanciones en ejecutiva, hasta el día 31 de diciembre, cuya documentación deberá aportarse por la empresa hasta el lunes 5 de enero de 2015 inclusive. La aplicación se efectuará hasta el miércoles día 7 de enero de 2015.

5.- Tramitación de propuestas de baja de derechos.

5.1.- Baja de derechos por insolvencia y otros motivos.



5.1.1. En su caso, las propuestas de baja de estos derechos que contengan relaciones informáticas generadas por la empresa colaboradora de la recaudación de multas de tráfico y ORA hasta el martes día 25 de noviembre de 2014, deberán aportarse al Servicio de Tesorería hasta el martes día 9 de diciembre.

5.1.2. Para las propuestas de Baja de derechos relacionadas informáticamente por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación durante el año 2014, se deberá haber recabado el correspondiente acuerdo con anterioridad al martes día 16 de diciembre de 2014, reteniéndose toda propuesta de baja en el período comprendido entre el martes 16 y el 31 de diciembre de 2014, absteniéndose asimismo en este período de generar relaciones informáticas de baja sin perjuicio de proseguir los trámites preparatorios correspondientes (marcando para la baja, etc.).

5.2.- Bajas administrativas de derechos.

En cuanto a las relaciones de baja administrativas (las de tipo BA y otras), las unidades gestoras del Ayuntamiento, deberán relacionarlas, presentarlas para su fiscalización hasta el jueves día 4 de diciembre de 2014 y haber recabado el correspondiente acuerdo con anterioridad al sábado día 13 de diciembre de 2014, reteniéndose toda propuesta de baja en el período entre el sábado 13 y el 31 de diciembre de 2014, absteniéndose asimismo en este período de generar relaciones informáticas de baja sin perjuicio de proseguir los trámites preparatorios correspondientes (marcando para la baja, etc.).

A partir del viernes día 2 de enero de 2015 se reanudará la tramitación de los expedientes (petición de relaciones para su fiscalización y posteriores trámites) a que se refiere este punto.

6.- Relaciones de bajas administrativas procedentes de papel físico (no informatizado) en ejecutiva.

Respecto a las relaciones de baja procedentes de papel no informatizado sobre las que haya recaído acuerdo, los distintos servicios gestores que las hayan promovido, deberán notificar dicho acuerdo al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación con anterioridad al 31 de diciembre de 2014.

7.- Cierre de las operaciones de Caja, ingreso de las retenciones por IRPF correspondiente al último mes de 2013 y presentación del resumen anual del Impuesto.

7.1.- Al efecto de dar debido cumplimiento a lo previsto en los artículos 74, 75, 76 y 108 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), la declaración e ingreso de las cantidades



retenidas por dicho concepto correspondientes al mes de diciembre de 2014 se efectuará indefectiblemente el lunes 19 de enero de 2015, previa expedición de los documentos contables correspondientes, de conformidad con los datos que proporcione el resumen anual confeccionado por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, información que seguirá el criterio de imputación del momento del pago, siempre y cuando dicho pago haya sido objeto de registro por la Caja Municipal hasta el 31 de diciembre de 2014.

A tal efecto se seguirán las siguientes normas:

a) Toda nominilla pagada por la Caja Municipal hasta el viernes día 26 de diciembre de 2014, se cerrará por la Sección de Habilitación del Servicio de Tesorería con incorporación de sus datos al módulo de Gestión de Personal y consiguiente inclusión de los mismos en el resumen anual.

b) Similar procedimiento se seguirá por la mencionada Sección para las operaciones denominadas “Varios pagados por Caja” producidas asimismo hasta el viernes día 26 de diciembre.

c) Por la repetida Sección de Habilitación se incorporará, por último, al módulo de Gestión de Personal los datos relativos a los pagos a personas físicas efectuados directamente por perceptores de mandamientos a justificar o por Habilitados de Anticipos de Caja Fija, siempre y cuando se hayan registrado en la Caja Municipal los correspondientes mandamientos de ingreso por retenciones practicadas por IRPF hasta el viernes día 26 de diciembre.

d) Sólo podrán confeccionarse mandamientos en formalización que comporten retenciones por IRPF hasta el viernes 12 de diciembre de 2014.

7.2.- Asimismo al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por R.D. 1776/2004, de 30 de julio (BOE del 5 de agosto), modificado por el R.D. 1576/2006, de 22 de diciembre, (BOE de 23 de diciembre), se estará a lo dispuesto en el anterior apartado 7.1 en materia de declaración e ingreso de las retenciones practicadas respecto de las rentas sujetas al Impuesto percibidas por personas no residentes.

7.3.- Por último y al mismo efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 58.1.e), 60 y 66 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por R.D. 1777/2004, de 30 de julio (BOE del 6 de agosto), modificado por el R.D. 1576/2006, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), se estará a lo dispuesto en el anterior apartado 7.1 en materia de declaración e



ingreso de las retenciones practicadas respecto de las rentas satisfechas por el arrendamiento de inmuebles urbanos.

Las comunicaciones al Servicio de Contabilidad de aprobaciones de actos administrativos que afectan a la ejecución del Estado de Ingresos del vigente presupuesto y que deban registrarse por el mencionado servicio (aprobación de relaciones de liquidaciones y relaciones de baja de liquidaciones tramitadas en SIEM-Ingresos, aceptación de subvenciones y reconocimiento de derechos, etc) deberán realizarse hasta el jueves 15 de enero de 2015.

Segundo.- Se faculta a D. Silvestre Senent Ferrer, en su calidad de cuarto teniente de alcalde, delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, en ejercicio de la facultad delegada por la Junta de Gobierno Local, para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución, en su caso, de las presentes normas.

Tercero.- El presente acuerdo, a los efectos de su estricto cumplimiento, será objeto de comunicación a los distintos Centros gestores del Presupuesto, al de Servicios Generales (Actas), así como al adjudicatario de la prestación del servicio de colaboración en la gestión y recaudación de multas por infracciones de Tráfico y de la ORA.”

105.

Eº 70

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de junio de 2014, acordó contratar la prestación del servicio de gestión, conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados y de sus instalaciones y equipamientos así como del arbolado urbano de la ciudad de Valencia, según las características que establece el



pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación, aprobar el correspondiente gasto y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El 25 de junio de 2014 con número de registro general de entrada *****, por D. *****, en representación de la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines, ASEJA, (escritura de poder otorgada ante el notario de Madrid D. Luis Quiroga Gutiérrez el 23 de mayo de 2006, nº. de protocolo *****) presenta un escrito (adelantado mediante fax el 24 de junio de 2014), que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que no obstante, ponen esencialmente de manifiesto que en los pliegos que rigen en contrato se ha aplicado a la totalidad de las actuaciones objeto de contratación, sin hacer distinción de las mismas, el tipo impositivo del 10 % en su conjunto; cuando la mayoría de las labores, llevan aparejadas un tipo del 21%, por lo que entiende necesario que se proceda a la urgente modificación del tipo impositivo a aplicarse al valor estimado del contrato, en lo que exceda de las actuaciones de limpieza; adecuando el mismo, a la normativa del impuesto de aplicación, y de contratación.

Ante ello, manifiestan que para el supuesto de no ser atendida de oficio la petición efectuada, AD Cautelam, dada la brevedad de los plazos, el escrito que han presentado tendrá el carácter de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

III.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de junio de 2014 acordó, entre otros extremos, suspender cautelarmente el plazo de presentación de proposiciones hasta tanto no se proceda a informar y, en su consecuencia, a resolver sobre la cuestión planteada por la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines, teniendo en cuenta que una vez solventada y solicitar informe a los servicios municipales competentes por razón de la materia.

IV.- El 4 de junio de 2014 el mencionado órgano, entre otros extremos, acordó estimar las alegaciones presentadas por la Asociación Española de Empresas de Parques

y Jardines, ASEJA, por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Jardinería y Paisaje y atendiendo a los informes emitidos por el Servicio Económico-Presupuestario y la interventora de Contabilidad y Presupuestos; levantar la suspensión y desistir del procedimiento para contratar la prestación del servicio de gestión, conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados y de sus instalaciones y equipamientos así como del arbolado urbano de la ciudad de Valencia; e iniciar las actuaciones en orden a introducir en los pliegos las correcciones pertinentes para llevar a efecto la nueva convocatoria del procedimiento.

V.- Por el Servicio de Contratación se ha elaborado el nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares al que se han incorporado las modificaciones introducidas por el Servicio de Jardinería, aportando nuevo pliego de prescripciones técnicas al que se han incorporado asimismo las correcciones indicadas en el informe de la jefa del Servicio de Jardinería.

VI.- El expediente ha sido informado nuevamente por el Servicio Económico-Presupuestario en cumplimiento de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

VII.- Consta asimismo en el expediente nueva propuesta de gasto plurianual con cargo a la aplicación presupuestaria FM310 17100 21000 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 10 del TRLCSP, no estando sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado Texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

Por todo ello, y vistos los informes del Servicio Fiscal de Gastos en virtud de lo



establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto así como de la Asesoría Jurídica Municipal y del interventor general municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición adicional segunda del TRLCSP, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de Valencia, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas, dividido en dos lotes:

Lote 1: Zona Norte.- Comprende la superficie de los espacios ajardinados y arbolado urbano, situados en el margen izquierdo del viejo cauce del río Turia, relacionados y definidos en los anejos 1 y 2 del PPT de los DM 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Lote 2: Zona Sur.- Comprende la superficie de los espacios ajardinados y arbolado urbano, situados en el margen derecho del viejo cauce del río Turia, relacionados y definidos en los anejos 1 y 2 del PPT de los DM 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 19.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP, por un presupuesto base de licitación para los cuatro años de duración del contrato de 54.175.496,32 € incluido el IVA (de los cuales 45.061.820 € es la base y 9.113.676,32 € corresponden al IVA), conforme al siguiente desglose:

- Zona Norte: 30.207.914,44 € IVA incluido, de los cuales 25.128.948 € es la base y 5.078.966,44 € corresponden al IVA, de acuerdo con el siguiente desglose anual:

El presupuesto anual asciende a 7.551.978,61 € IVA incluido (de los cuales 6.282.237 € euros son la base y 1.269.741,61 € corresponden al IVA), de los cuales:

Presupuesto de limpieza: 450.256 € (según operaciones apartado 1 del anejo 3) +



45.025,60 € (IVA 10 %) = 495.281,60 €.

Presupuesto mantenimiento: (resto operaciones anejo 3) 5.831.981 € + 1.224.716,01 € (IVA 21%) = 7.056.697,01 €.

- Zona Sur: 23.967.581,88 euros IVA incluido de los cuales 19.932.872 € es la base y 4.034.709,88 € corresponden al IVA, de acuerdo con el siguiente desglose anual:

El presupuesto anual asciende a 5.991.895,47 € anuales IVA incluido (de los cuales 4.983.218 € son la base y 1.008.677,47 € corresponden al IVA), de los cuales:

Presupuesto de limpieza 343.621 € (según operaciones apartado 1 del anejo 3) + 34.362,10 € (IVA 10 %) = 377.983,10 €.

Presupuesto mantenimiento (resto operaciones anejo 3) 4.639.597 € + 974.315,37 € (IVA 21%) = 5.613.912,37 €.

El valor estimado del contrato es de 67.592.730 € (presupuesto base de licitación sin incluir IVA para los cuatro años de duración del contrato).

Tercero.- Aprobar el gasto de carácter plurianual de 54.175.496,32 € que se halla reservado en la aplicación FM310 17100 21000 del Presupuesto, según propuesta nº. 2014/2706, items lote 1-Zona Norte-: 2014/108640, 2015/004010, 2016/001610, 2017/000860 y 2018/000560 e items lote 2-Zona Sur-: 2014/108650, 2015/004020, 2016/001620, 2017/000870 y 2018/000570, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cuarto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.”

106.

Eº 71



“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- El 20 de noviembre de 2012 por la concejala delegada de Cementerios se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras en general y de la construcción de unidades de enterramiento en particular que se realicen en los cementerios municipales de la ciudad de Valencia. Por el Servicio de Cementerios se remite el expediente nº. 02802 que da origen al expediente de contratación nº. 04101-89-O/2013. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al correspondiente expediente.

II.- Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto plurianual con cargo a la aplicación presupuestaria FK890 16400 63200 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- Por tratarse de obras cuya ejecución está subordinada a las necesidades de la Administración, la adjudicación se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el capítulo II del título II del libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario. Atendiendo a su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada no siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado Texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa.



Por todo ello, previo informe del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Fiscal de Gastos en virtud de lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto así como de la Asesoría Jurídica Municipal y del interventor general municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición del TRLCSP, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar un acuerdo marco para la ejecución de las obras en general y de la construcción de unidades de enterramiento, en particular que se realicen en los cementerios municipales de la ciudad de Valencia, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido acuerdo marco, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por un presupuesto máximo para los dos años de duración de 495.867,77 €, más 104.132,23 €, en concepto de IVA, al tipo del 21%, lo que hace un total de 600.000 €.

El valor estimado del contrato es de 991.735,54 €, determinado por el importe del presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, multiplicado por los años de duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto plurianual de 600.000 €, que se halla reservado en la aplicación FK890 16400 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/01516, ítems nºs. 2014/069480 y 2015/003210, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.”



Eº 72

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, acordó, entre otros extremos, iniciar las actuaciones en orden a la resolución del contrato para la gestión y explotación del ‘Teatro Musical’, por incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones de presentación de la documentación necesaria prevista tanto legalmente como en los pliegos que rigen la contratación, es decir, presentación de los certificados de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, presentación de documentos previstos entre las obligaciones específicas del contratista y el incumplimiento en la presentación de la documentación necesaria que permita verificar el cumplimiento de su oferta tal y como se describe en los hechos y fundamentos de Derecho del acuerdo que se dan por reproducidos por razones de economía procedimental, habiendo sido requeridos reiteradamente a dichos efectos, determinando ello la obstrucción en las facultades de dirección e inspección del Ayuntamiento, haciendo imposible realizar la labor de control y seguimiento en la gestión del teatro, lo que ha generado una situación irregular, ilegal, de inseguridad y de posible riesgo para las personas y para el edificio, por los fundamentos puestos de manifiesto especialmente en el informe del Servicio de Acción Cultural; así como ofrecer audiencia a la empresa contratista y a la entidad avalista.

II.- El 28 de junio de 2014, mediante instancia presentada en Correos, con número de Registro General de Entrada en el Ayuntamiento 00110 2014 068640 de fecha 2 de julio de 2014, Crystal Forest, SL, presenta un escrito de alegaciones en el que formula oposición a la resolución del contrato.

Mediante decreto de la Alcaldía de fecha 7 de julio de 2014 se requirió a la referida mercantil a fin de identificar a la persona firmante del escrito y acreditar que actúa en representación de la citada entidad por cualquier medio válido en derecho que



deje constancia fidedigna. A dicho efecto el 18 de julio de 2014 mediante instancia presentada en correos, con número de Registro General de Entrada en el Ayuntamiento 00110 2014 075579, de fecha 22 de julio de 2014, Crystal Forest, SL, igualmente sin identificar al firmante, si bien contrastada la firma con la obrante en otras actuaciones del correspondiente expediente se trata de D^a. *****, con poderes acreditados en el referido expediente.

En dicha instancia pone de manifiesto que el firmante fue D. *****, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y aporta copia de la escritura de poder otorgada el 15 de diciembre de 2011 ante el notario de Madrid D. Rafael Martínez Díe al número 6957 de su protocolo.

III.- Remitidas las actuaciones al Servicio de Acción Cultural, por el mismo y por el secretario del Área el 14 de julio de 2014 se informa lo siguiente:

‘Hechos

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2013 acuerda adjudicar el contrato para la gestión y explotación del teatro a favor de la mercantil Crystal Forest, SL, por una baja única del 18% aplicable a la aportación económica del Ayuntamiento establecida en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, lo que determina una aportación municipal anual para la ejecución del contrato de 378.840 € con cargo a la aplicación presupuestaria ED260/33510/48913 (Capítulo IV del Presupuesto Municipal).

La formalización del contrato se realiza el 22 de febrero de 2013, siendo el plazo de duración del contrato de 4 años, y su fecha prevista de inicio a partir del día siguiente a la fecha de formalización del mismo.

2º.- El día 9 de abril de 2014 se remite al Servicio de Contratación informe con los expedientes número 81/2012, de licitación de la gestión del Teatro El Musical y número 65/2013, que recoge las aportaciones a la mercantil Crystal Forest, SL, como adjudicataria resultante de dicha gestión, para, a la vista del contenido del mismo, iniciar, en su caso, los trámites de resolución del contrato.

3º.- Con posterioridad a dicha remisión, y atendiendo a diversos requerimientos que se habían cursado con anterioridad, se ha venido recibiendo la documentación que a continuación se detalla en el Servicio de Acción Cultural, procedente de la mercantil Crystal Forest, S.L.



4º.- El día 15 de mayo de 2014, mediante instancia número 49626, se presenta a través del Registro General de Entrada lo que dice ser el Plan de Riesgos Laborales, Plan de Emergencia y Evacuación y, por último, Estadísticas.

Con las Estadísticas aportadas se da cumplimiento a la información solicitada desde la Oficina de Estadística Municipal. En lo concerniente tanto al Plan de Riesgos Laborales como al Plan de Emergencia y Evacuación, no se incluye ninguno de ellos en la documentación presentada, obrando en su lugar contratos duplicados, a suscribir por el titular de la empresa Crystal Forest, SL y por el representante de la sociedad de prevención de Fremap, SLU, cuyo objeto es, en un caso, la entrega de la documentación preventiva derivada del contrato de prestación de servicio de prevención ajeno (Plan de Riesgos Laborales) y, en el otro, la redacción del Plan de Emergencia y Evacuación, ambos contratos fechados en el mes de mayo de 2014.

A la vista de ello, desde el Servicio de Acción Cultural se comunica mediante Oficio, fechado el 27 de mayo que, dado el posible incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente aplicable en la materia (además de en los Pliegos de condiciones) y la consiguiente grave inseguridad para las personas y las cosas que se pudiera producir como consecuencia de la inexistencia del Plan de Emergencia y Evacuación, se otorga el plazo improrrogable de 48 horas para aportar dicho Plan, en caso contrario, se procedería a dictar Resolución que ordenase la paralización de cualquier actividad hasta que se aportase la documentación requerida.

El día 29 de mayo, en respuesta al oficio de requerimiento, Crystal Forest, SL confirma mediante instancia número 055151, presentada a través del Registro General de Entrada, que tanto el Plan de Emergencia y Evacuación como el Plan de Riesgos Laborales se encuentran en 'fase de ultimación'. Informa al mismo tiempo que la previsión de Fremap, SLU es tener los trabajos de redacción finalizados en el plazo aproximado de 15 días y que hasta entonces no se había de celebrar ninguna actividad en el teatro. El Servicio de Acción Cultural constata a través de la página web del Teatro que no existe programación ni actividad prevista hasta el día 13 de junio de 2014.

Finalmente, el 12 de junio, Crystal Forest, SL, mediante instancias números 61488 y 61489 presentadas a través del Registro General de Entrada, aporta el Plan de Emergencia y Evacuación y el Plan de Riesgos Laborales. Asimismo, el 14 de junio Crystal Forest, SL, mediante instancia número 62211, presentada a través del Registro General de Entrada, adjunta el Seguro de Responsabilidad Civil para un periodo de cobertura desde el 13 de junio de 2014 hasta el 13 de diciembre de 2014.



5º.- El día 3 de junio se presenta por Crystal Forest S.L en el Registro General de la Corporación mediante instancia número 56827, la documentación correspondiente al Plan de Gestión y Explotación referido a la anualidad 2013. Revisada dicha documentación, tras una introducción de tipo general aporta un cuadrante de la actividad realizada en el ejercicio 2013 indicando las obras, fechas de representación, número de funciones, espectadores, recaudación y precio de entradas. Aporta asimismo un resumen de las acciones del Plan de comunicación, basado en campañas de promoción en el propio teatro y entorno, Internet y redes sociales, así como un cuadro de descuentos aplicados a los precios generales de entradas. Se hace constar que, a continuación de lo descrito, incorporan listados con datos y especificaciones materiales y técnicos correspondientes a una empresa denominada Kulteperalia. En cuanto al apartado de los Recursos Humanos, se relacionan una serie de puestos de trabajo sin especificar a qué empresa pertenecen ni quiénes los ocupan. En el mismo sentido se incorpora una información económica (cuentas anuales) sin indicar a qué empresa del Grupo José Luis Moreno (como indica a modo de firma) corresponde.

6º.- El 6 de junio de 2014 Crystal Forest, SL remite al Servicio de Acción Cultural, mediante instancia número 059246 presentada a través del Registro General de Entrada, documentación mediante la que afirma adjuntar el Plan Económico referido a la anualidad de 2013, en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por las que se rige el contrato suscrito el 22 de febrero de 2013 para la gestión y explotación del Teatro El Musical. Dicho documento contiene los datos económicos y contables de la empresa Crystal Forest, SL durante los ejercicios 2010 a 2013, sin identificar los relativos a la gestión del Teatro El Musical.

7º.- Al margen de la documentación anteriormente expuesta, por Crystal Forest, SL se ha venido presentando vía correo electrónico diversa documentación como justificación de los gastos correspondientes a las mensualidades de 2013 y 2014.

A este respecto, durante el ejercicio 2013 y antes de proceder a los pagos mensuales de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013, en cumplimiento del art. 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que establece que ‘... la correspondiente aportación municipal a la explotación del servicio se abonará a meses vencidos, en concepto de entregas a cuenta, por el importe mensual resultante de dividir por doce la cantidad de la aportación del servicio. Finalizado cada ejercicio y durante la primera quincena del ejercicio siguiente, el adjudicatario deberá presentar una cuenta anual justificativa de la explotación del servicio que permita la regularización de las entregas a cuenta realizadas cada mes’; se solicitó a la mercantil Crystal Forest, SL la remisión de un simple testimonio de los gastos que generaba la gestión del



Teatro y que cubría el importe de las aportaciones por mensualidades vencidas en concepto de entregas a cuenta.

Constatada la existencia de deudas con la Agencia Tributaria, la empresa no remite nueva documentación hasta que, entre los meses de mayo a julio de 2014, una vez iniciados desde el Servicio de Contratación los trámites para la resolución del contrato, se han venido recibiendo, nuevamente vía correo electrónico, estos testimonios de los gastos referidos a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.

En consecuencia, a día de hoy, se encuentra pendiente la remisión de toda la justificación económica de las aportaciones referidas al ejercicio 2013, tanto de las entregas a cuenta realizadas (meses de febrero a junio), como de las aportaciones pendientes (meses de julio a diciembre), que deberían haber sido presentadas durante la primera quincena del ejercicio 2014, dando lugar a un incumplimiento de lo estipulado en el art. 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas por las que se rigen el contrato de gestión del Teatro El Musical de Valencia, anteriormente transcrito.

Por último, el simple testimonio de los gastos referidos a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014 han sido también remitidos al Servicio de Acción Cultural vía correo electrónico en los meses de mayo a julio de 2014.

8º.- En lo referente a la programación que Crystal Forest, SL afirma en su escrito de alegaciones haber remitido en las fechas señaladas, cabe añadir que esta remisión se produjo como consecuencia de reclamaciones telefónicas del Servicio de Acción Cultural, incumpliendo lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Técnicas del Contrato Administrativo Especial de Gestión y Explotación del Teatro, que obliga al contratista a presentar, para cada temporada, con una antelación mínima de dos meses respecto al comienzo de la misma, el desarrollo completo de la programación a efectos de su aprobación por la Delegación de Cultura. Además, Crystal Forest, SL no ha informado de las modificaciones que se han ido produciendo en dicha programación y que hubiera obligado a una nueva aprobación por parte de la Delegación de Cultura, ni de las incidencias en los actos programados.

A la vista de los hechos expuestos, se formulan las siguientes consideraciones a las alegaciones presentadas:

Primera.- La mercantil Crystal Forest, SL en su escrito de alegaciones manifiesta en primer lugar haber presentado la documentación necesaria en cumplimiento 'de las obligaciones más esenciales' previstas en los Pliegos que rigen la contratación. Con ello, independientemente de que la documentación referida pueda obrar actualmente en el Servicio de Acción Cultural, y

a la vista de la misma, queda patente que Crystal Forest, SL no puede acreditar lo que no existía en su momento y que el Teatro El Musical ha venido funcionando desde el inicio de su actividad en febrero de 2013 hasta el mes de mayo de 2014 (en el mejor de los supuestos) sin cumplir con la mayoría de las obligaciones que le exigen los Pliegos que rigen la contratación, contraviniendo las disposiciones legales aplicables.

Analizando la documentación presentada que detalla en su Alegación Primera:

- Con respecto a la programación presentada para el ejercicio 2014, dejando al margen la falta de constancia de la recepción de alguno de los correos electrónicos que cita, tal y como se ha descrito en el número 8 de los Hechos se ha incumplido lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Técnicas en cuanto a los plazos de presentación y comunicación de incidencias, así como de presentación de la documentación que al respecto establece el apartado M de la mencionada cláusula 24.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas (programación realizada, relación de personal encargado, número de usuarios e incidencias, reflejadas mensualmente).

- Con respecto a los datos estadísticos remitidos vía correo electrónico, ofrecen una estructura con los títulos de las obras que integran la programación realizada en 2013, asistentes, precio de las entradas y recaudación de taquilla.

- Con respecto al personal, no se ha presentado documentación que permita constatar que se ha destinado el personal suficiente y cualificado que exige la cláusula 2 apartado 3 del Pliego de Cláusulas Técnicas y el apartado G de la citada cláusula 24.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas, al incluir la copia de un correo electrónico con un listado de personal que va dirigido a destinatarios que no forman parte de este Ayuntamiento. De la lectura del Plan de Prevención de Riesgos Laborales se deduce la estructura de los puestos de trabajo existentes.

- Con respecto al Plan de Emergencia -y, exactamente en la misma situación, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales- tal y como se ha descrito en el número 4 de Hechos, se constata que se ha incumplido la Ley 14/2012, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y demás disposiciones sobre seguridad, e incurrido en incumplimiento de lo estipulado en la cláusula 24.1 apartados P y S del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato de gestión del teatro El Musical –así como apartado G para el Plan de Riesgos Laborales y legislación laboral aplicable-, irregularidades que finalmente han quedado desveladas después de superar un período de silencio por parte de la mercantil Crystal Forest, SL ante los diversos requerimientos remitidos desde el Servicio de Acción Cultural en el ejercicio de su labor de control y gestión



del servicio prestado.

- Con respecto al seguro de responsabilidad civil aportado y al que se refiere el apartado F de la citada cláusula 24.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas, se constata el cumplimiento de la obligación.

Con respecto al Plan Económico presentado, la Cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares transcrita en el número 7 de Hechos establece las pautas para la presentación de una cuenta anual justificativa de la explotación del servicio con el fin de regularizar las aportaciones mensuales. Asimismo, la cláusula 24.1. apartado J del Pliego de Cláusulas Administrativas establece como obligación del adjudicatario el 'organizar la gestión del contrato de modo que patrimonial y económicamente los ingresos y gastos de la misma se contabilicen de modo independiente a cualquier otro negocio o actividad del que pueda ser titular el mismo, a fin de que las cuentas y documentos que establece la legislación mercantil y societaria para expresar la gestión económica de la actividad, refleje única y exclusivamente la derivada del contrato'. La documentación aportada en fecha 6 de junio de 2014 por la empresa Crystal Forest, SL consta de una cuenta de resultados referidos a anualidades vencidas de la propia mercantil Crystal Forest, SL pero no referida a la gestión del Teatro El Musical de Valencia, por lo que se sigue desconociendo la gestión económica y contable referida al ejercicio 2013 así como el avance del ejercicio 2014 del servicio municipal objeto del contrato suscrito, dejando al margen, como únicos datos proporcionados, los importes de ingresos por entradas que aparecen en las estadísticas aportadas y en el Plan de Gestión de 2013; dado que, a mayor abundamiento, no se ha presentado la Memoria anual final, tanto económica como administrativa y de mantenimiento, a que se refiere el apartado N de la mencionada cláusula 24.

Este Plan Económico debería presentarse como parte integrante del Plan de Gestión antes del inicio de cada ejercicio (cláusula 24.1 apartado L). Presentado en relación al ejercicio vencido, debería estar conformado por la cuenta anual justificativa a que se refiere la cláusula 26 del Pliego Administrativo, incluyendo una memoria de actuación justificativa así como la propia justificación económica de la explotación, con el fin de regularizar las aportaciones del ejercicio vencido (relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, etc.).

- Con respecto al Plan de Gestión, en la mencionada cláusula 24.1, apartado L, se establece la obligatoriedad de presentar antes del comienzo de cada anualidad el Plan de Gestión, en el que debe constar, como mínimo, el Plan de Servicios y el Económico. A la vista

del Plan de Gestión del ejercicio 2013 presentado, cuyo contenido se ha detallado en el número 5 de Hechos, dejando al margen la inclusión de datos de una empresa distinta a la adjudicataria del contrato y la aportación en documento separado de un Plan Económico del ejercicio 2013 de la empresa Crystal Forest, SL sin detallar información alguna del Teatro El Musical, sigue sin realizarse la presentación del Plan de Gestión relativo al ejercicio 2014, que debía realizarse al principio del año, constanding al menos de una plan de servicios y de un plan económico.

- Con respecto a la obligación que recoge el apartado T de la citada cláusula 24 del Pliego Administrativo de realizar una parte significativa de la programación en valenciano, no se aporta documentación que permita valorar su cumplimiento.

Analizando el resto de obligaciones que la Alegación Primera considera que ‘tienen un contenido genérico y difícil prueba documental’ cita, entre otras, la contenida en la cláusula 24.1.D del Pliego Administrativo, relativa a la conservación de instalaciones y equipamiento, que se detalla en la cláusula 3 del Pliego Técnico mencionando su contenido. La acreditación de su realización es fácilmente constatable mediante la aportación de contratos y certificaciones de las empresas instaladores, suministradoras y de mantenimiento, documentación que en ningún momento se ha aportado. En relación a la obligación que recoge la cláusula 24.1.J, de organizar la gestión del contrato de modo que patrimonial y económicamente los ingresos y gastos de la misma se contabilicen de modo independiente a cualquier otro negocio o actividad del titular, su falta de cumplimiento se ha detallado anteriormente al tratar del Plan Económico presentado. Y sobre la obligación recogida en la cláusula 24.1.A, relativa la prestación del servicio de forma regular, cumpliendo con los plazos establecidos y las condiciones de los pliegos y el contrato, la falta de acreditación del cumplimiento de este extremo viene a resumir lo apuntado en la totalidad del presente apartado de Consideraciones.

Segunda.- En la Alegación Segunda, respecto al cumplimiento de la obligación de Crystal Forest, SL de aportar certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, se debe informar que desde el Servicio de Acción Cultural, como Servicio gestor del expediente y por tanto de la tramitación de las aportaciones mensuales que en concepto de entregas a cuenta contempla la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas, se ha venido recabando, a través del programa ACCEDE, certificados de estar al corriente tanto con la Seguridad Social como con la Agencia Tributaria correspondientes a la mercantil Crystal Forest, SL, resultando en todas ellas que dicha mercantil tenía deudas con la Agencia Tributaria.

Con respecto a la situación de la empresa con la Seguridad Social, Crystal Forest, SL ha



figurado al corriente de sus obligaciones durante el ejercicio 2013. En el periodo correspondiente al primer trimestre de 2014, el certificado obtenido en fecha 20 de enero señalaba su condición de deudora. El 28 de enero se requiere a la empresa que aporte nuevo certificado con el fin de verificar su situación sin que se obtenga respuesta alguna de la mercantil, por lo que se solicita y obtiene de nuevo certificado por el Servicio gestor en fecha 25 de marzo, que vuelve a constatar la existencia de deuda. Posteriormente, Crystal Forest, SL aporta certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social de fecha 21 de mayo de 2014.

En su Alegación Segunda, aporta el contratista copia del escrito presentado en el Registro General de Entrada el 9 de mayo de 2014 (número instancia 47444) en el que se solicita que el Ayuntamiento atienda los requerimientos que han de producirse por parte de la Agencia Tributaria en el sentido de abonar directamente a este organismo las cantidades adeudadas por Crystal Forest, SL. Como ya se informó, en fecha 21 de mayo este Servicio tuvo conocimiento de que en fecha 24 de abril de 2014 se presentó por la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Madrid, una diligencia de embargo de créditos a la mencionada empresa contratista, que generó el correspondiente expediente en la Tesorería Municipal.

Al mismo tiempo, en la misma Alegación Segunda la empresa Crystal Forest, SL afirma encontrarse al corriente en el pago de la deuda tributaria, aportando al respecto copia de las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento formuladas por el contratista ante la Agencia Tributaria en fecha 18 de junio de 2014. En fecha 9 de julio de 2014, en el certificado obtenido por el Servicio gestor sigue constando que la empresa Crystal Forest, SL persiste en su situación de deudora con la Agencia Tributaria.

Como conclusión al informe emitido al escrito de alegaciones presentado por la mercantil Crystal Forest, SL como adjudicataria del contrato administrativo especial de gestión y explotación del Teatro El Musical, se aprecia que únicamente cuando se han iniciado las actuaciones encaminadas a la resolución del contrato el Servicio de Acción Cultural ha comenzado a recibir la diversa documentación exigida por los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas, y requerida al contratista en diversas ocasiones. Dicha documentación, incorrecta e incompleta en su mayor parte, ha constatado la imposibilidad de realizar la labor de control y seguimiento en la gestión del servicio, poniendo de manifiesto la falta de cumplimiento por el contratista de obligaciones esenciales impuestas por los Pliegos que rigen la contratación y contraviniendo lo establecido en la legislación vigente, que el contratista no puede subsanar con la aportación de documentación posterior'.

A los hechos expuestos y como complemento al informe emitido por el Servicio de Acción Cultural, le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1º.- Conforme a lo establecido en la cláusula tercera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que nos ocupa, éste se regula en lo no previsto en dicho Pliego, entre otras normas, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

2º.- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 210 y 211 TRLCSP dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. La adopción de los acuerdos de resolución, requerirán que se de audiencia al contratista y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

La Ley en el mencionado artículo 211.3 establece que será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

3º.- Las causas de resolución de los contratos se encuentran previstas en el artículo 223 del TRLCSP, entre las que se recoge las establecidas expresamente en el contrato.

Así, como ya se puso de manifiesto en el informe el Servicio de Acción Cultural de fecha 7 de abril de 2014, el pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato que nos ocupa en su cláusula 33ª contempla expresamente como causa de resolución del contrato la obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración, lo que se constató en su momento con la falta de aportación de documentación por el adjudicatario, habiendo sido incluso requerido a dichos efectos, lo que impedía la



verificación del cumplimiento de gran parte de las obligaciones previstas en los pliegos, incluida la documentación necesaria para que se le pueda hacer efectiva la aportación económica, determinando todo ello el inicio de las actuaciones para la resolución del contrato.

Una vez cumplimentado el trámite de audiencia y a la vista de las alegaciones y documentación presentada por la mercantil Crystal Forest, SL, como pone de manifiesto el Servicio de Acción Cultural en el informe anteriormente transcrito, solo cuando se han iniciado las actuaciones encaminadas a la resolución del contrato dicho Servicio ha comenzado a recibir la diversa documentación exigida por los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, y requerida al contratista en diversas ocasiones. Dicha documentación, incorrecta e incompleta en su mayor parte, ha constatado la imposibilidad de realizar la labor de control y seguimiento en la gestión del servicio, poniendo de manifiesto la falta de cumplimiento por el contratista de obligaciones esenciales impuestas por los pliegos que rigen la contratación y contraviniendo lo establecido en la legislación vigente, que el contratista no puede subsanar con la aportación de documentación posterior.

Así, la aportación por el contratista de documentación con posterioridad al momento de inicio de las actuaciones para la resolución del contrato corrobora por un lado la causa de resolución inicialmente invocada a dichos efectos, ‘obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración’, prevista en la cláusula 33ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y, por otro lado, pone de manifiesto los siguientes incumplimientos imputables al contratista así como la falta de acreditación del cumplimiento de las obligaciones que a continuación de indican :

- Respecto de la programación presentada, incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas en cuanto a los plazos de presentación y comunicación de incidencias, así como de presentación de la documentación que al respecto establece el apartado M de la cláusula 24.1 del pliego de cláusulas administrativas (programación realizada, relación de personal encargado, número de usuarios e incidencias, reflejadas mensualmente).



- Respecto al Plan de Emergencias, incumplimiento de la Ley 14/2012, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y demás disposiciones sobre seguridad, e incumplimiento de lo estipulado en la cláusula 24.1 apartados P y S del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Respecto al Plan de Riesgos Laborales y legislación laboral aplicable, incumplimiento de la obligación contemplada en el apartado G de la cláusula 24.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Respecto al Plan Económico y al Plan de Gestión, incumplimiento de las obligaciones contempladas en la cláusula 24.1, apartados J, L y N y cláusula 26.
- Respecto al personal, falta de acreditación de las obligaciones contempladas en cláusula 2 apartado 3 del pliego de prescripciones técnicas y el apartado G de la cláusula 24.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Falta de acreditación de la obligación que recoge el apartado T de la citada cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares de realizar una parte significativa de la programación en valenciano.
- Falta de acreditación del cumplimiento de la obligación contenida en la 24.1.D del pliego de cláusulas administrativas particulares, relativa a la conservación de instalaciones y equipamiento, detallada en la cláusula 3 del Pliego de prescripciones técnicas.
- Falta de acreditación de la obligación recogida en la cláusula 24.1.A, relativa a la prestación del servicio de forma regular, cumpliendo con los plazos establecidos y las condiciones de los pliegos y el contrato.

Respecto al cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social se ha constatado que tan solo ha regularizado su situación con la Seguridad Social lo que determina que no pueda efectuarse la aportación municipal.

En la mencionada cláusula 24 se establece que si el contratista incumple las



obligaciones señaladas, esto dará lugar a la aplicación del régimen de penalidades previsto en los Pliegos. La cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares regula el régimen de penalidades, considerando incumplimiento cualquier acción u omisión por parte del contratista de las obligaciones impuestas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas o contravención de lo establecido en la legislación vigente, considerando muy grave cualquier incumplimiento de los pliegos de condiciones o de la legislación vigente, que ocasione un gran perjuicio al funcionamiento del servicio o al público en general, pudiendo ocasionar la resolución del contrato previa valoración del perjuicio producido.

Por su parte la cláusula 38 del pliego de cláusulas administrativas particulares prevé como causas de resolución del contrato, entre otras, tanto la obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración, que se ha producido como se ha indicado, como la prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la gestión del teatro a criterio de la Administración contratante y el incumplimiento de las condiciones establecidas, el incumplimiento muy grave de la legislación administrativa de aplicación, así como el de los pliegos rectores de la contratación o de la propuesta de actuación u oferta del adjudicatario aceptada por la Administración, y en general el incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula contenida en el contrato, lo que también ha sido constatado que se ha producido.

4º.- El plazo para la resolución del procedimiento se estima que es el de tres meses que con carácter general prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pero teniendo en cuenta que tras el escrito de alegaciones presentado por Crystal Forest, SL, fue necesario, como se ha puesto de manifiesto anteriormente, requerirle a los efectos de identificar y acreditar la representación del firmante del escrito, se considera que procede la ampliación del plazo para resolver en 15 días más, al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos de la procedencia de ampliar el plazo cabe citar:



La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2007 (rec. 348/2005), ‘(...) Por otra parte, entiende la entidad actora que, incluso de ser admisible la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, sólo sería aplicable la previsión del artículo 42.6, no la del artículo 49 invocada por el instructor. Ello sería así, según la actora, porque la posibilidad de ampliación de este último precepto sólo se referiría a los diversos plazos de tramitación (práctica de pruebas u otros) y dentro del plazo máximo para resolver, y no sería aplicable para ampliar este plazo máximo de resolución, cuestión específicamente regulada en el artículo 42.6. Y, en cuanto a esta última posibilidad de ampliar el plazo máximo de resolución, está prevista tan sólo en los supuestos excepcionales enunciados en el párrafo primero del propio artículo 42.6, debiendo ser acordada por el órgano competente para resolver, nada de lo cual se ha dado en el presente supuesto.

En conclusión, la resolución sancionadora sería nula por haberse dictado tras la caducidad del procedimiento, al ser inválida la ampliación del plazo acordada por el instructor.

La alegación ha de ser rechazada, tal como propone el Abogado del Estado. No puede aceptarse la interpretación realizada por la actora respecto a que la posibilidad de ampliación de plazos contemplada en el artículo 49 de la Ley 30/1992 no pueda ser aplicada al plazo máximo de duración de un procedimiento. Ni tal exclusión se establece de manera directa y expresa en el precepto señalado (a diferencia de lo que ocurría con anterioridad a la reforma de la Ley operada en 1.999), ni existen razones para deducirla en un análisis sistemático de la Ley. En efecto, la regulación específica para ampliar el plazo máximo de resolución y notificación de un procedimiento en el artículo 42.6 no obsta a la aplicación de la previsión genérica del artículo 49 al mismo supuesto, teniendo ambos preceptos un alcance diferente. Así, las condiciones para la aplicación del supuesto específico del artículo 42.6 son más estrictas y la ampliación puede alcanzar hasta un lapso de tiempo igual al del plazo máximo del procedimiento (artículo 42.6, párrafo tercero); por el contrario, la ampliación posible en aplicación de la previsión genérica del artículo 49 puede ser acordada por el propio órgano instructor y sólo puede llegar hasta la mitad del plazo ampliado...’.



Y también, la Sentencia de 5 de marzo de 2014 de la Audiencia Nacional (rec. 336/2012), sobre caducidad de concesión sobre dominio público terrestre ‘(...) A ello debe añadirse que, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, cabe la ampliación de los plazos para resolver los procedimientos, de oficio o a petición de los interesados, con algunas limitaciones, si bien la petición de los interesados o la decisión de la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, de modo que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido’.

5º.- Conforme a lo establecido en los artículos 10.8.c y 11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los siguientes casos en los supuesto de resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista, solicitándole, en estos casos, directamente el dictamen.

A dichos efectos en virtud de lo preceptuado en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medien entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, sin que el plazo de suspensión pueda exceder en ningún caso de tres meses.

6º.- Por último, respecto del órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, y visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Crystal Forest, SL, el 28 de junio de 2014 mediante instancia presentada en Correos, con número de Registro General de Entrada en el Ayuntamiento 00110 2014 068640 de fecha 2 de julio de 2014,



por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe del Servicio de Acción Cultural y por el secretario del Área el 14 de julio de 2014.

Segundo.- Determinar la procedencia de resolver el contrato para la gestión y explotación del ‘Teatro Musical’, por los incumplimientos imputables al contratista, Crystal Forest, SL, que se indican en el informe del Servicio de Acción Cultural de fecha 14 de julio de 2014 y que se concretan en el apartado 3º de los fundamentos de Derecho.

Tercero.- Ampliar el plazo de duración del procedimiento de resolución del contrato en quince días más, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo expuesto en el fundamento de Derecho 4º.

Cuarto.- Remitir el correspondiente expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, para la emisión del correspondiente dictamen a la vista de la oposición del contratista a la presente resolución.

Quinto.- Acordar la suspensión del procedimiento, en base a lo establecido en el art. 42.5.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consell Jurídic Consultiu y la recepción del informe, comunicando dicho acuerdo a los interesados en el procedimiento.”

108.

Eº 73

“De conformidad con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el Servicio de Planeamiento se emite informe-propuesta cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Mediante escrito de la Dirección General de Evaluación Ambiental y



Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 28 de mayo de 2014, con registro de entrada en el Ayuntamiento de Valencia el 13 de junio del 2014, se solicita al Ayuntamiento de Valencia la emisión de informe sobre la versión preliminar del plan de actuación territorial estratégica “Valencia Dinamiza”, sometida al trámite de consultas y participación e información pública por resolución de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 12 de mayo de 2014 (DOCV 3 de junio de 2014).

Segundo.- En cumplimiento del decreto del concejal de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, de 9 de julio de 2014, desde el Servicio de Planeamiento se ha solicitado informe a los servicios municipales de:

- Patrimonio
- Circulación, Transporte y sus Infraestructuras
- Arqueología
- Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias
- Ciclo Integral del Agua
- Jardinería
- Auditorías e Intervenciones Delegadas

Tercero.- Una vez emitidos los informes municipales afectados, desde la Dirección General de Ordenación Urbanística y la Secretaria Municipal se ha elaborado un informe general, de carácter favorable, de 24 de julio de 2014, en el que se concluye con una serie de indicaciones específicas a tener en cuenta en el documento objeto de informe.

Cuarto.- Asimismo, desde el Servicio de Planeamiento se están centralizando los escritos presentados por los particulares en la fase de información pública, a efectos de que, una vez finalizada, sean remitidos a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, competente para la tramitación del plan de actuación territorial estratégica “Valencia Dinamiza”.

Fundamentos de Derecho



Primero.- Resulta de aplicación el artículo 4 de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas (en adelante ATE), que regula la elaboración y aprobación del proyecto de la ATE, con la participación de los ayuntamientos afectados.

Segundo.- En virtud del artículo 127 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la competencia para asumir el presente informe corresponde a La Junta de Gobierno Local de la corporación.

En consecuencia con los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, visto el contenido del informe emitido por la Dirección General de Ordenación Urbanística y la Secretaría, de 24 de julio de 2014, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Asumir el informe emitido por la Dirección General de Ordenación Urbanística y la Secretaría el 24 de julio de 2014, en relación a la versión preliminar del plan de actuación territorial estratégica “Valencia Dinamiza”.

Segundo.- Remitir el citado informe a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, a los efectos de dar cumplimiento al trámite de participación establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas.”

109.

Eº 74

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Jardinería y con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de



Valencia y la ‘Fundación Trinidad Alfonso Mocholí, Fundación de la Comunitat Valenciana’, para la construcción de un circuito de running en el antiguo cauce del río Turia, y cuyo texto es el siguiente:

Convenio de colaboración entre el Excmo Ayuntamiento de Valencia y la ‘Fundación Trinidad Alfonso Mocholí, Fundación de la Comunitat Valenciana’ para la construcción de un circuito de running en el antiguo cauce del río Turia.

En la ciudad de Valencia, a ... de... de 2014.

Reunidos

De una parte, el Ayuntamiento de Valencia, con CIF P4625200C y sede en Valencia, plaza del Ayuntamiento número 1, y en su nombre y representación la Excelentísima Sra. Doña Rita Barberá Nolla, en su calidad de Alcaldesa, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el art. 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, expresamente facultada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha -----, asistida por Don Francisco Javier Vila Biosca, Secretario General de la Administración Municipal.

De otra parte, la Fundación ‘Trinidad Alfonso Mocholí Fundación de la Comunitat Valenciana’ con C.I.F nº G98409386, con sede social en la C/ Gómez Ferrer nº 5, 46016 Tavernes Blanques (Valencia), inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana con fecha 28 de Diciembre de 2011, Hoja 558-V, y en su nombre y representación Doña Elena Tejedor Neira, apoderada, con DNI/NIF nº44.509.639-Q, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, residente en Alboraya, Distrito de Valencia, D. José María Cid Fernández, el día 9 de Noviembre de 2012, número 1408 de su protocolo (en adelante Fundación Trinidad Alfonso), incorporada al expediente.

Todas las partes intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha ____ de _____ de 2014; a cuyo efecto, de mutuo acuerdo

Exponen

I. La Fundación Trinidad Alfonso es una entidad sin fin lucrativo, entre cuyos objetivos se encuentra la preservación, difusión y fomento de la práctica del deporte en general, así como el fomento de eventos culturales y deportivos que se desarrollen principalmente en la Comunitat Valenciana, impulsando acciones que promuevan el valor del esfuerzo a través del deporte.

II. El Ayuntamiento de Valencia es titular del espacio denominado Jardín del Turia, desde el límite del término municipal con el de Mislata, hasta el mar y en concreto del ámbito comprendido entre el puente Nou d’Octubre y el puente del Ángel Custodio.

III. El espacio denominado Jardín del Turia se ha convertido en un punto de gran actividad



urbana, tanto por su condición de espacio verde de gran dimensión como por su centralidad en la Ciudad. El alto nivel de uso comporta actividades y modos de disfrute enormemente diversificados. En este sentido, el uso actual es intenso por los corredores aficionados que conviene canalizar.

La Fundación Trinidad Alfonso plantea al Ayuntamiento de Valencia la posibilidad de mejorar la infraestructura actual y crear un circuito de running y cedérselo a éste gratuitamente, requiriendo a tal fin de un espacio muy céntrico en la ciudad, con un recorrido lineal para la práctica de este deporte, ajardinado, arbolado y en el que existe ya un cierto nivel de equipamiento (puntos de hidratación, zonas alumbradas, señalización...) de modo que la presente propuesta complementará y unificará todos estos elementos para obtener una imagen identificable y unitaria del circuito.

Resulta muy conveniente la ubicación del circuito en el antiguo cauce del río Turia, permitiendo diferenciar un espacio específico para corredores, evitando de este modo la invasión desordenada sobre otros espacios del jardín, que produce inconvenientes para paseantes, niños, personas que utilizan el mismo para el descanso o relax, además del deterioro que supone dicha invasión sobre las áreas ajardinadas.

IV. Por lo expuesto anteriormente, se entiende que las dimensiones del denominado Jardín del Turia son idóneas para la ubicación del circuito, toda vez que éste tendrá una longitud total de 5.731 metros, que discurrirán entre el puente Nou d'Octubre y el puente del Àngel Custodio.

No puede olvidarse que entre los objetivos de la política del Ayuntamiento de Valencia está, por una parte, la mejora y extensión de la oferta de instalaciones deportivas para permitir su uso por los vecinos del municipio, especialmente los más jóvenes, y en este sentido la práctica deportiva tanto de los habitantes de la ciudad como la población turística, resulta muy beneficiada por la creación de un circuito de running como el propuesto, de unas características que lo harían único en la ciudad.

Por otra parte, también son objetivos propios del Ayuntamiento contribuir a posicionar a Valencia como ciudad de referencia en el ámbito del deporte nacional e internacional, a través de la organización de acontecimientos deportivos, colaborar con los demás entes rectores del deporte, a la vez que contribuir a impulsar el sector económico y de conocimiento relacionados con el mismo, a cuya consecución contribuiría la creación de este circuito de running, que significaría una fuerte inversión en educación física y socialización de la juventud. En definitiva la promoción del deporte e instalaciones deportivas, tal como señala el artículo 25.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

V. El presente documento tiene la naturaleza jurídica de Convenio de Colaboración.

VI. Finalmente, la fundamentación jurídica del presente Convenio se completa con lo previsto en el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011,



de 14 de noviembre, que bajo el título de “libertad de pactos y contenido mínimo del contrato” permite a la Administración concertar cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, principio de autonomía de la voluntad que si bien el citado artículo refiere a los contratos del sector público, debe entenderse aplicable igualmente por analogía a los Convenios de Colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas privadas, que a pesar de estar expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la citada ley por su artículo 4.1.d) siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales, generan una relación jurídica de indudable naturaleza contractual.

Por todo ello, considerando la coincidencia de objetivos entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Trinidad Alfonso, las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de ----- con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del Convenio y documentación adjunta.

Además del objetivo genérico de fomentar y facilitar la práctica del deporte a los jóvenes y, en general, a los vecinos de la ciudad de Valencia, el presente Convenio persigue los siguientes objetivos específicos:

1. A. La construcción de un circuito de 5,7 kilómetros aproximadamente para la práctica deportiva de running en el espacio denominado Jardín del Turia por parte de la Fundación Trinidad Alfonso, de acuerdo con el proyecto técnico que se adjunta al presente Convenio.

1. B. El mantenimiento del circuito running durante los 10 primeros años, por parte del Ayuntamiento de Valencia y financiado por la Fundación Trinidad Alfonso Mocholí, en los términos económicos y técnicos que se fijan en este Convenio, a partir de la entrega de la obra al Ayuntamiento y su apertura al uso público.

2. Contribuir a posicionar a Valencia como ciudad de referencia en el ámbito del deporte nacional e internacional, ya que tanto la Fundación Trinidad Alfonso como el Ayuntamiento de Valencia tienen como objetivo acreditar dicho circuito por la IAAF (International Association of Athletics Federations) para pruebas de 5 kilómetros.

Para la consecución de los citados objetivos la Fundación Trinidad Alfonso se compromete a la ejecución del “Proyecto de urbanización de circuito 5k en el Jardín del Turia, en Valencia”, elaborado por el arquitecto D. *****, y que se adjunta al presente Convenio como Anexo I (en adelante el Proyecto), que deberá ser informado por los técnicos municipales en materia de sus competencias y por los de la Conselleria de Cultura en todos aquellos aspectos relacionados con el Patrimonio Histórico del Antiguo Cauce del Jardín del Turia (Puentes históricos, Pretil histórico, etc.).

El presente Convenio no surtirá ningún efecto hasta que esté aprobado por la Junta de Gobierno

Local, previos los informes indicados, junto con sus correspondientes autorizaciones pertinentes, operando esta mención como condición suspensiva del mismo. Dichos informes, una vez emitidos se unirán al expediente municipal.

Todos los gastos derivados de la construcción del circuito y su posterior mantenimiento durante diez años serán a cargo de la Fundación Trinidad Alfonso, estipulándose este último conforme a los conceptos y límites conceptuales y presupuestarios estipulados en el Pliego de Mantenimiento (Anexo III) a redactar durante la ejecución de las obras y que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento antes de que finalicen las mismas. El presupuesto orientativo estimado, como máximo, para los 10 años se fija en 444.369,92 € + 93.317,68 € IVA (al 21 %) = 537.687,60 €, cifra esta revisable en función de las labores de mantenimiento a realizar y que no es posible evaluar con precisión ya que el Circuito está por ejecutar y se desconoce que partes del mismo precisarán de mayor o menor mantenimiento. El presupuesto para el mantenimiento será dividido en 10 (diez) partes, correspondiente a cada uno de los años, siendo ingresado anualmente con suficiente antelación en la cuenta que a tal fin se asigne.

No obstante lo anterior, en caso de que surgieran necesidades, ya fueren por exceso o por defecto, se realizarán los ajustes oportunos, regularizándose los importes en los sucesivos años conforme a lo estipulado en el párrafo anterior.

Segunda. Recepción de las obras, y posterior mantenimiento del circuito

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Proyecto y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diera al contratista el Director facultativo de las obras.

Dichas obras de ejecución del circuito tienen entidad y autonomía para poder ser objeto de recepción parcial. Así pues, el Ayuntamiento procederá a la recepción parcial de aquellos tramos ejecutados que puedan ser entregados al uso público, según lo establecido en el Proyecto.

Una vez recepcionado parcialmente un tramo del circuito, será responsabilidad del Ayuntamiento cualquier contingencia derivada del uso público del mismo, siendo su mantenimiento a cargo del contratista de las obras hasta la recepción total de las mismas, momento en que pasará a efectuarse por parte del Ayuntamiento de Valencia. La empresa contratista de las obras facilitará al Ayuntamiento los medios necesarios para el vallado y señalización, ya sea para acotar la zona o para redireccionar a los corredores hacia otras zonas del cauce del río aptas para el running.

En lo relativo a la construcción del circuito, la Fundación Trinidad Alfonso se encargará de contratar con un tercero su ejecución, y en lo que respecta al mantenimiento, tanto la ejecución material como la responsabilidad del mismo durante los diez años acordados, serán de cuenta del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de financiar dicho mantenimiento en los términos establecidos en el Convenio.

La finalización de la obra queda condicionada a la aceptación de las conexiones de las



instalaciones por parte del Ayuntamiento. Para ello los Servicios Municipales deberán permitir a la mayor brevedad la conexión a las redes de alumbrado, agua potable y saneamiento, a fin de evitar un retraso en la finalización de las obras y su entrega, por causas en absoluto imputables a la Fundación, toda vez que todas estas instalaciones deben comprobarse en su funcionamiento antes de entregarlas.

Una vez finalizadas las obras de construcción del circuito, la Fundación Trinidad Alfonso las entregará y cederá al Ayuntamiento, sin perjuicio de las obligaciones de mantenimiento asumidas por el Ayuntamiento y que se regulan en el presente Convenio y Anexos correspondientes.

Así pues, cuando la Dirección Facultativa de la Obra considere terminados los trabajos, procederá a la declaración formal de su finalización, comunicándolo al Ayuntamiento para que proceda a fijar día y hora de la Recepción, de cuyo acto formal se levantará Acta de Recepción que, será suscrita por el personal relacionado en la Cláusula cuarta apartado 4.E, en la que se hará referencia al ajuste de la obra al proyecto, el cumplimiento de los niveles de calidad previstos, y la disponibilidad para ser destinada al fin para el que fueron ejecutados los trabajos y a la entrega de los documentos gráficos de final de obra para su alta en mantenimiento.

Asimismo la Fundación Trinidad Alfonso financiará el mantenimiento del circuito durante los 10 años siguientes a la recepción del circuito por parte del Ayuntamiento, tal como se especifica en la cláusula cuarta, apartado 7).

Tercera. Autorización para la construcción del circuito.

En ejecución de las previsiones del presente Convenio, el Ayuntamiento de Valencia autoriza a la Fundación Trinidad Alfonso la construcción del circuito de running contemplado en El Proyecto incorporado como Anexo I, cuya intervención se enmarca en el ámbito del PERI del viejo cauce del Río Turia, así como de las sucesivas aprobaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y del PEP-EBIC 08.

Cuarta. Condiciones detalladas de ejecución del convenio.

1. Es objetivo del presente Convenio la construcción y su posterior mantenimiento de un circuito de 5,7 kilómetros aproximadamente, en dos direcciones, para la práctica deportiva de running en el espacio denominado Jardín del Turia por parte de la Fundación Trinidad Alfonso, siendo necesaria la ocupación a tal fin de una longitud aproximada de 5.731 metros con una anchura de 2,60 metros, lo que le permitirá la ejecución del circuito, que se iniciará bajo el puente 9 d'Octubre y finalizará bajo el puente del Ángel Custodio.

2. El carácter del Convenio será gratuito, asumiendo la Fundación Trinidad Alfonso el coste total de la ejecución de la obra conforme al Proyecto, así como la financiación del mantenimiento durante los diez años siguientes a su finalización. En base a lo anterior será responsabilidad de la Fundación Trinidad Alfonso, como promotor del Proyecto y de la obra, contratar con un tercero la ejecución de las obras, y, será responsabilidad del Ayuntamiento realizar directamente o a través de terceros el mantenimiento de

las mismas.

3. Se autoriza a la Fundación Trinidad Alfonso la puesta en disposición de los terrenos necesarios para la construcción del circuito de running y acopio de materiales necesarios para la ejecución de la obra, conforme al Proyecto en los lugares que de común acuerdo se fijen entre los técnicos municipales y los designados por la Fundación o su contratista. Dicha autorización será válida y eficaz durante el periodo de ejecución de las obras, cuyo plazo estimado es de 9 meses desde la firma del Acta de comprobación del replanteo y que finalizará con el acta de recepción de las obras por Ayuntamiento, una vez sean recibidas por el promotor.

4. A. La Fundación Trinidad Alfonso contratará con un tercero (empresa contratista) con solvencia técnica y económica suficiente, la ejecución total de las obras contenidas en el Proyecto, debiendo comunicarlo al Ayuntamiento con carácter previo a la formalización de dicho contrato, a efectos de verificar la identidad y solvencia de la contratista, debiéndose tomar como referencia, solo a efectos de esta exigencia, el articulado referente a la misma del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su Reglamento.

4. B. Por la Fundación Trinidad Alfonso se designará la Dirección Facultativa para la ejecución de la obra y de la que formarán parte, como mínimo:

- 1 Arquitecto Director de la Obra
- 1. Arquitecto Técnico.- Colaborador
- 1 Ing. Técnico Agrícola o Ingeniero Agrónomo.- Colaborador
- 1 Técnico de acuerdo con R.D. 1627/97.- Coord. Seguridad y Salud

4. C. Las funciones de Coordinador de Seguridad y Salud podrán ser asumidas simultáneamente por cualquiera de los tres técnicos anteriores siempre que reúna los requisitos necesarios, en cuanto a experiencia y disciplinas adquiridas, para el desarrollo de las mismas.

De esta designación de Dirección Facultativa se deberá dar cuenta al Ayuntamiento para su conformidad o, en su caso y si procede, aprobación por el Órgano competente, aportándose junto a ella el currículum de cada uno de los técnicos que la componen.

La Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras compete a la empresa contratista que deberá presentar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo redactado en base al Estudio de Seguridad y Salud incorporado al Proyecto como un capítulo más del mismo y que deberá ser informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud nombrado a tal efecto e integrado en la Dirección Facultativa. Así mismo será sometido al examen del/de los técnico/s municipal/es encargado/s del Seguimiento y Control de la Obra y se elevará a la aprobación del Órgano municipal competente.

4. D. Previo al inicio de la obra el contratista dará cuenta a la Autoridad Laboral de la apertura



del centro de trabajo.

4. E. La obra dará comienzo con la firma de Acta de Comprobación de Replanteo (documento similar al que recoge la legislación de Contratos del Sector Público) que será suscrita por el/la: Director de la Obra, Coordinador de Seguridad y Salud, Contratista, Fundación Trinidad Alfonso y Ayuntamiento y a la que se acompañará el Plan de Obra elaborado por el contratista con su correspondiente diagrama. También podrá acompañarse cualquier otro documento que, a juicio de los intervinientes, pudiera tener relación con la obra (fotos, planos, etc.).

Antes de la firma del Acta, el Coordinador de Seguridad y Salud habrá revisado todas las medidas de Seguridad y Salud que le son de aplicación a la obra (protecciones para los trabajadores, protección de la obra, carteles con indicación de obligaciones y prohibiciones, revisión maquinaria, etc.).

Para este acto deberá aportarse: Apertura del centro de trabajo, Libro de órdenes, Libro de Incidencias, Libro de Visitas, 3 copias del Plan de Seguridad y Salud y una copia del Proyecto de Ejecución de la obra.

4. F. La empresa contratista no tendrá relación contractual alguna con el Ayuntamiento, ni de naturaleza pública ni tampoco privada, para esta obra, sin que pueda reclamarle cantidad alguna por ningún concepto. Esta cláusula deberá incluirse en el contrato que celebren la Fundación y la empresa contratista.

4. G. En el marco de la relación contractual entre la Fundación y la empresa contratista, la primera entregará a la segunda las cantidades contenidas en el Proyecto de Ejecución conforme se le vayan presentando y entregando copia de las facturas correspondientes a las distintas certificaciones periódicas mensuales de obra efectivamente realizada o ejecutada, a no ser que se pacte de otra manera entre la Fundación y la contratista. Dichas certificaciones deberán contener exclusivamente los trabajos objeto del Proyecto que se realiza y deberán estar debidamente firmadas por el arquitecto director técnico de la obra D. *****.

4. H. La empresa contratada por la Fundación Trinidad Alfonso para la ejecución de las obras pondrá al frente de la misma a:

- Un Jefe de Obra (técnico con titulación media o superior)
- Un encargado de obra durante toda la jornada laboral
- Un Arqueólogo para el seguimiento arqueológico de todos los trabajos que conlleven alteración y remoción del subsuelo o afecten a alguno de los elementos protegidos.

5. La empresa contratada por la Fundación Trinidad Alfonso para la ejecución de las obras asumirá la responsabilidad de la correcta ejecución de cualquiera de las obras e instalaciones antes reseñadas, respondiendo tanto frente a terceros como frente al Ayuntamiento, de la totalidad de los daños que pudieran causarse. Para ello el contratista de la obra deberá presentar las garantías suscritas con la

Fundación y que deberán ser como mínimo las exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para cualquier obra pública y su Reglamento

El Ayuntamiento designará un técnico que supervise y coordine la obra en relación con los bienes e instalaciones municipales exclusivamente así como para el seguimiento y control de la misma. Los datos de dicho técnico, que actuará como interlocutor único, serán comunicados a FTA antes del comienzo de la ejecución.

6. La obra finalizará con la firma del Acta de Recepción de la misma, una vez se hayan hecho las correspondientes inspecciones por los Técnicos Municipales y de los Organismos Autónomos Municipales, y que el Técnico Municipal asignado a la obra para el seguimiento y control de la misma haya emitido el suyo en base a todos los anteriores. En este mismo acto se podrá formalizar la entrega y cesión de la obra al Ayuntamiento o se pospondrá, caso de que convenga hacerlo por separado.

Se acompañarán al citado documento de cesión sendas piezas separadas (cada una contendrá la parte de obra competencia de cada organismo o servicio) de los documentos gráficos y escritos de la obra realmente ejecutada para su entrega a los diversos organismos y servicios municipales. El Ayuntamiento, como único responsable del mantenimiento del circuito, deberá tener conocimiento de la situación de todos aquellos elementos que sean de su competencia.

7. El Ayuntamiento de Valencia asumirá el mantenimiento de las obras e instalaciones, y durante los diez años siguientes a la recepción de las mismas por parte del Ayuntamiento, su coste se repercutirá a la Fundación Trinidad Alfonso en los términos que se recojan en el Pliego de Mantenimiento a redactar durante la ejecución de la obra y que deberá ser aprobado antes de que se reciban las mismas.

A tal efecto se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento formada por dos técnicos de la Fundación Trinidad Alfonso y dos técnicos del Ayuntamiento, éstos últimos designados por la titular de la Delegación que ostente la responsabilidad de Parques y Jardines, que llevarán a cabo un seguimiento de las necesidades de mantenimiento y fijarán de común acuerdo las actuaciones a llevar a cabo, conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Técnica/Mixta que se adjunta al presente Convenio como Anexo II. En cualquier caso, el seguimiento desde el Ayuntamiento se realizará desde la Delegación que ostente la responsabilidad de Parques y Jardines, a través de los técnicos que se designen. Se deberá elaborar un documento, tipo Pliego de Mantenimiento del Circuito Running, y que deberán suscribir ambas partes, con las condiciones de mantenimiento, a nivel técnico y económico que debe observar la empresa que se haga cargo del mantenimiento (caso de que se decida un mantenimiento por gestión indirecta) para los 10 años. Este documento deberá ser aprobado por el Órgano competente y deberá acompañarse, en su momento, al presente Convenio como Anexo III.

8. La responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse para terceros durante el periodo de mantenimiento de diez años establecido en el presente convenio, será del Ayuntamiento de Valencia.

9. El Ayuntamiento de Valencia en el marco del presente Convenio, dada la condición y



características de la Fundación Trinidad Alfonso Mocholí y cumpliendo con los trámites legales previstos, autoriza a la misma, como colaboradora de la construcción del Circuito de running, a la inserción de los logos y mensajes deportivos vinculados estrictamente a la actividad de la Fundación, a lo largo del recorrido del mismo y que se utilicen para señalar e informar del trazado de éste, así como de cuestiones que se entiendan de interés y estén relacionadas con la práctica deportiva del running, y que se adjuntan como Anexo al presente Convenio.

Los logos de la Fundación y del Ayuntamiento se mantendrán en los mensajes deportivos instalados en la señalización del trazado o recorrido del circuito de running y se mantendrán tanto durante el plazo de mantenimiento de diez años, cuya financiación asume la Fundación, como posteriormente, mientras que el Ayuntamiento mantenga el circuito de running a dicho destino, debiendo proporcionarles la Fundación nuevos carteles en sustitución de los deteriorados, sustraídos,

Quinta. Facultades del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en sus relaciones jurídicas con la Fundación, conserva las facultades y prerrogativas que la legislación de bienes y de contratación administrativa le confiere. En concreto:

- a) Ejercerá la potestad de control y seguimiento del Convenio.
- b) Asimismo le corresponde al Ayuntamiento la prerrogativa de interpretar los términos del presente Convenio, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos legales.
- c) La Corporación podrá dejar sin efecto el Convenio antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren, o sin él cuando no procediere.

Sexta. Obligaciones del Ayuntamiento.

Será obligación del Ayuntamiento:

- a) Poner a disposición de la Fundación Trinidad Alfonso los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con los técnicos municipales.
- b) Otorgarle, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, la protección adecuada para que pueda ejecutar las obras y el mantenimiento y hacer uso del dominio público a tal efecto, así como colaborar por medio de sus Servicios Municipales en la resolución de cualquier contingencia ordinaria que impida o dificulte el buen fin de los trabajos que se estén llevando a cabo por la Fundación.
- c) Asumir la responsabilidad de mantener en perfecto estado de conservación y uso todos los elementos que conforman el trazado del circuito, y en consecuencia cualquier responsabilidad que se pudiera derivar de cualquier daños frente a terceros por causa del mantenimiento del mismo.



Séptima.- Extinció del convenio.

El Convenio se extinguirá por:

- a) Extinció de la personalitat jurídica de la Fundació Trinidad Alfonso.
- b) Incumpliment greu de les obligacions de la Fundació, declarada per el òrgan municipal que aprobó el Convenio.
- c) Transcurso del plazo fijado en el convenio. La duració del convenio se fija desde la fecha de su firma hasta que hayan transcurrido los diez años de obligació de mantenimiento de las obras e instalaciones al Ayuntamiento. El plazo de la obligació de mantener de diez años se inicia el día en que se suscriba el acta de recepció con la cesión de las obras e instalaciones por parte de la Fundació al Ayuntamiento.

Octava. Cesión de la obra e instalaciones.

Al terminar la obra, la totalidad de las obras e instalaciones se entregarán y cederán formal y gratuitamente al Ayuntamiento en buen estado de conservación y funcionamiento, libres de cualquier clase de cargas y gravámenes, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar a la Fundació Trinidad Alfonso cantidad alguna y sin perjuicio de la obligació de mantenerlas, durante el plazo y en las condiciones que se señalan en el presente Convenio.

Durante el periodo de mantenimiento del circuito, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquéllas en las condiciones previstas en el Anexo I de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera, apartado 6) y según las decisiones que se tomen en el seno de la Comisión Técnica. Las obras y trabajos de reparación, reposición y mantenimiento que deban efectuarse en los términos previsto en el Pliego de Mantenimiento y Reglamento Interno de Funcionamiento serán de cuenta de la Fundació Trinidad Alfonso, no obstante, la responsabilidad que pueda derivarse del citado mantenimiento será de cuenta del Ayuntamiento de Valencia.

Novena. Eficacia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes intervinientes.

Décima.- Plazos para el inicio de la ejecución de las obras y duración del Convenio.

En el plazo máximo de 4 meses, a contar desde la firma del presente Convenio, la Fundació Trinidad Alfonso deberá iniciar la realización de las obras referidas en el Proyecto, siempre y cuándo se hayan cumplimentado todos los preceptivos trámites administrativos previos al inicio de la obra, y la misma no se paralice por causas imputables al Ayuntamiento, en cuyo caso el plazo se ampliará por igual periodo al retraso ocasionado por la Administración.

Asimismo los plazos para la ejecución de las obras serán los señalados en el Proyecto, en el que se señalan los tramos y tiempos de finalización de los mismos.



Dichos plazos serán prorrogables cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Paralización de las obras por causas ajenas a la Fundación Trinidad Alfonso (por ejemplo a título enunciativo retrasos injustificados en la obtención de autorizaciones, licencias, actas, etc.).
- En general, por las causas de fuerza mayor establecidas en el artículo 1.105 del Código civil.

Decimoprimeramente. Sometimiento expreso a los órganos judiciales de Valencia.

Las partes intervinientes se someten expresamente, para la resolución de cualquier litigio que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio, a los órganos judiciales de la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en Valencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, los comparecientes, en la representación que ostentan, firman el presente documento por triplicado ejemplar, en Valencia a _____ de dos mil catorce.

La Alcaldesa del
Ayuntamiento de Valencia
D^a. Rita Barberá Nolla

Por la Fundación
Trinidad Alfonso
D^a. Elena Tejedor Neira

El Secretario General
de la Admón Municipal
D. Francisco Javier Vila Biosca.”

110.

Eº 75

“Por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación se emite informe-propuesta de acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- El 22 de julio de 2013, por la concejala delegada de Innovación, Sociedad de la Información y Tecnología de la Innovación y el concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (plataforma VLCi) en modo servicio, así como la definición y puesta en

marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en dicha plataforma los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión.

Por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación se remite, al Servicio de Contratación, el expediente nº. 00801-74/2013 que da origen al expediente de contratación nº. 04101-112-SER/ 2013.

El plazo del contrato se fijó por un período de cuatro años de duración del contrato, contados a partir de la fecha de formalización del mismo, prevista inicialmente el 1 de enero de 2014, siempre y cuando los trámites tendentes a la adjudicación del contrato hubieran terminado en esa fecha, siendo prorrogable hasta 2 prórrogas por periodos de un año cada una, siempre y cuando exista acuerdo expreso entre las partes.

El presupuesto previsto inicialmente para esta contratación era de 3.966.942,15 €, más 833.057,85 € en concepto de IVA, al tipo del 21%, lo que hace un total de 4.800.000,00 € IVA incluido, para los cuatro años de duración del contrato.

De esta cantidad, 1.800.773,60 € corresponden al presupuesto previsto para la ejecución de los servicios informáticos de la plataforma VLCi, (primera de las prestaciones objeto del contrato) y 2.999.226,40 € corresponden al presupuesto previsto para la ejecución de la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en la plataforma VLCi los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión (segunda de las prestaciones objeto del contrato).

El escenario plurianual, inicialmente planteado, fue el siguiente, según propuesta de gasto nº. 2014/435:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AÑO 2014 1-1-14 a 31-12-14	AÑO 2015 1-1-15 a 31-12-15	AÑO 2016 1-1-16 a 31-12-16	AÑO 2017 1-1-17 a 31-12-17
HI080-92040-22706	1.200.000,00 €	1.200.000,00 €	1.200.000,00 €	1.200.000,00 €
PG 2014/435	Ítem 2014/25250	Ítem 2015/2380	Ítem 2016/1020	Ítem 2017/650

Total: 4.800.000,00 €



El objeto de este contrato tenía previsto comenzar en 2014, comprometiéndose la Corporación a consignar la citada aplicación presupuestaria con expresión cifrada HI080 92040 22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos”, en los ejercicios correspondientes, crédito suficiente para financiar las obligaciones del contrato.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2013, acordó; en primer lugar, contratar la prestación de los servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (plataforma VLCi) en modo servicio, así como la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en dicha plataforma los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas; en segundo lugar, convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP, por un importe para los cuatro años de duración del contrato de 3.966.942,15 €, más 833.057,85 € en concepto de IVA, al tipo del 21%, lo que hace un total de 4.800.000,00 € IVA incluido, para los cuatro años de duración del contrato; en tercer lugar, aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación y, por último, aprobar el gasto plurianual por importe de 4.800.000,00 €, que se halla reservado en la aplicación del presupuesto HI080 92040 22706 según propuesta nº. 2013/07050, ítems nºs. 2014/003460, 2015/1680, 2016/000730, 2017/000470. Dado que el contrato entraría en vigor en el año 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, la adjudicación quedaría sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes, así como proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013, aprobó designar un Comité de Expertos para la valoración de las proposiciones técnicas (sobre nº. 2), según establecía la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de mayo de 2014 acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación:

“Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar los servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (Plataforma VLCi) en modo servicio, así como la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en dicha plataforma los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar la proposición nº 1 presentada por Electronic Traffic, SA; Idom Ingeniería y Consultoría, SA, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo a la baja ofertada, habida cuenta que tras el análisis de la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación el 14 de abril de 2014, que obra en el expediente y se encuentra a disposición de los interesados.

Tercero.- Rechazar la proposición nº. 4 presentada por Wairbut, SA y Tecnología e Ingeniería de Sistemas y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones, SA, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo a la baja ofertada, habida cuenta que no han presentado documentación justificativa, dentro del trámite de audiencia concedido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP.

Cuarto.- Ordenar la clasificación de las proposiciones presentadas según la puntuación obtenida atendiendo a los informes emitidos por el Comité de Expertos, por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Servicio Económico Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:

1ª Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA, Unipersonal

2ª Accentura, SL y Tradia Telecom, SA.

3ª Indra Sistemas, SA.

4º Everis Spain, SLU.

5º Capgemini España, SL.



Quinto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA, Unipersonal con CIF A-78053147, quien se obliga al cumplimiento del contrato, respecto de la prestación 1: por un porcentaje de baja única y global de 12'00 % aplicable al presupuesto base de licitación establecido para la prestación 1 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un presupuesto de ejecución de la prestación 1 de 1.309.653,52, más 275.027,23 en concepto de IVA al 21%, lo que da un total de 1.584.680,75€; respecto de la prestación 2: por un porcentaje de baja única y global del 10% aplicable a los precios unitarios base de licitación establecidos para la prestación 2 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares; y por la adquisición, generación y representación en la plataforma VLCI de un porcentaje del 100'00 % de los indicadores del Anexo I, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 189.417,64 € (65.482,67€, equivalente al 5% del importe de adjudicación de la prestación 1 más 123.934,97 € equivalente el 5% del presupuesto base de licitación de la prestación 2, IVA excluido), procediéndose por el Ayuntamiento a verificar viatelemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Sexto.- Previamente a la adjudicación del contrato deberán realizarse las actuaciones pertinentes en orden a la fiscalización de la propuesta de gasto plurianual del presente ejercicio con cargo a la aplicación HI080 92040 22706, que quedará subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Séptimo.- Publicar el correspondiente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.

Quinto.- En fecha 20 de mayo de 2014 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta



económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 20 de mayo de 2014 del requerimiento a mercantil Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA, Unipersonal se constata que ha constituido la garantía definitiva y se verifica que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. V

Tras la incorporación de la propuesta de gasto del ejercicio corriente, se fiscaliza en fecha 23 de mayo y se deja constancia en el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM) de la contabilización de la autorización del gasto, en fecha 29 de mayo por el Servicio de Contabilidad.

Sexto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de junio de 2014, acordó adjudicar el contrato de prestación de los servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (plataforma VLCi) en modo servicio, así como la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en dicha plataforma los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión, a favor de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la mercantil Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA, Unipersonal, con CIF A78053147, quien se obliga al cumplimiento del contrato conforme al siguiente detalle:

- Respecto de la prestación 1: por un porcentaje de baja única y global de 12'00 % aplicable al presupuesto base de licitación establecido para la prestación 1 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un presupuesto de ejecución de la prestación 1 de 1.309.653,52, más 275.027,23 en concepto de IVA al 21%, lo que da un total de €.
- Respecto de la prestación 2: por un porcentaje de baja única y global del 10% aplicable a los precios unitarios base de licitación establecidos para la prestación 2 en la cláusula 5ª del pliego de



cláusulas administrativas particulares; y por la adquisición, generación y representación en la plataforma VLCI de un porcentaje del 100'00 % de los indicadores del anexo I.

Los importes de las citadas prestaciones, en relación a los cuatro años de duración del contrato y en relación a cada anualidad es la siguiente:

	4 años	1 año
Precio trabajos prestación 1	1.800.773,60 €	450.193,40 €
Precio trabajos prestación 2	2.999.226,40 €	749.806,60 €
Total	4.800.000,00 €	1.200.000,00 €

De acuerdo a estas cantidades y teniendo en cuenta los importes de las bajas ofertadas por la mercantil Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA, Unipersonal, con CIF A78053147, respecto de las prestaciones 1 y 2 en que consiste el objeto del contrato, se determina el siguiente importe de adjudicación del contrato, distinguiéndose el importe de una anualidad y el de los cuatro años de duración del contrato respecto de cada una de las dos prestaciones:

	% de baja	4 años	1 año
Prestación 1	12,00%	1.584.680,75 €	396.170,19 €
Prestación 2	10,00%	2.699.303,78 €	674.825,95 €
Total		4.283.984,53 €	1.070.996,13 €

Séptimo.- Tramitado el correspondiente procedimiento de contratación, el contrato fue formalizado el 9 de julio de 2014.

Octavo.- Dado que el importe total de la adjudicación ha sufrido variación respecto del presupuesto inicial, al adjudicarse el contrato por importe de 4.283.984,53 € y que, además, ha variado el calendario previsto de desarrollo a la fecha de inicio del contrato, al formalizarse el contrato más tarde de lo acordado, se proponen las siguientes anualidades e importes para los citados servicios de mantenimiento:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AÑO 2014 9-7-14 a 31-12-14	AÑO 2015 1-1-15 a 31-12-15	AÑO 2016 1-1-16 a 31-12-16	AÑO 2017 1-1-17 a 31-12-17	AÑO 2018 1-1-18 a 8-7-18
HI080-92040-22706	511.698,16 €	1.070.996,13 €	1.070.996,13 €	1.070.996,13 €	559.297,98 €

TOTAL: 4.283.984,53 €.

Será procedente, por tanto, liberar crédito en el ítem nº. 2014/25250, de la propuesta de gasto nº. 2014/435, por importe de 688.301,84 €, que revertirán en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HI080 92040 22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos” del Presupuesto vigente.

Del mismo modo será necesario, para financiar el gasto que supone el reajuste de anualidades en el periodo de tiempo al que se extiende ahora el contrato, formular una propuesta de gasto complementaria de la anterior, por importe total de 559.297,98 €, formulada con cargo a la misma aplicación presupuestaria conforme al siguiente detalle:

Año 2018

De 1 de enero de 2018 a 8 de julio de 2018.

Aplicación presupuestaria HI080 92040 22706 559.297,98 €

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 81 del TRLCSP dispone, en su primer apartado que, en los contratos del sector público, ‘la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras leyes así lo prevean. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados’.



Segundo.- Por otra parte, el artículo 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en adelante RGLCAP) regula el supuesto de reajuste de anualidades para los casos en que se produzca retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, o modificaciones o circunstancias que alteren el programa de trabajo o calendario de ejecución inicialmente previstos, que, sin alterar el objeto del contrato, ni suponer necesariamente una prórroga del plazo final de ejecución, provoquen, sin embargo, un desajuste en las anualidades de crédito presupuestario inicialmente contraído. En tales casos, el precepto citado dispone que el órgano de contratación deberá autorizar el reajuste de las citadas anualidades, y aprobar, en su caso, un nuevo programa de trabajo adecuado a las nuevas secuencias o calendario de ejecución.

Tercero.- El apartado 9.1 de la base 22^a de las del Presupuesto vigente dispone literalmente que ‘formalizado el contrato o convenio, o recaído el acuerdo de concesión y notificado el mismo al SEP y al SC, se procederá por el Servicio Gestor al reajuste de las anualidades de acuerdo con el importe y periodo de ejecución, y por el SC a la disposición del gasto derivado’.

En el correspondiente expediente es necesario realizar reajuste del periodo de ejecución, habida cuenta que la fecha de formalización del contrato, 9 de julio de 2014, es posterior a la fecha prevista de inicio, 1 de enero de 2014, prevista al comenzar la tramitación del expediente, tal y como se desprende de la cláusula séptima del contrato, en relación con la cláusula novena del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto.- En cuanto al órgano competente para acordar el reajuste de anualidades, es el mismo órgano que adjudicó el contrato, esto es, la Junta de Gobierno Local.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho enumerados y con los informes favorables del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Fiscal de Gastos, esta Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones derivadas de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1º del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Aprobar el reajuste plurianual de los créditos presupuestarios existentes en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HI080 92040 22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos”, en los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, en función del importe de adjudicación y fecha de inicio de ejecución del contrato de ‘servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (Plataforma VLCi) en modo servicio, así como la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en dicha plataforma los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión’, adjudicado a la empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA, Unipersonal, con CIF A78053147, quien se comprometió al cumplimiento del contrato, respecto de la prestación 1: por un porcentaje de baja única y global de 12’00 % aplicable al presupuesto base de licitación establecido para la prestación 1 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un presupuesto de ejecución de la prestación 1 de 1.309.653,52, más 275.027,23 en concepto de IVA al 21%, lo que da un total de 1.584.680,75 €; respecto de la prestación 2: por un porcentaje de baja única y global del 10 % aplicable a los precios unitarios base de licitación establecidos para la prestación 2 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares; y por la adquisición, generación y representación en la plataforma VLCi de un porcentaje del 100’00 % de los indicadores del anexo I (lo que da un importe de 4.283.984,53 € en total), según acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 6 de junio de 2014, conforme a la propuesta de gasto nº. 2014/435, emitida con cargo a la aplicación presupuestaria anteriormente referida; complementada con la propuesta de gasto nº. 2014/02877, ítem nº. 2018/000590, formulada con cargo a la misma aplicación presupuestaria, de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AÑO 2014 9-7-14 a 31-12-14	AÑO 2015 1-1-15 a 31-12-15	AÑO 2016 1-1-16 a 31-12-16	AÑO 2017 1-1-17 a 31-12-17	AÑO 2018 1-1-18 a 8-7-18
HI080-92040-22706	511.698,16 €	1.070.996,13 €	1.070.996,13 €	1.070.996,13 €	559.297,98 €

El crédito reservado del ejercicio 2015, 2016, 2017 y 2018 quedará sometido a la condición de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los citados ejercicios.



Segundo.- Liberar crédito en el ítem nº. 2014/25250, de la propuesta de gasto nº. 2014/435, por importe de 688.301,84 €, que revertirán en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HI080 92040 22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos” del Presupuesto vigente.

El crédito, por el citado importe de 688.301,84 €, se utilizará para atender el saldo pendiente de aplicar a presupuesto (cuenta 413 “acreedores pendientes de aplicación”) del SerTIC, contribuyendo, así, al cumplimiento de la Ley Orgánica 27/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO